



SEGURIDAD Y CIUDADANÍA

Revista del Ministerio del Interior

12

Julio-Diciembre

2014



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Seguridad y Ciudadanía

Revista del Ministerio del Interior

12

Julio-Diciembre

2014

Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior

Semestral

Las normas para la remisión y la publicación de originales se incluyen al final de la revista.

El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores.

Precios:

Edición en papel: 10 € (número suelto)

Edición electrónica: 7 € (CD-ROM, número suelto)

También disponible en la WEB (www.interior.gob.es. Solo lectura). Edición gratuita

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:

<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita:



© MINISTERIO DEL INTERIOR

ISSN: 1889-6316 (papel)	Depósito legal: M-38788-2012 (papel)	NIPO: 126-14-054-1 (papel)
ISSN: 1889-6324 (CD-ROM)	Depósito legal: M-39253-2012 (CD-ROM)	NIPO: 126-14-052-0 (CD-ROM)
ISSN: 1989-6468 (en línea)		NIPO: 126-14-053-6 (en línea)



IMPRIME: Composiciones RALI, S.A. Costa, 12-14-7º. 48010 BILBAO

SEGURIDAD y CIUDADANÍA

Revista del Ministerio del Interior

CONSEJO DE DIRECCIÓN

*D. Francisco Martínez Vázquez,
Secretario de Estado de Seguridad*

*D. Luis Aguilera Ruiz,
Subsecretario del Interior*

*D. Juan Antonio Puigserver Martínez,
Secretario General Técnico*

*D. Juan José Esteban Servus,
Director de la Oficina de Comunicación
y Relaciones Institucionales*

CONSEJO EDITORIAL

PRESIDENTE

*D. Juan Antonio Puigserver Martínez,
Secretario General Técnico*

DIRECTOR

*D. José Rafael Rojas Juárez,
Subdirector General de Asociaciones,
Archivos y Documentación*

SECRETARIA

*Dña. María Rosa Martín de Vega,
Jefe de Área de Estudios, Documentación
y Publicaciones*

VICESECRETARÍA DE COORDINACIÓN

*Dña. Lourdes Madrigal Ibáñez,
Jefe de Servicio de Publicaciones*

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
--------------------	---

ARTÍCULOS Y COLABORACIONES

ESPECIAL «INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS». Parte II

Protección de infraestructuras críticas: el sistema de planeamiento como herramienta de implantación

por D. FERNANDO J. SÁNCHEZ GÓMEZ.....	17
---------------------------------------	----

ESPECIAL «COOPERACIÓN POLICIAL INTERNACIONAL». Parte II

Principales mecanismos jurídicos de cooperación policial y judicial en el seno de la Unión Europea

por D. ATANASIO GONZÁLEZ PASTRANA	55
---	----

OTRAS COLABORACIONES

Las elecciones europeas de 2014: un gran cambio en el mapa político español

por Dña. ELENA M ^a GARCÍA-GUERETA RODRÍGUEZ	129
--	-----

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

<i>Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil</i>	143
---	-----

<i>Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior</i>	237
---	-----

<i>Otras disposiciones</i>	251
----------------------------------	-----

RECENSIONES Y SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA

*Selección bibliográfica del fondo documental de la Biblioteca Central y del
Servicio de Documentación del Ministerio del Interior 255*

PRESENTACIÓN

En el anterior número de la Revista se anunciaron sendas colaboraciones del Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas y de la División de Cooperación Internacional de la Dirección General de la Policía, a su vez comprensivas de dos partes, por lo que se publican ahora las segundas entregas de los respectivos trabajos.

Por lo que se refiere a la materia relativa a la protección de las infraestructuras críticas, el artículo se centra en las herramientas para la implantación de la normativa PIC, en particular, en los instrumentos de planeamiento, cuya amplitud aconseja un nuevo desdoblamiento en dos trabajos. El que se presenta en este número aborda los planes estratégicos sectoriales, mientras que un posterior artículo dará a conocer el resto de planes (de seguridad del operador, de protección específicos y de apoyo operativo), todos ellos necesarios para una completa acción coordinada entre los distintos agentes responsables, y poder así responder, desde un enfoque integral y multidisciplinar, a las amenazas y retos que plantean el terrorismo y la cibercriminalidad.

Por su parte, en el ámbito de la cooperación policial internacional, el autor de este trabajo hace un exhaustivo recorrido por los mecanismos de colaboración y coordinación establecidos por la Unión Europea, anteriores y posteriores a la importante Cumbre de Tampere, necesarios para enfrentar con la máxima eficacia el crimen organizado, y que parten de la insuficiencia de la relación bilateral para alcanzar la cooperación multilateral en sus distintas vertientes policial, judicial y aduanera. España participa activamente de esta estrategia en su lucha contra la delincuencia transnacional, aportando iniciativas en el ámbito europeo y adaptando sus propias estructuras internas de seguridad.

En íntima relación con lo anterior se ha de considerar la reciente creación del Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) que, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad,

supone la integración en un único organismo del Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA) y del Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO). El CITCO responde, por un lado, a la conveniencia de optimizar recursos y servicios, eliminar duplicidades y alcanzar la máxima eficiencia y, por otro, a la necesidad de contar con un moderno órgano de coordinación y análisis para hacer frente a los nuevos desafíos que para la seguridad plantean el terrorismo y el crimen organizado. El CITCO, por tanto, será el órgano encargado de la recepción, integración y análisis de la información estratégica disponible en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada, terrorismo y radicalismo violento, el diseño de estrategias específicas contra estas amenazas, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa de los organismos actuantes en los supuestos de coincidencia o concurrencia en las investigaciones.

Asimismo, este número incluye una reflexión y un breve análisis de los resultados de las elecciones al Parlamento Europeo de mayo de 2014, en las que los europeos fueron convocados, además de para elegir un parlamento, para la elección del presidente de la Comisión Europea.

La Revista se completa con sus habituales secciones, incluida la de «Legislación y jurisprudencia», en la que se incluyen la *Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil* y el *Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior*, que se transcribe para contribuir a su difusión y dar a conocer los importantes cambios que a través del mismo se han producido, y que han afectado tanto a la Secretaría de Estado de Seguridad, a la que se adscribe el CITCO, como a la Subsecretaría.

La Secretaría de Estado de Seguridad asume nuevas funciones, como son la coordinación del ejercicio de las competencias de las delegaciones y subdelegaciones del Gobierno en materia de seguridad ciudadana y la gestión de las atribuciones relativas al ejercicio de los derechos de reunión y manifestación, que antes se ejercían por la Dirección General de Política Interior, así como la dirección y coordinación de las relaciones del Departamento con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, dependiente del Consejo de Europa, y que antes correspondían a la Secretaría General Técnica. A su vez, se han ampliado las competencias de la Dirección General de la Guardia Civil y de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

Dentro de la Subsecretaría también se han producido modificaciones significativas en la Secretaría General Técnica, que asume las funciones que la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* atribuye a las unidades de información departamentales, así como en la Dirección General de Política Interior, la Dirección General de Tráfico y la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, tanto desde una perspectiva orgánica como material.

Juan Antonio Puigserver Martínez
Secretario General Técnico

**ARTÍCULOS
Y COLABORACIONES**

ESPECIAL
«INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS»
Parte II

PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS: EL SISTEMA DE PLANEAMIENTO COMO HERRAMIENTA DE IMPLANTACIÓN (I)

FERNANDO J. SÁNCHEZ GÓMEZ

Director del Centro Nacional para la protección
de las Infraestructuras Críticas (CNPIC)
Secretaría de Estado de Seguridad, Ministerio del Interior

1. INTRODUCCIÓN. 2. ESTADO DEL ARTE. 3. LOS PLANES ESTRATÉGICOS
SECTORIALES. 3.1. Base normativa. 3.2. Estructura y contenidos de un Plan
Estratégico Sectorial. 4. SIGUIENTES PASOS: EL TURNO DE LOS OPERADO-
RES CRÍTICOS. 5. COROLARIO. 6. GLOSARIO. 7. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Ante la dependencia que la sociedad tiene de los sistemas de infraestructuras que aseguran el mantenimiento de los servicios esenciales, su protección se ha convertido en una prioridad para las diferentes naciones, situación en la que España no es una excepción.

En el ámbito de la Unión Europea, tal preocupación se materializó en el Programa Europeo de Protección de Infraestructuras Críticas (PEPIC) y en la Directiva 2008/114 del Consejo de la Unión Europea, de 8 de diciembre.

Por su parte, en el ámbito nacional, la reacción ante dicha problemática originó, en 2007, la redacción de un Plan Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas, la creación del Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas y la aprobación de un Acuerdo sobre Protección de Infraestructuras Críticas, que tuvo como primera consecuencia el nacimiento del Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas.

Actualmente, la legislación española cuenta con la figura del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas, creado por la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas (común-

mente conocida como *Ley PIC*). Según dicha Ley, el Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas se compone de una serie de instituciones, órganos y empresas, procedentes tanto del sector público como del privado, con responsabilidades en el correcto funcionamiento de los servicios esenciales o en la seguridad de los ciudadanos. La propia Ley PIC establece una definición oficial de lo que en España debe ser considerado como infraestructura crítica¹.

Los principales componentes del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas son: la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas, que es el órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad competente para aprobar los diferentes planes estratégicos sectoriales, así como para designar a los operadores críticos; el Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (CNPIC) que, dependiente de la SES, es el encargado del impulso, la coordinación y supervisión de todas las actividades que tiene encomendadas la Secretaría de Estado de Seguridad en relación con la protección de las Infraestructuras Críticas en territorio nacional; y los operadores críticos, que son aquellos que, en virtud de la Ley PIC, deben colaborar con las autoridades competentes del Sistema, con el fin de optimizar la protección de las infraestructuras críticas y de las infraestructuras críticas europeas por ellos gestionados. Y es que, de las 4.000 infraestructuras estratégicas que el Ministerio del Interior considera de especial interés para nuestro país, casi el 80% está gestionado y operado por empresas de carácter privado.

El Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas se asienta en un sistema escalonado de planeamiento compuesto por los siguientes planes, ordenados de mayor a menor nivel: Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas; planes estratégicos sectoriales; Planes de Seguridad del Operador; Planes de Protección Específicos, y Planes de Apoyo Operativo.

En la sesión constitutiva de la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas, celebrada el pasado 30 de junio de 2014, fueron aprobados los primeros planes estratégicos sectoriales referidos a Electricidad, Gas, Petróleo, Nuclear y Financiero. También se designaron 37 operadores críticos y alrededor de 150 nuevas infraestructuras críticas. Actualmente se están elaborando los Planes Estratégicos del Sector Transporte (Aéreo, Marítimo, Ferroviario y Terrestre) y del Sector Agua.

ABSTRACT

Our society strongly depends from infrastructure systems that ensure the maintenance of essential services. That is why the protection of those systems has become a priority for nations, situation in which Spain is no exception.

¹ Artículo 2, e) de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas: Son infraestructuras críticas "*aquellas que proporcionan servicios esenciales y cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales*".

In the context of the European Union, such concern is expressed in the European Programme for Critical Infrastructure Protection (EPCIP) and eventually by the Directive 2008/114 of the Council of the European Union, issued on December 8th.

Meanwhile, at a national level, this problem was initially tackled with the drafting in 2007 of a National Plan for Critical Infrastructure Protection. This very year was also created by the Spanish Authorities the National Catalogue of Strategic Infrastructure and the Cabinet Council passed an Agreement for Critical Infrastructure Protection, whose first consequence was the birth of the National Center for Critical Infrastructure Protection (CNPIC).

The Critical Infrastructure Protection System is a new concept, developed by Act 8/2011, of 28 April (commonly known as PIC Act). According to the Law, the Critical Infrastructure Protection System consists of a number of institutions, bodies and companies, from both the public and private sectors, who are responsible to some extent for the proper functioning of essential services or for the security of citizens. The PIC Act provides a formal definition of what should be considered as critical infrastructure by Spanish legislation.

The main components of the Spanish Critical Infrastructure Protection System are: The National Commission for the Protection of Critical Infrastructure, attached to the Secretary of State for Security, which is a collegial body competent to approve the different Sectoral Strategic Plans and to designate critical operators; the National Centre for the Protection of Critical Infrastructure (CNPIC) that, under the Secretary of State for Security, is in charge of the impulse, coordination and supervision of all activities related to the protection of critical Infrastructure; and finally, the critical operators, which are those that under the PIC Act, must cooperate with the competent authorities of the System, in order to optimize the protection of critical infrastructure by them managed. It must be said that, out of the 4,000 strategic infrastructures considered by the Ministry of Interior as of special interest, almost 80% are managed and operated by private companies.

The Spanish Critical Infrastructure Protection System sits on a tiered planning system which comprises the following plans, from highest to lowest level: the National Plan for Critical Infrastructure Protection; Sectoral Strategic Plans; Operator Security Plans; Specific Protection Plans, and Operational Support Plans.

At the constituent meeting of the National Commission for the Protection of Critical Infrastructure, held on June 30th, 2014, the first Sectoral Strategic Plans related to Electricity, Gas, Oil, Nuclear and Financial, were approved. 37 critical operators and around 150 new critical infrastructures were also designed in that session. At this moment, some other Sectoral Strategic Plans (Transportation -Air, Maritime, Railways, Roads- and Water) are being developed.

* * *

1. INTRODUCCIÓN

«Es por esto que un samurai debe conocer sus debilidades y pasar la vida corrigiéndolas sin jamás tener el sentimiento de haber hecho ya lo suficiente».

Yamamoto Tsunetomo - Hagakure

Las sociedades actuales se enfrentan a nuevas amenazas y riesgos transversales, interconectados y transnacionales, como el terrorismo internacional, la proliferación de armas de destrucción masiva o la cibercriminalidad, de tal manera que la seguridad nacional se debe contemplar desde una perspectiva multifocal.

La tradicional política nacional de seguridad ya no es suficiente para salvaguardarla en estos tiempos; por ello debe buscarse un enfoque integral, globalizador e interdisciplinar que, tanto a nivel nacional como internacional, nos permita responder de una manera ágil y efectiva a las imprevisibles amenazas y retos a los que nos enfrentamos.

El objetivo central del Gobierno en este ámbito es analizar las posibles amenazas y riesgos a nuestra seguridad, identificar líneas de respuesta para combatirlas y definir los mecanismos de coordinación necesarios entre las diferentes entidades responsables. En este sentido, nuestra política de seguridad debe ser ambiciosa y capaz de dotarnos de los mecanismos necesarios, que sean lo suficientemente resistentes y flexibles como para afrontar con éxito la materialización imprevisible de una determinada amenaza.

El complejo carácter que la seguridad nacional ha adquirido en los últimos años, unido todo ello a la enorme dependencia que la sociedad actual tiene del sistema de infraestructuras que asegura la prestación de los servicios esenciales, evidencia la necesidad de poner en práctica estrategias y políticas en esta materia para garantizar la seguridad en la normal prestación de los servicios esenciales frente a amenazas derivadas de posibles ataques deliberados.

Garantizar la seguridad es responsabilidad esencial del Gobierno y del conjunto de las Administraciones Públicas y, muy especialmente, del Ministerio del Interior a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y aquellos otros órganos dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Pero, en la actual coyuntura, también es tarea de la sociedad, tanto de las empresas y corporaciones que proporcionan nuestros servicios esenciales, como de todos y cada uno de los ciudadanos en la parte que nos corresponde. La seguridad es hoy responsabilidad de todos.

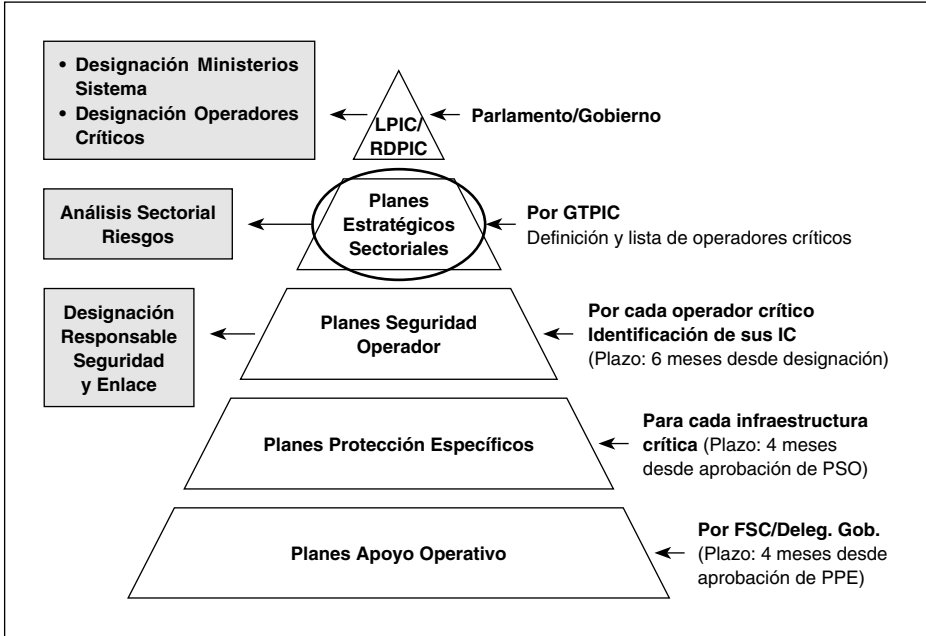
Los acontecimientos que han tenido lugar en la última década ponen de manifiesto los efectos que podrían tener sobre la salud pública, la industria o el comercio muchas de las posibles amenazas identificadas por nosotros: entre ellas, las existentes contra nuestras fuentes de energía, o aquellas que pueden llevar a la interrupción del sistema financiero. A estas amenazas tradicionales se les unen hoy en día las provenientes del ciberespacio, cuyos objetivos potenciales pueden ser los sistemas de supervisión, control y adquisición de datos (sistemas SCADA) o los complejos sistemas informáticos que rigen el funcionamiento de los procesos de negocio y servicios de nuestras empresas estratégicas.

La Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas y el reglamento que la desarrolla (el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo), configuran el marco legal y la estructura organizativa, aportando un aire innovador para implantar una nueva política de seguridad donde la participación del sector privado es esencial.

A esto responde la creación del Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas, que tuve oportunidad de presentar en mi anterior artículo, publicado en el número 11 de esta revista. La piedra angular sobre la que debe basarse la edificación de este Sistema, del cual su cúspide es la Comisión Nacional, no es otra que la cooperación público-privada, donde los diferentes agentes se encuentren representados y donde tengan capacidad de decisión a la hora de definir dichas políticas. La forma de promocionar un Sistema PIC por los gobiernos responde, en todo caso, a un delicado equilibrio en el que, por una parte, se requiere acceder a la cooperación mediante procesos de diálogo y colaboración genuina y, por otra, es preciso marcar una serie de reglas, de cumplimiento más o menos obligatorio, a las que todos los participantes deben acogerse.

En el presente artículo, como ya anticipé en su momento, pretendo abordar el estudio de alguna de las herramientas contempladas en la *Ley PIC*, que contribuirán en breve a que esta normativa se implante en nuestro país y que arraigue en el desarrollo de una nueva cultura de seguridad, más participativa y moderna. Se trata de los Planes Estratégicos Sectoriales, que a su vez forman parte de la estructura de planificación emanada por la Ley.

Figura 1
Instrumentos de planificación de la Ley 8/2011



El desarrollo de este tipo de planes nos permitirá saber cuáles son los servicios esenciales proporcionados a la sociedad, el funcionamiento general de éstos, las infraestructuras estratégicas sobre las que se asientan, y también identificar los operadores, propietarios o gestores de las mismas. Y, al mismo tiempo, podremos conocer las vulnerabilidades del sistema, las consecuencias potenciales de su inactividad y las medidas estratégicas necesarias para su mantenimiento.

La aprobación de los Planes Estratégicos Sectoriales supone, así, el primer escalón (más allá de las herramientas legales) para la construcción de un esquema de planificación inédito hasta ahora y que contempla desde el plano más estratégico hasta los aspectos más operativos y prácticos, en un ejercicio de colaboración público-privado puesto en marcha a una escala sin precedentes hasta este momento.

2. ESTADO DEL ARTE

Como ya hacía referencia en un anterior artículo, la Comisión para la Protección de las Infraestructuras Críticas (Comisión PIC) *es el órgano político de mayor entidad en materia PIC*. De carácter colegiado, y adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad, tiene como misión fundamental adoptar las decisiones de carácter estratégico que se determinen en el marco de la Ley 8/2011. De entre sus funciones hay que destacar tres fundamentales:

- Aprobar los Planes Estratégicos Sectoriales.
- Designar oficialmente a los operadores críticos.
- Aprobar la creación, modificación o suspensión de los grupos de trabajo sectoriales o técnicos por debajo del nivel de la propia Comisión.

La Comisión PIC es la encargada también de velar por la implantación de una cultura de seguridad en el marco de la PIC, de promover la aplicación efectiva de la legislación y de conseguir una cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas. La Presidencia de la Comisión corresponde al Secretario de Estado de Seguridad. En ella están además representados, de forma natural, 20 miembros:

- Representando al Ministerio del Interior:
 - El Director General de la Policía.
 - El Director General de la Guardia Civil.
 - El Director General de Protección Civil y Emergencias.
 - El Director del CNPIC (como Secretario).
- Representando al Ministerio de Defensa, el Director General de Política de Defensa.
- Representando al Centro Nacional de Inteligencia, un Director General.
- Representando al Departamento de Seguridad Nacional, su Director.
- Representando al Consejo de Seguridad Nuclear, el Director de Protección Radiológica.
- Representando a cada uno de los ministerios integrados en el Sistema (Presidencia; Hacienda y Administraciones Públicas; Industria, Energía y Turismo; Economía y Competitividad; Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad; y Fomento) una persona de rango igual o mayor a Director General.
- Un representante por cada una de las comunidades autónomas que ostenten competencias estatutariamente reconocidas para la protec-

ción de personas y bienes y para el mantenimiento del orden público (País Vasco, Cataluña, Navarra y Canarias).

- Un representante de la asociación de entidades locales de mayor implantación.

El pasado 30 de junio se constituyó por primera vez, en la sede del Ministerio del Interior, y bajo la presidencia del Secretario de Estado de Seguridad, la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas. Como ya se ha visto anteriormente, dos de las principales funciones de dicha Comisión son, precisamente, la aprobación de los Planes Estratégicos Sectoriales y la designación de los diferentes Operadores Críticos.

Previamente a ello, el Centro Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas (CNPIC), en coordinación con los ministerios técnicos responsables, elaboró cinco Planes Estratégicos Sectoriales, tres en el marco de la *energía* (electricidad, gas, petróleo), uno del *sector nuclear* y, por último, el del *sector financiero*. Todos ellos fueron aprobados por la Comisión PIC el 30 de junio, a la vez que se designaban los primeros 37 operadores críticos, conforme al artículo 2 de la Ley 8/2011, y con las atribuciones, responsabilidades y obligaciones que les asigna dicha norma.

Los trabajos de elaboración de los Planes Estratégicos Sectoriales comenzaron a mediados de 2013 mediante la creación de unos grupos de trabajos multidisciplinares integrados por especialistas del sector público y privado, dirigidos y coordinados por el CNPIC. Los trabajos realizados han supuesto un trabajo intenso y una labor de coordinación sin precedentes en la corta historia del CNPIC, habiendo participado entre personal del propio Centro, ministerios, empresas privadas (consultoras), operadores y asociaciones profesionales, aproximadamente 180 personas en las 75 reuniones mantenidas en el año que duró el proceso.

Los cinco grupos de trabajo, integrados por expertos del sector público y privado, estuvieron organizados y estructurados de la siguiente forma:

GT Plan Estratégico Sectorial de la Electricidad

- CNPIC
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
 - Dirección General de Política Energética y Minas
 - Subdirección General de Energía Eléctrica
 - Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento
- Apoyo de consultoría.

GT Plan Estratégico Sectorial del Gas

- CNPIC
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
 - Dirección General de Política Energética y Minas
 - Subdirección General de Hidrocarburos
 - Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento
- Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)
- Apoyo de consultoría

GT Plan Estratégico Sectorial del Petróleo

- CNPIC
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
 - Dirección General de Política Energética y Minas
 - Subdirección General de Hidrocarburos
 - Subdirección General de Planificación Energética y Seguimiento
- Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES)
- Apoyo de consultoría

GT Nuclear

- CNPIC
- Ministerio de Industria, Energía y Turismo
 - Dirección General de Política Energética y Minas
 - Subdirección General de Energía Nuclear
- Consejo de Seguridad Nuclear (CSN)
- Apoyo de consultoría

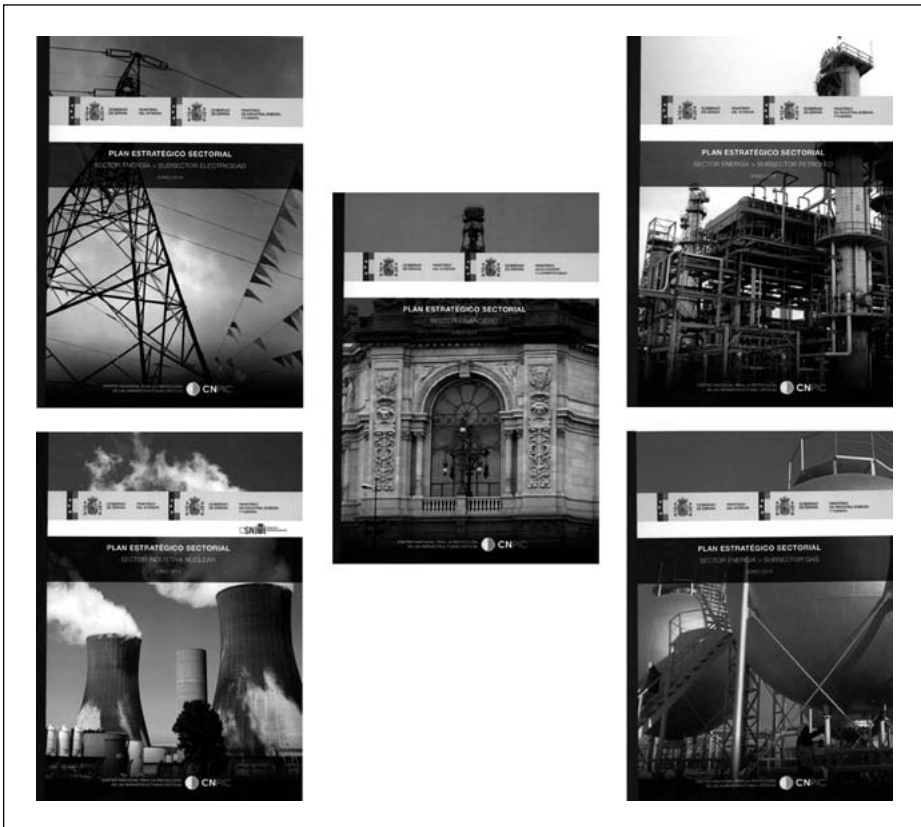
GT Financiero

- CNPIC
- Ministerio de Economía y Competitividad
 - Secretaría General del Tesoro y Política Financiera
 - Subdirección General de Análisis Estratégico y Sistema Financiero Internacional

- Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
 - Subdirección General de Ordenación del Mercado de Seguros
- Banco de España
- Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV)
- Apoyo de consultoría

Además de las reuniones mantenidas en el seno de los diferentes grupos de trabajo, se mantuvieron contactos con los principales operadores de los sectores de la energía y financiero, así como con asociaciones profesionales de referencia. El resultado de todo ello es precisamente el contenido principal de este artículo.

Figura 2
Planes Estratégicos Sectoriales aprobados por la Comisión PIC



3. LOS PLANES ESTRATÉGICOS SECTORIALES (PES)

3.1. BASE NORMATIVA

Se entiende por *Sector Estratégico* (en el ámbito de la PIC) cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva, que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. A nivel nacional se han identificado doce sectores estratégicos en los que se agrupan aquellos principales servicios esenciales para el normal funcionamiento de la sociedad, y que aparecen recogidos en el anexo de la Ley 8/2011.

En función de la organización y funcionamiento de cada uno de los sectores definidos, la ley prevé la elaboración de al menos un plan estratégico por cada sector identificado. En aquellos sectores en los que existan diferentes subsectores que, por su volumen y complejidad, se considere deban ser tratados de forma individual, se elaborará un plan por cada uno de ellos. Es el caso, por ejemplo, de los ya mencionados planes de los Subsectores de la Electricidad, el Gas y el Petróleo, que forman parte todos ellos del Sector Energía. Y también de los próximos Planes Estratégicos Sectoriales (en estos momentos en proceso de redacción) del Transporte Aéreo, Transporte Marítimo, Transporte Ferroviario y Transporte por Carretera, todos ellos incluidos en el Sector Transporte.

Tabla 1

Sectores estratégicos y ministerios y organismos del sistema
(Adaptado al RD 1823/2011, de 21 de diciembre,
por el que se reestructuran los departamentos ministeriales)

Sector	Ministerio Organismo del Sistema
Administración	M° de la Presidencia M° Interior M° Defensa Centro Nacional de Inteligencia M° Hacienda y Administraciones Públicas
Espacio	M° Defensa
Industria Nuclear	M° Industria, Energía y Turismo Consejo de Seguridad Nuclear

Sector	Ministerio Organismo del Sistema
Industria Química	M° Interior
Instalaciones de investigación	M° Economía y Competitividad M° Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Agua	M° Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente M° Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
Energía	M° Industria, Energía y Turismo
Salud	M° Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad M° Economía y Competitividad
Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)	M° Industria, Energía y Turismo M° Defensa Centro Nacional de Inteligencia M° Economía y Competitividad M° Hacienda y Administraciones Públicas
Transporte	M° Fomento
Alimentación	M° Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente M° Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad M° Economía y Competitividad
Sistema Financiero y Tributario	M° Economía y Competitividad M° Hacienda y Administraciones Públicas

3.1.1. Finalidad de los Planes Estratégicos Sectoriales

De acuerdo con lo estipulado por el Real Decreto 704/2011, por el que se aprueba el Reglamento sobre PIC, los Planes Estratégicos Sectoriales son los «instrumentos de estudio y planificación con alcance en todo el territorio nacional que permiten conocer, en cada uno de los sectores estratégicos contemplados en el anexo de la Ley 8/2011, cuáles son los servicios esenciales proporcionados a la sociedad, el funcionamiento general de éstos, las vulnerabilidades del sistema, las consecuencias potenciales de su inactividad y las medidas estratégicas necesarias para su mantenimiento» en cada uno de los sectores contemplados en el anexo de la citada Ley 8/2011.

Para la elaboración de un Plan Estratégico Sectorial se podrá tener como referencia aquellos otros planes o programas ya existentes, creados sobre la base de la legislación específica sectorial (es el caso, por ejemplo, de la nor-

mativa de seguridad nuclear, de los programas de seguridad aeroportuarios, o de los planes de protección de los puertos). Si en alguno de los sectores estratégicos objeto de estudio ya existiera algún plan que recogiera, total o parcialmente, los contenidos mínimos exigidos a un Plan Estratégico Sectorial, aquél podría ser tomado como Plan Estratégico del Sector, siempre que cumpliera con todos los requisitos previstos.

A nivel global, cada Plan Estratégico Sectorial se basará en un análisis general de riesgos donde se contemplen las vulnerabilidades y amenazas potenciales, tanto de carácter físico como lógico, que afecten al sector o subsector en cuestión en el ámbito de la protección de las infraestructuras estratégicas. A su vez, se establecerán aquellas propuestas para la implantación de medidas para su cumplimiento por las autoridades o agentes responsables.

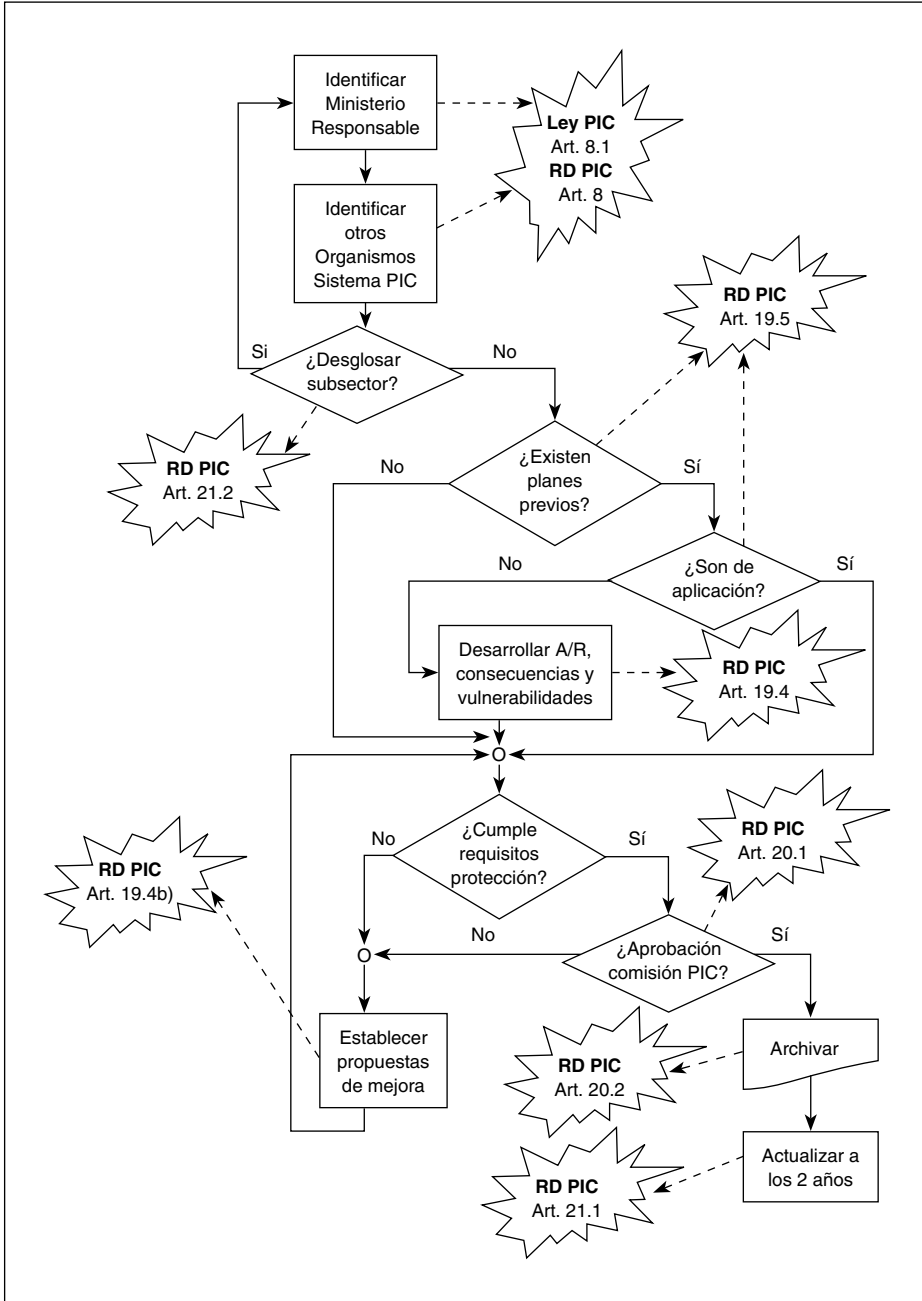
3.1.2. Elaboración, aprobación, actualización y archivo de los planes

El Plan Estratégico Sectorial, por cada uno de los sectores o subsectores de actividad que se determinen, será elaborado por un grupo de trabajo, coordinado por el CNPIC, con la participación y asesoramiento técnico de los operadores afectados, de la manera en la que ya se ha reflejado en el apartado 1 de este artículo (*Estado del Arte*).

Su aprobación se realizará por la Comisión Nacional PIC, órgano colegiado adscrito a la Secretaría de Estado de Seguridad, que desarrollará las funciones que le encomiendan la Ley 8/2011 y su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 704/2011. La Comisión, como ya se ha dicho, está presidida por el Secretario de Estado de Seguridad y está dotada de un reglamento de funcionamiento interno que prevé, entre otras cosas, la aprobación de los diferentes Planes Estratégicos Sectoriales mediante resolución motivada.

Dada la información altamente sensible existente en dichos planes, cuyo contenido se esbozará con mayor detalle en las próximas líneas, el legislador previó su necesidad de clasificación. El Reglamento de Funcionamiento de la Comisión PIC establece que el grado de protección requerido para cada Plan es calificado como *CONFIDENCIAL*, estando por tanto sujeto a todos los efectos a lo establecido en la legislación sobre secretos oficiales desde el momento de su aprobación.

Figura 3
Procedimiento de aprobación de un PES



Su tratamiento, por ello, exige la habilitación personal de seguridad (para todos aquellos miembros naturales de los equipos de trabajo y de la propia Comisión PIC) y la existencia de las condiciones de seguridad de la información requerida por la Autoridad Nacional de Seguridad de aquellos departamentos y organismos en cuyo poder obre una copia de dichos planes. El archivo central de todos los Planes Estratégicos Sectoriales estará ubicado en la sede del Ministerio del Interior y debidamente custodiado por el CNPIC.

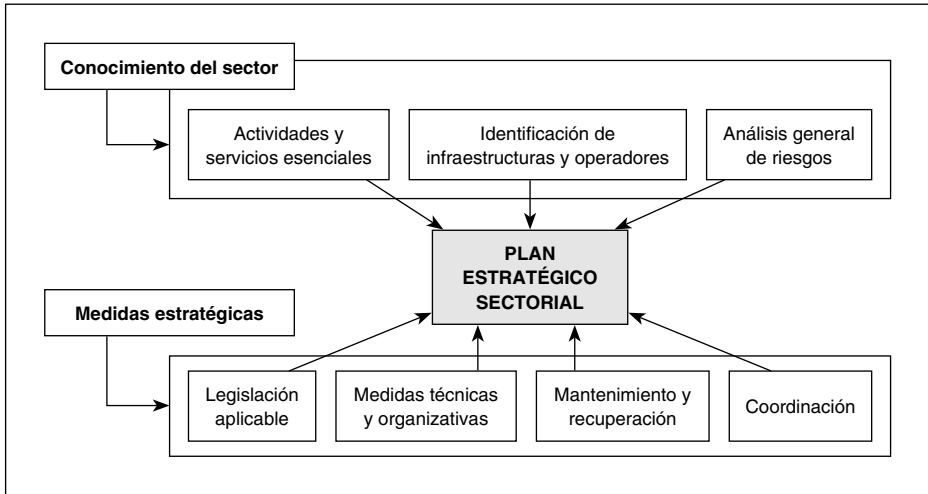
Los Planes Estratégicos Sectoriales deben ser un documento vivo en permanente proceso de mejora y actualización. La modificación de alguno de los datos incluidos en éstos obligará a la automática revisión de los planes, que se llevará a cabo por los ministerios y organismos del sistema competentes en el sector afectado y será posteriormente aprobada por la Comisión PIC, con ocasión de reunión ordinaria (dos al año) o extraordinaria. En cualquiera de los casos, la revisión de los Planes Estratégicos Sectoriales se producirá cada dos años, a instancias de la Secretaría de la Comisión PIC, que ostenta el CNPIC.

3.1.3. Contenido de los Planes Estratégicos Sectoriales

De acuerdo con el Real Decreto 704/2011, cada Plan Estratégico Sectorial contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- Análisis de riesgos, vulnerabilidades y consecuencias a nivel global.
- Propuestas de implantación de medidas organizativas y técnicas necesarias para prevenir, reaccionar y, en su caso, paliar las posibles consecuencias de los diferentes escenarios que se prevean.
- Propuestas de implantación de otras medidas preventivas y de mantenimiento (por ejemplo, ejercicios y simulacros, preparación e instrucción del personal, articulación de los canales de comunicación precisos, planes de evacuación o planes operativos para abordar posibles escenarios adversos).
- Medidas de coordinación con el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas.

Figura 4
Contenidos mínimos de un PES



3.2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DE UN PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL

Cada uno de los cinco Planes Estratégicos Sectoriales elaborados está compuesto por cinco documentos o entregas, habiéndose realizado un total de 25 documentos. Por tanto, el contenido de cada Plan Estratégico Sectorial está formado por los documentos o capítulos siguientes:

- 1^{er} capítulo: titulado «Normativa de aplicación», tiene por objeto el análisis de la reglamentación específica y de aquellos otros planes existentes que sean aplicables a cada sector/subsector.
- 2^o capítulo: titulado «Estructura del sector/subsector», pretende conocer cuáles son los servicios esenciales proporcionados a la sociedad, el funcionamiento general de éstos, las tipologías de infraestructuras sobre las que asientan dichos servicios, los operadores propietarios y/o gestores de dichas infraestructuras, y el establecimiento de un mapa de interdependencias.
- 3^{er} capítulo: titulado «Análisis general de riesgos», tiene la finalidad de analizar a nivel estratégico el conjunto de los riesgos y amenazas que pueden afectar al sector, así como el diseño de un mapa de vulnerabilidades que hacen que las amenazas identificadas puedan materializar-

se con éxito provocando una grave disfunción en los servicios esenciales prestados en el sector/subsector.

- 4º Capítulo: titulado «Propuesta de medidas estratégicas», cuyo propósito es plantear una serie de directrices para el establecimiento de aquellas propuestas de implantación de medidas organizativas y técnicas necesarias para prevenir, reaccionar y, en su caso, paliar las posibles consecuencias de los diferentes escenarios que se prevén como posibles en el análisis de riesgos estratégico del Plan (3ª entrega). También se prevé el desarrollo de cualquier otra medida complementaria preventiva o de mantenimiento.

Por último, este capítulo se encarga de articular un procedimiento de coordinación con el Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas (que es, como ya se sabe, el instrumento de programación del Estado para mantener y garantizar la seguridad y protección de las infraestructuras estratégicas sobre las que se sustentan los servicios esenciales a la población).

Para el tratamiento de la información dentro de los diferentes grupos de trabajo encargados de elaborar cada uno de los planes, el CNPIC ha establecido unos procedimientos para el intercambio de la información que garantiza en todo momento su integridad y confidencialidad. Los integrantes de cada uno de los grupos de trabajo se comprometen a firmar unos acuerdos de confidencialidad con el objeto de establecer los términos y condiciones en los que se lleve a cabo el intercambio y la difusión de la «información sensible» trabajada en los distintos capítulos. A su vez, para poder hacer más rápido y seguro el intercambio de información de forma telemática, se utiliza una herramienta para el encriptado de documentos. Cada uno de los documentos, en función del grado de sensibilidad, ha sido clasificado utilizando criterios marcados por el *Traffic Light Protocol* (en adelante TLP), procedimiento de uso común y extendido en grupos de trabajo a nivel internacional.

En el marco del protocolo TLP, los documentos se han etiquetado conforme a cuatro niveles de intercambio de información para el manejo de información sensible:

- *ROJO. De uso privado*, para destinatarios concretos únicamente. En el caso de los grupos de trabajo, aquellos titulares designados o, en su caso, aquellos representantes en quienes se hubiera delegado su participación, presentes en la reunión.
- *ÁMBAR. Distribución limitada*. Los destinatarios podrán compartir la información de nivel ÁMBAR con otros miembros de su organización, bajo el criterio de «necesidad de conocer».

- *VERDE. De ámbito comunitario.* La información manejada en esta categoría circulaba extensamente dentro de la comunidad específica del sector tratado (por ejemplo, operadores y aquellos otros agentes que les pudiera ser de interés). Sin embargo, la información no podía ser publicada en Internet, ni salir fuera de la comunidad.
- *BLANCO. Información de uso no restringido.* Sujeto a las reglas del copyright que puedan aplicar, la información de nivel *BLANCO* se distribuía libremente, sin restricciones.

A continuación, veremos la estructura interna de cada uno de los capítulos de los que consta un Plan Estratégico Sectorial tipo, en base a la metodología que el CNPIC ha desarrollado y que se plasma en una serie de contenidos mínimos exigidos a cada plan.

3.2.1. **Capítulo 1. Normativa de aplicación**

El primer capítulo de un Plan Estratégico tiene siempre como objeto sentar las bases de la normativa específica vigente en el sector objeto de estudio, referida principalmente a la prestación de los diferentes servicios en sus distintas vertientes: seguridad integral, calidad, reposición en caso de interrupción, etc. La finalidad es eminentemente práctica, ya que se trata de:

- Conocer la base normativa del sector, no sólo en lo referido a regulaciones en materia de seguridad, sino también en el ámbito estrictamente técnico o procedimental.
- Identificar las principales actividades y aspectos regulados.
- Evitar incompatibilidades y duplicidades con la normativa PIC que se pretende implantar.
- Y, sobre todo, aprovechar lo ya existente, de manera que el diseño del Plan Estratégico Sectorial no solo no se interprete como un elemento administrativo más que tener en cuenta, sino que contribuya a reforzar y complementar las regulaciones específicas que ya están en marcha en el sector de que se trate.

Esta compilación de regulaciones se adoptará como el punto de partida para continuar el proceso de elaboración del Plan, recogiendo aquellas directrices y criterios de interés relacionado con el normal funcionamiento de cada sector.

El guión a desarrollar en este capítulo consiste, básicamente, en:

1. Una relación de la normativa de referencia que afecta al sector/sub-sector objeto de estudio, abarcando, en su caso, los ámbitos internacional, europeo, nacional y autonómico.
2. Un análisis exhaustivo de la normativa referenciada, separando los diferentes cuerpos normativos en base a la materia de que se trate y, por último,
3. Una extracción de conclusiones, donde se valore la normativa analizada, su grado de impacto, los límites y las posibilidades que se ofrecen al estudio pormenorizado que sobre el sector se desarrolle en los capítulos subsiguientes.

3.2.2. Capítulo 2. Estructura del sector

La finalidad de este capítulo, como ya se avanzó, es la de establecer un perfil general del funcionamiento estratégico del sector, describiendo aquellas actividades que se desarrollan en su ámbito e identificando los servicios esenciales para la ciudadanía. Para ello, se procederá a una segmentación del sector objeto de estudio, agrupando el conjunto de las infraestructuras estratégicas en función al servicio concreto que presten y descendiendo de nivel capilarizando los resultados (sector, subsector, ámbito, segmento).

A estos efectos, se entiende por servicio esencial aquel servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos; o para asegurar el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y de las Administraciones Públicas².

De esta manera, por cada ámbito identificado se sigue el siguiente esquema de trabajo:

- *Definición del servicio.* Donde se analiza en profundidad el funcionamiento del ámbito identificado. Una vez se haya procedido a la identificación de aquellos servicios esenciales desde el ámbito de la protección de infraestructuras críticas, se establecerá una breve descripción del funcionamiento de los mismos, referida a la forma y alcance de su prestación, al tipo de infraestructuras sobre las que se asienta y a aquellos otros aspectos de importancia para la provisión de los mismos.

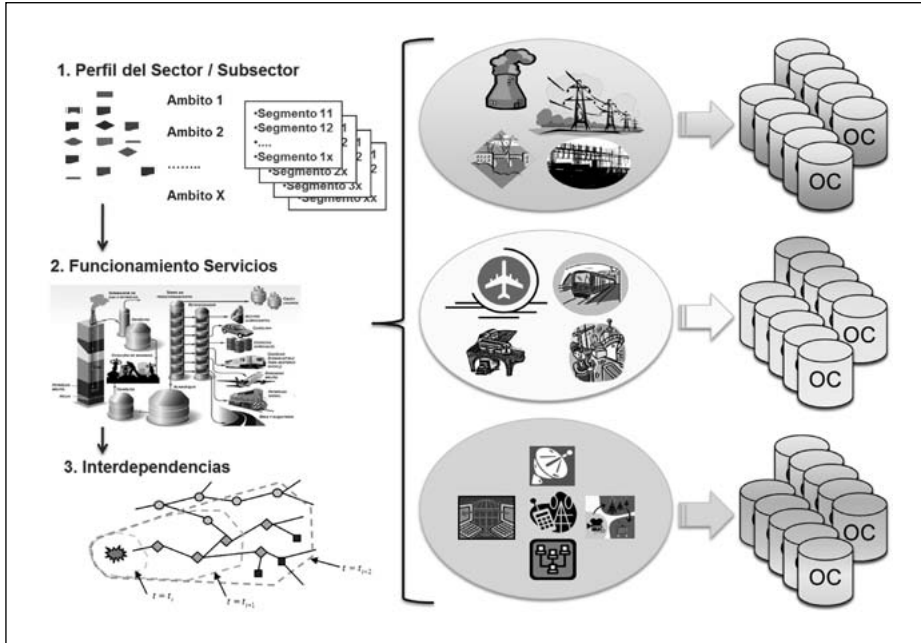
- *Tipología de infraestructura.* Profundizando aún más, en este apartado se identifican los diferentes tipos de infraestructuras que forman parte del ámbito del sector estudiado, y se comienza a analizar la importancia de los mismos para el funcionamiento del proceso productivo de que se trate.
- *Operadores.* Se identifican aquellos operadores propietarios y/o gestores de las infraestructuras sobre las que descansan todos y cada uno de los servicios esenciales definidos. Más adelante, en función de su tipo de actividad, volumen de negocio, número de clientes y área de influencia poblacional, entre otros, estos operadores podrán ser tenidos en cuenta para su designación como operadores críticos por el Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas.
- *Interdependencias.* Este apartado, eminentemente práctico y de una complejidad técnica elevada, tiene por objeto el descubrimiento y valoración de las dependencias funcionales existentes entre los diferentes servicios esenciales y las infraestructuras estratégicas sobre las que se sustentan, tanto dentro del mismo sector como en sectores diferentes.

Las dependencias pueden ser propias (de entrada al servicio o infraestructura) o ajenas (de salida al servicio o infraestructura); cuando las dependencias son mutuas es cuando hablamos de interdependencias. A su vez, las dependencias e interdependencias podrán ser intrasectoriales (dentro del mismo sector de producción) o intersectoriales (interaccionando con sectores ajenos al propio).

En todo caso, el estudio abordado deberá hacer referencia a todas las dependencias identificadas, explicando el motivo que las origina:

- Con otros servicios esenciales prestados por el mismo sector o subsector.
 - Con otros servicios esenciales prestados a/o por otros sectores o subsectores.
 - Con otros servicios esenciales prestados por infraestructuras conectadas con otras del mismo sector o subsector en otros países.
- *Conclusiones.* El estudio de este apartado finaliza con un resumen a modo de conclusiones donde se extraen las principales consecuencias con vistas a trabajar sobre las mismas en los siguientes capítulos del Plan Estratégico.

Figura 7
Esquema capítulo 2 (Estructura del Sector)



3.2.3. Capítulo 3. Análisis general de riesgos

El principal objeto de este capítulo es analizar a nivel estratégico el conjunto de los riesgos y amenazas que pueden afectar al sector, así como el diseño de un mapa de vulnerabilidades susceptibles de que las amenazas identificadas puedan materializarse con éxito.

El Plan Estratégico Sectorial estará basado en un análisis general de riesgos donde se contemplen las vulnerabilidades y amenazas potenciales, tanto de carácter físico como lógico, que afecten al sector o subsector en cuestión, estimando el impacto potencial sobre la sociedad y los elementos económicos y de gobierno.

El capítulo se estructura de la siguiente manera:

- *Identificación de amenazas.* Se confeccionará un repositorio/catálogo general de amenazas donde se identifiquen de forma clara, concisa y completa las posibles amenazas de carácter deliberado que pudieran provocar graves consecuencias en los flujos de suministros vitales o en

el funcionamiento de los servicios esenciales o perturbaciones y disfunciones graves en la seguridad y el orden público. Se deberán indicar expresamente las amenazas que se han considerado para la realización de los análisis de riesgos:

- Aquellas de carácter intencionado, de tipo tanto físico como cibernético.
- Las procedentes de interdependencias que puedan afectar directamente a los servicios esenciales.
- Los riesgos potenciales de origen natural y operacional o tecnológico, si bien se plantean en el estudio, no se contemplan ni analizan, al no estar incluidos en el ámbito competencial de la Ley 8/2011. Esto no quiere decir que las autoridades competentes en esta materia no puedan utilizar el documento en cuestión para llevar a cabo o coadyuvar a sus procesos específicos.

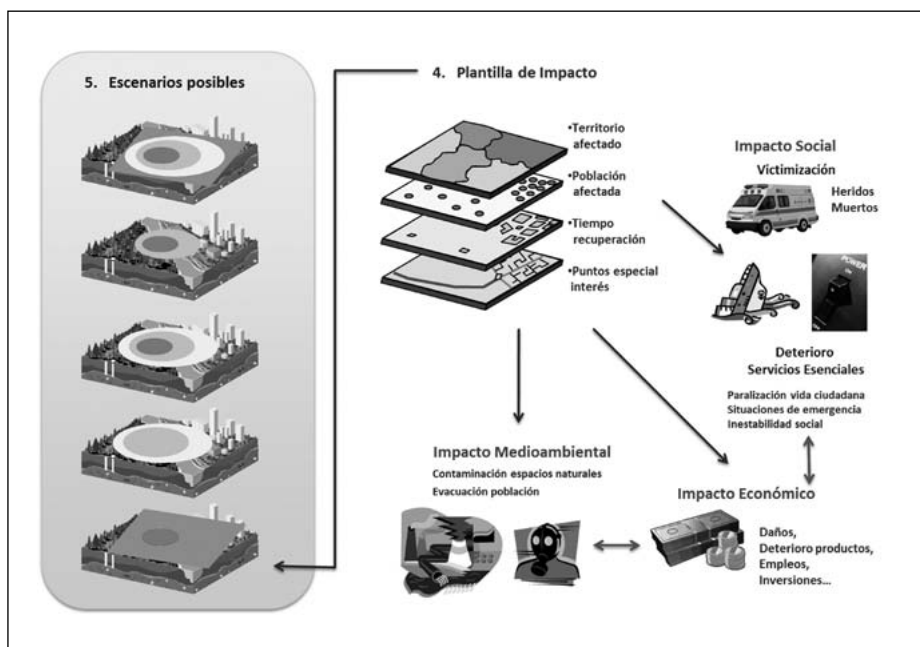
Para identificar las diferentes amenazas y riesgos, se tendrá como referencia la Estrategia de Seguridad Nacional aprobada en 2013, en la que se recogen una serie de riesgos y amenazas a nivel estratégico que pueden afectar a la Seguridad Nacional.

- *Planteamiento de escenarios de impacto.* Tras la identificación de los riesgos y amenazas sectoriales, se evalúan las posibles consecuencias e impactos de amenazas específicas, describiendo situaciones de impacto referidos a la incidencia en el servicio, daños a las personas y daños económicos y/o medioambientales. Se identificarán así posibles escenarios donde se puedan ver afectados los servicios esenciales prestados, valorando el impacto que tendría la interrupción de los mismos. Por cada ámbito descrito se detallarán:
 - Los principales activos (tipología de infraestructuras) afectados por la amenaza en cuestión.
 - La definición de amenazas y sus consecuencias.
- *Diseño de un mapa de vulnerabilidades.* Donde se describen las vulnerabilidades directas (derivadas del funcionamiento intrínseco del segmento) e indirectas del sector/subsector. En este apartado se elabora un mapa de vulnerabilidades que, junto con las amenazas reales o potenciales contra el sector o subsector específico, ayuden a determinar a nivel sectorial los tipos de riesgos a los que nos enfrentamos.
- *Valoración y gestión del riesgo.* En este apartado se extraen las principales conclusiones del análisis de riesgos sectoriales, indicando cual

debería ser la gestión y tratamiento de las amenazas identificadas, haciendo especial hincapié en las de naturaleza terrorista y/o deliberada, y en particular en aquellas que tengan baja probabilidad pero un alto impacto (cisnes negros)⁴.

Este punto tiene como objeto describir y proponer aquellas medidas preventivas y de respuesta que se pueden contemplar para evitar la materialización de la amenaza, identificando los aspectos clave que se deben de tener en cuenta a la hora de gestionar los riesgos intrínsecos que afectan a los principales activos del sector/subsector.

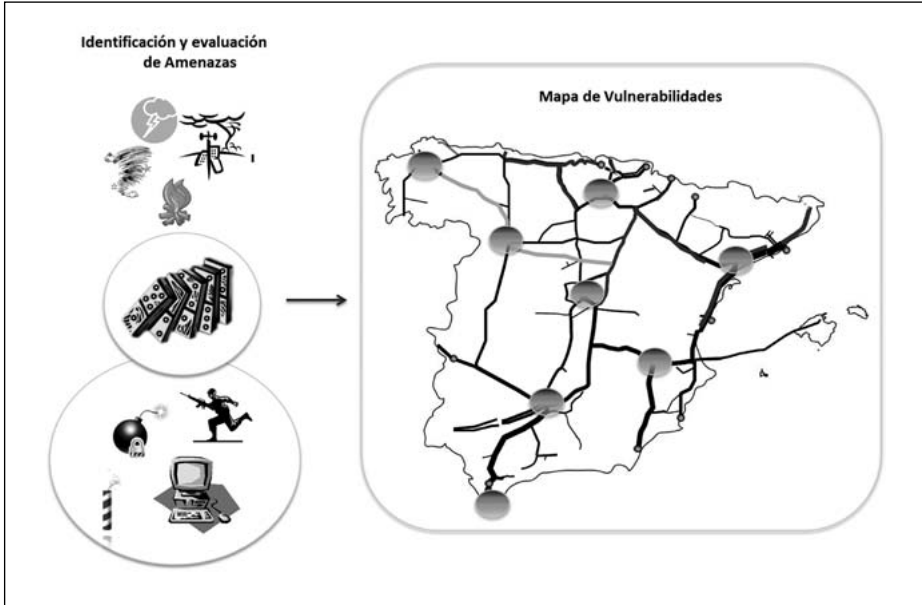
Figura 6
Esquema capítulo 3 (Análisis general de riesgos)



3.2.4. Capítulo 4. Propuesta de medidas estratégicas

Finalmente, el último capítulo viene establecido a modo de conclusiones generales/finales de los contenidos analizados en los tres precedentes. El objeto de esta parte del documento es el establecimiento de una serie de propuestas, de carácter estratégico, y dirigidas tanto a los poderes públicos

Figura 7
Esquema capítulo 4 (Propuesta de medidas estratégicas)



competentes como a los diferentes operadores del sector privado, con el fin de implantar las medidas adecuadas que permitan afrontar los escenarios recogidos en el análisis de riesgos. El esquema de este capítulo sigue el siguiente patrón:

- *Propuesta de medidas organizativas y técnicas.* Se describirán aquellas medidas organizativas y técnicas existentes a nivel sectorial encaminadas a la prevención, reacción y, en su caso, mitigación de las posibles consecuencias de los diferentes escenarios previstos. A su vez, se podrán establecer aquellas propuestas sobre actividades que puedan ser de interés a nivel sectorial y que faciliten el proceso de mejora de la protección de aquellas infraestructuras que puedan ser catalogadas como críticas en el sector.
- *Propuesta de medidas de mantenimiento.* Donde se detallan las medidas encaminadas al mantenimiento y recuperación en el caso de producirse un evento de los previstos en cada uno de los escenarios identificados, de modo que se garantice en todo momento el normal funcionamiento del sector. Entre otras acciones, se propone el diseño

y planificación de ejercicios y simulacros, formación y concienciación del personal, articulación de los canales de comunicación precisos, planes de evacuación o planes operativos para abordar posibles escenarios adversos, medidas para aumentar la resiliencia, etc.

- *Propuesta de medidas de coordinación con el PNPIC* (Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas). El CNPIC deberá proponer aquellas medidas encaminadas a la coordinación eficaz entre el Plan Estratégico y el PNPIC, y que faciliten la movilización de las capacidades operativas de las Administraciones Públicas en coordinación con los operadores críticos, articulando las medidas preventivas necesarias para asegurar la protección permanente, actualizada y homogénea de nuestro sistema de infraestructuras estratégicas frente a las amenazas provenientes de ataques deliberados contra ellas.

4. SIGUIENTES PASOS: EL TURNO DE LOS OPERADORES CRÍTICOS

En el artículo del número anterior, hacía una breve referencia al concepto del operador crítico, sin precedentes hasta el momento en la legislación española. Como se recordará, la condición de operador crítico viene determinada ya en el artículo 2 de la Ley 8/2011, como «aquellas entidades u organismos responsables de las inversiones o del funcionamiento diario de una instalación, red, sistema, o equipo físico o de tecnología de la información designada como infraestructura crítica». Y, tras haber abordado en detalle la finalidad, estructura y composición de los Planes Estratégicos Sectoriales como la principal y primera herramienta de la que la Ley 8/2011 se ha dotado para su implantación, estimo que es un momento adecuado para profundizar en esta figura, la del operador crítico, que es la segunda rueda en este complejo engranaje que ahora comienza a moverse, y el responsable de que el sistema de planificación continúe (Planes de Seguridad del Operador y Planes de Protección Específicos).

Como también se dijo en su momento, el requisito previo para la designación de un operador como crítico es que al menos una de las infraestructuras que gestione reúna, tras la aplicación por el CNPIC de los criterios horizontales de criticidad, la consideración de infraestructura crítica. Y este, precisamente, es uno de los «productos» que se derivan de cualquier Plan Estratégico Sectorial: al identificarse en el capítulo 2 las taxonomías de infraestructuras disponibles, por una parte, y al concretarse en

el capítulo 3 los riesgos, vulnerabilidades e impactos, el cruce de ambos factores presenta unos activos claramente definidos que son los que reúnen las condiciones para ser definidos como *infraestructuras críticas*. La identificación efectiva, una a una, de dichas infraestructuras corresponde ya a una segunda fase, aún más técnica, en la que intervienen únicamente el CNPIC y los operadores gestores o propietarios de este tipo de infraestructuras.

La tercera fase del proceso es ya la designación oficial prevista por la ley. Como sabemos, si bien esta designación tiene que llevarse a cabo, por parte de la Comisión PIC, y a propuesta del grupo de trabajo, no es un proceso de carácter únicamente administrativo: los trabajos previos llevados a cabo entre el CNPIC y los operadores, y su participación en la redacción de los Planes Estratégicos garantiza que dicha designación se lleve a cabo con la participación y conocimiento previo del propio operador.

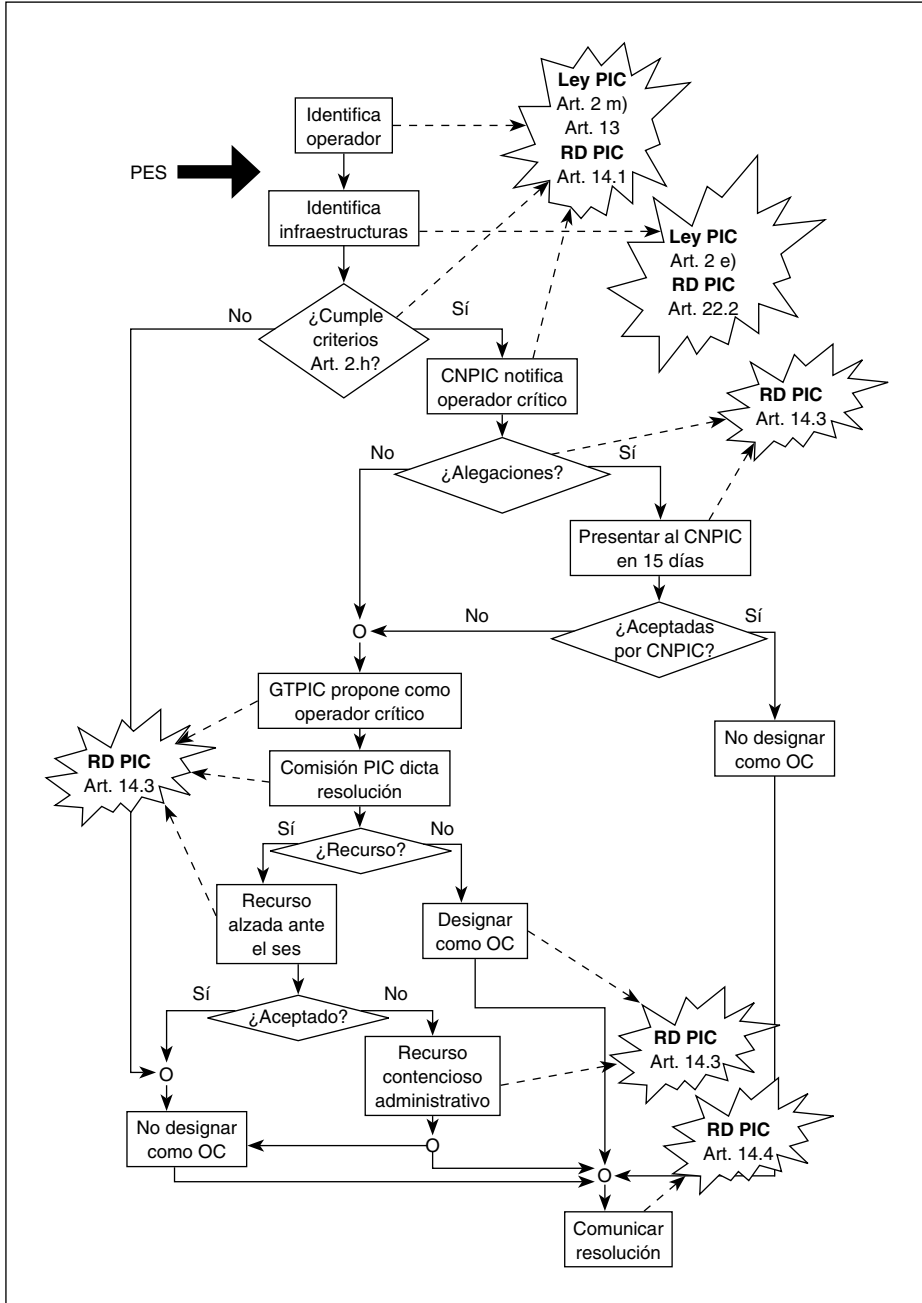
La adquisición de la condición de operador crítico supone una serie de obligaciones y responsabilidades que vienen suficientemente descritas en la normativa sobre infraestructuras críticas y sobre la que ya hice referencia en el anterior artículo⁵. La condición de operador crítico, como ya decía en aquel texto, no solo acarrea la asignación de obligaciones (obligaciones que, por otra parte, son inherentes a la responsabilidad que la propia organización tiene para con la sociedad, ya que le proporciona una serie de bienes y servicios, considerados esenciales), sino su inclusión como parte del Sistema PIC, lo que conlleva una especial relación con las autoridades competentes en materia de seguridad, que se traduce, entre otros aspectos, en la participación en grupos de trabajo, en el intercambio de información relevante para su seguridad, en el acceso a los sistemas de comunicación previstos por la ley y en la especial consideración que para la seguridad pública tienen sus infraestructuras.

En lo que sí nos detendremos en el presente artículo será en explicitar el procedimiento de designación de los operadores críticos, los pasos que éstos deben dar una vez tal designación ha surtido efectos y los plazos para que los diferentes planes sean presentados.

Por lo que respecta a la designación de operadores críticos, el Real Decreto 704/2011 prevé que la Comisión Nacional PIC, a propuesta del Grupo de Trabajo, dicte la resolución según sigue:

- El CNPIC elabora una propuesta de resolución y la notifica al titular de la infraestructura. La propuesta contendrá la intención de designar-

Figura 8
Procedimiento de designación de un operador crítico



lo operador crítico en base a la consideración de alguna de sus infraestructuras como críticas.

- El interesado dispondrá de un plazo de quince días desde el día siguiente a la recepción de la notificación para remitir al CNPIC alegaciones. Transcurrido el mismo, la Comisión, a propuesta del Grupo de Trabajo, dictará la resolución en la que se designará a dicho operador como crítico.
- Esta resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Secretario de Estado de Seguridad, y con posterioridad, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos generales previstos en la legislación vigente.

A los efectos de la implantación del sistema de planificación PIC, la designación de operador crítico tiene implicaciones directas en la obligación para éstos (actualmente, 37 operadores críticos de los sectores de la Electricidad, el Gas, el Petróleo, la Industria Nuclear y el Sistema Financiero, en virtud de Acuerdo de la Comisión PIC, de fecha 30 de junio de 2014) de elaborar, en los plazos que determina la ley, una serie de planes, así como el nombramiento de unas figuras que a continuación se desglosan:

- En primer lugar, los operadores críticos tienen un plazo de tres meses para designar ante el CNPIC a un *Responsable de Seguridad y Enlace*⁶, que es el elemento clave para que la interlocución entre los operadores críticos y las autoridades en materia PIC se lleve a cabo. Esta designación (que en el presente caso ha sido ya efectuada entre los meses de julio y octubre de 2014) implica, además, la solicitud de habilitación de seguridad para que las personas designadas puedan acceder a información de carácter clasificado que la autoridad competente maneje y que ponga a su disposición, con las prevenciones necesarias, para su manejo por parte de los operadores críticos. Esta medida, inédita en nuestro país, pero con amplia difusión entre los países anglosajones, se complementa con la suscripción de un acuerdo de confidencialidad entre cada operador crítico y el CNPIC, a efectos de intercambio de información.
- Desde el momento de su designación como operador crítico, la organización dispone de un plazo de 6 meses para redactar una propuesta de Plan de Seguridad del Operador⁷ y presentarlo ante el CNPIC, que evaluará el mismo y notificará, a su vez, la resolución oportuna en un plazo de dos meses a partir de su recepción. Esto, en el actual escena-

rio, supone la recepción de 37 Planes, teniendo como límite diciembre de 2014, y debiendo proceder a la resolución de los mismos, a más tardar en febrero de 2015. Estos planes, una vez que sean aprobados, estarán igualmente clasificados.

- Tras este período, y por cada una de las infraestructuras críticas identificadas, los operadores críticos deberán redactar, en el plazo de 4 meses, un Plan de Protección Específico. En el supuesto real que se viene comentando en este artículo, esto conlleva la redacción de alrededor de 150 planes de seguridad, uno por cada una de las infraestructuras críticas identificadas tras la aprobación de los Planes Estratégicos Sectoriales. Por tanto, en el horizonte de verano de 2015, estos planes deberán estar redactados y aprobados.
- El último eslabón en este esquema de planificación corresponderá a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes, que contarán con otros 4 meses de plazo para efectuar su propio Plan de Apoyo Operativo (diciembre de 2015, para aquellas infraestructuras ya identificadas de los sectores energético, nuclear y financiero). Pero todo esto será objeto de otro artículo.

Figura 9
**Plazos de ejecución de los diferentes
 Planes derivados de la Ley 8/2011**



5. COROLARIO

El Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas está subordinado a la actual Estrategia de Seguridad Nacional, revisada y aprobada por el Presidente del Gobierno en mayo de 2013, la cual sigue incorporando entre los riesgos y amenazas para la seguridad nacional la «*vulnerabilidad de las infraestructuras críticas y los servicios esenciales*».

Además, también se encuentra vinculado al ámbito de la ciberseguridad. En este sentido, fruto de la colaboración del CNPIC con el Instituto Nacional de Ciberseguridad (INCIBE), Sociedad Estatal adscrita a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (Ministerio de Industria, Energía y Turismo) se ha puesto en funcionamiento el Centro de Respuesta a Incidentes de Seguridad Cibernética-CERT. Se trata del CERT de Seguridad e Industria (CERT-SI), localizado en León, que funciona como el centro de referencia en materia de ciberseguridad, dedicado a los ciudadanos, la red académica y la empresa, y muy focalizado sobre aquéllas que son consideradas como operadores críticos.

Nuestro Sistema de Protección de Infraestructuras Críticas, uno de los más avanzados del mundo, constituye la mejor respuesta para que nuestro bienestar no se resienta por el colapso, la neutralización o la interrupción de servicios esenciales. Está compuesto de una serie de elementos normativos, organizativos y operativos que se caracterizan por:

- Disponer de una estructura de dirección permanente liderada por el Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y asistida por el CNPIC.
- Mantener un catálogo nacional actualizado en el que están identificadas, designadas y priorizadas nuestras infraestructuras estratégicas.
- Haber conseguido, más allá de la figura del operador crítico, una implicación colaborativa del sector privado, basada en el concepto de la cooperación público-privada y en el intercambio de información sensible.
- Disponer de un modelo de planificación escalonado en cuya cúspide se mantiene el Plan Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas.
- Promover la capacidad de resiliencia y redundancia, para sobreponerse y recuperarse con celeridad ante las perturbaciones sufridas.
- Estar alineado con el modelo de protección de la Unión Europea, garantizando su interoperabilidad internacional con los de países de nuestro entorno.

- Preservar, garantizar y promover la existencia de una cultura de seguridad de las infraestructuras críticas en el ámbito de las Administraciones públicas.
- Estar subordinado a la Estrategia Nacional de Seguridad como principal responsable de alcanzar el objetivo estratégico formulado en ella para «robustecer las infraestructuras que proporcionan los servicios esenciales para la sociedad».

6. GLOSARIO

- **Análisis de riesgos:** el estudio de las hipótesis de amenazas posibles necesario para determinar y evaluar las vulnerabilidades existentes en los diferentes sectores estratégicos y las posibles repercusiones de la interrupción o destrucción de las infraestructuras que le dan apoyo.
- **Catálogo Nacional de Infraestructuras Estratégicas:** la información completa, actualizada, contrastada e informáticamente sistematizada relativa a las características específicas de cada una de las infraestructuras estratégicas existentes en el territorio nacional.
- **Criterios horizontales de criticidad:** los parámetros en función a los cuales se determina la criticidad de una infraestructura, valorados en términos de:
 - *El número de personas afectadas*, valorado en función del número potencial de víctimas mortales o heridos con lesiones graves y las consecuencias para la salud pública.
 - El *impacto económico* en función de la magnitud de las pérdidas económicas y el deterioro de productos y servicios.
 - El *impacto medioambiental*, degradación en el lugar y sus alrededores.
 - El *impacto público y social*, por la incidencia en la confianza de la población en la capacidad de las Administraciones Públicas, el sufrimiento físico y la alteración de la vida cotidiana, incluida la pérdida y el grave deterioro de servicios esenciales.
- **Información sensible sobre protección de infraestructuras estratégicas:** los datos específicos sobre infraestructuras estratégicas que, de revelarse, podrían utilizarse para planear y llevar a cabo acciones cuyo objetivo sea provocar la interrupción o la destrucción de éstas.
- **Infraestructuras críticas (IC):** las infraestructuras estratégicas cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas,

por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales.

- **Infraestructuras críticas europeas (ICE):** aquellas infraestructuras críticas situadas en algún Estado miembro de la Unión Europea, cuya perturbación o destrucción afectaría gravemente al menos a dos Estados miembros, todo ello con arreglo a la Directiva 2008/114/CE.
- **Infraestructuras estratégicas (IE):** las instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales.
- **Interdependencias:** los efectos que una interrupción en el funcionamiento de la instalación o servicio produciría en otras instalaciones o servicios, distinguiéndose las repercusiones en el propio sector y/o en otros sectores, y las repercusiones de ámbito local, regional, nacional o internacional.
- **Nivel de Seguridad IC:** aquel cuya activación por el Ministerio del Interior está previsto en el Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas, de acuerdo con la evaluación general de la amenaza y con la específica que en cada supuesto se efectúe sobre cada infraestructura, en razón al cual corresponderá un grado concreto de intervención de los diferentes organismos responsables en materia de seguridad.
- **Operadores críticos:** las entidades u organismos responsables de las inversiones o del funcionamiento diario de una instalación, red, sistema, o equipo físico o de tecnología de la información designada como infraestructura crítica con arreglo a la Ley PIC.
- **Plan de Apoyo Operativo:** el documento operativo donde se plasman las medidas concretas a poner en marcha por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en cada demarcación territorial y, en su caso, por las Fuerzas Armadas, en apoyo de los operadores críticos para la mejor protección de las infraestructuras críticas.
- **Plan de Protección Específico:** el documento operativo, complementario a un plan de seguridad integral de la instalación, donde se definen las medidas concretas ya adoptadas y las que se vayan a adoptar por los operadores críticos para garantizar la seguridad física y lógica de aquellas infraestructuras designadas como críticas.
- **Plan de Seguridad del Operador:** el documento estratégico donde se definen las políticas generales de seguridad de los operadores críticos para garantizar la protección integral del conjunto de instalaciones o sistemas de su propiedad o gestión.

- **Plan Estratégico Sectorial:** el instrumento de programación del Estado aprobado por la Comisión Nacional para la Protección de las Infraestructuras Críticas y dirigido a mantener seguras las infraestructuras españolas que proporcionan los servicios esenciales a la sociedad. Establece los criterios y las directrices precisas para movilizar las capacidades operativas de las Administraciones públicas en coordinación con los operadores críticos, articulando las medidas preventivas necesarias para asegurar la protección permanente, actualizada y homogénea de nuestro sistema de infraestructuras estratégicas frente a las amenazas provenientes de ataques deliberados contra ellas.
- **Protección de infraestructuras críticas:** el conjunto de actividades destinadas a asegurar la funcionalidad, continuidad e integridad de las infraestructuras críticas con el fin de prevenir, paliar y neutralizar el daño causado por un ataque deliberado contra dichas infraestructuras y a garantizar la integración de estas actuaciones con las demás que procedan de otros sujetos responsables dentro del ámbito de su respectiva competencia.
- **Servicio esencial:** el servicio necesario para el mantenimiento de las funciones sociales básicas, la salud, la seguridad, el bienestar social y económico de los ciudadanos, o el eficaz funcionamiento de las Instituciones del Estado y de las Administraciones Públicas.
- **Sector estratégico:** cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva nacional, que proporciona un servicio público esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. Su categorización viene determinada en el anexo de esta norma.
- **Subsector estratégico:** cada uno de los ámbitos en los que se dividen los distintos sectores estratégicos, conforme a la distribución que contenga, a propuesta de los ministerios y organismos afectados, el documento técnico que se apruebe por el Centro Nacional de Protección de las Infraestructuras Críticas.
- **Zona Crítica (ZC):** aquella zona geográfica continua donde estén establecidas varias infraestructuras críticas a cargo de operadores diferentes e interdependientes, que sea declarada como tal por la autoridad competente. La declaración de una ZC tendrá por objeto facilitar la mejor protección y una mayor coordinación entre los diferentes operadores titulares de IC o ICE radicadas en un sector geográfico reducido, así como con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y las policías autonómicas de carácter integral.

7. BIBLIOGRAFÍA

7.1. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA ESPAÑOLA

ESPAÑA. Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 102, 29 de abril de 2011.

——— Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de las infraestructuras críticas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 121, 21 de mayo de 2011.

——— *Plan Nacional de Protección de Infraestructuras Críticas de la Secretaría de Estado de Seguridad, de 7 de mayo de 2007*. No publicado.

ESPAÑA. MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución de 15 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establecen los contenidos mínimos de los planes de seguridad del operador y planes de protección específicos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 704/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de protección de infraestructuras críticas. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 282, 23 de noviembre de 2011.

——— Resolución de 16 de mayo de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se publican las Guías de Buenas Prácticas para la elaboración de los planes de seguridad del operador y planes de protección específicos. Disponible en: www.cnpic.es.

Estrategia de Seguridad Nacional: un proyecto compartido [Madrid]: Presidencia del Gobierno, Departamento de Seguridad Nacional, 2013. V, 59 p.

7.2. PUBLICACIONES

CARABIAS CORPA, José Ignacio. Entrevista: «Protección de infraestructuras críticas». *Seguritecnia*, n. 409 (jun. 2014).

SÁNCHEZ GÓMEZ, Fernando J. «Las políticas de protección de infraestructuras críticas desde una perspectiva comparada: el modelo implantado en España». En: VANACLOCHA BELLVER, Francisco José (dir.). *Marco legal y de gestión de las infraestructuras críticas*. Madrid: McGraw-Hill, 2013, pp. 61-104.

——— «Las políticas de protección de infraestructuras críticas en España». *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior*, n. 11 (en.-jun. 2014), pp. 15-77.

Referencias

- ¹ Artículo 2e) de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas: Son infraestructuras críticas «aquellas que proporcionan servicios esenciales y cuyo funcionamiento es indispensable y no permite soluciones alternativas, por lo que su perturbación o destrucción tendría un grave impacto sobre los servicios esenciales».
- ² Artículo 2a) de la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.
- ³ Se entiende por «interdependencia» (artículo 2j) de la Ley 8/2011) los efectos que una perturbación en el funcionamiento de la instalación o servicio produciría en otras instalaciones o servicios, distinguiéndose las repercusiones en el propio sector y en otros sectores, y las repercusiones de ámbito local, autonómico, nacional o internacional.
- ⁴ La «teoría del cisne negro» la esbozó el ensayista e investigador norteamericano Nicholas Nassim Taleb en un artículo publicado en el *New York Times* en abril de 2007. Posteriormente publicaría un libro donde desarrollaba dicha teoría (TALEB, N. N. *The Black Swan*, 2nd. ed. Penguin, 2010).
- ⁵ *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior*, n. 11 (en.-jun. 2014), pp. 62-63.
- ⁶ Conforme al artículo 34 del Real Decreto 704/2011, el Responsable de Seguridad y Enlace representa al operador crítico ante la Secretaría de Estado de Seguridad en todas las materias relativas a la seguridad de sus infraestructuras y los diferentes planes especificados en este reglamento, canalizando las necesidades operativas e informativas.
- ⁷ *Seguridad y Ciudadanía: Revista del Ministerio del Interior*, n. 11 (en.-jun. 2014), p. 65. En un artículo posterior se abundará sobre el contenido y efectos de los Planes de Seguridad del Operador, los Planes de Protección Específicos y los Planes de Apoyo Operativo.

ESPECIAL
«COOPERACIÓN POLICIAL
INTERNACIONAL»
Parte II

PRINCIPALES MECANISMOS JURÍDICOS DE COOPERACIÓN POLICIAL Y JUDICIAL EN EL SENO DE LA UNIÓN EUROPEA

ATANASIO GONZÁLEZ PASTRANA

Inspector Auditor. Inspección de Personal y Servicios de Seguridad
Secretaría de Estado de Seguridad

1. INTRODUCCIÓN. 2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA COOPERACIÓN POLICIAL EUROPEA. 2.1. Los primeros pasos de la cooperación policial en el marco de las Comunidades Europeas. El Grupo Trevi. 2.2. El Acuerdo de Schengen y la cooperación policial. 2.3. La cooperación policial al amparo del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen. 3. LA COOPERACIÓN POLICIAL EN EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA. 3.1. Aspectos generales. 3.2. Instrumentos jurídicos en el ámbito JAI. 3.3. La OLAF como mecanismo policial en la lucha contra el fraude. 3.4. Novedades introducidas por los Tratados de Ámsterdam y Niza. 3.5. Instrumentos jurídicos en el espacio de libertad, seguridad y justicia. 3.6. El Grupo de Trabajo de Jefes de Policía de la UE. 3.7. La cooperación policial en el Tratado de Lisboa: especial consideración del COSI. 4. LOS PROGRAMAS MULTIANUALES DE COOPERACIÓN POLICIAL. 4.1. La Cumbre de Tampere. 4.2. El Programa de La Haya. Especial referencia a la Decisión Marco (DM) sueca de 2006 sobre disponibilidad de la información. 4.3. El Programa de Estocolmo. 4.4. La Estrategia Europea de Seguridad Interior. 5. LAS AGENCIAS COMO MECANISMOS DE COOPERACIÓN POLICIAL. 5.1. Europol. 5.2. Cepol. 5.3. Eurojust. 5.4. Frontex. 5.5. EU-LISA. 5.6. Especial referencia a la Task Force en el Mediterráneo. 6. OTROS MECANISMOS DE COOPERACIÓN EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA. 6.1. Los Equipos conjuntos de investigación. 6.2. La Orden Europea de Detención y Entrega (Euroorden). 6.3. La Orden Europea de protección. 6.4. Los funcionarios de enlace. 6.5. Especial consideración de la Convención de Prüm y su incorporación parcial a la UE. 6.6. Transferencia de datos de pasajeros de la aviación PNR y sistema API's. 6.7. El Sistema de Información de visados. 6.8. EUROSUR como instrumento de intercambio de información en fronteras. 7. FONDO DE SEGURIDAD INTERIOR COMO INSTRUMENTO DE APOYO A LA COOPERACIÓN POLICIAL. 8. CONCLUSIONES. 9. BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

La dimensión del crimen global organizado representa el mayor reto para la seguridad internacional al que se han enfrentado las sociedades democráticas desde la Guerra Fría. El crimen organizado global es el negocio que más rápidamente está creciendo en el mundo y el que más beneficios genera. La Unión Europea, en particular, y la sociedad internacional, en general, están tomando una serie de iniciativas y estrategias para luchar contra esta lacra que corrompe las sociedades democráticas. Constatamos que España está participando activamente en esta estrategia, como lo demuestran las iniciativas aportadas en el seno comunitario y los cambios obrados en sus estructuras de seguridad durante los últimos años, tales como el recién creado CITCO, órgano que integra al CNCA y al CICO.

ABSTRACT

The dimension of global organized crime represents the greatest challenge for international security that democratic societies have faced since the Cold War. Global organized crime is the world's more rapidly growing business and the one that generates more profit. The European Union in particular and the international society in general, are adopting a series of initiatives and strategies to fight this scourge that corrupts democratic societies. We would like to state that Spain has an active participation in this strategy as proven by the initiatives presented within the EU and the changes performed in its security structures over the last five years such as the newly created CITCO, a body that integrates the CNCA and the CICO.

Palabras clave: Crimen organizado, Euroorden, Europol, Cepol, Frontex, Cosi, Eurojust, Equipos conjuntos de investigación.

Keywords: Organized crime, European arrest warrant, Europol, Cepol, Frontex, Cosi, Eurojust, Joint investigation teams.

* * *

1. INTRODUCCIÓN

En el anterior número de la presente revista se publicó la primera parte del estudio sobre *Cooperación policial internacional* titulado «La cooperación policial del Cuerpo Nacional de Policía», donde se realizaba una visión global de la cooperación policial internacional en el marco de las estrategias de seguridad, tanto en los ámbitos bilateral y multilateral de las

relaciones entre los estados como en el seno de las organizaciones internacionales.

En el presente trabajo vamos a realizar un estudio del origen y evolución de la cooperación policial en el seno de la Unión Europea, haciendo un estudio de los instrumentos de cooperación más importantes que han ido creándose desde principios de los años 90 para afrontar las actividades delictivas tales como el terrorismo, la delincuencia organizada internacional, las redes de inmigración ilegal o la ciberdelincuencia, fenómenos delictivos de dimensión internacional que requieren acciones concertadas entre dos o más estados, es decir, de una estrecha cooperación internacional (policial, judicial y aduanera). La expansión de la delincuencia transfronteriza se ha convertido en un desafío urgente que requiere una respuesta clara y completa. Las medidas adoptadas los últimos años tratan de resolver algunas de las deficiencias que se han producido en la lucha contra el crimen organizado¹.

En el presente estudio vamos a constatar la evolución de la cooperación policial y judicial penal en la Unión Europea; observaremos la tipología de los actos jurídicos del Tratado de la Unión y las novedades que supone la entrada en vigor del Tratado de Lisboa en aras a la clarificación y simplificación de los mismos. Haremos un pequeño estudio de los programas multianuales adoptados (Tampere, La Haya, Estocolmo, así como la Estrategia Europea de Seguridad Interior), para subrayar seguidamente los aspectos más determinantes de las Agencias Europeas como mecanismos de cooperación policial y judicial. A costa de dejarnos algún mecanismo de cooperación en el tintero, daremos unas pinceladas de aquellos más importantes (equipos conjuntos de investigación, la Euroorden, los funcionarios de enlace), hacer una pequeña referencia a los fondos de seguridad interior para el periodo 2014-2020, dejando para el final unas reflexiones a modo de conclusiones.

2. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA COOPERACIÓN POLICIAL EUROPEA

2.1. LOS PRIMEROS PASOS DE LA COOPERACIÓN POLICIAL EN EL MARCO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. EL GRUPO TREVI

Todos los estudiosos del proceso de integración europea en el ámbito policial coinciden en afirmar que el verdadero antecedente, aunque fuera al

margen del marco jurídico de las Comunidades Europeas, lo encontramos en el Grupo Trevi (1975).

Sin embargo, en el ámbito estrictamente comunitario el origen de la cooperación policial, BENZO SAINZ² manifiesta que hay que buscarlo en el artículo 220 del Tratado de Roma, «el cual es más una declaración de intenciones que la definición de una auténtica política comunitaria...razón por la cual, a lo largo de los últimos años fuesen surgiendo y desarrollándose foros paralelos de cooperación al margen de las estructuras comunitarias».

Trevi nace como un grupo informal de los ministros de Interior y Justicia de los países miembros de la Comunidad Económica Europea, como respuesta a la necesidad de cooperación *informal* europea para combatir el incremento de la actividad terrorista por aquellas fechas. Los orígenes de esta organización podemos situarlos en el año 1968, momento en que se crea el Club de Roma del cual forman parte los países que entonces componían la CEE, más Reino Unido, Dinamarca y Suecia.

El fin primordial de dicho Club será el tratamiento en exclusiva del terrorismo y especialmente el protagonizado por organizaciones árabes. Con posterioridad se admiten a este Club a EEUU, Israel y más tarde, Noruega, Canadá, España y Portugal³. España se incorpora a este grupo informal como miembro observador en 1979 y cuatro años más tarde –a petición del Ministerio del Interior– se le concede voz en temas como terrorismo, pero no voto. Con la adhesión de España a las Comunidades Europeas en 1986 se integra definitivamente en el grupo de pleno derecho. En 1988 se conforma la voluntad de aumentar la colaboración e intercambio de información en el campo del conocimiento de los grupos terroristas⁴.

En la década de los setenta el intento de institucionalizar la cooperación policial comunitaria chocaba frontalmente con el carácter intergubernamental de esta nueva política de seguridad, a la que se añadía otra gran dificultad por el hecho de que *no existiese una estructura única, con una unidad de criterio y dirección para todos ellos que permitiese identificar objetivos, compartir esfuerzos y concretar decisiones que condujesen a unos resultados verdaderamente significativos*.

A) *Funcionamiento de Trevi*. Funcionaba a dos niveles de trabajo, el político y el nivel de altos funcionarios ministeriales, que eran los máximos responsables de la estructura policial de seguridad. En el momento de su constitución como grupo informal, se establecieron cinco grupos de trabajo para abarcar la problemática existente; posteriormente en 1978 se reconver-

tirían en tres y en 1985 se creó un grupo de trabajo específico dedicado a la delincuencia organizada para su prevención y detección.

El mayor problema existente era que *Trevi* carecía de una estructura administrativa estable, no existía una sede fija, y suponía un complejo entramado que cada país había de poner en marcha al asumir la Presidencia. Sus reuniones tenían lugar dos veces al año en el país que presidía la Comunidad.

Las oficinas de enlace (BDL en su acepción francesa) eran los órganos nacionales encargados de mantener el contacto permanente con las conferencias: centralizaban, difundían y coordinaban todo lo relativo a los grupos y mantenían un sistema de comunicaciones *Trevi* que aseguraba el acceso a la documentación sólo a los Estados miembros de la Comunidad.

En España estaba ubicada en la entonces Dirección de la Seguridad del Estado. En mayo de 1989 la Presidencia española propuso la creación de una Secretaría permanente, que estaría compuesta por cinco miembros, los tres de la Troika más las dos Presidencias, la anterior y la posterior a la misma⁵.

B) *Principios inspiradores de Trevi*⁶. En diciembre de 1989 los *ministros Trevi* –convencidos de las nuevas exigencias de cooperación policial motivadas por la construcción europea y la creación de un espacio sin fronteras, en el que la libre circulación de las personas estuviera asegurada– estudiaron un proyecto de declaración de principios.

En 1990, en el Consejo de Dublín se aprobó un programa de acción relativo al reforzamiento de la cooperación en materia policial en el que figuraba una serie de «principios operativos». La puesta en marcha de estas líneas de acción será revisada por las Conferencias de Ministros de Trevi cada semestre y será el germen del nacimiento de la futura Oficina Europea de Policía (Europol). No podría concebirse la creación de un espacio policial europeo sin tener en cuenta los principios inspiradores y operativos diseñados en la cooperación informal de *Trevi*⁷.

La cooperación policial en el título VI del TUE no es algo novedoso, sino la continuación de estos quince años de cooperación informal que tan buenos resultados dieron, aunque se haya criticado por muchos sectores de la opinión pública o la doctrina, su secretismo o clandestinidad⁸ con el que se llevaba a cabo su funcionamiento, pero sin que nadie haya puesto en duda la eficacia de tales reuniones. A partir de la entrada en vigor del TUE, el espacio europeo de cooperación policial deberá tener en cuenta la existencia de las cuatro libertades, para ir configurándose en torno a las áreas clásicas operativas en las que suelen estructurarse las policías de los Estados miembros.

Los grupos de trabajo –tras la entrada en vigor del TUE– habrán de adaptarse a las estructuras de trabajo intergubernamental que surjan dentro del Comité K4 al igual que otros grandes ámbitos de cooperación policial relacionados con el K1.

2.2. EL ACUERDO DE SCHENGEN Y LA COOPERACIÓN POLICIAL

El sistema de Schengen comienza a gestarse en los años 80, momento en que los entonces Estados miembros de la Comunidad se dan cuenta que tienen que tomar medidas de control en las fronteras del territorio comunitario. Francia y la República Federal de Alemania firman el Acuerdo de Saarbrücken el 13 de julio de 1984 que prevé la supresión de los controles fronterizos franco-alemanes⁹. El 14 de junio de 1985 se suman los gobiernos del Benelux (Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo) y firman en la localidad luxemburguesa de Schengen un acuerdo relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, conocido como «Acuerdo de Schengen»¹⁰.

El objetivo perseguido por estos países es la creación de una zona de libre circulación, procediendo a la supresión progresiva de los controles en las fronteras comunes y al establecimiento de una serie de mecanismos y medidas de sustitución con vistas a mantener e incrementar el nivel de seguridad pública existente en los países integrantes. Este sistema sirvió de experiencia para la puesta en marcha del mismo régimen a nivel de la CEE a partir de 1/1/1993¹¹. El texto del Acuerdo se presenta bajo la forma de una «declaración de intenciones» que define los objetivos que han fijado los firmantes para el establecimiento de un régimen de libre circulación; las líneas generales del proyecto aparecen en el artículo 17 del Acuerdo.

A través de este Acuerdo, se establecieron unas medidas a corto plazo agrupadas en el título I que entran en vigor en el momento de la firma del Acuerdo y otras medidas a largo plazo pensadas como objetivos a alcanzar (finalizar con los controles fronterizos dentro del espacio Schengen y que serán objeto de negociaciones futuras)¹². El preámbulo del Acuerdo establece que la aplicación puede exigir medidas legislativas que deberán ser sometidas a los parlamentos nacionales, en función de las constituciones de los distintos Estados miembros signatarios y, entre las que merece destacar la contenida en el artículo 18 referida a la elaboración de acuerdos en materia de prevención e investigación de la delincuencia¹³.

2.3. LA COOPERACIÓN POLICIAL AL AMPARO DEL CONVENIO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO DE SCHENGEN (CAAS)

Cinco años después los Estados signatarios dieron un paso al frente y firmaron el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen (en adelante CAAS) que contiene un conjunto de medidas y disposiciones que no se podrán renegociar y que tampoco admite reservas, siendo un instrumento abierto a desarrollos posteriores y donde se determina expresamente la subordinación del mismo a las disposiciones del derecho comunitario. Entre los aspectos más importantes del CAAS podemos destacar:

- Consagra el principio de la libre circulación de todas las personas (comunitarias y no comunitarias), dentro del espacio Schengen.
- Define el concepto de frontera exterior y señala las condiciones de entrada de ciudadanos de terceros países, así como el diseño de un sistema de visados.
- En materia de refugiados –toda vez que no está en vigor el Convenio de Dublín– recoge unas normas de procedimiento y criterios para identificar el estado responsable del estudio de una solicitud de asilo.
- En cooperación policial se instituyen una serie de mecanismos como «la vigilancia transfronteriza y la persecución en caliente» en territorio de otro estado, «cooperación policial y aduanera a través de enlaces directos» o «la colaboración de funcionarios de un país con policías de otros Estados miembros» y se crean los grupos de trabajo de estupefacientes y el de armas de fuego y municiones.
- Se establecen los inicios de una cooperación judicial en materia penal, tratando de adoptar convenios del Consejo de Europa en esta materia¹⁴.
- Uno de los aspectos más importantes del CAAS es la creación del «Sistema de Información de Schengen» (*en adelante SIS*), que permite a los usuarios conocer las informaciones sobre personas u objetos que les son necesarias para el desarrollo de sus funciones y, finalmente,
- La creación de una «Autoridad Común de Control» encargada de la unidad de apoyo técnico del SIS y de velar por la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

A) La cooperación policial en el CAAS

Viene recogida en el capítulo I del título III que abarca los artículos 39¹⁵ al 53 dedicado a *Policía y Seguridad*, donde se regula con minuciosidad las materias relacionadas con la cooperación policial, lo que hace quedar en segundo plano la asistencia judicial regulada en el capítulo II del mismo título III. Entre las formas de cooperación policial creadas en el CAAS destacamos las siguientes:

- a) Asistencia policial para prevenir e investigar hechos delictivos¹⁶. El Convenio permite que, bilateralmente, puedan celebrarse acuerdos para una cooperación más estrecha en las zonas fronterizas comunes, como las comisarías conjuntas hispano-francesas y/o hispano-portuguesas.
- b) Vigilancia transfronteriza. Ofrece la posibilidad a los agentes de policía de una parte contratante que, en el marco de una investigación judicial, estén vigilando a una persona que presuntamente haya participado en un hecho delictivo que pueda dar lugar a extradición, de que puedan proseguir la vigilancia en el territorio de otra Parte contratante, para lo cual habrán de cumplirse una serie de requisitos establecidos en el artículo 40.1 del CAAS.
- c) Persecución transfronteriza, también llamada «persecución en caliente» tipificada en el artículo 40.2 del CAAS. Se da para casos de urgencia, donde los agentes que se hallen persiguiendo a personas sorprendidas en «flagrantes delitos» o evadidos durante la detención provisional o el cumplimiento de una pena de libertad, puedan continuar la persecución en el territorio de otra Parte contratante¹⁷.
- d) Comunicación de informaciones en casos particulares, recogida en el artículo 46 del CAAS¹⁸.
- e) Funcionarios de enlace. Es una posibilidad establecida en el artículo 47 de destacar funcionarios policiales ante los servicios de policía de otros Estados parte para promover y acelerar la cooperación entre las Partes contratantes. En el marco de la cooperación aduanera hay que remitirse al artículo 125 del CAAS¹⁹.
- f) Las entregas vigiladas. Este mecanismo de cooperación estaba previsto en el Convenio de Viena de 1988 sobre represión del tráfico de estupefacientes. Consiste en tolerar que una o varias personas sospechosas de tráfico de estupefacientes puedan transitar por uno o varios Estados parte a fin de que intervengan las autoridades judiciales y

policiales de otro Estado que se considera más apropiado para la mejor represión del delito²⁰.

- g) Comisiones rogatorias directas. El artículo 53 del CAAS establece la transmisión directa entre autoridades judiciales como un mecanismo ordinario respecto de dos supuestos: peticiones de traslado temporal y tránsito de personas privadas de libertad o con libertad restringida y el intercambio de datos referidos a penados.

B) El Sistema de información de Schengen (SIS)

Está constituido por un conjunto de datos que se refieren principalmente a extranjeros no admisibles por motivos de orden público o seguridad, personas implicadas en crimen organizado, tráfico de estupefacientes, de armas, de personas sometidas a procedimientos de extradición, personas desaparecidas, menores huidos y objetos como vehículos, armas, DNI, etc.... cuya inclusión se considere pertinente. Cada parte contratante será responsable de su parte nacional del SIS, si bien existe una función de apoyo técnico centralizado en Estrasburgo y designará una autoridad de control responsable de su propio fichero personal. También se establece el derecho de toda persona a acceder a los datos que a ella se refieran y a solicitar, en su caso, la rectificación, información, indemnización o borrado de los datos que en su caso proceda²¹.

Es importante resaltar que, con arreglo al artículo 2 del Convenio de adhesión de España al CAAS, «corresponderá a los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil, así como a los funcionarios de Aduanas, realizar las operaciones de vigilancia transfronteriza de sospechosos a que se refiere el artículo 41.1 y 2 del CAAS». El artículo 3 expresa: «A los mismos agentes competará la realización de las persecuciones transfronterizas de persona halladas en flagrante delito previstas en el artículo 41 del CAAS». El SIS está integrado por los siguientes componentes El C:SIS, el N.CIS y la Oficina Sirene²².

C) La entrada en vigor del Sistema de Información de Schengen (SIS II)²³

Tras años de trabajo en la fase de desarrollo del proyecto, en abril de 2013 ha empezado a funcionar el SIS de segunda generación (SIS II) a fin de aumentar la seguridad y facilitar la libre circulación en el espacio Schengen.

Aparte de hacer más sencillo el intercambio de información entre las autoridades de control de las fronteras nacionales, cuenta con funciones perfeccionadas tales como la posibilidad de introducir datos biométricos²⁴, nuevos tipos de descripciones o la posibilidad de enlazar las diferentes descripciones. El SIS II contendrá copias de las órdenes de detención europeas (ODE) acopladas a las descripciones de las personas buscadas, garantizando una gran protección de los datos.

El SIS II consta de tres elementos: un sistema central, los sistemas nacionales de los estados del Espacio Schengen y una infraestructura de comunicación entre el sistema central y los sistemas nacionales. A partir de 1º de mayo de 2013, la agencia eu.LISA ha asumido la responsabilidad de la gestión cotidiana del sistema central.

El Reglamento (CE) nº 1104/2008 y la Decisión 2008/839/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, regulan los instrumentos de migración y las responsabilidades de la Comisión y los Estados miembros que participan en el SIS 1+ durante los preparativos hasta la puesta en marcha del nuevo sistema. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, donde coexistían las políticas comunitarias y la cooperación policial y judicial, obligaba a la adopción de los instrumentos de migración, un reglamento y una decisión.

Los costes asociados a la migración, el ensayo completo, el ensayo de información adicional, el mantenimiento y las medidas de desarrollo en el marco del SIS II Central, así como los de infraestructura de las comunicaciones, correrán a cargo del presupuesto general de la UE. Cada uno de los estados implicados se hará cargo de los costes asociados a la migración, el ensayo, el mantenimiento y el desarrollo de su sistema nacional.

D) Garantías aportadas por el Convenio

Los Estados contratantes se comprometen a tomar –a más tardar en el momento de la entrada en vigor del Convenio– las normas nacionales necesarias para la protección de las personas en relación con el tratamiento de datos de carácter personal, tal como está regulado en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1988²⁵. Importante resaltar que –por razones de orden público o seguridad nacional– una Parte contratante puede reinstaurar los controles en las fronteras comunes, informando de ello a las demás Partes contratantes y siempre por un tiempo limitado, hecho que se ha llevado a cabo en numerosas ocasiones.

En los años 80 se va creando una serie de grupos de trabajo, dentro de la casa común europea, en el campo esencial de las libertades y flujos migratorios, en el novedoso campo del tráfico y consumo ilícito de drogas y estupefacientes, grupos que serán el germen de los grupos de la cooperación dentro del título VI del Tratado de la Unión Europea, comúnmente denominado Tratado de Maastricht. Examinemos estos grupos para constatar la repercusión que han tenido en la lucha contra la actividad criminal transnacional²⁶.

Convenios en materia de cooperación policial y judicial

En la década de los ochenta se firmaron una serie de convenios internacionales que coadyuvaron notablemente en la intensificación de la lucha contra las diversas manifestaciones del crimen organizado transnacional, si bien alguno de ellos entró en vigor bastantes años después de la firma²⁷, debido a la tardanza en la ratificación por parte de los Estados miembros signatarios.

A modo de enumeración no exhaustiva, podemos mencionar los siguientes: el Convenio sobre represión del terrorismo (1979); el Convenio sobre traslado de personas (1988); el Convenio sobre transmisión de procedimientos en materia penal (1990); el Convenio de Dublín en el ámbito del Asilo (1990) o el Convenio sobre ejecución de sentencias penales de 1991, aunque el «buque insignia» fue el Acuerdo de Schengen (1985) y su Convenio de aplicación (1990) donde se crean nuevas estructuras operativas para garantizar la cooperación policial y aduanera, al que le hemos dedicado un largo epígrafe en este capítulo.

3. LA COOPERACIÓN POLICIAL EN EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA

3.1. ASPECTOS GENERALES

La firma del Tratado de Maastricht en 1992 supuso un paso crucial en el proceso de construcción europea. En dicho Tratado se creó la actual Unión Europea ampliando de forma significativa los ámbitos materiales de cooperación, el más importante de los cuales fue el relativo a la justicia y los asuntos de interior, regulado en el título VI del tratado. Las características de la cooperación establecida eran las siguientes:

- a) Naturaleza formal de la cooperación.
- b) Naturaleza intergubernamental de la misma.
- c) Las decisiones vinculantes se tomarían por unanimidad, cuestión esencial en cuanto a la concepción tradicional de la soberanía nacional.

En el Tratado se estableció la creación de la Oficina Europea de Policía (Europol) tras varios años de negociaciones que culminaron en el mes de julio de 1995 con la firma del Convenio, comenzando sus actividades el 1 de mayo de 1991, en su sede central en La Haya²⁸. El objetivo de Europol consiste en mejorar, en el marco de la cooperación policial entre los Estados miembros, por medio de las actividades que se enumeran en el presente Convenio, la eficacia de los servicios nacionales competentes de los Estados miembros y la cooperación entre los mismos con vistas a la prevención y lucha contra el terrorismo, el tráfico ilícito de estupefacientes y otras formas graves de delincuencia internacional.

En 2009, Europol se transforma en agencia comunitaria en base a la Decisión del Consejo 2009/371/JAI, de 6 de abril, lo que supone modificaciones importantes: a) Mayor flexibilidad para afrontar futuras revisiones, b) financiación del presupuesto en lugar de basarse en aportaciones de los Estados miembros, c) nueva regla para la adopción de decisiones, d) creación del responsable de protección de datos y del auditor interno y e) nueva formulación de las competencias de Europol.

El pasado año, la Comisión Europea ha elaborado –mediante una propuesta de Reglamento de Europol– medidas para que la agencia policial de la UE (Europol) sea más eficaz en la recopilación de información, su análisis y el intercambio de dichos análisis con los Estados miembros. Ello permitirá que Europol proporcione un apoyo más concreto y específico a los cuerpos de seguridad nacionales en la cooperación transfronteriza y en sus investigaciones. Simultáneamente, la propuesta aumenta la responsabilidad de Europol ante el Parlamento Europeo y los parlamentos nacionales, y refuerza la protección de los datos personales a la vez que refuerza y precisa la obligación de que los Estados miembros suministren datos a Europol. También está previsto el apoyo financiero específico a las investigaciones.

El presente reglamento está siendo objeto de debate en el seno del Consejo y posteriormente pasará al Parlamento Europeo, tal como establece el Tratado de Lisboa²⁹. Se pretende que Europol se configure, a nivel de Unión Europea, como la Agencia de referencia para los cuerpos policiales europeos y de terceros estados y organizaciones internacionales en la lucha contra la delincuencia grave transnacional y especialmente el crimen organizado y el

terrorismo. En los años 90, dentro de la cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada y el terrorismo, debemos mencionar varios instrumentos jurídicos como son la Resolución de 20 de noviembre de 1997 del Parlamento Europeo sobre el «Plan de Acción para la Lucha contra la Delincuencia Organizada», que se concreta en la Acción Común 98/733/JAI, de 21 de diciembre de 1998, del Consejo de la Unión Europea, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea, y la Decisión del Consejo de la Unión Europea 2004/579/CE, de 29 de abril, que aprueba en nombre de la Comunidad.

En el ámbito de la «lucha contra el terrorismo», hay que destacar la Decisión Marco del Consejo, de 13 de Junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo, en la que trata de aproximar las legislaciones para una definición uniforme de los delitos de terrorismo o ligados a actividades terroristas, así como la inducción, complicidad o tentativa. Tras tipificar las sanciones y circunstancias específicas, introduce como novedad la responsabilidad de las personas jurídicas³⁰. Ya en 2005 el Consejo aprobó una «Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo», de 30 de noviembre de 2005, basada en la *prevención, protección, persecución y respuesta*.

Otros instrumentos jurídicos adoptados en esta época de lucha contra el terrorismo que podemos destacar son: a) la Posición Común del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo³¹, y las Decisiones 2013/395/PESC, de 25 de julio, sobre la aplicación de las medidas específicas de lucha contra el terrorismo y la Decisión 2014/72/PESC del Consejo, de 10 de febrero, por la que se actualiza y modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y de la Posición Común de 2001. En marzo de 2004 se creó, en el seno del Consejo de la UE, la figura del coordinador de la Unión Europea contra el terrorismo siendo nombrado el holandés Sr. de Vries, el cual ha sido sustituido en septiembre de 2007 por el belga de Kerchove.

En cuanto a la lucha contra la financiación del terrorismo, se requiere mejorar la eficacia de los instrumentos actuales disponibles, como la vigilancia de los flujos financieros sospechosos y el embargo preventivo de bienes, y proponer nuevas herramientas en relación con las operaciones en metálico y las instituciones que participan en ellas.

Para facilitar la evaluaciones estratégicas de las amenazas partiendo de la información recibida por los servicios nacionales competentes y de un mejor intercambio de información con Europol, el 1 de junio de 2005 el SITCEN, integrado en el seno de la Secretaría General del Consejo, ve res-

paldada su posición sobre la capacidad estratégica de información sobre la amenaza terrorista.

Igualmente, la Decisión Marco 2008/841/ JAI, de 24 de octubre, del Consejo de la Unión Europea sobre la Lucha contra la Delincuencia Organizada, que entró en vigor el 11 de noviembre de 2008, dejó sin efecto la Acción Común 98/733/JAI con el objetivo de armonizar las legislaciones de los Estados miembros en la lucha contra la delincuencia transfronteriza, facilitando el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales. Estos documentos ofrecen definiciones de «organización delictiva» y de «asociación estructurada», al tiempo que se refieren expresamente a las diversas manifestaciones de la actividad delictiva que deben centrar la actividad policial y judicial en la lucha contra la criminalidad organizada³².

3.2. LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO JAI

El Tratado de la Unión Europea prevé determinados instrumentos jurídicos: posiciones comunes, acciones comunes y convenios, instrumentos que no fueron demasiado eficientes, ya que el Convenio, aunque es un instrumento idóneo para regulaciones jurídicas complejas, el problema proviene de la lentitud derivada de su obligado proceso de ratificación. Tenemos como ejemplos significativos los Convenios de Dublín o el que instaura la Oficina Europea de Policía (Europol). En ambos casos se han utilizado parcialmente otros instrumentos destinados a paliar estas dificultades³³.

La posición común es un instrumento flexible que puede cubrir varios objetivos. Introducida en el TUE artículo, K3.2.a), define el enfoque de la Unión Europea sobre un asunto concreto, permite a los Estados miembros unificar sus políticas de cara al exterior (conferencias y OO.II) para llevar a cabo acciones comunes.

Las acciones comunes reguladas en el artículo K3.2.b) se distinguen por contener un programa de actuación, determinando un soporte operativo concreto; se trata de un instrumento vinculante como lo indica el artículo J3.4.

Estos instrumentos vinculantes se tomaban por unanimidad, regla que ha provocado fuertes controversias entre los partidarios y detractores, pudiendo bloquear cualquier decisión con la que no estuvieran conformes. Esta regla supuso que solo fueran posible acuerdos en aquello en lo que todos los Estados miembros estuvieran de acuerdo.

3.3. LA OLAF COMO MECANISMO POLICIAL EN LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Proteger los intereses financieros de la Unión Europea (UE) es una prioridad de las instituciones europeas. La UE combate el fraude a través de una serie de instrumentos jurídicos relativos a la falsificación de moneda, la vulneración de los derechos de propiedad intelectual y la corrupción a escala europea e internacional. Las investigaciones de la lucha contra el fraude se encomiendan a una oficina especializada en esta materia (OLAF). La base jurídica de la lucha contra el fraude es el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea³⁴.

Creada en 1999, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) tiene por objetivo reforzar el alcance y eficacia de la lucha contra el fraude y otros comportamientos ilegales que van en detrimento de los intereses comunitarios. Forma parte de la Comisión Europea y goza de un estatuto particular de independencia para las funciones de investigación y lucha contra el fraude. Dos reglamentos y un acuerdo interinstitucional especifican sus modalidades de funcionamiento.

Uno de los actuales papeles clave de la OLAF es el de coordinación. Al estar situada en el centro de la red de investigación, puede garantizar la continuidad de la cadena de actuaciones pese a la diversidad de sistemas nacionales de justicia e investigación. La tecnología es vital para el trabajo de la OLAF. El Sistema de Información Aduanero de la UE permite a las aduanas, la policía, los guardacostas, los servicios agrícolas y los de salud pública compartir datos sensibles en una única base de datos, mientras que a través del Sistema de Información contra el Fraude (AFIS) se intercambian anualmente cientos de miles de mensajes. La OLAF ha suscrito acuerdos de cooperación con muchos países, de Estados Unidos a Uzbekistán y de China a Chile, y mantiene estrechos vínculos con Europol (Oficina Europea de Policía) y Eurojust, agencia creada para coordinar la lucha contra los delitos graves³⁵.

3.4. NOVEDADES INTRODUCIDAS POR LOS TRATADOS DE ÁMSTERDAM Y NIZA

En 1997 se firmó el Tratado de Ámsterdam para reformar el TUE, modificando el marco jurídico de la UE y entrando en vigor el 1 de mayo de 1999. Entre las reformas esenciales podemos mencionar:

- a) Se fijó como uno de los objetivos de la Unión Europea la creación de un Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) con los objetivos de favorecer y garantizar la libre circulación de las personas en el territorio de la UE, gestionar las amenazas derivadas de la ausencia de las fronteras interiores como son la delincuencia organizada y el terrorismo, fomentar el respeto de los Derechos Humanos en todos los Estados miembros y avanzar en la consecución de un espacio judicial europeo.
- b) Se comunitarizaron los asuntos relativos a la inmigración, fronteras y asilo.
- c) Se integraba el acervo Schengen en el marco jurídico de la Unión Europea, mediante un Protocolo anejo al Tratado³⁶.
- d) Se reformaron los instrumentos jurídicos de carácter vinculantes. La antigua acción común era sustituida por las decisiones marco y por las decisiones adoptadas por unanimidad por el Consejo.
- e) Se modificaba la estructura de los grupos de trabajo en el Consejo, ya que desaparecían los tres comités directores existentes hasta ese momento, con lo cual los cinco niveles de negociación previstos en Maastricht quedaban reducidos a cuatro³⁷.
- f) El COREPER decidió en 1999 el establecimiento temporal durante cinco años de un Comité Estratégico de Altos funcionarios en el ámbito de la Inmigración Fronteras y Asilo (SCIFA). En 2004 se decidió su continuidad hasta la actualidad.

Para ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad en el nuevo ELSJ, se establecía que los Estados miembros elaborarían una acción en común en los ámbitos de la cooperación policial y judicial en materia penal y mediante la prevención y la lucha contra el racismo y la xenofobia través de:

- Una mayor cooperación entre las fuerzas policiales, ya sea directamente o a través de Europol, de conformidad con los artículos 30 y 32 del Tratado.
- Una mayor cooperación entre las autoridades judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y d) del artículo 31 y 32 del Tratado.
- La aproximación, cuando proceda, de las normas de los Estados miembros en materia penal, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del artículo 31 del Tratado.
- Se empezaba una nueva metodología de trabajo en este ámbito (adopción de programas multianuales con reuniones monográficas y ex-

traordinarias dedicadas al espacio de libertad, seguridad y justicia, aprobando medidas conocidas como Programa de Tampere, de La Haya y de Estocolmo)³⁸.

3.5. INSTRUMENTOS JURÍDICOS EN EL ÁMBITO DEL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Los instrumentos jurídicos son diferentes según se trate del título IV (pilar comunitario) o el título VI (tercer pilar intergubernamental).

El título IV TCE dedicado a visados, asilo, inmigración y otras políticas relacionadas con la libre circulación de personas (control de fronteras exteriores, visados, asilo, inmigración y cooperación judicial y asuntos civiles). Los instrumentos jurídicos son las directivas, los reglamentos y las decisiones.

El título VI del TUE, disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal (lucha contra la delincuencia organizada, cooperación policial y judicial en asuntos penales y la prevención y lucha contra el racismo y la xenofobia). Los instrumentos jurídicos son las posiciones comunes, las decisiones marco, las decisiones y los convenios internacionales.

Las *decisiones marco* se introducen por el Tratado de Ámsterdam, son equivalentes a las directivas del primer pilar, sustituyen a las acciones comunes y su objetivo es la aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, establecen directrices mínimas y obligan en cuanto al resultado que debe conseguirse, hay libertad de elección de la forma y los medios pero los Estados miembros han de desarrollarlas; no tienen efecto directo, pero son obligatorias para todos los Estados miembros.

Las *decisiones*, también introducidas por el Tratado de Ámsterdam, tienen carácter residual respecto de las decisiones marco. Persiguen la consecución de cualquier otro fin coherente con los objetivos del título VI, con exclusión de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. Son obligatorias para todos los Estados miembros y no tienen efecto directo.

Con la integración de los Acuerdos de Schengen en el marco de la Unión Europea, las medidas adoptadas se añadirán al acervo comunitario en el título IV del TCE y título VI del TUE, según la materia.

La cooperación policial durante el Tratado de Niza, firmado en 2001 y en vigor desde el 1 de febrero de 2003, no produjo modificaciones en sus instrumentos jurídicos. Su objetivo fundamental fue adaptar las instituciones de la

Unión Europea para la ampliación masiva que iba a producirse, primero en 2004, con 10 nuevos Estados miembros, y posteriormente en 2007, incorporándose Bulgaria y Rumanía.

3.6. EL GRUPO DE TRABAJO DE JEFES DE POLICÍA DE LA UE

El Plan de Acción de Viena pedía el desarrollo y expansión de la cooperación operativa entre los servicios de aplicación de la Unión en los dos años siguientes a la entrada en vigor del TUE. La Conclusión 44 del Consejo Europeo de Tampere es el primer esfuerzo concreto para desarrollar esta cooperación al reclamar una «Unidad operativa europea» de jefes de policía con objeto de intercambiar, en cooperación con Europol, experiencia, mejores prácticas e información sobre las actuales tendencias de la delincuencia transfronteriza, así como de contribuir a la planificación de acciones operativas.

Una vez creado el grupo, en su reunión de Copenhague de julio de 2002, el Grupo acordó las siguientes funciones principales referidas a: a) la promoción de un enfoque coordinado centrado en la delincuencia transfronteriza, b) adopción de iniciativas, planificar e iniciar operaciones en las que participen dos o más Estados miembros, dirigidas a sectores prioritarios en la lucha contra la delincuencia organizada, c) servir como foro para intercambiar información, d) hacer recomendaciones políticas al Consejo en relación con la policía y e) contribuir a que los sistemas policiales europeos alcancen un elevado nivel en relación con el Estado de derecho y los principios democráticos. En dicha reunión se aprobó también una metodología para la preparación, ejecución y seguimiento de las operaciones conjuntas.

La opinión generalizada es que dicho grupo no supuso un valor añadido operativo a nivel de UE, a pesar de que tomaron un número considerable de iniciativas. En marzo de 2004 los miembros del grupo examinaron un documento de reflexión sobre el futuro del mismo a la luz del Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa³⁹. Posteriormente, los directores de policía crearían una estructura operativa de grupos de trabajo conocida como COSPOL.

3.7. LA COOPERACIÓN POLICIAL EN EL TRATADO DE LISBOA. ESPECIAL REFERENCIA AL COSI

El Tratado de Lisboa se firmó en Lisboa en diciembre de 2007 y entró en vigor en diciembre de 2009, tras superar el proceso de ratificación de cada

uno de los Estados miembros. Este tratado derogó los tratados existentes, que quedaron reducidos a dos, el TUE y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). En el ámbito policial mantiene el contenido de la gran mayoría de importantísimas reformas que se habían introducido en el proyecto de Tratado Constitucional. Desaparece la división de pilares que fue necesario realizar con el TUE para poder iniciar la cooperación en este ámbito⁴⁰.

La base jurídica de la cooperación policial está recogida en el artículo 87.1 y 2 del Tratado de Lisboa que establece: 1. «La Unión desarrollará una cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, los servicios de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la detección e investigación de infracciones penales».

2. «A los efectos del apartado 1, el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

- la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de información pertinente,
- el apoyo a la formación de personal, así como la cooperación para el intercambio de personal, los equipos y la investigación científica policial,
- las técnicas comunes de investigación relacionadas con la detección de formas graves de delincuencia organizada».

Los dos instrumentos de cooperación policial, estando ya en vigor el Tratado de Lisboa son el Programa de Estocolmo, de diciembre de 2009, y la Estrategia Europea de Seguridad Interior, aprobada en marzo de 2010, durante Presidencia española. En estos programas se establecen un conjunto de medidas prioritarias que la UE y sus Estados miembros deberán desarrollar durante el periodo 2010-2014, con la finalidad de seguir avanzando en la consolidación del ELSJ.

Reducción del número de actos jurídicos

Antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, las instituciones europeas podían adoptar catorce tipos de actos jurídicos distintos. Esta gran cantidad de actos se debía principalmente a la antigua estructura de pilares de la UE; cada pilar disponía de sus propios instrumentos jurídicos.

Con el Tratado de Lisboa se pone fin a esta estructura de pilares. Asimismo, plantea una nueva clasificación de los actos jurídicos. A partir de su entrada en vigor, las instituciones europeas sólo pueden adoptar **cinco tipos de actos**:

- el reglamento;
- la directiva;
- la decisión;
- la recomendación;
- el dictamen.

En virtud del Artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la UE, el reglamento, la directiva y la decisión son actos de carácter obligatorio en cambio, la recomendación y el dictamen no son vinculantes para sus destinatarios⁴¹.

Las cooperaciones reforzadas en el Tratado de Lisboa

La cooperación reforzada permite una colaboración más estrecha entre los países de la Unión que deseen seguir profundizando en la construcción europea, respetando el marco jurídico de la Unión. De este modo, los Estados miembros interesados pueden progresar según ritmos u objetivos diferentes. No obstante, la cooperación reforzada no permite ampliar las competencias previstas por los Tratados ni puede aplicarse a ámbitos que sean competencia exclusiva de la Unión.

Las cooperaciones reforzadas deben reforzar el proceso de integración de la Unión y no deben afectar en modo alguno ni al mercado interior ni a la cohesión económica y social de la Unión. El Tratado de Lisboa fija en nueve Estados miembros el umbral mínimo para establecer una cooperación reforzada.

Especial referencia al Comité Permanente de Seguridad Interior (COSI)

Una de las novedades más importantes que incorpora el Tratado de Lisboa es la puesta en marcha del nuevo Comité Permanente de Cooperación Operativa (COSI)⁴² previsto en el artículo 71 del Tratado. El Consejo JAI de 25 de febrero de 2010 (Presidencia española), se adopta la decisión de crear

el COSI para la intensificación de la cooperación operativa en materia de seguridad interior. Las dos utilidades esenciales del COSI son: a) hacer propuestas y evaluar operativamente la implementación de las decisiones que toma el Consejo, y b) garantizar la efectividad de la cooperación entre las agencias, de tal manera que no sean tan independientes las unas de las otras⁴³. En este sentido, Frontex, Europol, Eurojust y otras agencias y estructuras de ámbito policial y judicial (Interpol, Sirene) han sido asociadas a las primeras iniciativas operativas acometidas por el COSI.

Entre las acciones relevantes del COSI podemos mencionar: a) El informe conjunto de las agencias JAI sobre la cooperación y el futuro, cuyo objeto es identificar las tareas para reforzar la cooperación entre ellas en un futuro, cooperación tanto a nivel estratégico como operativo que puede ser mejorado y b) Informe sobre el estado de la seguridad interior de la UE, también denominado «informe Madrid» basado en tres documentos estratégicos, el OCTA (organised Crime Assessment), el TE-SAT (Terrorism Situation and Trend) de Europol y el ARA (Annual Risk assessment) de Frontex y c) la denominada «Operación Conjunta Global» realizada a iniciativa de la Presidencia española con objeto de reforzar el papel del COSI, fomentando los canales de cooperación y coordinación e involucrando a las fuerzas policiales y aduaneras de los Estados miembros y a las agencias internacionales de seguridad e inteligencia. La fase operativa tuvo lugar entre los días 11-19 de junio de 2010 y puede definirse como un ejercicio de colección de información unidireccional de todos los participantes en una ventanilla común (la Presidencia española)⁴⁴.

El COSI no participa en la preparación de los actos legislativos ni conduce operaciones, sin embargo, se han aprobado dos documentos importantes: a) la Estrategia de Seguridad Interior antes citado, y dos documentos denominados «ciclos políticos europeos», uno de 2011-2013 y otro de 2013-2017, cuyas prioridades son la lucha contra la producción y distribución de drogas; la lucha contra el tráfico de drogas, lucha contra la trata de seres humanos, lucha contra las bandas de inmigración ilegal, contra las bandas de delincuencia itinerante y contra el ciberdelito.

Partiendo de la idea del concepto indivisible de la seguridad, se trabaja en cooperación y coordinación entra las dimensiones interior y exterior de la seguridad (COPS), llevando a cabo reuniones conjuntas COSI-COPS.

El COSI es el único Comité de nivel estratégico en materia de justicia e interior cuya existencia está prevista en el Tratado de Lisboa. Fue puesto en funcionamiento durante la Presidencia española en 2010 y ha adquirido con-

siderable importancia con la implementación de los ciclos políticos antes mencionados contra la criminalidad organizada y la delincuencia grave. Su mandato está adquiriendo una creciente dimensión en todos los asuntos relevantes, como el terrorismo, el control de las fronteras o la cooperación entre las políticas internas y externas de la Unión en esta materia, pero no debemos olvidar que las decisiones del COSI han de ser tomadas por unanimidad, tal como viene establecido en el Tratado de Lisboa.

4. LOS PROGRAMAS PLURIANUALES DE COOPERACIÓN POLICIAL

Para impulsar el desarrollo del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia se convocó una reunión extraordinaria del Consejo Europeo, celebrada en octubre de 1999 en la ciudad finlandesa de Tampere, reunión dedicada monográficamente al desarrollo de dicho espacio. Los jefes de Estado y/o Gobierno adoptaron un conjunto de medidas que se consideraron necesarias para que comenzase a ser una realidad este espacio. Se iniciaba con esta reunión una nueva metodología de trabajo en este ámbito, la de los programas plurianuales. Posteriormente se firmarían los Programas de La Haya, el de Estocolmo y, ahora está a punto de adoptarse el Programa post-Estocolmo.

4.1. LA CUMBRE DE TAMPERE

Fue una reunión extraordinaria del Consejo Europeo –a iniciativa del presidente de Gobierno Español, Sr. Aznar– celebrada en Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1999 y dedicada a la adopción de un programa para la construcción de un ELSJ⁴⁵. En ella se adoptó la creación de un «*marcador*» de gran importancia para hacer el seguimiento de los avances realizados en su aplicación. Se adoptó un programa de trabajo quinquenal (1999-2004) con 62 medidas y la Comisión Europea elaboró un plan de acción.

Uno de las peticiones más importantes del Programa de Tampere fue el desarrollo del *principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales penales*. Su desarrollo permitió establecer dos instrumentos fundamentales de la Unión Europea en la lucha contra el terrorismo y los delitos más graves, la orden europea de detención y entrega y la posibilidad de crear equipos conjuntos de investigación.

Dentro de los cuatro grandes capítulos (libertad, justicia, seguridad y acción exterior de la UE), vamos a detenernos someramente en el tercero, dedicado específicamente a la «lucha contra la delincuencia a escala de la Unión», dividido en tres áreas:

- a) Prevención de la delincuencia.
- b) Incremento de la cooperación contra la delincuencia, donde se insta a la creación de los siguientes instrumentos:
 - Equipos conjuntos de investigación.
 - Unidad operativa europea de jefes de policía.
 - Academia europea de Policía.
 - Fortalecimiento de Europol.
 - Creación de Eurojust.
- c) Acción especial contra el blanqueo de capitales. La Comisión Europea está resuelta a garantizar que se den los pasos concretos para proceder al seguimiento, embargo preventivo, incautación y decomiso de los beneficios del delito⁴⁶.

Entre las realizaciones más importantes podemos destacar la adopción de normas jurídicas para la creación de los instrumentos enumerados en el apartado b) y una serie de decisiones, reglamentos, planes y estrategias⁴⁷ de suma importancia.

Si analizamos las prioridades establecidas en el denominado Programa de Tampere con la perspectiva que dan los años, se observa que muchas de las medidas y estructuras de cooperación internacional que actualmente se encuentran en marcha en el espacio JLS fueron ideadas en el Consejo Europeo de Tampere⁴⁸.

4.2. EL PROGRAMA DE LA HAYA Y SU PLAN DE ACCIÓN

La entrada en vigor del Tratado de Niza en 2003, y la adhesión el 1 de mayo de 2004 de los 10 nuevos Estados miembros, coincidía casi con la finalización del primer programa multianual de Tampere en diciembre de 2004 y entraba en vigor el segundo de ellos, denominado «Programa de la Haya», firmado por el Consejo de 4 y 5 de noviembre de 2004, y cuya vigencia llegaría a 2009. Recoge las 10 prioridades de la Unión destinadas a reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia durante los próximos cinco años.

La Comisión consideraba necesario concentrar el esfuerzo en 10 prioridades:

- Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía.
- Luchar contra el terrorismo.
- Definir un enfoque equilibrado de la inmigración.
- Elaborar una gestión integrada de las fronteras exteriores de la Unión.
- Establecer un procedimiento común en materia de asilo.
- Maximizar las repercusiones positivas de la inmigración.
- Encontrar el equilibrio adecuado entre la protección de la vida privada y la seguridad al compartir información.
- Elaborar un concepto estratégico relativo a la delincuencia organizada.
- Garantizar un auténtico espacio europeo de justicia.
- Compartir las responsabilidades y velar por la solidaridad.

Como el resto de los programas plurianuales, se ejecutan mediante la adopción de un plan de acción: Plan de Acción del Consejo y de la Comisión por el que se aplica el Programa de La Haya sobre el refuerzo de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea, publicado en el DOUE el 12 de agosto de 2005. Incluye un calendario para la adopción y ejecución del conjunto de las medidas enumeradas destinadas a concretar los objetivos y prioridades del Programa de La Haya (reforzar la libertad, la seguridad y la justicia en la UE), adoptado tras la anterior comunicación. Estas medidas, ya se trate de propuestas legislativas, documentos de consulta o libros verdes o incluso informes, tienen por objeto realizar de manera concreta y eficaz las prioridades del programa de La Haya.

Las dos cuestiones que marcaron los debates y negociación del Tratado de la Haya fueron a) la importante ampliación de la UE con 10 nuevos Estados miembros y previsión de adhesión de 2 nuevos Estados miembros para 2007 y b) la otra cuestión clave era la firma el 29 de octubre de 2004 del Tratado de Roma por el que se establecía una Constitución para Europa, tratado que nunca entró en vigor tras los resultados negativos a su ratificación en los «referéndum» celebrados en Francia y Países Bajos en 2005.

Entre las realizaciones más importantes del Programa de la Haya está a) la incorporación a la estrategia de una dimensión exterior de la política en asuntos de justicia e interior, b) la lucha contra el terrorismo⁴⁹ adoptando una nueva «Estrategia de la Unión Europea contra el terrorismo de carácter general» a la que siguieron otras estrategias de lucha contra el terrorismo de carácter sectorial.

La cooperación Prüm, iniciada en 2004, estuvo inspirada en la filosofía de disponibilidad de la información (debatida por 5 Estados miembros y firmado el Tratado de Prüm por 7 países) con el fin de profundizar la cooperación transfronteriza contra la delincuencia, comprometiéndose a negociar un tratado a tal fin. La cooperación Prüm será objeto del epígrafe 6.5 de este trabajo.

Otro de los avances importantes del Programa de La Haya fue el establecimiento de un Sistema Europeo de Asilo. En cuanto a la materia de «inmigración, fronteras y asilo», el Consejo Europeo de 27 de octubre de 2005 adoptó un enfoque global en esta materia.

Es relevante mencionar dos realizaciones importantes adoptadas durante la vigencia del Programa de la Haya: la adhesión de los nuevos Estados miembros, salvo Chipre, a la cooperación Schengen⁵⁰, y la importancia de la creación de la Agencia Europea de Gestión de la Cooperación Operativa de las Fronteras Exteriores FRONTEX, lo que se hizo mediante Reglamento del Consejo de 2004. De la misma forma continuaron los trabajos del Sistema de Información de Visados y la adopción de la regulación jurídica del Sistema de Información Schengen de segunda generación –SIS II– para su implementación técnica⁵¹.

Para finalizar este epígrafe no podemos olvidar una realización importante, cual es la adopción de la Decisión Marco, de 24 de julio de 2008, relativa a la consideración de las resoluciones condenatorias entre los Estados miembros de la Unión Europea con motivo de un nuevo proceso penal y que tiene por objetivo establecer las condiciones en las cuales se tienen en cuenta, con motivo de un proceso penal contra una persona en un Estado miembro, las condenas anteriores pronunciadas en otros Estados miembros contra la misma persona por hechos diferentes. Debe sustituir a las disposiciones con el mismo objeto del artículo 56 del Convenio Europeo de 28 de mayo de 1970 sobre la validez internacional de las sentencias penales entre los Estados miembros que son también partes en ese Convenio. La obligación de toma en consideración se impone a los Estados en la medida en que se tomen en consideración las condenas nacionales anteriores y se atribuyan a aquellas condenas los mismos efectos jurídicos que a las condenas nacionales anteriores, de conformidad con el derecho nacional⁵².

Especial referencia a la Decisión Marco (DM) sueca de 2006 sobre disponibilidad de la información

En lo relativo al «intercambio de información»⁵³ se estableció como principio básico el principio de libre disponibilidad de la información entre los

servicios policiales de los Estados miembros. Ello significa que «las informaciones que tiene un servicio policial de un Estado miembro de la UE tienen que estar disponibles para el resto de los servicios policiales de otros Estados miembros, en la forma y con los requisitos que se establezca para ellos, según las modalidades de intercambio de información»⁵⁴. Con esta decisión marco se obliga a los Estados miembros a que sus servicios de policía entreguen las informaciones de las que dispongan a un servicio policial de otro Estados miembros que las requiera, salvo que concurra alguna de las causas tasadas de denegación.

La denominada iniciativa sueca, origen del que toma el nombre y por el que es conocida, la que sería Decisión Marco 2006/960/JAI, de 18 de diciembre de 2006, considerada como una primera aproximación a la puesta en marcha del principio de disponibilidad, superando la primitiva etapa bilateral, e, incluso, la que podríamos denominar «etapa institucional», en la que la mejora de la información se confiaba a agencias o estructuras europeas como Europol. La Decisión Marco se refiere a la «simplificación del intercambio de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea»⁵⁵.

Tal como expresa el preámbulo de la DM, la inexistencia de un marco jurídico común para el intercambio rápido y eficaz de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros es una carencia que debe subsanarse, por lo que el Consejo de la Unión Europea considera necesario adoptar un instrumento jurídicamente vinculante sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia. La presente DM no debe afectar a aquellos instrumentos ya existentes o futuros que permitan ampliar o facilitar los procedimientos de intercambio de información e inteligencia, como el Convenio de 18 de diciembre de 1997, celebrado sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras. El contenido de la DM prevé un correcto equilibrio entre dos imperiosas necesidades:

- El intercambio rápido y eficaz de información e inteligencia entre los servicios de seguridad de los Estados miembros, imprescindible para la lucha contra la delincuencia transfronteriza.
- La protección de datos personales, libertades fundamentales, derechos humanos y libertades individuales.

De vital importancia para poder llevar a cabo una aplicación coordinada en todos los Estados miembros, el artículo 2º establece una serie de de-

finiciones tales como servicios de seguridad competente, investigación criminal, operación de inteligencia criminal, información y/o inteligencia, para que tenga el mismo significado en todos los Estados miembros. El artículo 3, 3º establece que «los Estados miembros garantizarán que el suministro de información e inteligencia a los servicios de seguridad competentes de otros Estados miembros no esté supeditado a condiciones más estrictas que las aplicables a escala nacional para el suministro y la solicitud de información e inteligencia. En particular, los Estados miembros no supeditarán a la obtención de una aprobación o autorización judicial el suministro, por parte del servicio de seguridad nacional competente, a un servicio de seguridad competente de otro Estado miembro, de información o inteligencia a la que el servicio de seguridad competente requerido habría podido acceder sin aprobación o autorización judicial si se tratara de un procedimiento interno».

La DM impone a los Estados miembros una serie de obligaciones, si bien se introducen determinadas matizaciones, límites y prohibiciones, así como una serie de razones potestativas e imperativas. Finalmente hemos de manifestar que la aplicación de la presente DM, además de dar cumplimiento al Programa de la Haya⁵⁶, ha sido tremendamente eficaz en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado.

4.3. EL PROGRAMA DE ESTOCOLMO Y SU PLAN DE ACCIÓN

El Programa de Estocolmo establece un programa de trabajo de la Unión Europea (UE) en el espacio de libertad, seguridad y justicia para el período 2010-2014. Fue aprobado por el Consejo Europeo en diciembre de 2009. El Programa de Estocolmo establece las prioridades de la Unión Europea (UE) respecto al espacio de libertad, seguridad y justicia durante el periodo 2010-2014. Partiendo de los logros de sus predecesores, los programas de Tampere y La Haya, el Programa de Estocolmo, pretende hacer frente a los desafíos del futuro y reforzar aún más el espacio de libertad, seguridad y justicia, con medidas centradas en los intereses y las necesidades de los ciudadanos.

Para conseguir una Europa segura donde se respeten los derechos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, el Programa de Estocolmo titulado «Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano», se centra en las siguientes prioridades: una Europa de los derechos, de la justicia, una Europa que protege, acceso a Europa, una Europa de la solidaridad y Europa en un mundo globalizado.

El Programa de Estocolmo se ha aplicado por medio de un plan de acción que se adoptó mediante comunicación de 20 de abril de 2010. Este plan de acción ha proporcionado una hoja de ruta para aplicar las prioridades políticas establecidas en el Programa de Estocolmo para el espacio de justicia, libertad y seguridad entre 2010-2014. El objetivo de este Plan de acción ha sido pormenorizar esas prioridades, así como prepararse para los futuros desafíos, tanto a escala europea como global. Para transformar las prioridades políticas que establece el Programa de Estocolmo en acciones y resultados concretos, el Plan de acción establece medidas para:

- a) la evaluación de las políticas y los mecanismos de justicia, libertad y seguridad;
- b) la formación de profesionales jurídicos y de la seguridad, así como autoridades judiciales y policiales;
- c) las actividades de sensibilización pública;
- d) el diálogo con la sociedad civil;
- e) nuevos programas financieros.

Es importante resaltar que el programa de Estocolmo fue negociado bajo la vigencia del Tratado de Niza, dado que no había entrado en vigor el Tratado de Lisboa, cuya entrada en vigor se había producido formalmente el 1 de diciembre de 2009, tan solo unos días antes de la adopción del Programa de Estocolmo. De esta manera, el Programa de Estocolmo es, formalmente, uno de los primeros instrumentos adoptados por la UE, tras la entrada en vigor del nuevo Tratado de Lisboa con la finalidad de avanzar en la consolidación del ELSJ que el nuevo Tratado fijó como uno de los objetivos de la Unión siguiendo los precedentes Tratados de Ámsterdam y Niza⁵⁷.

Podemos asimilar el Programa de Estocolmo a un plan estratégico que potencia derechos y valores, busca la colaboración de los organismos europeos en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y la inmigración clandestina. Tal y como hemos manifestado, entre sus prioridades busca promover los derechos de los ciudadanos, facilitar la vida de los mismos mediante una Europa de la Justicia, protegerlos y promover una sociedad más integrada y solidaria. Las estrategias diseñadas en el Programa de Estocolmo y su plan de acción, todas ellas están recogidas en el Plan Estratégico de la Dirección General de la Policía y la Guardia Civil para el periodo 2009/2012 que fue común a ambos cuerpos, pero con aspectos diferenciados. Este plan supuso una modernización del sistema policial, la seguridad centrada en las personas y la prevención como criterio básico de actuación⁵⁸.

4.4. LA ESTRATEGIA EUROPEA DE SEGURIDAD INTERIOR

El Consejo Europeo, en su reunión de 25 y 26 de marzo de 2010 (en Presidencia española de la UE), aprobó la Estrategia de Seguridad Interior de la Unión Europea (UE). La estrategia establece los retos, los principios y las directrices para abordar las amenazas para la seguridad relacionadas con la delincuencia organizada, el terrorismo y las catástrofes naturales y de origen humano.

En la presentación de la Estrategia se establece que «la seguridad es una de las prioridades principales para los ciudadanos de la Unión Europea. Los programas de trabajo plurianuales de la UE han proporcionado una buena base práctica para reforzar la cooperación operativa, pero ahora necesitamos un mayor consenso sobre la visión, los valores y los objetivos que apuntalan la seguridad interior de la UE».

Los principales riesgos y amenazas para la seguridad a las que se enfrenta hoy Europa, como el terrorismo, la delincuencia organizada y grave, el tráfico de drogas, la ciberdelincuencia, la trata de seres humanos, la explotación sexual de menores y la pornografía infantil, la delincuencia económica y la corrupción, el tráfico de armas y la delincuencia transfronteriza, se adaptan muy rápidamente a la evolución científica y tecnológica, en su intento de aprovecharse ilegalmente y socavar los valores y la prosperidad de nuestras sociedades abiertas.

La Estrategia de Seguridad Interior de la UE pretende dar respuesta a esta situación, sin crear nuevas competencias, sino integrando las estrategias actuales y los enfoques conceptuales, y reconociendo el marco constituido por el Programa de Estocolmo. Demuestra el firme compromiso de seguir avanzando en el espacio de libertad, seguridad y justicia a través de un modelo de seguridad europeo que afronta los siguientes desafíos: proteger los derechos y libertades; mejorar la cooperación y la solidaridad entre los Estados miembros; combatir las causas de la inseguridad y no sólo los efectos; priorizar la prevención y la anticipación; implicar a todos los sectores (político, económico, social, etc.) que, de una forma u otra, desempeñan una función en la protección pública; comunicar las políticas de seguridad a los ciudadanos; y, por último, reconocer la interdependencia entre la seguridad interior y exterior en la construcción de un enfoque de «seguridad global» en relación con terceros países.

La Estrategia de Seguridad Interior se ha adoptado con el fin de ayudar a conducir a Europa hacia delante, contemplando conjuntamente las activida-

des ya existentes y estableciendo los principios y directrices para la acción futura. Está diseñada para prevenir el delito e incrementar la capacidad de respuesta oportuna y apropiada ante desastres, tanto naturales como provocados por el hombre, mediante el efectivo desarrollo y gestión de los instrumentos adecuados.

La Estrategia consta de tres partes referidas a: a) «la protección de los ciudadanos en una sociedad global» donde se especifican las amenazas comunes, los mayores desafíos para la seguridad interior de la UE (el terrorismo en cualquiera de sus formas, la delincuencia organizada grave, la ciberdelincuencia, la delincuencia transfronteriza, la violencia en sí misma y los desastres naturales y los causados por el hombre, enumerando una serie de respuestas a estos desafíos); b) segunda parte titulada «hacia un modelo de seguridad europeo» donde se establecen los principios y directrices de acción de este modelo así como las líneas estratégicas de actuación (enfoque amplio e integral de la seguridad interior, garantizar el efectivo control democrático y judicial de las actividades de seguridad, prevención y anticipación: un enfoque proactivo y basado en la información, desarrollo de un modelo integral de intercambio de información, cooperación operativa, cooperación judicial en asuntos penales, una gestión integrada de las fronteras, una apuesta por la innovación y formación, dimensión externa de la seguridad interior / cooperación con terceros países y flexibilidad para adaptarse a los desafíos futuros); y c) próximos pasos donde la Estrategia especifica que la Comisión adoptará una comunicación sobre la Estrategia de Seguridad Interior, que incluirá propuestas de actuación. El avance en el desarrollo, control y aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior debe convertirse en una de las tareas prioritarias del Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior (COSI).

Sobre la base de la estrategia, la Comisión adoptó la Comunicación de 22 de noviembre de 2010 para proponer acciones que pusieran en práctica la estrategia durante el período 2011-2014. La comunicación establece cinco objetivos estratégicos, con acciones específicas para cada objetivo, para superar los retos más urgentes y hacer que la UE sea más segura. Los cinco objetivos estratégicos son:

- Desarticular las redes de la delincuencia internacional.
- Prevenir el terrorismo y abordar la radicalización y la captación.
- Aumentar los niveles de seguridad de los ciudadanos y las empresas en el ciberespacio.

- Reforzar la seguridad a través de la gestión de fronteras.
- Reforzar la resistencia de Europa frente a la crisis y las catástrofes.

De todo lo expuesto hasta ahora, entendemos que había llegado un punto en el desarrollo de la política de seguridad interior que coincidía con el inicio de una etapa caracterizada por una nueva Comisión, un nuevo programa de trabajo (el de Estocolmo), un nuevo tratado (el de Lisboa) que requería el desarrollo de un documento integral que sirviese de guía, de «manual de instrucciones o brújula» de la política de seguridad interior de la UE en el que se expusiese hacia dónde nos dirigimos en el ámbito de la seguridad⁵⁹.

A nivel nacional, en 2011 se aprobó una estrategia española de seguridad, modificada en junio de 2013, en línea con los objetivos, principios y acciones contenidas en la Estrategia de Seguridad Interior de la UE.

5. LAS AGENCIAS COMO MECANISMOS DE COOPERACIÓN POLICIAL

Se han creado distintas agencias para contribuir a la supervisión de las políticas relativas a una serie de ámbitos importantes del ELSJ: Europol, en materia de cooperación policial; la Escuela Europea de Policía (CEPOL) en materia de formación; Eurojust, en materia de cooperación judicial penal; la Agencia de los Derechos Fundamentales de la UE, en materia de derechos fundamentales y lucha contra la discriminación; el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías; Frontex para la coordinación del control de las fronteras exteriores de la Unión; la Oficina Europea de Apoyo al Asilo y muy recientemente, la Agencia Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA).

5.1. EUROPOL

En el artículo 88 del Tratado de Lisboa se establece la función, las competencias y la actividad de la Agencia Europea de Policía (Europol) con la siguiente literalidad:

1. «La función de Europol es apoyar y reforzar la actuación de las autoridades policiales y de los demás servicios con funciones coercitivas de los Estados miembros, así como su colaboración mutua en la prevención de la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados

miembros, del terrorismo y de las formas de delincuencia que lesionen un interés común que sea objeto de una política de la Unión, así como en la lucha en contra de ellos.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol. Estas competencias podrán incluir:
 - la recogida, almacenamiento, tratamiento, análisis e intercambio de la información, en particular la transmitida por las autoridades de los Estados miembros o de terceros países o terceras instancias;
 - la coordinación, organización y realización de investigaciones y actividades operativas llevadas a cabo conjuntamente con las autoridades competentes de los Estados miembros o en el marco de equipos conjuntos de investigación, en su caso en colaboración con Eurojust.

En dichos reglamentos se fijará asimismo el procedimiento de control de las actividades de Europol por el Parlamento Europeo, control en el que participarán los parlamentos nacionales.

3. Cualquier actividad operativa de Europol deberá llevarse a cabo en contacto y de acuerdo con las autoridades de los Estados miembros cuyo territorio resulte afectado. La aplicación de medidas coercitivas corresponderá exclusivamente a las autoridades nacionales competentes».

Por su parte, en el artículo 89 establece la previsión de actuación operativa de las autoridades mencionadas en los artículos 82 y 87 del tratado en otro Estado miembro en cualquiera del resto de los Estados miembros en contacto y de acuerdo con las autoridades de dicho Estado. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

Para el cumplimiento de sus objetivos, Europol cuenta con una estructura central, con funcionarios de enlace de los Estados miembros y las unidades nacionales que actúan como único órgano de enlace entre Europol y los servicios competentes de los estados. Su función es suministrar a Europol las informaciones y datos necesarios para el desempeño de las funciones del citado organismo, así como remitirle las solicitudes de asesoramiento, información, datos y análisis, y transmitirle informaciones para su almacenamiento en los sistemas informáticos⁶⁰.

Europol se ha convertido en una oficina de policía a nivel europeo con un gran potencial, que actúa en diversos ámbitos pero sobre todo en la lucha

contra el crimen organizado y el terrorismo. Tal como hemos visto más arriba, es un mandato del Tratado de la UE que Europol sea regulado por un reglamento aprobado mediante el procedimiento legislativo ordinario. No obstante, Europol ha adquirido una dimensión de creciente importancia y dispone de un importante volumen de recursos. Para garantizar que cumple las funciones asignadas en temas de trascendencia del ciclo político contra la delincuencia organizada y grave, la lucha antiterrorista, el establecimiento del centro sobre cibercriminalidad o la creciente participación en equipos conjuntos de investigación, es necesario que su regulación de base le proporcione cobertura necesaria.

La Comisaria de Asuntos de Interior de la Unión Europea decía en marzo del pasado año que: «La Unión Europea necesita un organismo eficaz y rentable para ayudar a los Estados miembros a luchar contra la delincuencia transfronteriza grave y el terrorismo, velando por la seguridad y la protección de los ciudadanos y la protección de la economía lícita». Estas manifestaciones las hacía con motivo de la presentación de un proyecto de reglamento por el que se regula la Agencia Europol y fusionar CEPOL dentro de la estructura de Europol. El objetivo era potenciar el papel de Europol, reforzar la protección de datos personales y garantizar la calidad y coherencia de la formación ofrecida a los agentes de primera línea. La mayoría de los Estados miembros –y presidido por el a su vez representante del Estado– se pronunciaron en contra del proyecto de Reglamento en el que quedase fusionado CEPOL en la estructura de Europol y actualmente se están debatiendo por separado las normas jurídicas de Europol y de CEPOL.

Europol y el cibercrimen

España apuesta por Europol para reforzar la cooperación internacional en la lucha contra el cibercrimen. Desde septiembre pasado se han incorporado a Europol, en La Haya (Holanda), un comandante de la Guardia Civil y un inspector del Cuerpo Nacional de Policía como oficiales de enlace para participar en el proyecto J-CAT del European Cyber Crime Center (EC3). La principal ventaja que tendrá el proyecto J-CAT respecto a otros grupos de trabajo de Europol, es que no solo tendrá una perspectiva europea, sino que permitirá actuar de forma coordinada contra grupos organizados tanto en Europa como en otros países como Estados Unidos, Canadá, Colombia o Australia⁶¹.

El objetivo del proyecto, tras el período piloto de seis meses, es el de consolidar el J-CAT para que actúe de plataforma de coordinación de operacio-

nes contra el cibercrimen. Estará formada por los nuevos oficiales de enlace que se incorporan al EC3 de Europol, quienes trabajarán siguiendo las prioridades y líneas maestras de la Estrategia de Ciberseguridad de la Unión Europea⁶².

5.2. CEPOL

Fruto de la reunión de Tampere, el Consejo Europeo acordó crear una red de centros nacionales de formación policial. Cepol fue creada por una decisión de diciembre de 2000, sin embargo hubo que esperar para que comenzasen sus actividades de forma provisional hasta principios de 2002, en base a una iniciativa de España para superar los problemas jurídicos que se habían planteado para el inicio de sus trabajos. Finalmente la Decisión del Consejo 2005/681/JAI, de 20 de septiembre crea Cepol como agencia de la Unión Europea con la sede de su secretaría en Bramshill (Reino Unido).

La Cepol reúne a los funcionarios policiales de rango superior con el objetivo de fomentar la cooperación transfronteriza en la lucha contra la delincuencia y el mantenimiento de la seguridad y el orden público. Organiza entre 60 y 100 cursos, seminarios y conferencias cada año. Las actividades, que abarcan gran número de temas, se llevan a cabo en los centros nacionales de formación policial de los Estados miembros. Cepol está dirigida por dos órganos, por el director y el consejo de administración integrado por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante del Estado miembro que desempeña la Presidencia del Consejo de la Unión Europea; suele reunirse unas cuatro veces al año y dispone de cuatro comités⁶³.

5.3. EUROJUST

Con el fin de intensificar la cooperación en la lucha contra la delincuencia, el Consejo Europeo de Tampere decidió (en el punto nº 46 de las conclusiones) crear una unidad, denominada Eurojust, con el objetivo de coordinar las actividades realizadas por las autoridades nacionales encargadas de las actuaciones judiciales. A este respecto, se presentaron varios documentos durante el año 2000⁶⁴:

Durante la Conferencia intergubernamental que se celebró en Niza en diciembre de 2000, los jefes de Estado y de Gobierno decidieron modificar el artículo 31 del Tratado de la Unión Europea, introduciendo la mención y la

descripción de las tareas de Eurojust. En el Consejo Europeo de Laeken, en diciembre de 2001, los Estados miembros decidieron (en el punto nº 57 de las conclusiones del consejo) que, a la espera de una decisión sobre el lugar en el que se situaría la sede de algunas agencias, Eurojust tuviera su sede provisional en La Haya. Durante el Consejo Europeo de 2003, los Estados miembros decidieron que Eurojust tuviera su sede definitiva en La Haya. La Decisión 2002/187/JAI del Consejo, de 28 de febrero de 2002, creó Eurojust con el objetivo de reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia grave que afecta al menos a dos Estados miembros. Su papel es promover la coordinación entre autoridades competentes de los distintos Estados miembros y facilitar la cooperación judicial entre ellos. Eurojust tiene también que desempeñar un papel esencial en materia de lucha contra el terrorismo.

Eurojust es competente por lo que se refiere a las investigaciones y las actuaciones (en relación con al menos dos Estados miembros) relativas a las formas graves de delincuencia para: a) promover la coordinación entre las autoridades competentes de los distintos Estados miembros y b) facilitar la ejecución de las solicitudes y decisiones relativas a la cooperación judicial.

Entre otras cosas, la competencia de Eurojust cubre los tipos de delincuencia y las infracciones de las que es competente Europol en todo momento. Dispone de una Célula de Coordinación de Emergencias (CCE) con un representante de cada Estado miembro y un punto de contacto en Eurojust. Esta célula deberá estar operativa las 24 horas al día y los 7 días de la semana, de forma que Eurojust pueda cumplir todas sus tareas en todo momento.

Eurojust puede realizar sus tareas por medio de uno o varios miembros nacionales o mediante un órgano colegiado. Eurojust puede solicitar a las autoridades de los Estados miembros interesados:

- emprender una investigación o actuaciones judiciales;
- crear un equipo conjunto de investigación;
- tomar medidas especiales de investigación o de otro tipo.

Los retos actuales de Eurojust y su futuro avance hacia la Fiscalía Europea

Creemos que el verdadero rol protagonista de Eurojust en la lucha contra la delincuencia organizada transfronteriza se reforzaría definitivamente por la creación de la Fiscalía Europea a partir de Eurojust, según establece el propio artículo 86 del TFUE. Recordemos, en esta misma dirección, que el artí-

culo 85 del TFUE establece en su apartado 1º que «el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust. Estas competencias podrían incluir a) el inicio de diligencias de investigación penal, así como la propuesta de incoación de procedimientos penales por las autoridades nacionales competentes y b) la coordinación de las investigaciones y los procedimientos mencionados en la letra a)».

No hemos de olvidar que el Programa de Estocolmo recuerda además, que frente a la delincuencia transfronteriza, es necesario redoblar los esfuerzos para aumentar la eficacia de la cooperación judicial y que los «instrumentos adoptados deben ser más fáciles de utilizar y centrarse en los problemas que surgen constantemente en la cooperación transfronteriza⁶⁵».

5.4. FRONTEX

Frontex nace y encuentra su razón de ser en la medida que es una parte integral en la implementación de una estrategia europea de seguridad fronteriza: la «Gestión Integrada de Fronteras» (IBM) adoptada por el Consejo a finales de 2006, sin embargo, los primeros pasos para la creación de la estrategia tienen lugar con la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam⁶⁶. Tal como establece el Reglamento CE nº 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004⁶⁷, por la que se crea Frontex, su misión es la coordinación de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea, principalmente a través de la implementación de operaciones conjuntas en dichas fronteras, cuyo control corresponde a los Estados miembros y las actividades de la Agencia tienen carácter complementario sin sustituirlos. Frontex es una organización guiada por la inteligencia, por tanto todas sus actividades están basadas en análisis de riesgos previos. Tiene su sede en Varsovia e inició sus actividades operativas el 3 de octubre de 2005. Aunque los Estados miembros son responsables del control y la vigilancia de las fronteras exteriores, la agencia facilita la aplicación de las medidas de la UE, actuales y futuras, relativas a la gestión de estas fronteras⁶⁸.

Otras tareas de la Agencia son prestar formación a los guardias de fronteras desarrollando normas comunes de formación, así como proporcionar a los Estados miembros el apoyo necesario para organizar operaciones de retorno conjuntas, y desplegar equipos de intervención rápida en las fronteras de los Estados miembros que se enfrenten a situaciones urgentes y excepcionales.

El Programa de Estocolmo y la Agencia Europea Frontex

- a) Estocolmo dedica un capítulo independiente a la gestión de fronteras, dando con ello un giro al trabajo de Frontex en coherencia con el Tratado de Lisboa y la estrategia IBM hacia el campo de la seguridad.
- b) Refuerza la dimensión exterior de las agencias posibilitando a Frontex a lanzar proyectos financiados con fondos europeos, lo que supone un cambio sustancial.
- c) Establece mecanismos de cooperación y provisiones especialmente orientadas a garantizar la protección de grupos y personas vulnerables por medio del acceso al asilo y otras formas de protección internacional.
- d) Establece el concepto de cultura europea policial y judicial y propone programas de intercambio tipo Erasmus y, finalmente,
- e) Impulsa la integración de las agencias en los trabajos del COSI y llama al reforzamiento de diferentes vías de cooperación entre las agencias JAI con objeto claro de aprovechar sinergias y racionalizar sus trabajos.

Frontex y la gestión de fronteras inteligentes

Permitir que los viajeros puedan cruzar las fronteras con fluidez y sin contratiempos, garantizando a su vez la seguridad, constituye un reto para muchos Estados de la UE que deben modernizar y aumentar la eficiencia de la gestión de los flujos de viajeros en sus fronteras exteriores. La Comisión Europea ha aprobado un proyecto en el que presenta las opciones de utilización de nuevas tecnologías, con el fin de simplificar los trámites de los extranjeros que viajan frecuentemente a la UE y controlar mejor el cruce de fronteras de los nacionales de terceros países.

Como establecen BLAZQUEZ y MORENO⁶⁹, el concepto de *fronteras inteligentes* hace referencia a la interconexión de todos los sistemas técnicos existentes para el cruce de fronteras, de tal manera que la consulta o introducción de un dato en uno de ellos afecte a los demás, formando parte de lo que denominamos la Gestión Integral de Fronteras. La finalidad del proyecto *fronteras inteligentes* es agilizar y facilitar los desplazamientos de los ciudadanos aprovechando el potencial que poseen las nuevas tecnologías existentes en el campo de la comunicación y biometría⁷⁰.

La implementación del sistema ABC SISTEM (Automatic Border Control Sistem) en España en 2010, ha supuesto que la seguridad en los accesos fronterizos haya aumentado mediante verificaciones, avanzando tanto en la autenticidad de los documentos de identidad como en la autenticación del viajero mediante el uso de tecnologías biométricas⁷¹.

5.5. EU.LISA

La libre circulación de personas, bienes y servicios es uno de los grandes logros de la Unión Europea (UE). Para garantizarla sin poner en riesgo la seguridad, Europa ha desarrollado sistemas informáticos que facilitan el intercambio de información entre sus países. La gestión de estos sistemas recaerá en la nueva agencia eu-LISA. «Por fin tenemos un instrumento comunitario y la garantía de que los datos se gestionen en beneficio de Europa», aseguró Carlos Coelho, eurodiputado popular luso⁷².

La Agencia de la Unión Europea de sistemas informáticos de gran magnitud (eu-LISA), con sede en Tallín (Estonia), se creó para poner en funcionamiento unos extensos sistemas de información en el espacio de libertad, seguridad y justicia. Apoya activamente la aplicación de la política de la UE en materia de asilo, inmigración y gestión de fronteras. La Agencia eu-LISA presta su apoyo a los países de la UE en la utilización de la tecnología para hacer una Europa más segura.

Funciona basándose en el respeto de los derechos civiles fundamentales y el cumplimiento de las normas de seguridad y protección de datos más exigentes. El objetivo principal de eu-LISA es la gestión operativa de: a) la segunda generación del Sistema de Información de Schengen (SIS II), b) el Sistema de Información de Visados (VIS) y c) Eurodac.

Creada por el Reglamento (UE) n° 1077/2011, entró en funcionamiento en diciembre de 2012. La sede principal de eu-LISA se encuentra en Tallín (Estonia), pero la gestión operativa de los sistemas de gran magnitud tiene lugar en Estrasburgo (Francia), con un emplazamiento de reserva en Sankt Johann im Pongau (Austria).

5.6. ESPECIAL REFERENCIA A LA TASK FORCE EN EL MEDITERRÁNEO

Si bien al Grupo Task Force en el Mediterráneo no se le puede considerar una Agencia, no hemos querido dejar pasar la ocasión para poner de mani-

fiesto algunas cuestiones basadas en la actualidad de las tareas que está llevando a cabo el presente Grupo⁷³. El Grupo Especial para el Mediterráneo se creó tras el Consejo JAI, de 7 y 8 de octubre de 2013, para determinar los instrumentos de que dispone la UE y que podrían utilizarse de manera más eficaz con objeto de evitar que se produzcan sucesos trágicos como los ocurridos frente a la costa de Lampedusa⁷⁴.

El Consejo Europeo de octubre de 2013 invitó al Grupo Especial para el Mediterráneo, dirigido por la Comisión Europea⁷⁵ y en el que participan los Estados miembros, el SEAE y diversas agencias de la UE, a que definiera acciones prioritarias que permitan utilizar con más eficacia a corto plazo las políticas y los instrumentos europeos. Pidió a la Comisión que informara al Consejo el 5 de diciembre de 2013 sobre los trabajos del Grupo Especial, con miras a la adopción de decisiones operativas. Igualmente, pidió a la Presidencia que informara de ello al Consejo Europeo. En dicha reunión, el Consejo mantuvo un debate sobre la comunicación de la Comisión sobre la labor del Grupo Especial para el Mediterráneo (17398/13), y expresó su satisfacción por el conjunto de acciones contenidas en el documento.

El Grupo Especial ha determinado cinco ámbitos principales de acción que se desarrollarán en los próximos meses:

- Acciones en cooperación con terceros países.
- Protección regional, reasentamiento y refuerzo de las vías legales para entrar en Europa.
- Lucha contra el tráfico ilícito y la trata de seres humanos y la delincuencia organizada.
- Refuerzo de la vigilancia de las fronteras, lo que contribuirá a mejorar la visión de la situación marítima y a proteger y salvar las vidas de los migrantes en el Mediterráneo.
- Asistencia a los Estados miembros que afrontan fuertes presiones migratorias y solidaridad con ellos.

La Presidencia informó al Consejo Europeo de diciembre sobre esta materia, el cual fue partidario de adoptar medidas oportunas para prevenir y evitar que se repitiesen tales tragedias, partiendo del imperativo de la prevención y la protección y guiándose por el principio de solidaridad y reparto justo de responsabilidades.

Recientemente, en la reunión del Consejo JAI de 9 de octubre pasado, nuestro representante en el Consejo, el Secretario de Estado de Seguridad, manifestaba: «la necesidad de que la Comisión estudie y determine las accio-

nes necesarias para poder financiar y ejecutar de forma urgente las 38 medidas que recoge la Task Force para el Mediterráneo (TFM), constituida hace un año. Martínez expresó la disposición de España para ayudar a constituir, si fuera necesario, un mecanismo, bien en forma de coordinador europeo, bien mediante un grupo de trabajo, que hiciese un seguimiento exhaustivo de la financiación y ejecución de las medidas de la TFM⁷⁶.

6. OTROS MECANISMOS DE COOPERACIÓN EN EL ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

Como podemos observar, dos grupos de instrumentos operativos de cooperación policial y judicial están recogidos en dos documentos con proyección internacional; el primero de ellos, ya mencionado, es el Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen donde dedica el título III (Policía y Seguridad) y cinco capítulos (el primero de ellos dedicado a la cooperación policial) artículos 39 al 47. El segundo de los documentos son las conclusiones del Programa de Tampere, donde en sus 62 conclusiones, los jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados miembros indicaron las iniciativas que debían materializarse para la consolidación definitiva del ELSJ de la Unión Europea, como los Equipos conjuntos de Investigación (ECI), la Escuela Europea Cepol, Eurojust, la euroorden, etc. Vamos a repasar aquellos instrumentos de cooperación que consideramos más importantes en la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo en todas sus formas, o la inmigración ilegal.

6.1. LOS EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN (ECI)

Los Estados miembros reunidos en Tampere en 1999 se comprometieron a la creación, con la mayor brevedad posible, de equipos conjuntos de investigación con el fin de luchar contra el tráfico de drogas, la trata de seres humanos y el terrorismo. El Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal que se adoptó en mayo de 2000 preveía en su artículo 13 la creación de equipos conjuntos de investigación. Como el proceso de ratificación del Convenio, requisito previo para su entrada en vigor, iba a tardar varios años y la aplicación de esta medida se consideraba muy urgente, se decidió anticipar su entrada en vigor mediante la adopción de la Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo impulsada por España, Francia, Reino Unido y Bélgica. A partir de los acontecimientos ocurridos en septiembre de 2001, tales premi-

sas han adquirido una mayor relevancia, razón por la cual los Estados miembros centraron sus esfuerzos en adoptar las medidas necesarias para potenciar la cooperación en las investigaciones criminales, en la lucha contra la delincuencia organizada, contra el tráfico de drogas y la trata de seres humanos y, en especial, en la lucha contra el terrorismo.

Los ECIs se enmarcan dentro de la Unidad de Cooperación Judicial Europea (Eurojust) fundada para abordar con mayor efectividad la delincuencia transfronteriza grave, en particular cuando se trate de delincuencia organizada que afecte a dos o más Estados miembros, teniendo entre sus objetivos el fomentar y mejorar la coordinación de las investigaciones judiciales en los Estados miembros⁷⁷.

En España se transpuso la Decisión Marco de 2002, mediante la Ley 11/2003, de 21 de mayo, reguladora de los equipos conjuntos de investigación penal en el ámbito de la Unión Europea. Como dice su exposición de motivos, la finalidad de los EPI es la realización de investigaciones en el territorio de uno o de varios Estados miembros, a través de un grupo ad hoc formado por representantes de todos los estados que acuerden la constitución del equipo.

Es evidente que estas investigaciones conjuntas permitirán alcanzar mayores cotas de eficacia y eficiencia en la lucha contra la delincuencia organizada con carácter general; pero, también es razonable que en el contexto mundial actual se ponga un especial énfasis en la lucha contra el terrorismo y se otorgue prioridad a los acuerdos de constitución de ECI que persigan estos fines.

Se regulan en dicha ley las normas generales de actuación de estos equipos, esto es, el contenido mínimo del acuerdo de constitución, su composición (con especial referencia a la posible incorporación al mismo de personas que no sean representantes de aquéllos, como funcionarios de organismos creados de conformidad con el Tratado de la Unión Europea), el tratamiento de la información obtenida por el equipo durante la investigación, la ejecución de medidas de investigación y el régimen especial de responsabilidad patrimonial de los miembros de otros Estados, asimilándolo al de los españoles, cuando realicen las tareas propias del equipo.

Papel de Europol en los ECI

Europol participa en calidad de apoyo en los Equipos Conjuntos de Investigación, los acuerdos entre el director de Europol y los Estados miembros

se llevan a cabo a través de la Unidades Nacionales de Europol, el cual no participa en la ejecución de las medidas coercitivas relacionadas con el arresto o detención, desempeña sus funciones bajo la autoridad del jefe de equipo y, finalmente, asesora en la elaboración del acuerdo de constitución del ECI y la posibilidad de obtención de financiación comunitaria.

Operaciones conjuntas con los ECI

En estos doce años de existencia de los ECI, han sido numerosas las operaciones realizadas simultáneamente en varios países de la UE, procediendo a múltiples detenciones, incautación de dinero en metálico o, en su caso, moneda falsificada y otros efectos procedentes de hechos delictivos. Una parte importante de ellas hacen referencia a la delincuencia a través de Internet. Entre las operaciones famosas podríamos mencionar: la «Operación De-Bads (anfetaminas, cannabis, éxtasis); Operación Aigle 35/vórtice DUE (cocaína); Operación Mango (cannabis y falsificación de euros); Operación Veerde (trata de seres humanos); Operación Cestia (trata de ciudadanos afganos); Operación Crossbill (malware) operación Rescue (desmantelamiento de red mundial de delincuentes sexuales) y operaciones contra la propiedad intelectual, contra contrabando de tabaco, defraudación de IVA, blanqueo de dinero y rastreo de activos.

Especial consideración a la Operación Arquímedes

Es menester mencionar la reciente *Operación Arquímedes*, que acaba de llevarse a cabo en el mes de septiembre, con 1.027 personas detenidas; es una operación policial contra el crimen organizado que se ha llevado a cabo en 34 países de la UE y terceros y en el que participaron 20.000 agentes. «La Operación Arquímedes es un hito de las autoridades policiales comunitarias contra el crimen organizado en Europa», dijo el director de Europol, Ron Wainwright, durante la presentación de los resultados del operativo en La Haya, destacando que «la escala de esta operación no tiene precedentes y el resultado, con más de mil detenidos en toda Europa, es una muestra, incluso para los grupos organizados más peligrosos, de que las autoridades policiales están determinados a combatir sus actividades ilegales».

En la *Operación Arquímedes*, llevada a cabo entre el 15 y 23 de septiembre con el soporte y coordinación de la Oficina Europea de Policía (Europol) y la colaboración de las agencias europeas Eurojust y Frontex, han participa-

do los 28 Estados miembros así como Australia, Colombia, Noruega, Serbia, Suiza y Estados Unidos.

El objetivo de ese operativo policial europeo ha sido «acabar con las actividades de algunos de los grupos criminales europeos más peligrosos que estaban activos en numerosos lugares de toda Europa», agregó.

«Es la primera vez que las autoridades policiales europeas han trabajado en una operación coordinada de estas características», dijo el director de Europol.

«Esta operación demuestra que no habrá lugar seguro para los criminales», afirmó el responsable de Europol, al tiempo que subrayó que la UE va «a encontrar a los criminales allí donde estén» en territorio comunitario. La *Operación Arquímedes* ha sido importante por los resultados, pero sobre todo porque «supone un cambio en el modo de trabajar a partir de ahora entre las autoridades policiales de la Unión Europea y el resto del mundo».

Del examen minucioso de esta operación constatamos que sería imposible su ejecución sin la infraestructura jurídica y operativa tejida en el seno de la UE en los últimos veinticinco años para la consecución de una Europa abierta y segura que proteja al ciudadano.

Los ECI en la lucha contra el terrorismo internacional

La creación de ECIs por periodos de tiempo limitado y objetivos concretos, para luchar contra el terrorismo internacional, es uno de los instrumentos recogidos en el Tratado de Ámsterdam, en las conclusiones de Tampere y en el artículo 13 del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea de 29/5/2000. Se considera un instrumento muy importante en la cooperación internacional antiterrorista para lograr una inteligencia sólida con la potencia de compartir, analizar y desarrollar en común todos los datos, informaciones e inteligencia criminal en la investigación de los hechos terroristas y en la localización de sus autores. Además podrían contar con el apoyo operativo de Europol y su capacidad analítica bajo un enfoque europeo⁷⁸.

La configuración del ECI por miembros policiales es una de las fortalezas de este equipo para desactivar las redes terroristas transnacionales, que intentan aprovechar las diferencias legislativas, jurídicas, culturales y sociales para obtener su impunidad, utilizándolas también como un recurso para el refugio de autores o redes en apoyo de actividades terroristas. El primer ECI fue formado por España para luchar contra el terrorismo en 2004.

6.2. LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA (EUROORDEN)

La creación de la Euroorden, responde a un meditado deseo de las autoridades europeas, de la necesidad de reforzar la colaboración judicial entre los Estados miembros de la UE, ya que los medios tradicionales de asistencia judicial recíproca no bastaban en un principio para afrontar la delincuencia transfronteriza en un espacio de libre circulación de personas como lo es la UE. Se han ido dando pasos para simplificar los largos procedimientos en vigor. La Red Judicial Europea y el intercambio de magistrados de enlace no eran suficientes y es en Tampere⁷⁹ donde se aprueba la Euroorden⁸⁰.

Está regulada por la Decisión Marco del Consejo de 13 de junio de 2002 (2002/584/JAI) relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, aprobada en Presidencia española de 2002⁸¹. Tras un largo camino no exento de obstáculos, el 15 de marzo de 2003 se traspone en nuestro país por Ley Orgánica 3/2003 de 14 de marzo.

El artículo 1º define la orden de detención europea y obligación de ejecutarla.

«1. La orden de detención europea es una resolución judicial dictada por un Estado miembro con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona buscada para el ejercicio de acciones penales o para la ejecución de una pena o una medida de seguridad privativas de libertad.

2. Los Estados miembros ejecutarán toda orden de detención europea, sobre la base del principio del reconocimiento mutuo y de acuerdo con las disposiciones de la presente Decisión marco.

3. La presente Decisión marco no podrá tener por efecto el de modificar la obligación de respetar los derechos fundamentales y los principios jurídicos fundamentales consagrados en el artículo 6 del Tratado de la Unión Europea.»

La gran innovación de la Euroorden es que suprime la fase política caracterizada del procedimiento de extradición y la fase de recurso administrativo contra la decisión política. De acuerdo con el artículo 2.2 su ámbito de aplicación afecta a 32 delitos⁸² en los que no se aplicará el principio de doble incriminación que exigen los actuales procesos de extradición; los delincuentes serán entregados de forma inmediata por vía judicial, sin necesidad de que intervengan los gobiernos.

Para los delitos distintos de los mencionados en el apartado 2, la entrega podrá supeditarse al requisito de que los hechos que justifiquen la emisión de la orden de detención europea sean constitutivos de un delito respecto del

derecho del Estado miembro de ejecución, con independencia de los elementos constitutivos o la calificación del mismo.

Motivos para la no ejecución obligatoria de la orden de detención europea⁸³

La autoridad judicial del Estado miembro de ejecución (denominada en lo sucesivo «autoridad judicial de ejecución») denegará la ejecución de la orden de detención europea en los casos siguientes:

1. cuando el delito en que se base la orden de detención europea esté cubierto por la amnistía en el Estado miembro de ejecución, si éste tuviere competencia para perseguir dicho delito según su propio derecho penal;
2. cuando de la información de que disponga la autoridad judicial de ejecución se desprenda que la persona buscada ha sido juzgada definitivamente por los mismos hechos por un Estado miembro siempre que, en caso de condena, la sanción haya sido ejecutada o esté en esos momentos en curso de ejecución, o ya no pueda ejecutarse en virtud del derecho del Estado miembro de condena;
3. cuando la persona que sea objeto de la orden de detención europea aún no pueda ser, por razón de su edad, considerada responsable penalmente de los hechos en que se base dicha orden, con arreglo al derecho del Estado miembro de ejecución.

Ya en el Tratado de Ámsterdam –en vigor a partir de 1999– se había incluido el terrorismo como una de las formas de crimen contra las que lucha la Unión Europea, firmándose un Protocolo en el que los Estados miembros se comprometían a no dar asilo a los terroristas.

6.3. LA ORDEN EUROPEA DE PROTECCIÓN

En los ordenamientos jurídicos de los estados de la Unión se prevén mecanismos de protección a las víctimas de acosos, intimidaciones, aunque con diferencias en los diferentes estados. Estas medidas de protección se pierden cuando la persona se traslada a otro país a vivir, trabajar o meramente a hacer turismo. La orden europea de protección (en adelante la orden) viene a cubrir este vacío, lo que implica un paso más en la construcción del ELSJ de la Unión⁸⁴. La orden es una resolución que emite la autoridad de un Estado miembro que ha adoptado medidas de protección a favor de una persona

contra posibles actos delictivos de otra, para que una autoridad de otro Estado miembro de la Unión mantenga la protección de la persona en ese Estado⁸⁵.

Regulado por la Directiva 2011/99/UE, su texto final difiere de la propuesta inicial extendiendo la protección a las víctimas de cualquier clase de delitos, desde el terrorismo hasta la trata de seres humanos o a la violencia contra menores, si bien queda excluido el ámbito civil. La base jurídica está en el artículo 82.2 del TFUE⁸⁶.

Viviane Reding, vicepresidenta y comisaria de Justicia de la UE, con motivo de su aprobación, ha declarado lo siguiente:

«La orden europea de protección adoptada hoy contribuirá a proteger a las víctimas de delitos y violencia dondequiera que se encuentren en Europa: la protección viajará con el ciudadano. Este es un ejemplo excelente de la manera en que Europa trabaja por sus ciudadanos. Me gustaría agradecerles a los ministros de Justicia y al Parlamento Europeo su apoyo a la hora de promulgar con rapidez las propuestas de la Comisión. Las víctimas merecen como mínimo que se las trate con respeto y conseguir la protección que necesitan. Confío en que los Estados miembros hagan realidad rápidamente en beneficio de los ciudadanos la orden europea de protección y la Directiva sobre los derechos de la víctimas adoptada el año pasado».

El artículo 1 de la Directiva define el objeto de la orden, mantener la protección de la persona en otro Estado miembro a raíz de una infracción penal o una presunta infracción penal con arreglo al Derecho nacional del Estado de emisión. Para poder adoptar la orden es necesario a) Que previamente se haya dictado una medida de protección en un proceso penal con objeto de proteger a otra persona frente a nuevos hechos delictivos y b) Que la persona protegida decida residir en otro Estado o simplemente decida permanecer durante un tiempo en otro Estado miembro.

El artículo 5 establece los requisitos para poder solicitar la orden europea de protección, mientras que su artículo 6 regula el procedimiento de emisión, el artículo 7 la forma y el contenido de la orden, mientras que en el artículo 8 establece el procedimiento de transmisión. La Directiva va regulando cada uno de los aspectos en sus 25 artículos, siendo adoptada el 13 de diciembre de 2011. Además, contiene dos anexos en desarrollo de los artículos 7 y 12 respectivamente.

En cuanto a los derechos mínimos de las víctimas, dondequiera que se encuentren en la UE, la Directiva garantizará lo siguiente:

- las víctimas reciben un trato respetuoso y la policía, los fiscales y los jueces están adecuadamente formados para tratar con ellas;

- las víctimas reciben información sobre sus derechos y su caso de forma clara e inteligible;
- existe un apoyo a las víctimas en todos los Estados miembros;
- las víctimas pueden participar en el procedimiento, si así lo desean, y se les ofrece asistencia en el juicio;
- las víctimas vulnerables, como los niños, las víctimas de violación o las personas con discapacidad, están debidamente protegidas;
- las víctimas son objeto de protección durante la fase de investigación policial y los autos procesales.

España ha transpuesto la citada Directiva mediante la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, sobre el reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea.

6.4. LOS FUNCIONARIOS DE ENLACE

Es un mecanismo de cooperación policial y aduanero recogido en el artículo 47⁸⁷ para la cooperación policial y judicial y en el artículo 125 para la cooperación aduanera. Además de ello, existe una red de funcionarios de enlace de Inmigración con unas funciones determinantes en la lucha contra la inmigración ilegal.

Según la normativa aprobada, los funcionarios de enlace tendrán una misión de asesoramiento y ayuda. No tendrán competencia para ejecutar de forma autónoma medidas de policía. Facilitarán informaciones y ejecutarán sus cometidos en el marco de las instrucciones que les hayan dado la Parte contratante de origen y la Parte contratante en la que estén destinados. Informarán regularmente al jefe de servicio de policía en el que estén destinados.

Las Partes contratantes podrán acordar, en un marco bilateral o multilateral, que los funcionarios de enlace de una Parte contratante destinados provisionalmente en terceros Estados representen también los intereses de una o varias de las otras Partes contratantes.

En el ámbito de la *cooperación aduanera*, el artículo 125 autoriza la suscripción de acuerdos sobre el envío en comisión de servicios de funcionarios de enlace de sus administraciones aduaneras. El objetivo del envío en comisión de servicios de funcionarios de enlace es fomentar y acelerar la cooperación entre las Partes contratantes en general, en particular en el marco de los convenios existentes y de los actos comunitarios sobre asistencia mutua. Los funcionarios de enlace tendrán funciones consultivas y de asistencia. No es-

tarán facultados para adoptar por iniciativa propia medidas de administración aduanera. Facilitarán información y cumplirán su misión en el marco de las instrucciones que reciban de la Parte contratante de origen.

Intercambio de magistrados de enlace

El Consejo, con vistas a incrementar la rapidez y eficacia de la cooperación judicial y de contribuir a una comprensión recíproca entre los diferentes sistemas jurídicos y judiciales de los Estados miembros, ha adoptado la Acción común 96/277/JAI, de 22 de abril, para crear el marco de intercambio de magistrados de enlace que permita mejorar la cooperación judicial.

Las funciones de los magistrados de enlace incluirán cualquier actividad que contribuya a impulsar y acelerar, sobre todo a través de los contactos directos con los servicios competentes y con las autoridades judiciales del estado de acogida, todo tipo de cooperación judicial penal y en su caso civil. También puede incluir actividades destinadas a intercambiar información y datos estadísticos a fin de impulsar el conocimiento mutuo de los distintos sistemas y bancos de datos jurídicos de los estados interesados, así como las relaciones entre los profesionales del campo jurídico de ambos estados.

Funcionarios del enlace de inmigración (FEI)

El Reglamento (CE) n° 377/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, modificado por el Reglamento n° 493/2011, de 6 de junio de 2011, estableció una red de funcionarios de enlace de «Inmigración» (FEI). Estos funcionarios son representantes de los Estados miembros destinados en un tercer país y encargados de facilitar la acción de la Unión Europea (UE) en el ámbito de la lucha contra la inmigración ilegal. El texto adoptado tiene por objeto armonizar y compartir la acción de los FEI y poner en relación a los que estén en una región o país tercero determinado. Los FEI destacados en los mismos países formarán una red local mediante la cual:

- procederán a intercambiar información y experiencias prácticas, principalmente mediante reuniones regulares y a través de ICONet;
- coordinarán las posiciones que deban adoptarse en los contactos con los transportistas comerciales;

- participarán en formaciones comunes especializadas y organizarán sesiones de formación para los agentes consulares de los Estados miembros destinados en el país anfitrión;
- adoptarán enfoques comunes relativos a los métodos de recogida de información;
- mantendrán contactos con las redes similares establecidas en el país anfitrión y en los países vecinos.

Las reuniones se celebrarán por iniciativa del Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo o por iniciativa de otros Estados miembros. En las mismas participarán representantes de la Comisión Europea y de la Agencia Frontex excepto cuando haya consideraciones operativas que lo impidan. Los Estados miembros podrán acordar bilateral o unilateralmente que los FEI destinados por un país de la Unión Europea (UE) velen también por los intereses de otro u otros Estados miembros. También podrán decidir compartir determinadas funciones. El Estado miembro que ejerza la Presidencia del Consejo de la UE deberá elaborar, a finales de cada semestre, un informe sobre las actividades de las redes de FEI dirigido al Parlamento Europeo.

Red de oficiales de enlace de Frontex

Se prevé la posibilidad de que Frontex establezca su propia red de oficiales de enlace en aquellos países con los que firme acuerdos de trabajo. Frontex tiene un oficial de enlace destacado en Bruselas para sus relaciones con las instituciones europeas y ACNUR tiene acreditado un oficial de enlace en la sede de Frontex en Varsovia.

6.5. ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE PRÛM Y SU INCORPORACIÓN PARCIAL A LA UNIÓN EUROPEA

Previo al Tratado de Prüm, en el campo del ADN ya se había producido un hecho importante en 1997, quince Estados miembros sentían la necesidad de intercambiar los datos que facilitaba esa tecnología tan potente, para lo cual era necesario contar con unos marcadores comunes, acordándose finalmente el uso de siete de esos marcadores para que el intercambio de datos fuera posible.

El Tratado de Prüm parte de la iniciativa, en 2005, del entonces ministro de Interior español, respaldada por otros países como Alemania, Francia, Luxemburgo, Holanda y Austria. Se concluyó el 27 de mayo de 2005 en Prüm (Alemania); lo firmaron siete Estados miembros (Bélgica, Alemania, España, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Austria) y entró en vigor en Austria y España el 1 de noviembre de 2006 y en Alemania el 23 de noviembre de 2006. Otros ocho Estados miembros (Bulgaria, Grecia, Italia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia) han declarado oficialmente su intención de adherirse al mismo.

La finalidad de la Decisión Prüm fue intensificar y acelerar el intercambio de información entre autoridades. Esto puede lograrse ofreciendo la posibilidad de comparar un perfil de ADN individual con los perfiles que pueden encontrarse en las bases de datos automatizadas en los Estados miembros. Se pueden establecer vínculos entre estos datos personales a través de puntos de contacto nacionales. De la misma forma, se pueden intercambiar datos dactiloscópicos o datos relativos a la matriculación de vehículos. Los puntos de contacto nacionales también se utilizarán en la lucha contra el terrorismo. El Tratado de Prüm (basado en el principio de disponibilidad) lo que ha pretendido, de forma rápida y segura, es garantizar los derechos individuales en ese intercambio de datos, necesario para la lucha contra la delincuencia internacional⁸⁸.

Su naturaleza jurídica es la de un tratado tradicional que establece las bases para una cooperación intergubernamental al margen del marco comunitario establecido para la cooperación policial y judicial, en el contexto del espacio de libertad, seguridad y justicia, *no siendo adoptado utilizando los mecanismos de la cooperación reforzada*. Es importante destacar que desde su génesis en el Tratado de Prüm se manifiesta la vocación de transposición al marco jurídico de la UE, como puede leerse en el preámbulo que dice «deseando incorporar el régimen que establece el presente Tratado al marco jurídico de la UE, para conseguir una mejora del intercambio de información...» y ya en su artículo 1. 4º que matiza «Como máximo tres años después de la entrada en vigor del presente Tratado, se pondrá en marcha una iniciativa para trasladar las disposiciones del mismo al marco jurídico de la Unión Europea, sobre la base de una valoración de la experiencia realizada en la ejecución del mismo, previo acuerdo con la Comisión Europea o a propuesta de la Comisión Europea y de conformidad con el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea». En junio de 2008 se ha presentado un proyecto de Decisión del Consejo⁸⁹.

Objetivos del Tratado de Prüm

El objeto del Tratado de Prüm se desglosa en nueve elementos específicos, que pueden ser reagrupados en cinco ámbitos:

- a) (Artículos 2 a 15 del tratado): los estados se comprometen a crear ficheros de ADN y a intercambiar la información resultante de estos ficheros.
- b) (Artículos 16 a 19 del tratado): la prevención en grandes actos o eventos de dimensión transfronteriza, en particular en el ámbito deportivo.
- c) La lucha contra el terrorismo.
- d) La lucha contra la migración ilegal. El Tratado de Prüm contiene al respecto dos tipos de disposiciones orientadas esencialmente a completar la cooperación administrativa entre los Estados parte.
- e) La cooperación policial transfronteriza. Se trata en esencia de desarrollar la aplicación del Convenio de cooperación Schengen⁹⁰.

Como consecuencia de firmar el Tratado de Prüm, España tuvo que aprobar la Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la base de datos policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN y, posteriormente, la propia Unión Europea integró su contenido en el acervo comunitario mediante la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, *para mejorar el intercambio de información de modo que los Estados miembros se concedan mutuamente derechos de acceso a sus respectivos ficheros automatizados de análisis de ADN, sistemas automatizados de identificación dactiloscópica y datos de los registros de matriculación de vehículos*. La siguiente decisión del Consejo –2008/616/JAI, de la misma fecha– desarrolló el procedimiento, disposiciones administrativas y técnicas– para poder ejecutar dicha cooperación.

Incorporación parcial del tratado al acervo comunitario

Mediante la Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, se integró parcialmente en el marco de la UE el contenido del Tratado de Prüm. Ante las dificultades que se encontraban en el ámbito de la UE para avanzar en el refuerzo de la cooperación policial transfronteriza, por la actitud de bloqueo de algunos Estados miembros al negarse a dar su acuerdo a determinadas propuestas, lo que impedía alcanzar la unanimidad requerida por el Tratado así como las dificultades para acudir a la «coopera-

ción reforzada», los Ministros de Interior de algunos Estados miembros firmaron una Declaración política por la que mostraban su intención de firmar un tratado internacional con dicho objetivo.

El Tratado se adoptó fuera del marco jurídico de la UE, si bien solo podrían ser signatarios del mismo los Estados miembros de la Unión. Se recoge en el propio tratado que cualquier Estado miembro que no lo hubiera suscrito inicialmente podría adherirse al mismo en un futuro. Durante las negociaciones de la decisión, algunos Estados miembros se opusieron a que el contenido íntegro del Tratado se incorporara al acervo de la Unión, por lo que el acuerdo final fue adoptar –mediante la Decisión de junio de 2008– una parte muy amplia e importante del contenido del Tratado de Prüm, pero excluyendo algunas de ellas.

Por tal motivo, en la actualidad la mayor parte del Tratado de Prüm se aplica en el marco de la UE, mientras que la totalidad de las materias se aplican a los Estados signatarios del mismo, que no son todos los Estados miembros de la Unión Europea⁹¹.

6.6. TRANSFERENCIA DE DATOS DE PASAJEROS DE LA AVIACIÓN PNR Y EL SISTEMA API'S

Los atentados terroristas de 2001 en los Estados Unidos, 2004 en Madrid y 2005 en Londres, así como la delincuencia organizada y la trata de seres humanos, condujeron a la adopción de nuevas medidas de seguridad interna.

Una de las medidas adoptadas por la UE y algunos terceros países, es la utilización de datos de los registros de nombres de los pasajeros (PNR) para fines represivos.

El 16 de enero de 2003, la Comisión publicó la Comunicación al Consejo y al Parlamento sobre la transferencia de datos de los registros de nombres de los pasajeros (PNR): un enfoque global de la Unión Europea en materia de PNR.

La comunicación pedía un marco legal seguro para las transferencias PNR al Departamento de Seguridad Interior de los EE.UU. (Department of Homeland Security) y la adopción de una política interior sobre los PNR. También propugnaba el desarrollo de un sistema de transmisión (push) de las transferencias de datos por las compañías aéreas y una iniciativa internacional sobre las transferencias de datos PNR que realiza la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI).

Como consecuencia, la UE firmó un acuerdo con el Departamento de Seguridad Interior de los EE.UU. para la transferencia de datos PNR en interés de la lucha antiterrorista y la delincuencia transnacional grave, que garantiza la transferencia de datos PNR al mismo tiempo que regula la protección de datos personales.

Además del acuerdo con los EE.UU., la UE firmó acuerdos similares con Canadá y Australia. En la UE, el Reino Unido dispone de un sistema PNR en funcionamiento, mientras que otros Estados miembros han adoptado la legislación pertinente o están probando la utilización de datos PNR.

Sistema de información avanzada de pasajeros (API)

Este sistema –ya implementado en España– se encuentra en funcionamiento desde 2007 y regulado a través de la directiva 2004/82 (conocida como Directiva española) adoptada por una petición del Consejo Europeo celebrado los días 25 y 26 de marzo de 2004 a raíz de los atentados de Madrid. Las obligaciones previstas por la presente Directiva son complementarias de las fijadas por el artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, completado por la Directiva 2001/51/CE, en relación con la repatriación, a cargo de los transportistas, de los nacionales de terceros países a quienes el Estado miembro de destino hubiere denegado la entrada⁹².

La presente Directiva establece la obligación para los transportistas aéreos de recoger y transmitir a las autoridades del Estado miembro de destino, encargadas del control fronterizo, los datos sobre sus pasajeros. En caso de incumplimiento, se les podrá imponer multas o, incluso, en caso de grave violación, la incautación del medio de transporte o la retirada de la autorización de explotación. Es la propia Directiva la que marca la calidad de la información que las empresas de transporte han de remitir.

Cuando en la oficina API recepciona la relación de posibles positivos que el sistema ha detectado, comprueban que ciertamente se encuentre en vigor esa requisitoria y que corresponda con la persona que se presentará en frontera, se comunicará a las diferentes cabinas de control que gestionarán el cruce de fronteras y si el registro lo fuese por un delito de los tipificados como graves o muy graves, una patrulla lo recibirá a pie de avión para proceder a la detención. Se trata de una herramienta policial muy valorada no sólo por las autoridades de control sino por las propias compañías aéreas; es evidente la trascendencia desde el punto de vista de la operativa policial a la hora de detectar pasajeros con registros en vigor en bases de datos policiales. De los

dos sistemas examinados, PNR y API, la gran diferencia es que el sistema PRN está diseñado para la lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza, mientras que el sistema API está diseñado preferentemente para el control de fronteras exteriores.

6.7. EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE VISADOS (VIS)

El VIS tiene por objetivo mejorar la aplicación de la política común de visados, la cooperación consular y la consulta entre las autoridades centrales competentes en materia de visados. El antecedente de la creación del Sistema de Información de Visados fue el acuerdo del Consejo Europeo de Sevilla de junio de 2002, petición que dio origen a la Decisión del Consejo de junio de 2004 por la que se crea el VIS y se acuerda su regulación jurídica, comenzando los trabajos para la implementación técnica del mismo.

Cuando el VIS funcione plenamente, estará conectado a todos los consulados de los estados Schengen encargados de la expedición de visados y a todos los puntos de cruce de las fronteras exteriores. En estos pasos fronterizos, el VIS permitirá a la guardia de fronteras comprobar si la persona titular de un visado biométrico es la misma persona que lo solicitó. El primer control consistirá en verificar que las impresiones dactilares escaneadas en el paso fronterizo corresponden con las impresiones dactilares asociadas al archivo biométrico vinculado al visado. En un segundo control de identificación se compararán las impresiones dactilares tomadas en el paso fronterizo con el contenido de toda la base de datos VIS, que está previsto que sea la mayor base de datos biométricos del mundo, una vez alcance su plena capacidad. Se está dotando al sistema de unos elevados niveles de seguridad para garantizar su solidez y disponibilidad en todo momento, así como de un acceso a los datos reservado únicamente al personal autorizado y para los fines autorizados.

El sistema VIS no ha empezado a funcionar en todos los consulados Schengen del mundo a la vez, sino que se va implantando de forma gradual, región por región, lo que significa que las representaciones diplomáticas y consulares de los Estados miembros competentes en la expedición de visados iniciarán la recogida y transmisión de datos al VIS central para todos los solicitantes de visado de corta duración. En octubre de 2011, se puso en marcha en todos los consulados de estados Schengen del norte de África encargados de la expedición de visados⁹³. En mayo de 2012, se implantó en Oriente Próximo y, en octubre de 2012, en la región del Golfo. El despliegue general del sistema llevará, al menos, dos años más.

El Reglamento (CE) nº 81/2009, por el que se modifica el código de fronteras de Schengen, establece que en los controles de entrada de corta duración, la inspección minuciosa a la entrada incluirá también la comprobación del titular del visado y de la autenticidad del mismo mediante la consulta al VIS, todo ello aplicable a todos los puestos fronterizos a partir el 1 de noviembre de 2011.

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento VIS, los responsables de realizar los controles fronterizos *deberán consultar el VIS utilizando solamente el número de la etiqueta adhesiva de visado* para en fechas posteriores ya realizar la consulta combinando el número de la etiqueta con las impresiones dactilares del titular del visado.

Finalmente debemos mencionar que, además de los visados emitidos en sede consular, la Unidad Central de Fronteras, gracias a una encomienda de gestión emitida por el MAEC al Cuerpo Nacional de Policía, asume la expedición de los denominados «visados en frontera» que se emiten cuando el solicitante se presenta en algún puesto fronterizo nacional y concurren circunstancias excepcionales para su emisión. Estos visados que solo lo serán de tipo C, autorizan su estancia por un periodo máximo de quince días o si se tratase de tránsito territorial, el plazo necesario para efectuar el tránsito⁹⁴.

6.8. EUROSUR COMO INSTRUMENTO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN FRONTERAS

El Parlamento Europeo ha dado luz verde en octubre de 2013 a un nuevo sistema de vigilancia de las fronteras exteriores de la UE, conocido como Eurosur. Esta red de comunicación permitirá a los Estados miembros estar mejor equipados para prevenir, detectar y combatir la inmigración ilegal, pero también para reaccionar más rápidamente y salvar las vidas de los inmigrantes en peligro, especialmente en el Mediterráneo.

«Sólo mediante un sistema paneuropeo de vigilancia fronteriza podemos evitar que el Mediterráneo se convierta en un cementerio de refugiados que intentan cruzarlo con barcos peligrosos buscando una vida mejor en Europa. Es necesaria una intervención rápida para prevenir que tragedias como la de Lampedusa se repitan en el futuro», declaró el ponente, Jan Mulder (ALDE, Países Bajos), en el debate celebrado en el Pleno del Parlamento Europeo⁹⁵.

Eurosur es una red de comunicación que busca mejorar la detección, prevención y lucha contra la inmigración irregular y la delincuencia organi-

zada. Además, tiene como objetivo mejorar la gestión de las fronteras exteriores de la UE mediante el intercambio de información entre países europeos y con la agencia Frontex. Este sistema permitirá compartir en tiempo real y mediante una red protegida los datos recabados por distintas autoridades nacionales o tecnologías de vigilancia, como imágenes de satélite, previsiones meteorológicas o sistemas de indicación de la posición de barcos.

Eurosur surgió como una necesidad en la zona del Mediterráneo, pero empieza a ser muy importante también para las fronteras del este de Europa. Está basado en dos estudios realizados por Frontex y llegó a algunas conclusiones asombrosas: la enorme cantidad de fuerzas y agencias que operaban en el Mediterráneo sin ningún tipo de contacto y coordinación entre ellas y la posibilidad de usar tecnologías para optimizar esas capacidades. Eurosur es una herramienta para intercambiar información que será cargada en un sistema de Frontex que estará a disposición de los Estados miembros para compartir con el resto.

La información versará fundamentalmente sobre a) incidentes (ej. salto a la valla de Melilla que muestra un mapa con el lugar donde se ha producido y un informe sobre lo sucedido), b) operaciones que esté coordinando Frontex en ese momento y c) productos analíticos: análisis que realiza la Agencia⁹⁶.

En el marco del sistema de vigilancia Eurosur, en octubre de 2013, en dependencias de la Guardia Civil se ha inaugurado el **Centro de Coordinación para la Vigilancia Marítima de Costas y Fronteras (CECORVIGMAR)**. Estas instalaciones se encuentran en la vanguardia de la innovación y de la tecnología, ya que están dotadas con los medios y equipos más avanzados para que los máximos responsables de la actividad operativa de la Guardia Civil desempeñen con efectividad su función permanente de mando y control sobre las distintas unidades del Cuerpo en materia de vigilancia fronteriza en el ámbito marítimo, y de hecho, el Centro ha sido designado por la Agencia Europea para la Coordinación de Fronteras (Frontex) como punto de *contacto nacional de la red de vigilancia en el marco del proyecto Eurosur*.

Los medios técnicos permiten la conexión con el Sistema Integral de Vigilancia Exterior (SIVE) y con el Centro de Vigilancia en la Frontera Terrestre de Ceuta y Melilla. Además, permiten la localización remota de las patrullas terrestres, aéreas y marítimas de la Guardia Civil (SAIR) y Sistema de Identificación Remota (AIS), Proyecto GC-ESA «Vigilancia por Satélite» (MARISS) e Intercambio Seguro de Voz y Datsen (SEAHORSE). En palabras del Ministro de Interior, España se ha convertido en un «referente en el desarrollo de diferentes mecanismos e instrumentos de vigilancia marítima contra distintos

tipos de actos ilícitos, como el contrabando, el tráfico de drogas o, más recientemente, el grave problema de la inmigración irregular»⁹⁷.

7. FONDO DE SEGURIDAD INTERIOR COMO INSTRUMENTO DE APOYO A LA COOPERACIÓN POLICIAL

Tras finalizarse el periodo financiero de 2007-2013, donde se dispusieron de unos fondos para dimensión interior ELSJ con varios programas como el Programa Marco de Solidaridad y Gestión de Flujos Migratorios (para fronteras exteriores, para retorno, de refugiados y de integración), el Programa Marco de Seguridad y Salvaguardia de las Libertades (lucha contra el terrorismo y lucha contra el crimen) y el Programa Marco de Derechos Fundamentales y Justicia (derechos fundamentales, violencia y drogadicción, justicia civil y justicia penal), en abril del presente año 2014 se ha aprobado el Reglamento nº 513/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención y lucha contra la delincuencia y la gestión de crisis y por el que se deroga la Decisión 2007/125/JAI del Consejo. El periodo de vigencia del presente Reglamento es del 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2020.

El objetivo general del instrumento será contribuir a *garantizar un alto nivel de seguridad en la Unión Europea*, con unos objetivos específicos que afectan no sólo a la lucha contra la delincuencia, sino a la gestión eficaz de los riesgos y crisis relacionados con la seguridad.

Ámbitos de actuación

El instrumento apoyará acciones en los Estados miembros y, en particular:

- a) acciones destinadas a mejorar la cooperación policial y la coordinación entre las autoridades con funciones coercitivas, también con los organismos correspondientes de la Unión, en particular Europol y Eurojust, los equipos conjuntos de investigación y cualquier otra forma de operación conjunta transfronteriza, el acceso a información y su intercambio, y las tecnologías interoperables,
- b) proyectos que promuevan la creación de redes, las asociaciones entre los sectores público y privado, la confianza, el entendimiento y el

aprendizaje mutuos, la identificación, el intercambio y la difusión de conocimientos, experiencias y mejores prácticas, el intercambio de información, la percepción y previsión comunes de las situaciones, la planificación de contingencias y la interoperabilidad;

- c) actividades de análisis, supervisión y evaluación, incluidos estudios y evaluaciones de impacto, riesgos y amenazas, basados en hechos fehacientes y conformes con las prioridades e iniciativas definidas a nivel de la Unión, en particular aquellas que el Parlamento Europeo y el Consejo hayan refrendado,
- d) actividades de sensibilización, difusión y comunicación,
- e) adquisición, mantenimiento de los sistemas de tecnología de la información de la Unión y nacionales que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente reglamento, y/o mejora de sistemas de tecnología de la información y de equipos técnicos –incluidas pruebas de compatibilidad de sistemas–, instalaciones seguras, infraestructuras, edificios y sistemas relacionados, especialmente sistemas de tecnologías de la información y la comunicación y sus componentes, en particular, a efectos de la cooperación europea en materia de ciberseguridad y ciberdelincuencia, especialmente con el Centro Europeo de Ciberdelincuencia,
- f) intercambio, formación y educación del personal y de expertos de las autoridades pertinentes, incluida la formación lingüística en idiomas y los ejercicios o programas conjuntos,
- g) medidas consistentes en la aplicación, transferencia, experimentación y validación de nuevos métodos o tecnologías, incluidos proyectos piloto y medidas de seguimiento de los proyectos de investigación en materia de seguridad financiados por la Unión.

En el reglamento aprobado se establecen las cinco prioridades estratégicas para los próximos seis años⁹⁸.

Beneficiarios: Todos los Estados miembros (excepto Dinamarca y Reino Unido), participan en la implementación de este instrumento. En cuanto a la financiación, es de 1.004 millones de euros para el periodo de vigencia.

8. CONCLUSIONES

1. La puesta en aplicación del *instrumento normativo* del CAAS ha marcado una etapa decisiva en el proceso de integración europea. Su

aplicación no fue sencilla al requerir múltiples ajustes prácticos, cambios profundos de mentalidades. Es esa mutación ideológica en donde ha radicado el éxito del citado instrumento jurídico internacional.

2. El objetivo de la cooperación policial es contribuir a que la Unión constituya un ELSJ en el que se respeten los derechos fundamentales, mediante la asociación de todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios policiales, los servicios aduaneros y otros servicios de seguridad especializados en la prevención, detección e investigación en esta materia.
3. Si tuviéramos que elegir una fecha que significara el punto de inflexión en el proceso de integración y consolidación del ELSJ en la Unión Europea fue la «*Cumbre de Tampere*» trascendente por dos motivos: a) significó la iniciación de una nueva metodología en la forma de trabajar en ámbito JAI y b) muchas de las 62 medidas adoptadas han visto la luz años más tarde y han coadyuvado a la lucha contra el crimen organizado transnacional.
4. Con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa y la desaparición de los pilares, la Unión Europea se ha dotado de más medios para fomentar la cooperación policial, al tiempo que se ha reforzado el control parlamentario sobre el desarrollo de dicha cooperación. La herramienta principal de esta cooperación, que se completa con la cooperación aduanera, es la Oficina Europea de Policía (Europol). Sin embargo, en el marco de «la arquitectura europea de seguridad interior» que está en proceso de implantación, la cooperación policial y aduanera es inseparable del respeto de los derechos fundamentales y de los avances en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal.
5. El Tratado de Lisboa otorga mayor importancia a la realización de un espacio de libertad, seguridad y justicia e introduce numerosos e importantes elementos nuevos: un procedimiento de toma de decisiones más eficaz y democrático que responde a la eliminación de la antigua estructura de pilares y refuerza la responsabilidad y la legitimidad, otorga mayores competencias para el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y un nuevo cometido para los parlamentos nacionales. Los derechos fundamentales quedan reforzados por la Carta de los Derechos Fundamentales, que tiene ahora carácter vinculante en la Unión Europea.
6. Tras un periodo de rápidos avances caracterizado por el desarrollo de instrumentos, como el Sistema de Información de Schengen, el Sistema de Información de Europol, el de Aduanas, el Sistema de Informa-

ción de Visados, y la creación de agencias, como Frontex, Eurojust, CEPOL, eu.LISA, etc., el espacio de libertad, seguridad y justicia entra ahora en un periodo de consolidación que permitirá reforzar el máspreciado requisito para la correcta gestión de las fronteras exteriores: la confianza entre los Estados miembros, así como entre estos y las instituciones de la UE.

7. Ante la existencia de un problema de control de la inmigración ilegal en la frontera exterior del Mediterráneo Central, el Consejo ha reaccionado intensificando las tareas del Grupo Especial para el Mediterráneo (Task Force Mediterranean), fijando los ámbitos de acción tales como: acciones de cooperación con terceros países, protección regional, reasentamiento y refuerzo de las vías legales para entrar en Europa, lucha contra el tráfico ilícito y la trata de seres humanos y delincuencia organizada, refuerzo de la vigilancia de las fronteras, así como la asistencia a los Estados miembros que afrontan fuertes presiones migratorias y solidaridad con ellos.
8. Tal como establece el Consejo Europeo de junio de 2014, «partiendo de los programas pasados, la prioridad general es ahora la transposición sistemática y aplicación efectiva y la consolidación de los instrumentos jurídicos y de las medidas de política vigentes... intensificar la cooperación operativa aprovechando el potencial de las tecnologías de la información y la comunicación, reforzar el papel de las agencias y garantizar el uso estratégico de los fondos de la UE» (estas iniciativas se verán reflejadas en el Programa Post-Estocolmo a adoptar a finales del presente año).
9. Para que funcione la cooperación internacional es necesario –a nivel de Estados miembros– crear estructuras de coordinación en materia de seguridad y aprobar planes estratégicos que vayan en consonancia con los aprobados a nivel de UE. Así podemos observar en España la creación de Centros como *el CNCA o el CICO* para la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado, recientemente unificados en un nuevo órgano, el *Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)*, la creación de la Unidad de delincuencia Informática en el seno de la Policía o la aprobación por parte de este Cuerpo de un *Plan Estratégico de la DGP para el periodo 2013-2016*.
10. Como conclusión final, cuando se valoran de forma global los instrumentos creados, las estrategias diseñadas y los resultados conseguidos desde el inicio de este ya largo proceso (desde la etapa previa a Maastricht hasta la actualidad), sería conveniente tener en cuenta

como factor clave, la cuestión esencial de la complejidad que ha supuesto modificar el concepto tradicional de soberanía nacional que existía en aquel momento hasta llegar a la situación actual.

9. BIBLIOGRAFÍA

- ALBALADEJO CAMPOS, Francisco Javier. «Implicaciones estratégicas de la seguridad en Europa en el Tratado de Lisboa. Programa de Estocolmo». En: *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*. Madrid: Publicaciones de la Fundación Policía Española, [2011].
- *El Tratado de Estocolmo*. Madrid: Publicaciones de la Fundación Policía Española, 2010.
- ANGUITA OLMEDO, Concepción. «La delincuencia organizada: un asunto interior de la Unión Europea: concepto, características e instrumentos para su neutralización». *Revista Española de Relaciones Internacionales*, n. 2 (2010).
- ARIAS FERNÁNDEZ, Gil. «El Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen». En: *I Curso para la formación de instructores: los controles fronterizos en el territorio Schengen: Ávila, 23 de noviembre al 4 de diciembre de 1992*. [Madrid]: Dirección General de la Policía, [1993?], pp. 41-51.
- «El nuevo papel de Frontex en la seguridad europea». En: *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*. Madrid: Publicaciones de la Fundación Policía Española, 2010.
- «La actividad de «FRONTEX» en el Mediterráneo». En: *Retos y desafíos de la seguridad en el Mediterráneo*. [Madrid]: Publicaciones de la Fundación Policía Española [no publicado]. Cursos de Verano Complutense 2013.
- ARROYO ROMERO, Francisco Javier. *La influencia de Europol en la comunitarización de la policía europea*. Tres Cantos (Madrid): Ediciones AKAL, 2005.
- ARTEAGA, Félix. *La cooperación policial y judicial de la Unión Europea en perspectiva española*. [Madrid]: Real Instituto Elcano, 2004. (DT 49/2004).
- BENZO SAINZ, Fernando. «El espacio europeo de seguridad». En: *El espacio europeo de libertad, seguridad y justicia*. [Madrid]: Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, [2000], pp. 51-58.
- BLANCO DE CASTRO, Alejandro y MIGUEL ZARAGOZA, Juan de. «Comentarios al Título VI del Tratado de la Unión». *Gaceta Jurídica de la C.E. y de la Competencia*, septiembre 1992.
- BLÁZQUEZ, David y MORENO, Daniel. «Fronteras inteligentes». *Policía: Revista Oficial del Cuerpo Nacional de Policía*, n. 264 (marzo de 2013), pp. 20-31.

- BOIXAREU, A. «Los trabajos del grupo de coordinadores para la libre circulación de personas: el «Documento de Palma». *Gaceta Jurídica de la C.E.E.*, B-48, n. 72 (dic. 1989).
- CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, Adán. «Instrumentos de asistencia policial en la UE: de Schengen a las estructuras orgánicas de cooperación policial». En: BUJOSA VADELL, Lorenzo M. (coord.). *Hacia un verdadero espacio judicial europeo: perspectivas para la construcción de un proceso penal europeo e instrumentos de cooperación policial y judicial en la Unión Europea*. Albolote, Granada: Comares, 2008, pp. 159-195.
- DÍAZ DÍAZ, José Enrique. *Cooperación y colaboración internacional en la lucha contra el terrorismo*. Madrid: Real Instituto Elcano, 2007. (ARI 29/2007).
- FONSECA MURILLO, F. J. y MARTÍN BURGOS, J. A. «El Tratado de Maastricht: análisis y perspectivas». *Revista de Instituciones Europeas*, vol. 19, n. 2 (mayo-ag. 1992).
- FERNÁNDEZ CHICO DÍAZ, Miguel Ángel. «Los objetivos del Programa de Estocolmo en los planes estratégicos del CNP». En: *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*. Madrid: Publicaciones de la Fundación Policía Española, [2011].
- FUENTETAJA PASTOR, Jesús Ángel y BACIGALUPO SAGESSE, Mariano. *Las políticas de la Unión Europea: la Política Exterior y de Seguridad Común y la cooperación policial y judicial en materia penal*. Madrid: Colex, 2002.
- GARCÍA SAN PEDRO, José. «La cooperación policial en la Unión Europea». *Revista de Derecho de la Unión Europea*, n. 10 (2006), pp. 201-218.
- GOMÁ TORRES, José Joaquín. «Schengen, objetivos e instrumentos: la política común de visados». *Ciencia Policial*, n. 25 (abr.-jun. 1994), pp. 67-84.
- GONZÁLEZ PASTRANA, Atanasio. «El Tratado de la Unión Europea. Título VI: cooperación en los asuntos de Justicia e Interior». *Ciencia Policial*, n. 20 (en.-marzo 1993), pp. 43-62.
- LUENGO ALFONSO, Luis. «Los Acuerdos de Schengen». En: *El Tercer Pilar de la Unión Europea: la cooperación en Asuntos de Justicia e Interior*. [Madrid]: Secretaría General Técnica, Ministerio del Interior, 1997.
- MANGAS MARTÍN, Araceli. «El Tratado de la Unión Europea: análisis de su estructura general». *Gaceta Jurídica*.
- y LIÑÁN NOGUERAS, Diego J. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*. 7ª ed. Madrid: Tecnos, 2012.
- MARTÍNEZ-ALMEIDA DE NAVASQUÉS, Magdalena. *El control de la inmigración ilegal en la frontera exterior del Mediterráneo Central*. [Madrid]: Real Instituto Elcano, 2007. (ARI 8/2014).

- MORAL TORRES, Anselmo del. *Cooperación policial en la Unión Europea: (la necesidad de un modelo de inteligencia criminal eficiente)*. Madrid: Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil: Dykinson, 2011.
- PÉREZ SOUTO, Gemma. «Eurojust, ¿un instrumento eficaz en la lucha contra el crimen organizado?». *Revista General de Derecho Europeo*, ISSN 1696-9634, n. 30 (mayo 2013).
- ROJO ESTEBAN, Juan Fernando. «Instrumentos de cooperación policial en Europa». *Cuadernos de la Guardia Civil*, n. 42 (2º semestre 2010), pp. 1-12.
- SANZ-DÍEZ DE ELZURRUN LLUCH, Marina. «La Orden Europea de Protección de Víctimas de Delitos: análisis de la Directiva 2011/99/UE». Disponible en: <http://eciencia.urjc.es/bitstream/10115/12122/1/La%20orden%20europea%20de%20protecci%3b3n%20de%20v%3adctimas%20de%20delitos.pdf>
- TIRADO ROBLES, Carmen. *Los asuntos de Justicia e Interior y sus mecanismos jurídicos en la Unión Europea*. Zaragoza: Real Instituto de Estudios Europeos, 1999.
- VILLARGORDO GARCÍA, Juan Andrés: «Una estrategia de seguridad interior para la Unión Europea». En: *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*. Madrid: Publicaciones de la Fundación Policía Española, [2011].
- ZILLER, Jacques: *El Tratado de Prüm*. Disponible en: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE7/articulos/02jacquesziller.htm> [Fecha de consulta: octubre 2014].

Referencias

- ¹ ANGUITA OLMEDO, Concepción, «La delincuencia organizada: un asunto interior de la Unión Europea...», en www.reri-anudi.es.
- ² BENZO SAINZ, Fernando, «El espacio europeo de seguridad», p. 51, en la obra colectiva *El espacio europeo de libertad, seguridad y justicia*, editada por la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, 2000. El artículo 220 del Tratado de Roma establece 1 «Los Estados miembros entablarán, en tanto sea necesario, negociaciones entre sí, a fin de asegurar en favor de sus nacionales: a) La protección de las personas, así como el disfrute y la tutela de sus derechos, en las condiciones reconocidas por cada Estado miembro a sus propios nacionales (...)».
- ³ Sobre «el Grupo Trevi» el autor de este trabajo tiene publicado un artículo en la revista *Ciencia Policial* n° 20 (enero-marzo 1993) titulado «El Tratado de la Unión Europea. Título VI, cooperación en los Asuntos de Justicia e Interior». Véase en este sentido la monografía *La influencia de Europol en la comunitarización de la policía europea*, de ARROYO ROMERO, Fco. Javier, Ediciones AKAL, 2005.
- ⁴ *Vid.* MORAL TORRES, Anselmo del. *Cooperación policial en la Unión Europea: la necesidad de un modelo de inteligencia criminal eficiente*, Dykinson, 2011, p. 84.

En este sentido, CHEVALLIER-GOVERS, Constance, *Revue de Science Criminelle et Droit Penal Comparé*, n. 1 (enero-marzo 1999), p. 1.

- ⁵ El funcionamiento de la Secretaría estaría basado en la llamada «red Trevi de comunicaciones protegidas», red cuya creación fue decidida en Londres en 1986.
- ⁶ Datos extraídos del XXXVII Curso de Altos Estudios Internacionales, año 1991, Ediciones CEI, c/ Hortaleza, n° 104 de Madrid, y del VII Curso de Especialización en Terrorismo e Información, Centro de Actualización y Especialización de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de Policía, c/ Pío XII n° 50, Madrid.
- ⁷ Vid. op. GONZÁLEZ PASTRANA, Atanasio, *Tratado de la Unión Europea*, p. 60.
- ⁸ Véase al respecto MANGAS MARTIN, Araceli, «El Tratado de la Unión Europea: análisis de su estructura general». *Gaceta Jurídica*, 1992 D-17, p. 35.
- ⁹ TIRADO ROBLES, Carmen. *Los asuntos de justicia e interior y sus mecanismos jurídicos en la Unión Europea*, 1999, p. 75.
- ¹⁰ Acuerdo de 14 de junio de 1985 (BOE n° 181 de 30 de junio de 1991) entró en vigor el 2 de marzo de 1986.
- ¹¹ ARIAS FERNÁNDEZ, Gil, en: *Los controles fronterizos en el territorio Schengen. Ávila, noviembre de 1992*. [Madrid]: Dirección General de Policía, Comisaría General de Documentación, p. 43 y ss.
- ¹² Véase a este respecto FUENTETAJA PASTOR, Jesús Ángel y BACIGALUPO SAGESSE, Mariano, *Las política de la Unión Europea*, Editorial Colex, p. 117 y ss.
- ¹³ CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, ADÁN, «Instrumentos de asistencia policial en la UE: De Schengen a las estructuras orgánicas de cooperación policial», p. 161 y ss., del libro *Hacia un verdadero espacio judicial europeo: perspectivas para la construcción de un proceso penal europeo e instrumentos de colaboración policial y judicial en la Unión Europea*, Editorial Comares, 2008.
- ¹⁴ ARIAS FERNÁNDEZ, Gil, op. cit. *El Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen*, p. 45. Véase en el mismo sentido LUENGO ALFONSO, Luis, «Los Acuerdos de Schengen», de la monografía sobre *El Tercer Pilar de la Unión Europea: La Cooperación en Asuntos de Justicia e Interior*, 1997, p. 46 y ss. Véase también GOMÁ TORRES, José Joaquín, «Schengen, objetivos e instrumentos: la política común de visados», *Ciencia Policial*, n. 25, p. 67 y ss.
- ¹⁵ La base de todo el sistema de cooperación policial viene recogida en el art. 39.1. del CAAS.
- ¹⁶ Véase op. cit. CARRIZO GONZÁLEZ-CASTELL, Adán, «Instrumentos de asistencia policial [...]», p. 163 y op. cit. LUENGO ALFONSO, Luis, «Los Acuerdos de Schengen», p. 48.
- ¹⁷ El citado art. 40.2 establece todos los pormenores exigidos para llevar a cabo este tipo de cooperación policial, obligaciones de los agentes, ámbito geográfico de persecución (10 Km de profundidad a ambos lados de la frontera común con

Francia y 50 km para el caso de la frontera con Portugal). Por su parte el art. 41.5 b) del CAAS señala que *«la persecución solo puede realizarse en territorios de los Estados miembros con frontera común y únicamente a través de las fronteras terrestres»*.

- ¹⁸ Establece la posibilidad –en casos particulares– sin necesidad de requerimiento previo que una parte contratante pueda comunicar a otra parte interesada informaciones que sirvan para reprimir futuras infracciones o prevenir peligros para el orden o la seguridad.
- ¹⁹ En el epígrafe 5.4. se dedica al estudio de los funcionarios de enlace, no solo en el ámbito Schengen, sino en otros ámbitos de la cooperación policial, judicial y aduanera.
- ²⁰ Este modo de cooperación suponía una renuncia de jurisdicción y en España supuso un gran impacto, por lo que hubo que modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 263 bis) por Ley Orgánica 8/1992, de 23 de diciembre.
- ²¹ El acceso de los datos está exclusivamente reservado a los siguientes fines: controles fronterizos, verificaciones policiales y aduaneras en el interior del país, y concesión de visados.
- ²² A) C.SIS (Sistema Central). Asume la función de apoyo técnico. Centraliza la información y se responsabiliza de su distribución a todos los N.CIS, con sede en Estrasburgo (Francia).
- B) N.CIS (Sistema nacional). Asume las funciones asociadas a cada Estado parte, la información que genera la envía al C.SIS y se asume cuando éste la ha redistribuido, cuando es común. Existe uno en cada Estado conectado con el N.SIS central y con cada uno de los usuarios nacionales.
- C) La Oficina Sirene. Se trata de una oficina policial utilizada para el trasvase de información relativa a dossiers asociados a señalamientos; desde la misma se introducen en el SIS las reclamaciones de personas en el ámbito Schengen. Existe una oficina Sirene en cada país y están conectadas entre sí de forma bilateral. Es importante mencionar la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de febrero de 2013 relativa al Manual SIRENE y otras medidas de ejecución para el Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II).
- ²³ Datos extraídos del comunicado de prensa de la Comisión Europea de fecha 9 de abril de 2013.
- ²⁴ Entre los datos biométricos podemos destacar las huellas dactilares y fotografías.
- ²⁵ España cumplió este requisito previo, con la promulgación de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal y Reglamento 1332/94 de 20 de junio.
- ²⁶ Grupo de trabajo ad hoc «Inmigración», Comité Europeo de Lucha contra la Droga (CELAD) o el Grupo de Rodas.

- ²⁷ El Convenio de Dublín entró en vigor en 1997, tras ser ratificado en último lugar por la propia Irlanda, que había sido el Estado miembro donde se firmó en 1990, con motivo de la Presidencia del Consejo Europeo.
- ²⁸ ALBALADEJO CAMPOS, Francisco Javier, «La creación de la Unión Europea», en *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*, Publicaciones de la Fundación Policía Española, 2011, p. 52.
- ²⁹ <http://www.asociacion-eurojuris.es/publicaciones/nuevo-reglamento-para-europol/>. Consultado el 14/9/2014.
- ³⁰ Decisión Marco publicada en el DOCE L164/7, de fecha 22 de junio de 2002.
- ³¹ En el Anexo de este instrumento se establece una primera lista de personas, grupos y entidades a que se refiere el artículo 1.
- ³² Datos extraídos de la «Circular 2/2011, de 2 de junio, de la Fiscalía General del Estado sobre la reforma del Código Penal por Ley Orgánica 5/2010 en relación con las organizaciones y grupos criminales».
- ³³ MANGAS MARTÍN, Araceli y LIÑÁN NOGUERAS, Diego J., *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. Tecnos, 2012.
- ³⁴ http://europa.eu/legislation_summaries/fight_against_fraud/index_es.htm (consultado el 22/8/2014).
- ³⁵ Datos extraídos del Instituto Europeo de Seguridad de la UE (20/3/2014).
- ³⁶ En base al Protocolo, los Estados miembros signatarios de los Acuerdos de Schengen en lo sucesivo desarrollarán una «cooperación reforzada» en materia de eliminación de fronteras interiores en el marco jurídico e institucional de la Unión Europea. Se conocen como «acervo de Schengen» los siguientes actos:
- El Acuerdo firmado en Schengen el 14 de junio de 1985.
 - El Convenio de Aplicación del Acuerdo de 14 de junio de 1985, celebrado el 19 de junio de 1990.
 - Los Protocolos y Acuerdos de Adhesión con los diferentes Estados miembros.
 - Las Decisiones y declaraciones adoptadas por el Comité Ejecutivo creado en 1990.
- ³⁷ El objetivo fundamental de esta medida era reducir los plazos para adoptar acuerdos en el Consejo, aproximándose a la estructura prevista en el método comunitario con sólo tres niveles de negociación (Grupo de expertos, COREPER y Consejo).
- ³⁸ A finales del presente año se aprobará por el Consejo Europeo el cuarto programa multianual para el periodo 2015-2020
- ³⁹ GARCÍA SAN PEDRO, José, «La cooperación policial en la Unión Europea», *Revista de Derecho de la Unión Europea*, n. 10 (primer semestre 2006), p. 211.
- ⁴⁰ Con el Tercer Pilar desaparecen también los instrumentos jurídicos (decisiones marco, decisiones del Consejo), que serán sustituidos por los reglamentos y las directivas clásicas del Derecho Comunitario. Es importante la desaparición de la regla de la unanimidad como regla general, salvo para supuestos como la coope-

ración policial operativa, introduciendo como procedimiento legislativo ordinario el de codecisión.

- ⁴¹ http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/lisbon_treaty/ai0032_es.htm. Página consultada el 12 de julio de 2014.
- ⁴² Ha sustituido a la Task Force de Jefes de Policía que venía funcionando hasta entonces y está llamado a sustituir al Comité del artículo 36 (CATS).
- ⁴³ VELÁZQUEZ LÓPEZ, Francisco Javier, «El Comité de Seguridad Interior (COSI) de la Unión Europea», en *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*, Publicaciones de la Fundación Policía Española, [2011].
- ⁴⁴ ARIAS FERNÁNDEZ, Gil, «El nuevo papel de Frontex en la seguridad europea», en *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*, p. 150.
- ⁴⁵ Los pasos previos a Tampere fueron: 1) El Consejo Europeo de Cardiff, de junio de 1998, donde se solicita un Plan de acción para el ELSJ, 2) El Consejo Europeo de Viena de 11 y 12 de diciembre de 1998, y 3) El Consejo Europeo de Colonia de junio de 1999, en el que se solicita la elaboración de una Carta de DDHH para los ciudadanos.
- ⁴⁶ MORAL TORRES, Anselmo del, *Cooperación policial en la Unión Europea*, Editorial Dykinson, 2011, p. 106.
- ⁴⁷ 1. Carta de Derechos Fundamentales (Consejo de Niza, diciembre de 2000). 2. Red Europea de Prevención de la Delincuencia (junio 2001). 3. Decisión del Consejo sobre concesión de protección en caso de afluencia masiva de desplazados (julio 2001). 4. Posición Común 930 para la lucha contra el terrorismo y Posición Común 931 sobre medidas específicas de lucha contra el terrorismo (diciembre 2001). 5. Decisión sobre creación de Eurojust (febrero 2002). 6. Decisión Marco sobre Orden Europea de Detención y Entrega (junio 2002). Entrada en vigor el 1 de enero de 2004. 7. Decisión Marco sobre Equipos Conjuntos de Investigación (junio 2002). España constituye el primero en 2004 (terrorismo etarra e islamista) 8. Decisión Marco para aclarar la definición del delito de terrorismo (06/2002) 9. Decisión Marco para combatir el tráfico de seres humanos en la Unión Europea (julio 2002) 10. Plan Global para la lucha contra la inmigración ilegal (junio 2002) 11. Plan Global para la gestión de las fronteras exteriores (junio 2002) 12. Red Judicial Europea (diciembre 2002) 13. Creación de la base de datos dactilares EURODAC (enero 2003) 14. Reglamento sobre normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo (enero 2003) 15. Reglamento sobre Estados Miembros responsable examen de solicitud de asilo (febrero 2003) 16. Puesta en marcha de DubliNET (septiembre 2003). Con motivo de los atentados de Madrid, en marzo 2004: a) Declaración de 25 de marzo de 2004. b) Creación del Coordinador europeo para la lucha contra el terrorismo (Mr. De Vries). c) Plan de Acción de la Unión Europea para la lucha contra el terrorismo.
- ⁴⁸ *Vid. op. cit.*, MORAL TORRES, Anselmo del, *Cooperación policial en la Unión Europea*, p. 107.

- ⁴⁹ Estaba fresco en el recuerdo los atentados de Madrid (marzo de 2004) y los atentados de Estados Unidos en septiembre de 2001.
- ⁵⁰ Además de los Estados miembros de la UE, en 2008 Suiza se integró como Estado asociado, sumando un total de 23 Estados participantes en dicho espacio común sin controles en sus fronteras internas.
- ⁵¹ *Vid op. cit.*, ALBALADEJO CAMPOS, Francisco Javier, *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*, p. 62.
- ⁵² <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-09-ES.pdf>. Página consultada el 11/9/2014.
- ⁵³ La traducción normativa del principio de disponibilidad se encuentra en: La DM 2006/960/JAI («Iniciativa sueca»), el Tratado de Prüm y la Decisión JAI/615/2008.
- ⁵⁴ El Consejo adoptó en diciembre de 2006 la Decisión Marco sobre la simplificación del intercambio de información entre los servicios policiales de los Estados miembros de la UE, transpuesta a la legislación española mediante la LO 6/2010, de 27 de julio, complementaria de la Ley 31/2010 de 27 de julio.
- ⁵⁵ <http://www5.poderjudicial.es/cvcp12-13/CVCP13-09-ES.pdf>. Fuente consultada el 12/9/2014.
- ⁵⁶ No hemos de olvidar que la inclusión del principio de disponibilidad de la información en el Programa de la Haya fue una iniciativa española.
- ⁵⁷ ALBALADEJO CAMPOS, Francisco Javier, «El Programa de Estocolmo de la Unión Europea», en *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*, Publicaciones de la Fundación Policía Española, 2011.
- ⁵⁸ *Vid op. cit.*, FERNÁNDEZ-CHICO DÍAZ, Miguel Ángel, «Los objetivos del Programa de Estocolmo en los Planes Estratégicos del CNP».
- ⁵⁹ VILLARGORDO GARCÍA, Juan Andrés, «Una estrategia de seguridad interior para la Unión Europea», en *La Seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*. Publicaciones de la Fundación Policía Española, 2010.
- ⁶⁰ GARCÍA SAN PEDRO, José, «La cooperación policial en la Unión Europea». *Revista de Derecho de la Unión Europea*, n. 10 (2006).
- ⁶¹ Extraído de la nota de prensa del Ministerio del Interior el 6/09/2014.
- ⁶² Para más información sobre la lucha contra la ciberdelincuencia a nivel de UE, *Seguridad y ciudadanía*, n. 9 (enero-junio 2013), artículo titulado «La lucha contra la ciberdelincuencia en la UE: creación del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3)».
- ⁶³ Los 4 Comités son: el del Programa anual, el de Presupuestos y Administración, el Estratégico y el Comité de Formación e Investigación.
- ⁶⁴ De las tres iniciativas, una fue de la República Federal de Alemania; otra de la República portuguesa, la República Francesa, el Reino de Suecia y el Reino de Bélgica y una tercera que fue una comunicación de la Comisión destinada a clarificar la posición de la Comisión en relación con la creación de Eurojust.

- ⁶⁵ PÉREZ SOUTO, Gemma, «Eurojust, ¿un instrumento eficaz en la lucha contra el crimen organizado?», *Revista General de Derecho Europeo*, ISSN-e 1696-9634, n. 30, 2013.
- ⁶⁶ Ámsterdam conlleva la existencia de un «área policial» dentro del primer pilar de la UE, manteniéndose en el tercer pilar el resto de ámbitos de cooperación policial.
- ⁶⁷ El Reglamento del 2004 fue modificado por el Reglamento 863/2007 de 11 de julio y posteriormente por el Reglamento (UE) n°1168/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, que actualizó el mandato de Frontex reforzando su capacidad operativa en distintos ámbitos y asegurándose de que la Agencia realice sus tareas en pleno cumplimiento de la correspondiente legislación de la UE, incluida la Carta de los Derechos Fundamentales.
- ⁶⁸ Se entiende por «fronteras exteriores» de los Estados miembros las fronteras terrestres y marítimas de estos últimos, así como sus aeropuertos y puertos marítimos a los cuales se aplican las disposiciones del derecho de la UE relativas al cruce de personas por las fronteras exteriores.
- ⁶⁹ Reportaje «Fronteras Inteligentes, I+D+I al servicios de la Seguridad», de BLÁZQUEZ, David y MORENO, Daniel, *Policía*, n. 264 (marzo 2013).
- ⁷⁰ En el proyecto «fronteras inteligentes» están trabajando de forma activa, cada una en su ámbito, la Comisaría General de Extranjería y Fronteras y la Subdirección General de Logística.
- ⁷¹ Somos el primer país que solicita la información de los pasajeros en avance no solamente a las compañías aéreas sino también a las marítimas.
- ⁷² Nota de prensa del Parlamento Europeo, Sociedad de la información, 02-05-2013, 15:49.
- ⁷³ Para profundizar sobre la materia, MARTÍNEZ-ALMEIDA DE NAVASQUÉS, Magdalena, *El control de la inmigración ilegal en la frontera exterior del Mediterráneo Central*, ARI 8/2014, Real Instituto Elcano (10/2/20114); y ARIAS FERNÁNDEZ, Gil, *Retos y desafíos de la seguridad en el Mediterráneo* «La actividad de Frontex en el Mediterráneo», Publicaciones de la Fundación Policía Española, 2013.
- ⁷⁴ Durante el año 2013 la presión migratoria en las fronteras exteriores de la UE se ha incrementado de manera notoria principalmente a causa del conflicto en Siria y de la inestabilidad en Egipto, en Libia y, en menor medida, en Túnez. Esta es una de las causas por las que nació la Task Force para el Mediterráneo.
- ⁷⁵ La CE reaccionó rápidamente y la Comisaria Cecilia Malmström anunció que la Comisión tenía intención de organizar una operación de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo coordinada por Frontex y acogió con satisfacción la propuesta de Italia de crear un Grupo de trabajo para el Mediterráneo.
- ⁷⁶ Nota de prensa del Ministerio del Interior de 10 de octubre de 2014.
- ⁷⁷ RANCHAL BUSTOS, Antonio, «Estrategia de seguridad de la UE, una década de Equipos Conjuntos de Investigación», *Ciencia Policial*, n. 125 (julio 2014), p. 113 y ss.

- ⁷⁸ DÍAZ DÍAZ, José Enrique, *Cooperación y colaboración internacional en la lucha contra el terrorismo*, Real Instituto Elcano ARI 29/2007 (5/3/2007). En este ARI, su autor DÍAZ DÍAZ repasa los mecanismos de cooperación y colaboración en la lucha contra el terrorismo dentro de la UE y en otros ámbitos de la sociedad internacional.
- ⁷⁹ En la conclusión 6ª de la Cumbre se establece: «... es necesaria la movilización conjunta de los recursos policiales y judiciales para garantizar que en toda la Unión no exista lugar alguno donde puedan ocultarse los delincuentes o los beneficios del delitos».
- ⁸⁰ ROMERO GUTIÉRREZ, Alfredo, «La Orden Europea de Detención y Entrega», *Policía*, n. 211 (abr. 2008).
- ⁸¹ La Euroorden se aprueba en el Consejo JAI de 13 y 14 de junio de 2002.
- ⁸² Tal como establece el art. 2.1. «Se podrá dictar una orden de detención europea por aquellos hechos para los que la ley del Estado miembro emisor señale una pena o una medida de seguridad privativas de libertad cuya duración máxima sea al menos de 12 meses o, cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad no inferior a cuatro meses de privación de libertad».
- ⁸³ Los motivos de denegaciones vienen establecidos en el art. 3 de la norma, mientras que los motivos de no ejecución facultativa se enumeran en el artículo 4.
- ⁸⁴ Sanz-DÍEZ DE ELZURRUN LLUCH, Marina, «La Orden Europea de Protección de Víctimas de Delitos. Análisis de la Directiva 2011/99/UE». Disponible en: <https://www.google.es/eficiencia.urjc.es/.../La%20orden%20europea%20de%20protección%20de>, Consultado el 4 de septiembre de 2014.
- ⁸⁵ La Orden responde a una iniciativa de la Presidencia Española en 2010 que hubo de sortear multitud de problemas en el comienzo de los debates en las instituciones europeas.
- ⁸⁶ Otros artículos sobre la materia «Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección y su aplicación en España a las víctimas de violencia doméstica y de género», DÍAZ PITA, Mª Paula, División de Derecho, Política y Gobierno Universidad de Guanajauto, año 1, n. 3.
- ⁸⁷ El artículo 47 del CAAS establece, en el ámbito de la «cooperación policial o judicial» que 1. *Las Partes contratantes podrán suscribir acuerdos bilaterales que permitan el destino provisional, por un período determinado o indeterminado, de funcionarios de enlace de una Parte contratante en servicios de policía de la otra Parte contratante.* 2. *El destino provisional de funcionarios de enlace por un período determinado o indeterminado tendrá como finalidad fomentar y acelerar la cooperación entre las Partes contratantes, especialmente al prestar una ayuda:*
- a) *en forma de intercambio de informaciones para luchar de forma tanto preventiva como represiva contra la criminalidad;*
 - b) *en la ejecución de peticiones de cooperación policial y judicial en materia penal;*

c) a las autoridades encargadas de la vigilancia de las fronteras exteriores en el ejercicio de su cometido».

- ⁸⁸ OTERO SORIANO, José Miguel, «Policía Científica y cooperación internacional. El Tratado de Prüm», en *La seguridad en Europa tras el Tratado de Lisboa*, pp. 121 y ss.
- ⁸⁹ Esta decisión tiene como objetivo intensificar la cooperación entre las autoridades policiales y aduaneras de los distintos países de la Unión Europea (UE) para poder luchar contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza de una forma más eficaz.
- ⁹⁰ *El Tratado de Prüm*, de Jacques Ziller, profesor del Instituto Universitario Europeo y de la Universidad de Paris 1 Panthéon-Sorbonna. <http://www.ugr.es/~redce/REDCE7/articulos/02jacquesziller.htm>. Consultado 2/9/2014.
- ⁹¹ Como puede observarse, existen grandes similitudes con el proceso de Schengen e incluso se podría decir que ha servido de modelo para hacer Prüm.
- ⁹² Esta Directiva ha sido transpuesta al ordenamiento jurídico español por Ley Orgánica 4/2008 y su consiguiente desarrollo reglamentario.
- ⁹³ *Vid.* Instrucción núm. 7/2011 de la Comisaría General de Extranjería y Fronteras cuyo asunto reza «Entrada en funcionamiento del Sistema de Información de Visados (VIS)». La recogida y transmisión de datos comenzará por Argelia, Egipto, Libia, Mauritania, Marruecos y Túnez.
- ⁹⁴ Para más información *vid. op. cit.*, BLÁZQUEZ, David y MORENO, Daniel, «Fronteras Inteligentes», *Policía*, n. 264 (marzo de 2013).
- ⁹⁵ Nota de prensa del Parlamento Europeo de fecha 10 de octubre de 2013. Consultada el 21/07/2014.
- ⁹⁶ ARIAS FERNÁNDEZ, Gil, «La actividad de Frontex en el Mediterráneo», en *Retos y desafíos de la seguridad en el Mediterráneo*, p. 91, Publicaciones de la Fundación Policía Española, Cursos de Verano Complutense, julio de 2013.
- ⁹⁷ Datos extraídos de: Infodefensa.com, Madrid, 18/10/2013.
- ⁹⁸ Prioridades estratégicas: 1) La prevención y la lucha contra el crimen transfronterizo, serio y organizado. 2) Incrementar los niveles de seguridad hacia los ciudadanos y los negocios en el espacio cibernético. 3) La prevención del terrorismo. 4) La radicalización de reclutamiento e incrementar las capacidades para proteger infraestructuras críticas en todos los sectores económicos, y 5) Ampliar la capacidad de reacción de la UE para casos de emergencia y desastres.

OTRAS COLABORACIONES

LAS ELECCIONES EUROPEAS DE 2014: UN GRAN CAMBIO EN EL MAPA POLÍTICO ESPAÑOL

ELENA M^a GARCÍA-GUERETA RODRÍGUEZ

Dirección General de Política Interior. Gabinete de Estudios Electorales

Las elecciones europeas de mayo de 2014 han sido las octavas celebradas cuasi simultáneamente por todos los Estados miembros de la Unión Europea, y las séptimas elecciones europeas para España. El Parlamento Europeo es la única institución comunitaria dotada de un mandato popular directo, un mandato que con las elecciones de 2014, primeras desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, se ha visto fortalecido.

Las principales novedades de las elecciones europeas de mayo de 2014 han sido la constitución de un Parlamento Europeo integrado por 751 diputados (750 más el Presidente), elegidos por vez primera como «representantes de los ciudadanos de la Unión» (artículo 14.2 TUE), y no como representantes de los pueblos de los Estados. Además, por primera vez, los partidos políticos europeos presentaron a sus candidatos a presidente de la Comisión Europea, el órgano ejecutivo de la Unión Europea. De los 13 partidos políticos europeos, cinco nombraron a un candidato a la Presidencia de la Comisión. Cuando los Estados miembros de la UE han tenido que nombrar en otoño de 2014 al sucesor de José Manuel Durão Barroso al frente de la Comisión Europea, por primera vez han debido tener en cuenta los resultados de las elecciones europeas. La candidatura presentada por los veintiocho ha tenido que ser respaldada por el Parlamento Europeo porque, en palabras del Tratado, la eurocámara «elige» al presidente de la Comisión, lo cual implica que desde ahora los votantes decidirán, aunque sea de forma indirecta, quién toma el testigo del Gobierno de la UE.

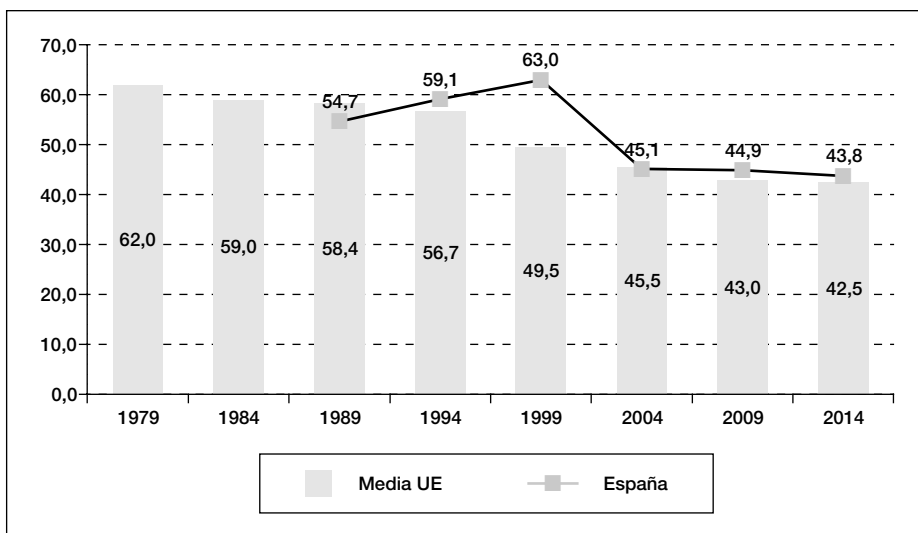
Por tanto, esta vez las elecciones han sido diferentes porque los europeos han sido convocados a las urnas para elegir no solo un parlamento, sino un

presidente de la Comisión Europea. El objetivo era contrarrestar la creciente desafección hacia Europa y la lejanía con la que se perciben las instituciones europeas, y para lograrlo los partidos europeos trasladaron a los votantes quiénes eran sus candidatos a la Presidencia de la Comisión Europea. El grupo del Partido Popular Europeo presentó a Jean-Claude Juncker, ex primer ministro de Luxemburgo y antiguo presidente del Eurogrupo, que finalmente ha sido elegido nuevo Presidente de la Comisión Europea, al ser el propuesto por el partido que obtuvo, aunque por la mínima, una mayoría de los escaños del Parlamento.

Los 751 diputados elegidos en representación de los más de 500 millones de ciudadanos de los 28 Estados miembros suponían 15 diputados más que los elegidos en las europeas de 2009, y participaba un Estado más que entonces, tras la adhesión de Croacia en julio de 2013. Así, de las elecciones europeas de 2014 ha salido el Parlamento Europeo más numeroso de los que se han constituido después de cada una de las elecciones celebradas a nivel europeo, aunque las sucesivas adhesiones han hecho que los integrantes del Parlamento Europeo hayan sido, en algunos periodos interelectorales, más que los 751 que elegidos en mayo de 2014.

La pretensión de que las elecciones europeas de 2014 fueran las más importantes de la historia, al dar a los votantes la oportunidad de juzgar los

Gráfico 1
Participación de la Unión Europea y de España 1979-2014



esfuerzos realizados por los líderes de la Unión Europea para atajar la crisis de la zona euro y de expresar su opinión sobre los planes de intensificar la integración económica y política, no parece haberse visto colmada. O en otros términos: la gran importancia que se atribuyó a las elecciones europeas de mayo de 2014 no se ha visto ratificada por el interés de los europeos convocados a las urnas, cuya participación en las elecciones ha sido muy similar a la de 2009. La severa crisis económica y el euroescepticismo que han precedido y acompañado estas elecciones habían hecho temer un drástico aumento de la abstención, y ese peligro sí se logró conjurar, al ser la participación final del 42,5%. De hecho, por vez primera desde 1979 se puede considerar que la abstención se ha estabilizado.

En cualquier caso, en todas y cada una de las elecciones europeas la participación ha descendido respecto a la elección precedente, aunque en esta ocasión el descenso ha sido el menor de la historia: ha votado el 42,5% de los europeos, solo medio punto menos de los que votaron en 2009. La participación en España ha sido del 43,8%, ligeramente más alta que la media de Europa, aunque algo más baja que la de las europeas de 2009 (1,1 puntos menos).

Si nos centramos en los resultados de las elecciones, el principal temor, a nivel europeo, era el auge de los populismos y radicalismos euroescépticos, si no eurófobos. Y aunque efectivamente el resultado de las elecciones mostró un fuerte ascenso de estos partidos, también otorgó una amplia mayoría a las fuerzas pro-europeas.

El bipartidismo de populares y socialistas se vio debilitado, pero no se desplomó, en contraste con lo ocurrido en muchas elecciones de ámbito nacional por efecto de la crisis. El PPE ganó por la mínima, tras perder decenas de escaños y buena parte de su apoyo electoral, pero logró mantenerse como primera fuerza política tras una década y media dominando con claridad las instituciones europeas. Los socialistas mantuvieron un resultado muy similar al de 2009, mientras que tanto la alianza de demócratas y liberales como los verdes vieron empeorar su resultado. Los radicalismos, por su parte, crecieron de forma clara, hasta sumar cerca del 20% de los votos y cosechar resultados nacionales inimaginables hasta hace pocos años: el Frente Nacional logró ser la fuerza más votada en Francia, UKIP en el Reino Unido, Syriza en Grecia, y otros partidos radicales también crecieron en Dinamarca y Finlandia, o en Hungría y Alemania. Posiblemente ha sido el auge de partidos radicales, populistas y eurófobos lo que ha hecho que las europeas de 2014 sean realmente unas elecciones diferentes.

Tabla 1
Grupos políticos en el Parlamento Europeo: 2009, 2011, 2013 y 2014

	2009		2011		2013		2014	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
PPE: Grupo del Partido Popular Europeo Demócrata-Cristianos	265	36,0	271	35,9	275	35,9	221	29,4
S&D: Grupo de la Alianza Progresista de los Socialistas y Demócratas del PE	184	25,0	190	25,2	195	25,5	191	25,4
ADLE: Grupo de la Alianza de los Demócratas y Liberales por Europa	84	11,4	85	11,3	85	11,1	67	8,9
Verdes/ALE: Grupo de los Verdes/Alianza Libre Europa	55	7,5	58	7,7	58	7,6	50	6,7
CRE: Conservadores y Reformistas Europeos	54	7,3	53	7,0	56	7,3	70	9,3
GUE/NGL: Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria/Izquierda Verde Nórdica	35	4,8	34	4,5	35	4,6	52	6,9
EFDD: Europa de la Libertad y de la Democracia	32	4,3	33	4,4	33	4,3	48	6,4
NI: No inscritos en ningún grupo	27	3,7	30	4,0	29	3,8	52	6,9
TOTAL	736		754		766		751	

También en España han sido unas elecciones diferentes, algo en parte previsto pero en otra parte inesperado. Las encuestas auguraban un no deseñable castigo al bipartidismo, que perdería votos y escaños a favor de las hasta entonces fuerzas políticas minoritarias (IU y UPyD), manteniéndose el voto a candidaturas nacionalistas en niveles de apoyo similares a los previos, y creciendo algunos nuevos partidos de ámbito nacional, hasta tener posibilidades de lograr representación en el Parlamento Europeo, aunque nada había en las encuestas que hiciera esperable un importante crecimiento electoral de ningún nuevo partido en particular.

¿Qué ha ocurrido en las elecciones europeas celebradas en España? Con una participación del 43,8% –1,1 puntos más baja que la de 2009–, el número total de votantes en 2014 ha sido muy similar al de 2009: cerca de 16 millones

Tabla 2
Resultados de europeas 2014 comparados con europeas 2009

Candidatura	2009			2014			Diferencia		
	Votos	% Votos	Esc.	Votos	% Votos	Esc.	Votos	% Votos	Esc.
PP	6.670.377	42,1	24	4.098.339	26,1	16	-2.572.038	-16,1	-8
PSOE	6.141.784	38,8	23	3.614.232	23,0	14	-2.527.552	-15,8	-9
IU-La Izq. Plural	588.248	3,7	2	1.575.308	10,0	6	987.060	6,3	4
Podemos				1.253.837	8,0	5	1.253.837	8,0	5
UPyD	451.866	2,9	1	1.022.232	6,5	4	570.366	3,7	3
CEU	808.246	5,1	3	851.971	5,4	3	43.725	0,3	0
Edp- V-EPDD ¹	394.938	2,5	1	630.072	4,0	2	235.134	1,5	1
C's				497.146	3,2	2	497.146	3,2	2
LPD				326.464	2,1	1	326.464	2	1
Primavera Europea				302.266	1,9	1	302.266	1,9	1
VOX				246.833	1,6		246.833	1,6	
PACMA	41.913	0,3		177.499	1,1		135.586	0,9	
EB				115.682	0,7		115.682	0,7	
Movimiento RED				105.666	0,7		105.666	0,7	
Partido X				100.561	0,6		100.561	0,6	
Otros	517.924	3,3		430.541	2,7		-87.383	-0,5	
TOTAL PARTICIP./ESC.	15.935.147	44,9	54	15.998.141	46,84	54	62.994	1,9	

(62.994 más en 2014), aunque el número total de votos recibidos por las candidaturas que se presentaron fue algo menor que el que lograron en 2009 (-266.647), lo que habla del aumento del voto en blanco y del voto nulo.

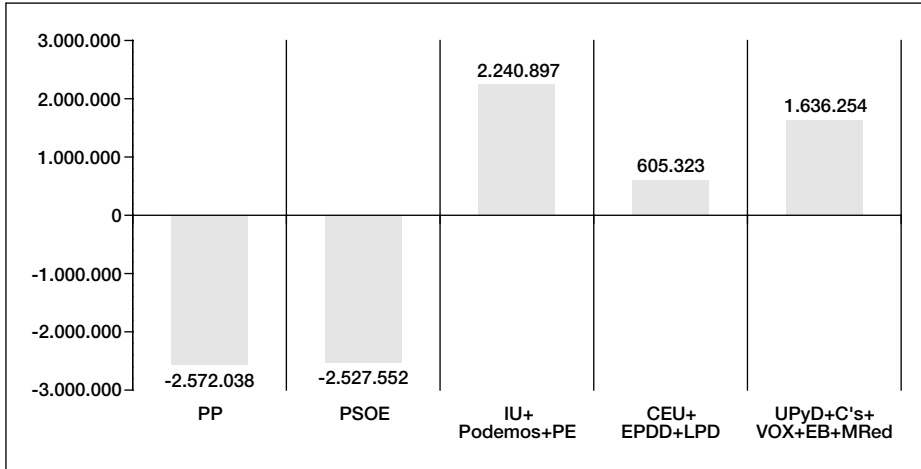
El PP ganó las elecciones, al recibir 4,1 millones de votos frente a 3,6 millones para el PSOE, con el 26% de los sufragios frente al 23% para el PSOE. Sin embargo, el rasgo central de las elecciones europeas ha sido el severo castigo que sufrió el bipartidismo: PP y el PSOE juntos perdieron más de 5 millones de votos respecto a su resultado de 2009 (2,5 millones cada uno), y unos 32 puntos porcentuales de voto. El PP perdió 8 escaños y el PSOE 9, recibiendo entre ambos 30 de los 54 escaños en disputa (frente a los 47 que lograron en 2009).

Y 9 de esos escaños fueron para partidos nuevos o que no concurren a las europeas de 2009: Podemos, 5; Ciudadanos, 2; Los Pueblos Deciden (Bildu+BNG), 1 y Primavera Europea (Equo+Compromis), 1. Las nuevas fuerzas políticas, que no concurren a las europeas de 2009, recibieron un muy considerable apoyo electoral, logrando en conjunto más de 2,6 millones de votos: Podemos obtuvo 1,25 millones; Ciudadanos, casi medio millón; Primavera Europea, casi 300.000; Vox 244.929, y Escaños en Blanco, Movimiento Red y Partido X, algo más de 100.000 votos cada uno.

También mejoraron claramente su resultado algunas candidaturas ya consolidadas: la Izquierda Plural creció en casi un millón de votos y logró 4 escaños adicionales (respecto a IU 2009); UPyD obtuvo más de medio millón de votos adicionales, superando el millón de sufragios y pasando de 1 a 3 escaños; y ERC (en EPDD) logró 235.000 votos más que la coalición en que se integró en 2009, y dos escaños en vez de uno.

A continuación se analizan esos cambios de voto netos, pero agrupando los partidos *pequeños* en tres familias: «nueva izquierda», partidos nacionalistas y nuevos partidos «regeneracionistas».

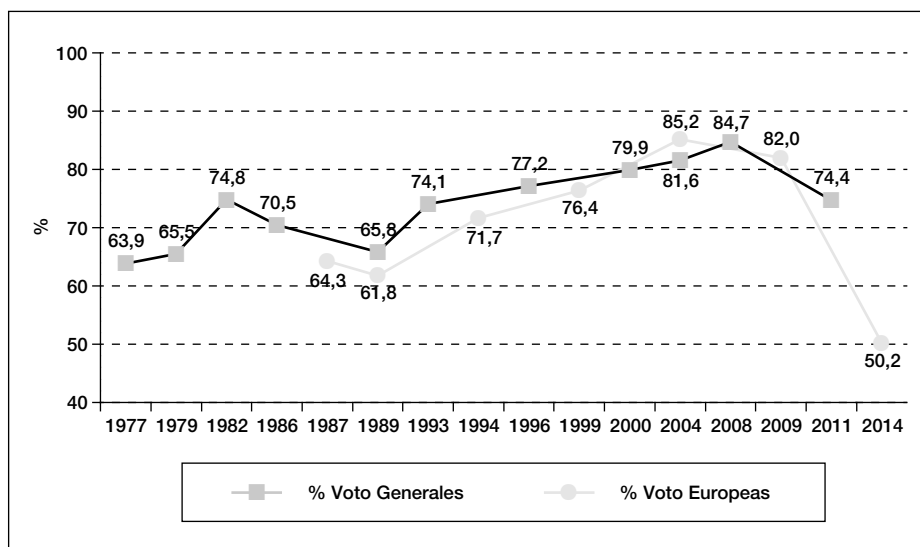
Gráfico 2
Cambios de voto netos elecciones europeas 2014-2009



En el gráfico se observa que:

- La «nueva izquierda» (Izquierda Plural + Podemos + Primavera Europea –Equo y Compromis-) ha obtenido 2,2 millones de votos más que IU en 2009, un crecimiento electoral similar (algo inferior) al descenso del PSOE.
- El ascenso de los aquí denominados nuevos partidos «regeneracionistas», bloque en que se ha incluido a UpyD, Ciudadanos, Vox, Escaños en Blanco, Movimiento Red y Partido X, ha sido de 1,6 millones de votos, inferior en casi 1 millón de votos al descenso del PP.
- Las principales formaciones nacionalistas (CEU+EPDD+LPD) han recibido unos 600.000 votos más que en 2009, aunque han concurrido en coaliciones distintas, por lo que su ascenso es muy difícil de cuantificar con exactitud.

Gráfico 3
Elecciones Europeas y generales, 1977-2014
(% de voto a los dos principales partidos)



En definitiva, el rasgo más destacable de las pasadas elecciones europeas es el severo castigo sufrido por el bipartidismo. Tal y como muestra el gráfico, en España ha sido bastante habitual que el apoyo electoral logrado por los dos principales partidos en las elecciones europeas fuera algo menor que en las elecciones generales, pero la diferencia solía ser inferior a los 5 puntos porcentuales. En 2014 el descenso de voto al bipartidismo ha sido muy drástico: de 30 puntos respecto a las europeas de 2009 y de 24 puntos respecto a las generales de 2011, unas elecciones en las que el apoyo al bipartidismo ya había comenzado a erosionarse.

Pero la sorpresa de las europeas no fue la caída de PP y PSOE, mayor que la estimada por los expertos pero claramente anticipada por las encuestas. La gran sorpresa fue el ascenso de Podemos, un nuevo partido político que se fundó a comienzos de 2014 y que en muy pocos meses logró convertirse en la cuarta fuerza política de ámbito nacional, con 1,2 millones de votos, el 8% del total, y 5 escaños. Aunque se podría pensar que se trata de un crecimiento electoral notable pero no espectacular, la historia electoral española reciente muestra que muy pocas fuerzas políticas han conseguido superar el 5% de los votos en una elección de ámbito nacional: sólo IU, junto a las desaparecidas UCD y CDS, y en dos ocasiones CiU (cuyo techo está precisamente en el 5% que logró en 1986 y 1989).

El ascenso de Podemos no se había detectado en las encuestas, y esto no se debió a la *cocina* ni a los modelos de prospección empleados por las empresas demoscópicas. De hecho, hasta el 14 de mayo ninguna encuesta había estimado que Podemos alcanzaría el 2% de los votos, ni le había otorgado más de un escaño. De las seis encuestas finales, publicadas el 18 y 19 de mayo, solo las de El Mundo y ABC estimaron a Podemos más del 3% de los votos (3,1% y 3,5% respectivamente), y en escaños, ambas y Libertad Digital estimaron que Podemos obtendría entre 1 y 2 escaños. El 25 de mayo Podemos logró el 8% de los votos y 5 escaños.

Tabla 3
**Simulación: reparto de escaños calculado
con la intención directa de voto**

	El País 25/1/14	Perio. 3/2/14	El País 23/2/14	El País 22/3/14	El País 27/4/14	CIS 8/5/14	El País 18/5/14	ABC 18/5/14	La Razón 19/5/14	Escaños 25/5/14
PP	17	19	16	16	19	18	16	21	16	16
PSOE	17	17	17	18	15	18	16	17	17	14
IU (IP)	9	8	11	9	8	6	9	5	8	6
UPyD	4	5	5	5	4	4	4	3	4	4
CEU	4	3	3	2	2	3	2	3	3	3
ERC-EPDD	2	1	2	2	2	3	3	2	2	2
C's	1	1		1	1		1	1	2	2
EQUO (PE)					1		1		1	
LPD				1	1	1	1		1	1
Podemos					1	1	1	2	1	5
Vox									1	

Al hacer la simulación de distribuir los 54 escaños que corresponden a España entre los partidos, en función de la intención directa de voto expresada en las encuestas, como hago en la tabla adjunta, se observa que la intención de voto para la mayoría de los principales partidos políticos fue verazmente declarada por los electores, al extremo que permitió anticipar muy correctamente su resultado en escaños. Las más evidentes excepciones fueron el resultado del PSOE, al que lo respondido por los españoles en la mayoría de las encuestas le habría otorgado 16-17 escaños (no los 14 que obtuvo), y el resultado de la Izquierda Plural, al que lo respondido en todas las

encuestas (excepto la de ABC) le habría otorgado más escaños de los que logró. En suma, estos datos indican que lo más probable es que en los días previos al 25 de mayo una parte no irrelevante de quienes en las encuestas declararon que iban a votar al PSOE o a IU se decantaran por dar su voto a Podemos, un cambio en la decisión de voto que el embargo demoscópico (imposibilidad de difundir encuestas en los 6 días previos al de la votación) no permitió medir. De hecho, la intención directa de voto a Podemos creció muy rápidamente en las semanas previas a la votación, pasando del 0,8% en la pre-electoral del CIS al 1,7% en la última difundida por el ABC, el 18 de mayo, la única con la que Podemos lograba 2 escaños si se creía en su literalidad lo que los encuestados dijeron que votarían. Las últimas encuestas se realizaron entre el 12 y el 16 de mayo, y no pudieron captar los cambios en la intención de voto que se produjeron entre el día 17 y el día 25, en los que posiblemente esté gran parte de la explicación del no acierto de las encuestas.

Seis meses después de las elecciones europeas todo indica que Podemos ha entrado en el panorama político español para quedarse. Su presencia como posible receptor de los votos ciudadanos, en las encuestas, se ha vuelto constante y desde mayo hasta noviembre sus expectativas electorales han crecido de forma notable, como demuestran las dos últimas encuestas difundidas hasta el momento, que se sintetizan en la tabla adjunta.

Tabla 4

	Intención directa de voto (% censo)		Estimación de resultado (% voto válido)	
	CIS oct. 14	Metroscopia nov. 14	CIS oct. 14	Metroscopia nov. 14
PP	11,7	10,4	27,5	20,7
PSOE	14,3	13,1	23,9	26,2
Podemos	17,6	22,2	22,5	27,7
IU	3,7	3,7	4,8	3,8
UPyD	2,1	3,0	4,1	3,4
Otros + Blanco	13,0	10,8	17,2	18,2
Abstención	15,7	36,8		
No sabe + No contesta	21,9			

Podemos fue la sorpresa de las elecciones europeas y es un fenómeno que deberemos seguir estudiando y observando, pues claramente desborda el marco de las elecciones europeas. A tenor de las últimas encuestas difundidas, Podemos se ha convertido en una de las tres principales fuerzas políticas españolas, y de momento parece tener expectativas de voto próximas a las que en estos momentos tienen PP y PSOE.

Nunca antes ningún partido había irrumpido con tanta fuerza en las encuestas, en un periodo tan breve. Sólo hay en la reciente historia de España dos episodios que podrían acercarse a lo que está aconteciendo, uno que reestructuró el sistema de partidos y otro que acabó sin tener consecuencias. El primero fue la sustitución de la UCD por AP en 1982 como principal partido de la derecha o el centro-derecha. Tal vez fue anticipada por las encuestas, aunque la serie histórica del CIS no permite confirmarlo. El otro, el ascenso del CDS en las encuestas, amenazando la hegemonía de AP en el centro-derecha, que se produjo en los años 87-88, bajo la difícil presidencia de Hernández Mancha, pero que se desvaneció tras la refundación de AP en el PP en 1989.

En cualquier caso, se trata de un vuelco demoscópico sin precedentes por su magnitud y por su rapidez, que sin duda deberemos seguir analizando.

**LEGISLACIÓN
Y JURISPRUDENCIA**

LEY 29/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL

«BOE» núm. 289, de 29 de noviembre

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

La Constitución Española, en su artículo 104, establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, y que una ley orgánica determinará sus funciones, principios básicos de actuación y estatutos.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, desarrolló el mandato constitucional señalando, además de sus misiones, que el régimen estatutario de la Guardia Civil, Instituto armado de naturaleza militar, será el establecido en dicha ley, en las normas que la desarrollan y en el ordenamiento militar.

El proceso de constitución de un marco estatutario para el personal de la Guardia Civil continuó con la aprobación de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completó el régimen que para dicho personal estableció, con carácter general, la Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional.

La Guardia Civil, por su naturaleza militar y su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado precisa de un estatuto de personal propio que tenga en cuenta su tradición y funciones específicas. Con esta finalidad fueron aprobadas la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil y, más recientemente, la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, normas de extraordinaria importancia en la conformación de un estatuto de personal para sus miembros.

En la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se abordaron, con mayor o menor profundidad, aspectos que configuraban el régimen de sus componentes, tales como los órganos con competencias en materia de personal; los empleos, categorías y escalas; las plantillas; el sistema de enseñanza; el historial profesional y las evaluaciones; su régimen de ascensos; la provisión de destinos; las situaciones administrativas; el cese en la relación de servicios profesionales; y sus derechos y deberes.

El artículo 1.3 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se ha de regir por su ley específica, que deberá basarse en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y, dada la naturaleza militar de dicho Instituto Armado y la condición militar de sus miembros, en aquella ley. En consecuencia, la disposición final séptima mandata al Gobierno para actualizar dicho régimen.

Esta Ley configura el régimen de personal basándose en las normas antes citadas y tiene en cuenta e incorpora a su legislación específica y reglamentaria, con las necesarias adaptaciones, las normas de aplicación general al resto de los funcionarios públicos que se recogen, fundamentalmente, en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

En consecuencia, se hace preciso actualizar el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil para adaptarlo al marco normativo de referencia mencionado anteriormente, aprovechando para ello la experiencia adquirida desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. El resultado que se pretende conseguir es el establecimiento de un sistema integral en el que, siendo el elemento humano el más importante, se posibilite un adecuado proceso de selección, se proporcione la necesaria formación, tanto inicial como a lo largo de toda la vida profesional y se brinden suficientes oportunidades de promoción, al tiempo que se facilite una gestión eficiente de los recursos humanos. Todo ello con el objetivo último de disponer de hombres y mujeres comprometidos, motivados en su labor y capacitados para dar

respuesta a las funciones asignadas a la Guardia Civil y a las necesidades de seguridad de los ciudadanos.

I

Esta Ley define el concepto de guardia civil como español, vinculado al Cuerpo con una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y como militar de carrera de la Guardia Civil. La condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo e incorporarse a la escala correspondiente. A partir de ese momento comienza su carrera profesional durante la cual podrá ascender, en base a su preparación y experiencia profesional, y desempeñar cometidos en diferentes ámbitos de responsabilidad.

Uno de los objetivos de esta Ley es avanzar en la incorporación de las normas de aplicación al personal al servicio de la Administración General del Estado al régimen específico de los miembros del Instituto armado, para lo cual han de efectuarse las adaptaciones normativas que sean necesarias y que se derivan de sus misiones y de su condición militar.

La igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar, están especialmente presentes en esta Ley y, por consiguiente, lo habrán de estar en su desarrollo posterior, incluyendo medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer. Con esta finalidad, el texto normativo prevé la realización de evaluaciones periódicas para verificar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género. Contempla, además, de manera específica, una especial protección para la mujer embarazada o de parto reciente a la hora de realizar las pruebas físicas de un proceso de selección; el derecho preferente para ocupar destino que asiste a la mujer víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en el que ocupa y a las víctimas de terrorismo y la exención, para estos casos, del requisito de publicación previa de aquel.

Teniendo presentes los valores tradicionales del Cuerpo de la Guardia Civil, se incluyen un conjunto de reglas esenciales de comportamiento, que, junto con los principios que rigen su actuación como Cuerpo de Seguridad del Estado y los deberes que se disponen en la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, diseñan un auténtico código de conducta para los guardias civiles, con un carácter orientador respecto a los niveles de responsabilidad, de exigencia personal y de profesionalidad, con los que deben presentarse ante la sociedad, dada la importancia que su labor tiene para el bienestar de los ciudadanos y la seguridad del Estado.

Corresponde a los Ministros de Defensa y del Interior, como se regula en el Título I, la dirección de la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil, de acuerdo con la distribución de competencias que en esos ámbitos se derivan de esta Ley y de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

II

En el Título II se establece la ordenación del personal en diferentes empleos, categorías y escalas y las funciones profesionales que desempeñan. La Ley recoge un modelo de categorías, escalas y empleos similar al de las Fuerzas Armadas establecido en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, salvo en lo que se refiere a la escala de cabos y guardias que es específica y tiene su propia regulación en la Guardia Civil.

El personal del Cuerpo se agrupa en las escalas de oficiales, suboficiales y de cabos y guardias en función del grado educativo exigido para su incorporación a las mismas y de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos, consecuencia de la preparación recibida y delimitadoras de los niveles de responsabilidad en el cumplimiento de los cometidos que se asignen.

Se introduce, como novedad, la creación de una única escala de oficiales con el propósito de dar mayor cohesión y homogeneidad al modelo de carrera de todos los oficiales de la Guardia Civil y de acomodar así el Instituto al proceso de conformación del Espacio Europeo de Educación Superior. El primer empleo en esta nueva escala será el de teniente, por lo que a partir de la finalización del periodo transitorio que establece la Ley, sólo se concederá el empleo de alférez, con carácter eventual, a los alumnos de los centros de formación.

La Ley establece el procedimiento mediante el cual se incorporarán a la citada escala de oficiales los procedentes de las escalas superior de oficiales, facultativa superior, de oficiales y facultativa técnica, que fueron definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. Para ello se han tenido en cuenta las expectativas de ascenso de sus miembros y las necesidades funcionales y orgánicas de la Guardia Civil. Los miembros de las escalas de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica se integrarán, previa superación de la formación complementaria que para cada una de ellas se establezca, garantizándose, en todo caso, un desarrollo profesional para aquellos que no opten por la incorporación a la nueva escala.

En la Ley se incluyen las funciones genéricas de cada una de las cuatro categorías en que se agrupa el personal del Cuerpo: oficiales generales, oficiales, suboficiales y cabos y guardias. Se destaca la alta dirección a desarrollar por los oficiales generales; las acciones directivas, especialmente de mando y coordinación, que corresponden a los oficiales; las acciones ejecutivas y, en su caso, directivas de los suboficiales, que destacan por su liderazgo y colaboración; y las de realización de tareas de los cabos y guardias civiles, que constituyen el elemento primordial de la estructura orgánica de la Guardia Civil.

Para dar respuesta a sus necesidades funcionales se exige una estructura orgánica adecuada, basada en la ordenación de sus miembros por empleo, en la que se ordenen los puestos de trabajo necesarios y se pueda asignar, a cada uno de ellos, uno o varios empleos. De esta forma, salvaguardando siempre el orden jerárquico, se pretende conseguir una mayor optimización del personal y dotar a la gestión de los recursos humanos de un mayor grado de flexibilidad.

III

Se encomienda al Gobierno la aprobación de una plantilla para el Cuerpo de la Guardia Civil por periodos de cuatro años, debiendo informar de ello a las Cortes Generales. En esta plantilla se incluyen los diferentes empleos y escalas excepto los correspondientes al primero de cada escala, cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión anual que se determine de acuerdo con los créditos presupuestarios, de la evolución real de los efectivos y de las nuevas necesidades de personal, todo ello sobre la base de la provisión de plazas que se efectúe.

En las provisiones anuales se podrán ofertar, para el ingreso en los centros docentes, un número de plazas superior que el que se fije para el acceso posterior a las escalas. La finalidad no es otra que mejorar la selección, prolongándola durante parte del periodo formativo y propiciar, además, un aumento del número de aspirantes a ingreso.

IV

La enseñanza, elemento fundamental en el régimen de personal que se pretende establecer, experimenta una importante reforma. Las modificaciones introducidas respecto a la normativa anterior suponen un avance en la integración del sistema de enseñanza de la Guardia Civil en el Sistema Educativo Español y una adaptación de la formación de los oficiales a la reorde-

nación de los títulos universitarios, que tienen su base en la conformación del Espacio Europeo de Educación Superior.

Dada la importancia de la función que los guardias civiles desempeñan en la sociedad, es preciso asegurar la calidad de las enseñanzas que reciben. Así, la finalidad que ha de perseguirse no es otra que garantizar que sus miembros dispongan, a lo largo de toda su vida profesional, de las competencias necesarias para cumplir con efectividad las funciones encomendadas.

Para conseguirlo, la enseñanza en la Guardia Civil se articula en cinco elementos clave: proceso de selección y acceso, planes de estudio y titulaciones, centros docentes, alumnos y profesorado. De todos ellos se ocupa la Ley estableciendo las directrices fundamentales que permitan un desarrollo reglamentario posterior.

Se incorporan dentro del articulado las edades máximas para poder participar en los procesos selectivos de los distintos sistemas de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil, tanto en el acceso directo a la escala de cabos y guardias como en la promoción profesional. En cuanto al acceso directo a la escala de cabos y guardias, la selección de sus integrantes estará dirigida a atender las necesidades de personal del Cuerpo a corto, medio y largo plazo. Dichas necesidades, fundamentalmente operativas, requieren personal con experiencia, cuya obtención requiere unos períodos de permanencia en situación de actividad de una cierta duración y la propia Ley fija, para dicha escala, el pase a la situación administrativa de reserva a partir de los 58 años; además, la existencia de distintas especialidades para el cumplimiento de las misiones que atribuye al Cuerpo la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, aconsejan una edad donde, primero, puedan adquirirse y luego mantenerse en el tiempo las destrezas psicofísicas necesarias para desempeñar cometidos en áreas concretas de actividades de aquellas especialidades, muchas de las cuales requieren medios y procedimientos en los que aquellas condiciones, tanto en su inicio como mantenidas en el tiempo, son no solo fundamentales, sino que garantizan la seguridad e integridad de los propios agentes. Finalmente, una permanencia, al menos mínimamente prolongada, requiere igualmente incentivos que la favorezcan, y algunos de ellos serían, tanto los de garantizar la promoción profesional, para la que se requieren unos tiempos mínimos de permanencia en los diferentes empleos, como los que garanticen los derechos económicos inherentes al retiro, que igualmente requieren unos determinados años de actividad profesional.

Por todo ello se establece que para el acceso directo a la escala de cabos y guardias, los aspirantes no podrán superar los 40 años.

Por otro lado, la promoción interna a las distintas escalas tiene fijada como requisito de edad el no superar los 50 años. En la promoción profesional se opta por mantener esa edad, recogiéndola específicamente en el texto, a diferencia de lo que sucedía en la Ley anterior, teniendo en cuenta para ello que, en primer lugar, ha de ponerse en relación la formación recibida en el proceso de promoción con el tiempo disponible para aplicar los conocimientos adquiridos, y en segundo lugar, que la participación en dichos procesos de promoción se haga con una edad que permita alcanzar en su carrera profesional ciertos empleos, cuya experiencia profesional nutra las necesidades que en cada uno de ellos tenga la Guardia Civil, y valorando que en el texto legal se fijan unas edades de pase a la situación de reserva que oscilan entre los 58 y los 61 años, para las escalas de suboficiales y oficiales respectivamente.

Se recogen los sistemas de concurso, oposición y de concurso-oposición libres como sistemas de acceso a los centros docentes de formación de la Guardia Civil, y se garantizan los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, así como el resto de los principios rectores de acceso al empleo público. Con este fin también se hace hincapié en la imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección y en la necesidad de avanzar hacia una composición paritaria entre mujeres y hombres.

La enseñanza de formación para acceder a cada una de las escalas se identifica con alguno de los niveles del Sistema Educativo Español, en función de los requisitos exigidos para su acceso y de su contenido. Así, la enseñanza para la incorporación a las escalas de cabos y guardias y de suboficiales, se corresponderá, respectivamente, con la formación profesional de grado medio y de grado superior.

Novedad importante supone la exigencia de un título de grado para el acceso a la escala de oficiales, que será cursado junto con la formación militar y la de cuerpo de seguridad, imprescindibles para seguir proporcionando a aquellos las competencias necesarias para su ejercicio profesional.

El Centro Universitario de la Guardia Civil impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de la titulación académica de grado y, al mismo tiempo, facilitará el desarrollo y promoción profesional de los guardias civiles, promoviendo acciones de formación que permitan la obtención de títulos universitarios de grado y posgrado.

Debe ser objetivo permanente del sistema de personal ofrecer oportunidades para adquirir las competencias y cumplir los requisitos necesarios, con

los que progresar en la carrera profesional desde los niveles inferiores de la estructura jerárquica.

Constituye una parte importante en el desarrollo profesional de los guardias civiles su permanente actualización de conocimientos y las posibilidades de especialización con las que poder reorientar su carrera y mejorar su desempeño profesional. Paralelamente y, con los mismos propósitos, se establece un sistema de promoción que les permite acceder a las escalas superiores y desempeñar así cometidos de mayor responsabilidad. Para facilitar dicha promoción, se reservará a los suboficiales y a los miembros de la escala de cabos y guardias un porcentaje de las plazas que se oferten anualmente para el acceso a la escala de oficiales. Asimismo, la totalidad de las plazas para ingreso en la de suboficiales serán reservadas a los miembros de la de cabos y guardias.

V

La Ley desarrolla en su Título V la carrera profesional de los guardias civiles, entendida como el acceso gradual a los sucesivos empleos, la ocupación de diferentes destinos y la progresiva capacitación para asumir puestos de mayor responsabilidad.

En la carrera profesional es esencial la regulación de los historiales profesionales y de las evaluaciones del personal. Destacan por su importancia los informes personales de calificación, instrumento con el que se efectuará de forma periódica la evaluación de los miembros del Cuerpo y en los que se habrá de valorar su actitud ante el servicio, competencia y desempeño profesional. Mediante desarrollo reglamentario se efectuará su regulación y se establecerán los procedimientos de alegación que, en su caso, sean necesarios.

Otro elemento clave al que la Ley concede gran relevancia es el establecimiento de un sistema de ascensos que sea eficaz para la Guardia Civil y, al mismo tiempo, satisfaga las legítimas expectativas de desarrollo profesional de sus miembros. En este ámbito es objetivo del texto legal potenciar el mérito y la capacidad, para lo cual se incluyen sistemas de ascenso más exigentes, como son el de elección y el de clasificación, y se limita el de antigüedad sólo al primer ascenso de los oficiales y suboficiales.

Se amplía el sistema de ascenso por elección al empleo de coronel, con el fin de que sean tenidas en cuenta las capacidades e idoneidad de quienes han sido evaluados al objeto de seleccionar a aquéllos que en dicho empleo ocu-

parán en la Guardia Civil puestos de gran responsabilidad y nivel de decisión. Se introduce, asimismo, el sistema de clasificación, que implica vincular el orden de ascenso a determinados empleos al resultado de una previa evaluación, en la que se valorarán, fundamentalmente, los méritos, las aptitudes y el desempeño profesional.

Constituye también una novedad la posibilidad que se presenta al guardia civil de poder solicitar, en cuatro ocasiones, su exclusión de una evaluación para el ascenso, sin que ello le suponga una renuncia definitiva al mismo. Con esta medida se favorece la conciliación de la vida personal y familiar con la profesional, permitiendo cierto grado de acomodación entre ambas.

La facultad para la concesión de los ascensos a los empleos de la categoría de oficiales generales seguirá residiendo en el Consejo de Ministros. Por su parte, corresponderá al Ministro de Defensa los de aquellos otros empleos en los que el sistema de ascenso sea por elección.

Al Director General de la Guardia Civil le corresponde la competencia para la concesión de los ascensos a los demás empleos.

La Ley atribuye también al Director General la competencia para acordar la exclusión temporal de una evaluación para el ascenso o declarar en suspenso la declaración de aptitud realizada, en el caso de incoación de un procedimiento penal o disciplinario, hasta tanto sea firme su resolución, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de los hechos que lo hayan motivado.

Los destinos se clasifican, según su forma de asignación, en destinos de libre designación, de concurso de méritos y de antigüedad. No obstante, considerando que los primeros deben asignarse con carácter restrictivo, la Ley los circunscribe exclusivamente a aquéllos que supongan especial responsabilidad y confianza.

Con carácter general, los destinos se proveerán mediante procedimientos basados en los principios de mérito, capacidad, antigüedad y publicidad. No obstante, para optimizar el empleo de los recursos humanos y facilitar la pronta asignación de puestos de trabajo, la norma prevé la posibilidad de que a quienes se incorporen a una escala tras la superación del correspondiente periodo de formación se les pueda otorgar destino sin el requisito previo de publicación.

También, en materia de destinos se da a la mujer una protección especial en determinados supuestos. Así, durante el periodo de embarazo se adecuarán sus cometidos a su estado y se eximirá del requisito de publicación del destino a la guardia civil víctima de violencia de género, con el fin de asegurar

su protección y asistencia social. Con una finalidad similar se trata a los guardias civiles declarados víctimas del terrorismo. La atención a la familia también está presente como ya se señaló y se incorpora a tal efecto la regulación de la adscripción temporal a un puesto de trabajo para facilitarla.

En cuanto a las situaciones administrativas, se consolidan los avances efectuados desde la aprobación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre para adaptarlas, cuando así procede, al estatuto básico del empleado público. No obstante, dada la condición de militar de carrera de los guardias civiles y teniendo en cuenta el marco de competencias en materia de personal que se establece en el Título I, correspondiendo al Ministro de Defensa las concernientes a las situaciones administrativas, han de mantenerse aquéllas en términos equivalentes a las establecidas para los militares de carrera de las Fuerzas Armadas. Se mantiene además la situación específica de la reserva, con su propia regulación y como elemento necesario para la optimización del empleo del personal, dadas las especiales características de las funciones que desempeñan los guardias civiles.

Con carácter general, el guardia civil estará sujeto al régimen general de derechos y obligaciones establecido para los miembros de la Guardia Civil, salvo en aquellas situaciones en que así se especifique y para las cuales se ha introducido la figura de guardia civil en suspenso.

VI

Esta Ley también concede un especial tratamiento a la protección social de los guardias civiles. Regula sus aspectos básicos con carácter general y refuerza los órganos específicos con que contará la Guardia Civil en esta materia, sin perjuicio de la pertenencia de sus miembros bien al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, bien al Régimen General de la Seguridad Social. Asimismo se incide en la importancia de los servicios de asistencia e inspección sanitaria y de atención psicológica, como un elemento que coadyuve a la mejora de sus condiciones de vida y trabajo.

VII

Por medio de una serie de disposiciones adicionales se dispone la integración de los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica en una nueva y única escala de oficiales; se establece la posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan seguir ocupando destinos en la Guardia Civil; se efectúa una remisión a la

regulación general sobre indemnizaciones del personal al servicio de la Administración General del Estado; y se encuadra en la estructura jerárquica a quienes de forma transitoria sigan ostentando el empleo de alférez y a los alumnos a quienes se les conceda dicho empleo con carácter eventual.

También se incluyen un conjunto de disposiciones transitorias para que las previsiones contenidas en la Ley puedan realizarse de manera progresiva, especialmente en lo relativo al proceso de constitución de la nueva escala de oficiales, adaptación de la enseñanza al nuevo sistema, adecuación de las plantillas, ascensos y situaciones administrativas.

Se deroga la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en los términos que establece esta Ley, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en ella.

En definitiva, la presente Ley pretende ser un texto integrador en el que se abordan los diferentes aspectos que configuran el régimen del personal de la Guardia Civil. Por su naturaleza militar y por su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se conjugan los principios esenciales vertidos en la normativa que rige la carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas, con aquellos otros que son de aplicación, de manera específica, a las instituciones policiales y, de manera general, al resto de los empleados públicos.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

Esta Ley tiene por objeto establecer el régimen del personal de la Guardia Civil, y específicamente la carrera profesional de sus miembros y todos aquellos aspectos que la conforman, con el fin de que este Cuerpo de Seguridad del Estado de naturaleza militar, esté en condiciones de cumplir con la misión que el artículo 104.1 de la Constitución encomienda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y las funciones que le atribuyen los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, que lo desarrollan, así como las misiones de carácter militar que se le asignen, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y en la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta Ley es de aplicación a los guardias civiles y, en los términos en ella establecidos, a quienes ingresen en los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

2. Los principios y normas de aplicación general al personal al servicio de la Administración General del Estado, establecidos de acuerdo con la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se incorporarán al régimen del personal de la Guardia Civil, siempre que no contradigan su legislación específica.

Artículo 3. *Guardias civiles.*

1. Son guardias civiles los españoles vinculados al Cuerpo de la Guardia Civil por una relación de servicios profesionales de carácter permanente como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y que, por la naturaleza militar del Instituto en el que se integran, son militares de carrera de la Guardia Civil.

2. La condición de guardia civil se adquiere al obtener el primer empleo, conferido por el Rey y refrendado por el Ministro de Defensa, e incorporarse a la escala correspondiente del Cuerpo.

3. El primer empleo se obtiene mediante la superación de las pruebas de selección y del plan de estudios del centro docente de formación correspondiente.

4. La calificación obtenida al concluir la enseñanza de formación determinará el orden de escalafón.

Artículo 4. *Juramento o promesa ante la Bandera de España.*

Para adquirir la condición de guardia civil previamente deberá prestarse juramento o promesa de cumplir fielmente sus obligaciones profesionales, con lealtad al Rey y de guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

El acto de juramento o promesa ante la Bandera será público, estará revestido de la mayor solemnidad y se ajustará a la siguiente secuencia:

El jefe de la unidad que tome el juramento o promesa ante la Bandera pronunciará la siguiente fórmula:

«¡Guardias civiles!, ¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente vuestras obligaciones, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, obedecer y respetar al Rey y a vuestros jefes, no abandonarlos nunca y, si preciso fuere, entregar vuestra vida en defensa de España?».

A lo que los guardias civiles contestarán:

«Sí, lo hacemos».

El jefe de la unidad replicará:

«Si cumplís vuestro juramento o promesa, España os lo agradecerá y premiará, y si no, os lo demandará», y añadirá: «Guardias civiles, ¡Viva España!, y «¡Viva el Rey!», que serán contestados con los correspondientes: «¡Viva!».

A continuación, los guardias civiles besarán uno a uno la Bandera y, posteriormente, como señal de que España acepta su juramento o promesa, desfilarán bajo ella.

Artículo 5. *Igualdad de género y conciliación de la vida profesional, personal y familiar.*

1. La igualdad efectiva de mujeres y hombres estará especialmente presente en el desarrollo y aplicación de esta Ley. Se implementarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso y la promoción profesional de la mujer.

2. Las normas y criterios relativos a la igualdad, la prevención de la violencia de género y la conciliación de la vida profesional, personal y familiar establecidos para el personal al servicio de la Administración General del Estado serán de aplicación a los miembros de la Guardia Civil con las adaptaciones y desarrollos que sean necesarios.

3. Para asegurar la efectividad en la aplicación del principio de igualdad de género en la Guardia Civil se realizarán evaluaciones periódicas y se establecerán los mecanismos necesarios para garantizar dicho principio, en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 6. *Código de conducta.*

Los guardias civiles desarrollarán sus funciones con absoluto respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico. Deberán actuar con arreglo a los principios establecidos en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el Título III de la Ley

Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, así como a las reglas de comportamiento que se establecen en el artículo siguiente, y que conforman las normas básicas de su código de conducta.

Artículo 7. *Reglas de comportamiento del guardia civil.*

1. Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son las siguientes:

1. Mantendrá una disposición permanente para defender a España y proteger el ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, que ha de tener su diaria expresión en el exacto cumplimiento de la Constitución y las leyes.

2. Pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, actuando siempre con dignidad, prudencia y honradez.

3. Cumplirá con exactitud sus deberes y obligaciones impulsado por el sentimiento del honor, verdadera seña de identidad del guardia civil.

4. Hará un empleo legítimo de la fuerza, con un uso gradual y proporcionado de la misma, siendo la persuasión y la fuerza moral sus primeras armas. Se regirá, en todo caso, por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

5. Estará preparado para afrontar con valor, abnegación y espíritu de servicio las situaciones que se derivan de sus misiones.

6. Actuará como instrumento de la Nación española cuando participe en misiones para contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional o en misiones de apoyo humanitario, en estrecha colaboración con Instituciones de países aliados, o en el marco de Organizaciones Internacionales de las que España forme parte o en misiones de cooperación internacional.

7. La disciplina, factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en la Guardia Civil como norma de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas.

8. Desempeñará sus cometidos con estricto respeto al orden jerárquico establecido en la estructura orgánica y operativa de la Guardia Civil, que define la situación relativa entre sus miembros en cuanto concierne a mando, subordinación y responsabilidad.

9. Obedecerá las órdenes, que son los mandatos relativos al servicio, que un guardia civil da a un subordinado, en forma adecuada y dentro de las atribuciones que le corresponden para que lleve a cabo una actuación concreta. Del mismo modo, deberá atender los requerimientos que reciba de un guardia civil de empleo superior referente a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento.

10. Usará el saludo militar como muestra de respeto mutuo, disciplina y unión entre los integrantes del Instituto. De igual manera será utilizado como símbolo externo de corrección en sus relaciones con los ciudadanos.

11. Ejercerá un estilo de mando basado en el ejemplo y el liderazgo personal, procurando conseguir el apoyo y cooperación de los subordinados mediante un alto grado de prestigio y dedicación profesional, preparación, iniciativa y capacidad de decisión.

12. No renunciará ni podrá compartir la responsabilidad en el ejercicio del mando. Todo mando tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad, pero no podrá ordenar actos contrarios a la Constitución, a las leyes o que constituyen delito.

13. Evitará todo comportamiento que pueda comprometer el prestigio del Cuerpo o la eficacia del servicio que presta a la sociedad.

14. Se preparará para alcanzar el más alto nivel de competencia profesional y para desarrollar la capacidad de adaptarse a diferentes misiones y circunstancias.

15. En el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, actuará conforme a las reglas establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de las Fuerzas Armadas, además de a las suyas propias.

2. Reglamentariamente se desarrollarán las reglas esenciales de comportamiento del guardia civil establecidas en el apartado anterior, incorporando, por su condición militar y con las adaptaciones que sean necesarias, las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y el código de conducta de los empleados públicos.

TÍTULO I

Competencias en materia de personal

Artículo 8. *Del Consejo de Ministros.*

Al Consejo de Ministros, como órgano colegiado del Gobierno, le corresponde:

- a) Fijar periódicamente las plantillas reglamentarias para los distintos empleos y escalas.
- b) Aprobar las provisiones de plazas mediante las correspondientes ofertas de empleo.
- c) Desarrollar las directrices generales de promoción y ascenso de los guardias civiles.
- d) Ejercer las demás competencias que se le atribuyen en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9. *De los Ministros de Defensa y del Interior.*

Los Ministros de Defensa y del Interior dirigen la política de personal y de enseñanza en la Guardia Civil de acuerdo con la siguiente distribución de competencias según la naturaleza de la materia:

- a) Corresponde al Ministro de Defensa el ejercicio de la función directiva en lo concerniente al régimen de ascensos y situaciones administrativas del personal.
- b) Corresponde al Ministro del Interior la dirección de la política de personal relativa a los destinos y las retribuciones.
- c) Conjuntamente ejercerán sus competencias directivas en todo lo relacionado con la selección, la formación y el perfeccionamiento.

En particular, ejercerán las competencias que se le asignan en esta Ley en relación con la propuesta o aprobación de disposiciones de carácter general y con la decisión sobre los aspectos básicos en las materias antes mencionadas.

Artículo 10. *Del Secretario de Estado de Seguridad.*

El Secretario de Estado de Seguridad, desarrollará en relación con el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, las siguientes funciones:

a) La colaboración directa y la asistencia al Ministro del Interior en el ejercicio sus competencias.

b) Asesorar e informar al Ministro del Interior sobre las necesidades en materia de personal y de enseñanza.

c) En general, el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de los recursos humanos de la Guardia Civil y de cuantas otras competencias le atribuye esta Ley y las disposiciones en vigor relativas al personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Artículo 11. *Del Subsecretario de Defensa.*

El Subsecretario de Defensa, como principal colaborador del titular del Ministerio de Defensa en la política de personal y enseñanza, es el responsable de su propuesta, desarrollo y aplicación para el personal del Cuerpo de la Guardia Civil, en el ámbito de competencias del mencionado Ministro.

Artículo 12. *Del Director General de la Guardia Civil.*

Respecto a la política de personal y enseñanza del Cuerpo de la Guardia Civil, corresponde al Director General de la Guardia Civil:

a) Asesorar e informar a los Ministros de Defensa y del Interior, con carácter ordinario a través del Subsecretario de Defensa y del Secretario de Estado de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la ejecución de la política de personal y enseñanza.

b) Asesorar al Secretario de Estado de Seguridad y al Subsecretario de Defensa, en el ámbito de sus competencias, en la preparación, propuesta y desarrollo de la política de personal y enseñanza, de acuerdo con las directrices emanadas de los Ministros de Defensa y del Interior.

c) Planear y dirigir la instrucción y adiestramiento y desarrollar las funciones relacionadas con la enseñanza y promoción profesional, en el marco de la política de personal y enseñanza que se defina, de conformidad con lo establecido en este título.

d) Definir los perfiles correspondientes al ejercicio profesional de los guardias civiles a los que debe atender la enseñanza.

e) Velar por la moral, motivación, disciplina y bienestar de su personal.

f) Aprobar las convocatorias que regulan los procesos selectivos de ingreso en los centros docentes de formación de la Guardia Civil para la incorporación a las distintas escalas del Cuerpo, con el informe favorable de la Dirección General de la Función Pública.

g) Disponer la baja de quienes cursen enseñanzas en un centro de formación de la Guardia Civil, a excepción del supuesto recogido en el artículo 48.1.e).

h) Decidir, proponer o informar, según proceda de acuerdo con lo previsto en esta Ley, en relación con los aspectos básicos que configuran la carrera profesional del personal del Cuerpo.

Artículo 13. *Del Consejo Superior de la Guardia Civil.*

1. Al Consejo Superior de la Guardia Civil, como órgano colegiado asesor y consultivo de los Ministros de Defensa y del Interior, del Secretario de Estado de Seguridad y del Director General de la Guardia Civil, le corresponde:

a) Efectuar los informes que se indican en esta Ley sobre los aspectos básicos que configuran la trayectoria profesional del personal del Cuerpo.

b) Emitir informe sobre los asuntos que sometan a su consideración los Ministros de Defensa y del Interior, el Secretario de Estado de Seguridad y el Director General de la Guardia Civil.

c) Ser oído en los procedimientos disciplinarios que afecten al personal del Cuerpo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

d) Emitir informe sobre las propuestas de concesión de recompensas, cuando así lo determine la normativa específica que las regula.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, funcionamiento y demás competencias que le puedan ser asignadas.

Artículo 14. *Consejo de la Guardia Civil.*

El Consejo de la Guardia Civil es el órgano colegiado en el que participan representantes de los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil y de los Ministerios de Defensa y del Interior, con el fin de mejorar las condiciones profesionales de sus integrantes así como el funcionamiento del Instituto ejerciendo las competencias que, en materia de régimen de personal le atribuye la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre. Se regirá por su normativa específica en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas.

TÍTULO II

Ordenación del personal

CAPÍTULO I

De las funciones profesionales de los guardias civiles

Artículo 15. *Funciones.*

1. Los guardias civiles realizarán funciones operativas, técnicas, logísticas, administrativas y docentes en el marco de la seguridad pública o de las misiones de carácter militar que se le puedan encomendar. Estas funciones se desarrollarán por medio de acciones directivas, que incluyen las de mando y de acciones de gestión y ejecutivas.

2. La acción directiva se ejerce mediante la definición de objetivos y la determinación de los medios para conseguirlos, estableciendo los planes correspondientes y controlando su ejecución. Mediante acciones de gestión se aplican los medios puestos a disposición para alcanzar los objetivos de la forma más eficiente. Por medio de acciones ejecutivas se ponen en práctica los planes establecidos actuando en cumplimiento de órdenes concretas o siguiendo procedimientos preestablecidos.

3. La acción de mando es una acción directiva que se refiere al ejercicio de la autoridad y a la asunción de la consiguiente responsabilidad, y corresponde al guardia civil en razón de su cargo, destino o servicio. Para el ejercicio de la acción de mando se podrá contar con la colaboración de los subordinados en tareas de información, planeamiento, asesoramiento, coordinación y control, que constituyen el apoyo al mando.

CAPÍTULO II

Escalas, categorías y empleos

Artículo 16. *Escalas del Cuerpo de la Guardia Civil.*

1. El personal de la Guardia Civil se agrupa en las escalas de oficiales, suboficiales y cabos y guardias, en función de las facultades profesionales asignadas al conjunto de los empleos de cada una de ellas y a los requisitos educativos exigidos para la incorporación a las mismas. Las facultades profesionales en cada escala son consecuencia de la preparación recibida y delimitadas.

tan el nivel de responsabilidad en el cumplimiento de los cometidos asignados en los diferentes destinos.

2. La creación, extinción, integración o refundición de escalas se efectuará por ley.

Artículo 17. Categorías.

1. Los miembros de la escala de oficiales se agrupan en las categorías de oficiales generales y de oficiales.

Los oficiales generales ejercen la acción de mando en la estructura orgánica de la Guardia Civil y la alta dirección y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros. Accederán a esta categoría los oficiales que hayan acreditado en su trayectoria profesional de modo sobresaliente su competencia y capacidad de liderazgo.

Los oficiales desarrollan acciones directivas, especialmente de mando, coordinación, inspección y gestión de los servicios y de los recursos humanos, materiales y financieros. Se caracterizan por su nivel de formación y por su liderazgo, iniciativa, capacidad para asumir responsabilidades y decisión para resolver.

2. Los miembros de la escala de suboficiales constituyen el eslabón fundamental de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Desarrollan acciones ejecutivas, y las directivas que les correspondan a su nivel, ejerciendo el mando y la iniciativa adecuados al mismo, impulsando el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas y efectuando el control y la supervisión de las tareas encomendadas en la realización de las funciones recogidas en el artículo 15. Por su cualificación, capacidades y experiencia serán estrechos colaboradores de los oficiales y líderes para sus subordinados, con los que mantendrán un permanente contacto.

3. Los miembros de la escala de cabos y guardias integran la categoría de cabos y guardias. Constituyen el elemento primordial de la estructura orgánica de la Guardia Civil. Realizarán tareas de acuerdo con los procedimientos de actuación y de servicio establecidos y, de su profesionalidad, iniciativa y preparación depende en gran medida la eficacia de la Guardia Civil.

Artículo 18. Empleos del Cuerpo de la Guardia Civil.

1. Dentro de cada categoría, los guardias civiles están ordenados por empleos, criterio esencial en la organización jerarquizada de la Guardia Civil, y dentro de éstos por antigüedad.

2. Los puestos de trabajo de su estructura orgánica estarán asignados, en un catálogo de puestos de trabajo, a un empleo o indistintamente a varios. Esta asignación dependerá de las facultades y capacidades profesionales requeridas para el desempeño de los cometidos que se deban desarrollar y de las características del puesto.

3. Dentro de cada categoría los empleos del Cuerpo de la Guardia Civil son los siguientes:

a) Categoría de oficiales generales:

- Teniente General.
- General de División.
- General de Brigada.

b) Categoría de oficiales:

- Coronel.
- Teniente Coronel.
- Comandante.
- Capitán.
- Teniente.

c) Categoría de suboficiales:

- Suboficial Mayor.
- Subteniente.
- Brigada.
- Sargento Primero.
- Sargento.

d) Categoría de cabos y guardias:

- Cabo Mayor.
- Cabo Primero.
- Cabo.
- Guardia Civil.

4. El empleo faculta para ejercer la autoridad que corresponda en el orden jerárquico del Cuerpo y desempeñar los cometidos de los distintos niveles de su organización.

El empleo militar del Cuerpo de la Guardia Civil, conferido con arreglo a esta ley, otorga los derechos y obligaciones establecidas en ella. Cuando se produzca un acceso a otra escala se obtendrá el empleo que en cada caso

corresponda, causando baja en la escala de origen con la consiguiente pérdida del empleo anterior.

5. El Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinará las divisas de los diferentes empleos, teniendo presente la tradición del Instituto y su naturaleza militar.

Artículo 19. *Empleos con carácter eventual.*

1. Cuando por necesidades del servicio se designe a un guardia civil para ocupar un puesto en organizaciones internacionales u otros organismos en el extranjero, que corresponda al empleo superior al suyo, el Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, le podrá conceder, con carácter eventual, dicho empleo con sus atribuciones y divisas, excepción hecha de las retribuciones que serán las correspondientes a su empleo efectivo. Lo conservará hasta ascender al citado empleo superior o hasta el momento de su cese en el mencionado puesto.

La atribución del empleo superior no generará derecho al ascenso ni predeterminará, en su caso, el resultado de la correspondiente evaluación.

2. También se podrán conceder empleos con carácter eventual a los alumnos de los centros docentes de formación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47.5, y sin que en este caso suponga reconocimiento de los efectos mencionados en el apartado anterior.

Artículo 20. *Empleos honoríficos.*

1. En atención a méritos excepcionales o circunstancias especiales, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, podrá conceder, con carácter honorífico, el empleo inmediato superior del guardia civil que haya pasado a retiro. Los empleos con carácter honorífico también podrán concederse a título póstumo.

2. La iniciativa para la concesión de empleos con carácter honorífico corresponderá al Director General de la Guardia Civil, que elevará las propuestas al Ministro de Defensa, con el informe del Consejo Superior de la Guardia Civil, motivando los méritos y circunstancias que las justifican.

3. Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo.

4. Los empleos concedidos con carácter honorífico no llevarán consigo beneficio económico de naturaleza alguna ni serán considerados a efectos de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

Artículo 21. *Escalafón, antigüedad y precedencia.*

1. Se entiende por escalafón la ordenación de los componentes del Cuerpo según su escala y, dentro de cada una de ellas, por empleos y antigüedad en los mismos. Su orden sólo podrá alterarse en aplicación de lo previsto en esta Ley y en las leyes disciplinarias, en cuyo caso al interesado se le asignará la fecha de antigüedad en el empleo que le corresponda o, en su caso, la de aquél que le preceda en la nueva posición.

2. La antigüedad en el primer empleo de una escala es el tiempo transcurrido desde la fecha de su concesión y, en los sucesivos empleos, desde la fecha de la firma de la resolución por la que se concede el ascenso correspondiente, salvo que en ella se haga constar, a estos efectos, la fecha del día siguiente a aquél en que se produzca la vacante que origine el ascenso.

3. La precedencia de los guardias civiles estará determinada por el cargo o destino que se ocupe si está fijada en normas de carácter reglamentario; si no lo está, se basará en el empleo; a igualdad de empleo, en la antigüedad en el mismo y a igualdad de ésta se resolverá en función de la posición en el escalafón.

Artículo 22. *Capacidades para el ejercicio profesional.*

1. La capacidad profesional específica de los guardias civiles para ejercer las competencias correspondientes a cada puesto de trabajo se determinará en función de los cometidos de los miembros del Cuerpo, por las facultades atribuidas a los componentes de su escala y por su empleo. Dicha capacidad habilita, conforme a los títulos académicos y profesionales que se posean, a los que se integran en una escala, para el ejercicio de sus competencias y el desempeño de sus cometidos en todos aquellos destinos o puestos que puedan ocupar, sin que sea necesario ningún otro requisito de colegiación profesional.

2. La capacidad para desarrollar determinadas actividades podrá también condicionarse a la posesión de un empleo, especialidad, u otros requisitos que se determinen.

3. Además de su capacidad profesional específica, los guardias civiles tienen, en todo caso, la necesaria para desempeñar cometidos no atribuidos

particularmente y prestar los servicios que le puedan corresponder para garantizar el funcionamiento de las unidades, centros y organismos, siempre que no exista ninguna limitación legal o reglamentaria.

Artículo 23. *Especialidades.*

1. Para el cumplimiento de las misiones que le atribuye al Cuerpo la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, existirán las especialidades necesarias para desempeñar cometidos en áreas concretas de actividad en las que se requiera una determinada formación específica.

2. El Ministro del Interior o el de Defensa, según la naturaleza de la materia a que se refiera cada especialidad, y teniendo en cuenta el informe del otro Ministerio, determinará:

a) La definición de las especialidades, los requisitos y las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio, la compatibilidad entre ellas, así como las escalas y empleos en los que se pueden adquirir y mantener.

b) Las aptitudes, asociadas a las especialidades, que son cualificaciones individuales que habilitan para el ejercicio de una actividad profesional en determinados puestos orgánicos.

TÍTULO III

Planificación de los efectivos de personal

CAPÍTULO I

Objetivo e instrumentos de planificación

Artículo 24. *Objetivo e instrumentos de planificación.*

La planificación de los recursos humanos en la Guardia Civil tiene como objetivo contribuir a la consecución de la máxima efectividad en la prestación de los servicios mediante la dimensión adecuada de las plantillas de efectivos en sus diferentes escalas y empleos.

Tendrá su expresión fundamental en las plantillas reglamentarias, en la programación de provisión de plazas y en las provisiones anuales aprobadas mediante las correspondientes ofertas de empleo, de acuerdo con lo previsto en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

Plantilla de efectivos y provisión de plazas

Artículo 25. *Plantilla de efectivos.*

1. La plantilla del personal del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de servicio activo se ajustará a los créditos establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

2. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior, fijará, con vigencia para períodos de cuatro años cada uno, la plantilla reglamentaria para los distintos empleos y escalas, excepto los correspondientes al primer empleo de cada escala cuyos efectivos serán los que resulten de la provisión de plazas, a la que se refiere el apartado 2 del artículo siguiente.

El Gobierno informará a las Cortes Generales cada vez que apruebe un real decreto de desarrollo de plantilla.

3. Cuando se designe a un oficial general para ocupar un cargo en el ámbito de los órganos centrales u Organismos autónomos de los Ministerios de Defensa y del Interior, en Presidencia del Gobierno u otros Departamentos ministeriales, en la Casa de Su Majestad el Rey, o en organizaciones internacionales u otros organismos en el extranjero, así como en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales que conlleven el cese en el destino, aquél se considerará plantilla adicional, salvo en el caso de que estén específicamente asignados al Cuerpo de la Guardia Civil.

4. El nombramiento de un oficial general para ocupar un puesto de plantilla adicional producirá vacante en la reglamentaria del Cuerpo si previamente ocupara un destino de los expresamente asignados a éste, que será amortizada una vez haya cesado en el cargo con la primera vacante que se produzca en su empleo. Podrá ascender al empleo inmediato superior de su escala si reúne las condiciones para ello y de acuerdo con lo previsto en el artículo 73.1.

5. Los excedentes que pudieran producirse en los diferentes empleos y escalas se amortizarán no dando al ascenso la primera vacante que se produzca en los empleos de oficiales generales y, la primera de cada tres en los restantes empleos.

Artículo 26. *Provisión de plazas en el Cuerpo de la Guardia Civil.*

1. El Consejo de Ministros aprobará la provisión anual de plazas en la que se determinarán las correspondientes a los centros docentes de formación, especificando los cupos que correspondan a los distintos sistemas de acceso, ajustándose a los créditos presupuestarios y a las previsiones que sobre Oferta de Empleo Público establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La determinación de la provisión anual de plazas del Cuerpo se hará mediante real decreto aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y a iniciativa conjunta de los Ministerios de Defensa y del Interior.

Artículo 27. *Gestión de puestos de trabajo.*

1. La Guardia Civil desarrolla su organización de personal a través de un catálogo de puestos de trabajo que comprende la denominación de cada uno de ellos, su asignación a determinadas escalas, empleos y/o requisitos de especialidad, aptitud o titulación, la forma de asignación, y sus retribuciones complementarias. También figurarán aquellos puestos de trabajo que puedan ser cubiertos por personal en reserva y, en su caso, las limitaciones que para su ocupación pudieran establecerse.

2. Los guardias civiles tendrán acceso a la información contenida en el catálogo de puestos de trabajo en la forma que se determine por orden del Ministro del Interior.

TÍTULO IV

Enseñanza en la Guardia Civil

CAPÍTULO I

Disposiciones de carácter general

Artículo 28. *Enseñanza en la Guardia Civil.*

1. La enseñanza en la Guardia Civil se asienta en el respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución y se fundamenta en el ejercicio profesional en la Guardia Civil para el eficaz desempeño de las funciones asignadas al Cuerpo. Tiene como finalidades:

a) La formación integral necesaria para quienes aspiran a ingresar en el Cuerpo.

b) La capacitación profesional específica de quienes han de integrarse en cualquiera de las escalas del Cuerpo,

c) La capacitación para el desempeño de los cometidos de los empleos superiores respecto de los que se establezca la necesidad de superar una formación específica.

d) La especialización necesaria para el desempeño de aquellos puestos de trabajo o para el ejercicio de aquellas actividades que requieran una específica preparación.

e) La permanente actualización de sus conocimientos profesionales.

2. La enseñanza en la Guardia Civil se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso formativo, que integra enseñanzas del Sistema Educativo Español y servido, en su parte fundamental, por su propia estructura docente. Se inspira en los principios y fines de dicho Sistema Educativo, con las adaptaciones debidas a la condición de guardia civil.

3. La enseñanza en la Guardia Civil se estructura en:

a) Enseñanza de formación.

b) Enseñanza de perfeccionamiento. c) Altos estudios profesionales.

4. A fin de asegurar la calidad del sistema, la enseñanza de la Guardia Civil estará sometida a un proceso continuado de evaluación, que tomará como referente las características y criterios de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Español.

5. El Ministerio del Interior promoverá la colaboración con Administraciones educativas, Universidades e instituciones civiles y militares, nacionales o extranjeras, para impartir determinadas enseñanzas o cursos y para desarrollar programas de investigación, a través de concertos u otro tipo de acuerdos. Igualmente, el Ministerio del Interior promoverá la colaboración de la Administración General del Estado, de las instituciones autonómicas y locales, de las entidades culturales, sociales y empresariales con el sistema de enseñanza de la Guardia Civil.

Artículo 29. *Enseñanza de formación.*

1. La enseñanza de formación tiene como finalidad la capacitación profesional para la incorporación a las escalas del Cuerpo de la Guardia Civil.

Comprenderá la formación militar, la de cuerpo de seguridad y la técnica necesaria para el correcto desempeño de los cometidos asignados a los miembros de cada escala y, en su caso, la correspondiente a un título del Sistema Educativo Español.

2. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales incluirá además la necesaria para la obtención de un título de grado universitario.

3. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de suboficiales tomará como referencia el nivel educativo de la Formación Profesional de Grado Superior.

La obtención del primer empleo al incorporarse a dicha escala permitirá obtener la equivalencia con el título de Técnico Superior de Formación Profesional del Sistema Educativo Español y el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

4. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de cabos y guardias tomará como referencia el nivel educativo de la Formación Profesional de Grado Medio. La obtención del primer empleo, al incorporarse a dicha escala, permitirá obtener la equivalencia con el título de Técnico de Formación Profesional.

Artículo 30. *Enseñanza de perfeccionamiento.*

La enseñanza de perfeccionamiento tiene las siguientes finalidades:

- a) Capacitar al personal del Cuerpo de la Guardia Civil para el ascenso a aquellos empleos en los que esta Ley así lo determine.
- b) Especializar para el ejercicio de actividades en áreas concretas de actuación profesional.
- c) Ampliar o actualizar los conocimientos y aptitudes requeridos para el ejercicio de la profesión.

Artículo 31. *Enseñanza de altos estudios profesionales.*

Se consideran altos estudios profesionales:

- a) Los que relacionados con la seguridad pública permitan la obtención de títulos de posgrado y sean considerados de interés para el Cuerpo.

b) Cuando así se determine, aquellos cursos específicamente orientados a la formación de los guardias civiles en el ejercicio de funciones directivas atribuidas a las categorías de oficiales generales y de oficiales, realizados en la estructura docente de la Guardia Civil o en la de otros cuerpos policiales, nacionales o extranjeros.

c) Aquellos que tengan el carácter de altos estudios de la defensa nacional en el ámbito de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO II

Acceso

Artículo 32. *Modalidades de acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil.*

1. Los españoles tienen derecho al acceso a la enseñanza de formación de la Guardia Civil en los términos regulados en este capítulo, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y con los establecidos en el artículo 55 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

2. A la enseñanza de formación de la Guardia Civil, se podrá acceder, de acuerdo con lo regulado en este capítulo, por los siguientes sistemas:

- a) Por acceso directo.
- b) Por promoción profesional.

3. El acceso directo consiste en la incorporación de quienes no son integrantes de la Guardia Civil, a la enseñanza de formación correspondiente para el ingreso en alguna de las escalas del Cuerpo.

4. El acceso por promoción profesional de los guardias civiles a dicha enseñanza se podrá efectuar mediante las modalidades de promoción interna y de cambio de escala.

La promoción interna consiste en el acceso a la enseñanza de formación que faculta para la incorporación a la escala inmediata superior a la que se pertenece. El cambio de escala consiste en el acceso a la enseñanza de formación que faculta para la incorporación a la escala de oficiales, de aquellos miembros de las escalas de suboficiales y de cabos y guardias que estén en posesión de una de las titulaciones universitarias oficiales que se determinen reglamentariamente. Por la Dirección General de la Guardia Civil se impul-

sará y facilitará los procesos que permitan la promoción profesional de los guardias civiles.

Artículo 33. Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación.

1. Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) No estar privado de los derechos civiles.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) No hallarse procesado o tener abierto juicio oral en algún procedimiento judicial por delito doloso.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas.

f) Tener cumplidos dieciocho años en el año de la convocatoria.

g) No superar la edad de 40 años para el acceso directo a la escala de cabos y guardias y de 50 años para la promoción profesional.

h) Poseer la aptitud psicofísica que se determine.

Reglamentariamente se determinarán las titulaciones o, en su caso, los créditos de enseñanzas universitarias, méritos a valorar y demás requisitos y condiciones que con carácter específico sea necesario establecer para el acceso a la enseñanza de formación de las diferentes escalas.

2. Superada la enseñanza de formación establecida en esta Ley se accederá a la escala correspondiente.

Artículo 34. *Requisitos de titulación.*

1. Para ingresar en el centro docente de formación y al correspondiente centro universitario con el objeto de acceder a la escala de oficiales será necesario poseer, además de los requisitos generales del artículo anterior, los exigidos para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y superar, en su caso, las pruebas que se establezcan en el sistema correspondiente de selección. Para las plazas que se convoquen en la modalidad de

promoción interna, será requisito tener superados los créditos que se especifiquen de la titulación de Grado que se establezca.

En la enseñanza a la que se refiere el apartado anterior, y en el número de plazas que se determine, también se podrá ingresar, por acceso directo o por cambio de escala con las titulaciones de grado, licenciado, arquitecto, ingeniero o posgrado universitario que a este efecto se establezcan, teniendo en cuenta las exigencias técnicas y profesionales del Cuerpo de la Guardia Civil.

2. Para ingresar en el centro docente de formación con el objeto de acceder a la escala de suboficiales se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado superior.

3. Para ingresar en los centros docentes de formación para el acceso a la escala de cabos y guardias se exigirá, además de los requisitos generales del artículo 33, los requisitos de acceso requeridos en el Sistema Educativo Español para acceder a las enseñanzas conducentes a ciclos formativos de grado medio.

Artículo 35. *Sistemas de selección para ingreso en los centros docentes de formación.*

1. El ingreso en los centros docentes de formación se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los demás principios rectores de acceso al empleo público.

El ingreso en los centros docentes de formación, por promoción interna o por cambio de escala, se efectuará a través del sistema de concurso-oposición.

2. En la fase de oposición, las pruebas a superar serán adecuadas al nivel y características de la enseñanza que se va a cursar y al ejercicio de los cometidos y facultades profesionales correspondientes. Asimismo, tendrán como objetivo facilitar la posterior integración de los aspirantes en la Guardia Civil y acreditar las aptitudes psicofísicas necesarias para cursar los respectivos planes de estudios.

3. En los sistemas de selección no podrán existir más diferencias por razón de género que las derivadas de las distintas condiciones físicas que, en

su caso, puedan considerarse en el cuadro de condiciones exigibles para el ingreso.

Reglamentariamente se determinará la forma en que las aspirantes realizarán las pruebas físicas en los casos de embarazo, parto o posparto, asegurando, en todo caso, su protección.

4. En los baremos que se establezcan para los sistemas de concurso o concurso- oposición se valorará el historial profesional de los guardias civiles, en la forma que se determine.

5. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a dichos órganos será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse en representación o por cuenta de nadie.

El personal de elección o de designación política y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

6. Los órganos de selección no podrán proponer el ingreso en los centros docentes de formación de un número superior al de plazas convocadas. No obstante, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados antes de su ingreso o, en su caso, antes de finalizar el periodo de orientación y adaptación que se pueda fijar en la convocatoria, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como alumnos.

Alcanzada la fecha de ingreso en los centros docentes, según lo establecido en el párrafo anterior, se extingue cualquier otro derecho derivado del sistema selectivo.

Artículo 36. *Promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales.*

1. Al sistema de promoción profesional se reservará un porcentaje de no menos del cincuenta y cinco por ciento de las plazas que se convoquen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales, distribuyéndose entre las modalidades de promoción interna y cambio de escala, de acuerdo con lo recogido en los apartados siguientes. A estos efectos se promoverán acciones que faciliten la obtención de enseñanzas universitarias.

2. Para poder acceder, en la modalidad de promoción interna, a la enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales será necesario pertenecer a la escala de suboficiales, tener cumplidos, al menos, dos años de tiempo de servicios en la misma y cumplir, además, los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

Para las plazas que se convoquen en dicha modalidad se exigirá tener superados los créditos de educación superior a los que se refiere el artículo 34.1.

3. Del total de plazas reservadas a la promoción profesional para el acceso a la escala de oficiales, hasta un 30 por cien se convocarán en la modalidad de cambio de escala. A ellas podrán acceder los suboficiales con, al menos, dos años de tiempo de servicios en su escala; los cabos mayores; así como los cabos primeros con, al menos, cuatro años en el empleo y los cabos y guardias civiles con, al menos, siete años de tiempo de servicios en su escala. Además, todos ellos deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

Artículo 37. *Promoción profesional para el acceso a la escala de suboficiales.*

La totalidad de las plazas convocadas para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de suboficiales se reservará, en la modalidad de promoción interna, a los miembros de la escala de cabos y guardias, que lleven, al menos, dos años de tiempo de servicios en dicha escala y cumplan, además, los requisitos establecidos en los artículos 33 y 34.

Artículo 38. *Alumnos de cursos de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales.*

1. Los guardias civiles podrán realizar aquellos cursos que respondan a las exigencias de los perfiles de carrera definidos para su Escala.

2. La selección de los guardias civiles para su participación en cursos de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales se hará mediante concurso o concurso-oposición o mediante evaluaciones como las establecidas en el artículo 70.1. Cuando las necesidades del servicio lo requieran se podrá designar asistentes de forma directa que deberán concurrir a los mismos con carácter obligatorio.

La designación de los guardias civiles a cursos de ampliación o actualización de conocimientos y aptitudes se hará de forma directa, atendiendo a las

necesidades de la organización y teniendo en cuenta las cualificaciones del personal.

CAPÍTULO III

Centros docentes y Centro Universitario de la Guardia Civil

Artículo 39. *Centros docentes.*

1. Centro docente de la Guardia Civil es el centro perteneciente a su estructura docente cuya finalidad principal es impartir alguno o algunos de los tipos de enseñanza recogidos en el artículo 28.3, recibiendo genéricamente los nombres de centros docentes de formación, de perfeccionamiento o de altos estudios profesionales.

2. La competencia para crear centros docentes de formación de la Guardia Civil corresponde al Gobierno. Cuando se trate de centros de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales la competencia corresponderá al Ministro de Defensa o al Ministro del Interior, según la naturaleza de la materia, teniendo en cuenta el informe del otro ministerio.

3. El mando, la dirección y el gobierno de los centros docentes de la Guardia Civil se ejerce por su director, que será un miembro de la Guardia Civil. Ostenta la máxima autoridad del centro, la representación del mismo e informa y efectúa la propuesta de designación de profesores.

Artículo 40. *Centros docentes de formación.*

1. La enseñanza de formación se impartirá en academias pertenecientes a la estructura docente de la Guardia Civil, regulándose los sistemas y modalidades de acceso en el Capítulo II de este Título. Dichos centros serán responsables de la enseñanza de formación militar, de Cuerpo de Seguridad y técnica que corresponda.

2. La enseñanza de formación para la incorporación a la escala de oficiales se impartirá en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil.

Los que ingresen en esta enseñanza por el sistema de acceso directo sin titulación universitaria previa, cursarán el periodo inicial que se determine en la Academia General Militar del Ejército de Tierra, por lo que el número de plazas, requisitos y pruebas para el ingreso, así como el régimen de los alumnos se regirán por lo establecido en su normativa específica para los

miembros de las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales de las Fuerzas Armadas.

Para quienes accedan a dichas enseñanzas con titulación previa universitaria o, con exigencia previa de determinados créditos de la educación superior, según lo previsto en los artículos 32.4, párrafo segundo, 33.1, párrafo segundo, 34.1 y 36.2, párrafo segundo, reglamentariamente se determinarán los periodos y los centros docentes en los que se impartirá la enseñanza de formación.

Artículo 41. *Centro Universitario de la Guardia Civil.*

1. Con la finalidad de impartir las enseñanzas correspondientes al título de grado universitario del sistema universitario español a que hace referencia el artículo 29, existirá un Centro Universitario de la Guardia Civil, adscrito a una o varias universidades públicas, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La titularidad del citado centro, ubicado en la Academia de Oficiales de la Guardia Civil, corresponderá al Ministerio del Interior.

El Centro universitario de la Guardia Civil se regirá por la Ley Orgánica antes mencionada, por esta Ley, y por los correspondientes convenios de adscripción, que tendrán en cuenta las peculiaridades de la carrera profesional de los guardias civiles. Contará con personalidad jurídica propia y con presupuesto propio financiado con cargo al del Ministerio del Interior.

2. Los títulos de Grado universitario que se puedan obtener serán los que se acuerden en el marco del convenio de adscripción correspondiente, que en todo caso tendrá en cuenta las exigencias del ejercicio profesional de los miembros de la Guardia Civil.

3. En el centro universitario se podrán impartir también estudios conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Posgrado y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés para la seguridad pública, colaborando con otras entidades y organismos de enseñanza e investigación. Asimismo, para facilitar el desarrollo y promoción profesional de los guardias civiles, se promoverán acciones de formación que les faciliten la obtención de títulos de Grado.

Artículo 42. *Régimen interior de los centros docentes.*

1. La regulación del régimen interior de los centros docentes tendrá los siguientes objetivos:

a) Facilitar el desarrollo de los planes de estudios de tal forma que estos se ajusten a las finalidades señaladas en el artículo 44.

b) Combinar la adaptación del alumno a las características propias de la Guardia Civil, derivadas de su pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de su naturaleza militar, con su adecuada integración en la sociedad.

c) Contribuir a la formación integral del alumno, así como al conocimiento y ejercicio de sus derechos y deberes y fomentar su propia iniciativa.

d) Integrar las relaciones de disciplina militar con las propias entre profesores y alumnos que se derivan del proceso de formación.

2. La regulación del régimen interior de los centros de formación tendrá en cuenta que se deben compatibilizar las exigencias de la formación militar, de cuerpo de seguridad y, en su caso, técnica, con las requeridas para la obtención de las titulaciones correspondientes del Sistema Educativo Español.

3. Para la corrección de las infracciones disciplinarias cometidas por los alumnos de enseñanza de formación será de aplicación el régimen disciplinario del Cuerpo. La inobservancia de las normas de carácter académico será corregida de acuerdo con lo que se determine en el régimen interior de los centros docentes de formación de la Guardia Civil.

4. Las normas generales de régimen interior de los centros docentes de la Guardia Civil serán aprobadas por el Director General de la Guardia Civil.

Artículo 43. *Centros docentes de perfeccionamiento y de altos estudios profesionales.*

La enseñanza de perfeccionamiento y la de altos estudios profesionales se impartirá en la estructura docente de la Guardia Civil o, en su caso, en la de los Ministerios de Defensa y del Interior, de las Administraciones Públicas o de otras Instituciones, nacionales o extranjeras cuando así se determine.

CAPÍTULO IV

Planes de estudios

Artículo 44. *Planes de estudios en la enseñanza de formación.*

Los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de formación se ajustarán a las siguientes finalidades:

a) Conocer y asumir los principios y valores constitucionales, contemplando la pluralidad cultural de España, y el respeto a la igualdad de derechos fundamentales y libertades públicas y, en particular, el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

b) Promover los valores y código de conducta de la Guardia Civil.

c) Garantizar la formación integral y el pleno desarrollo de la personalidad.

d) Proporcionar la formación requerida para el ejercicio profesional en cada escala.

e) Facilitar, en su caso, la obtención de títulos del Sistema Educativo Español.

Artículo 45. *Aprobación de los planes de estudios.*

1. El Consejo de Ministros, a propuesta conjunta de los Ministros de Defensa y del Interior y previo informe favorable del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte determinará las directrices generales de los planes de estudios que deban cursarse para permitir la obtención de las equivalencias a los títulos de técnico y técnico Superior correspondientes a las enseñanzas recogidas en el artículo 29.

2. A los Ministros de Defensa y del Interior les corresponde conjuntamente la aprobación de los planes de estudios de las enseñanzas de formación para el acceso a las escalas de suboficiales y de cabos y guardias, así como la de la formación militar, de cuerpo de seguridad y técnica de la de oficiales. Asimismo determinarán las titulaciones de Grado que hayan de cursarse en la enseñanza de la Guardia Civil para el acceso a la escala de oficiales, teniendo en cuenta la definición de las capacidades y el diseño de perfiles para el ejercicio profesional.

Los planes de estudios para la obtención de dichos títulos oficiales universitarios se aprobarán e implantarán conforme a la normativa específica del sistema universitario español.

Artículo 46. *Titulaciones, reconocimientos y convalidaciones.*

1. Se podrá efectuar reconocimiento de formación de asignaturas o grupo de ellas similares en créditos y contenidos, cursadas en el Sistema Educa-

tivo Español, en las Fuerzas Armadas, o en centros docentes de otros cuerpos policiales y las cursadas en la enseñanza de la Guardia Civil, según se determine reglamentariamente.

2. A los miembros de la Guardia Civil se les expedirán aquellos diplomas o certificaciones que acrediten los cursos superados, las actividades desarrolladas y las especialidades adquiridas. Podrán obtener las convalidaciones, homologaciones, reconocimientos y equivalencias vigentes con títulos oficiales del Sistema Educativo Español de conformidad con la regulación reglamentaria que se establezca.

CAPÍTULO V

Régimen del alumnado y del profesorado

Artículo 47. *Condición de alumno y régimen de los alumnos de la enseñanza de formación.*

1. Al hacer su presentación, quienes ingresen en los centros docentes de formación de la Guardia Civil firmarán un documento de incorporación a la Guardia Civil, según el modelo aprobado por el Ministerio de Defensa previo informe del Ministerio del Interior, salvo aquéllos que ya pertenezcan a dicho Cuerpo, y serán nombrados alumnos.

2. Los alumnos estarán sujetos al régimen del centro en el que cursen sus enseñanzas, sin perjuicio del establecido para el Centro Universitario de la Guardia Civil en el correspondiente convenio de adscripción, que tendrá en todo caso en cuenta su condición militar.

3. Los alumnos que previamente tuvieran un empleo militar en el Cuerpo de la Guardia Civil conservarán los derechos administrativos inherentes a éste, si bien estarán sometidos al mismo régimen que el resto de los alumnos.

Al ingresar en los centros docentes de formación permanecerán o pasarán a la situación de activo, salvo que el ingreso haya sido por acceso directo en cuyo caso pasarán a la situación de excedencia voluntaria.

4. Las normas de provisión de destinos podrán regular las consecuencias que en esta materia, se deriven de la condición de alumno de un centro docente.

5. Al ser nombrados alumnos de los centros docentes de formación de la Guardia Civil se les concederá, con carácter eventual, y a los efectos académicos

micos, de prácticas y retributivos que reglamentariamente se determinen, los empleos de Alférez, Sargento y Guardia civil, con las denominaciones específicas que se establezcan, quedando sujetos al régimen interior de los centros docentes, así como al régimen de derechos y deberes de carácter general del personal del Cuerpo y a su régimen disciplinario.

Artículo 48. *Pérdida de la condición de alumno.*

1. Se podrá acordar la baja de un alumno de la enseñanza de formación por los siguientes motivos:

a) A petición propia. En este caso, el Ministro del Interior determinará los supuestos en los que se deba resarcir económicamente al Estado y establecerá las cantidades, teniendo en cuenta el coste de la formación recibida en la estructura docente de la Guardia Civil, o en su caso, en la de las Fuerzas Armadas, siempre que ésta sea superior a dos años.

b) Por insuficiencia de las condiciones psicofísicas que para los alumnos se hayan establecido.

c) Por no superar, dentro de los plazos fijados, las pruebas y materias previstas en los planes de estudios correspondientes.

d) Por carencia de las cualidades profesionales en relación a los principios, valores y código de conducta a los que se refiere el artículo 44, párrafos a) y b), acreditadas con la obtención, en dos ocasiones, de una calificación negativa en las evaluaciones periódicas que a este efecto se realicen, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las normas de régimen interior de los centros docentes de formación.

e) Por imposición de sanción disciplinaria por falta grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre.

f) Por sentencia condenatoria por delito doloso, teniendo en consideración el tipo de delito y la pena impuesta, previa tramitación de un expediente administrativo con audiencia del interesado.

g) Por pérdida de la nacionalidad española.

h) Por incumplimiento, en contra de lo declarado por el interesado o pérdida después de la declaración, de las condiciones que establece el artículo 33 para optar a la convocatoria para el ingreso en el correspondiente centro docente de formación.

El inicio de alguno de los expedientes por las causas mencionadas en los párrafos b) y e) dejará en suspenso la condición de alumno hasta la resolución del mismo y, en consecuencia, el empleo que con carácter eventual se le pueda haber concedido, así como los efectos económicos que de él se derivan.

El Ministro del Interior determinará los cuadros de condiciones psicofísicas a los efectos previstos en el párrafo b) de este apartado.

2. Al causar baja, los alumnos perderán la condición militar, salvo que la tuvieren antes de ser nombrados alumnos, y el empleo militar que hubieran podido alcanzar con carácter eventual. En su caso, también causarán baja en el Centro universitario de la Guardia Civil.

Artículo 49. *Régimen de evaluaciones y calificaciones.*

1. Los centros docentes de formación verificarán los conocimientos adquiridos por sus alumnos, el desarrollo de su formación y su rendimiento y efectuarán las correspondientes evaluaciones y calificaciones de acuerdo con criterios objetivos.

Las evaluaciones y calificaciones sirven de base para orientar a los alumnos sobre su rendimiento escolar y aptitud para el servicio, valorar su capacidad, determinar si superan las pruebas previstas en los planes de estudios y clasificarlos con objeto de determinar su orden de ingreso en el escalafón correspondiente.

2. Reglamentariamente se establecerá un sistema, basado en criterios objetivos, para integrar en una única clasificación final a los que de diversas procedencias se incorporen a una escala en el primer empleo.

Artículo 50. *Régimen de los alumnos asistentes a cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales.*

1. Los guardias civiles que asistan a cursos de perfeccionamiento y altos estudios profesionales, durante su asistencia a los mismos, permanecerán o pasarán a la situación de servicio activo.

La convocatoria correspondiente regulará si conservan o causan baja en el destino de origen, de acuerdo con las normas generales de provisión de destinos.

2. A las mujeres se les facilitarán, en la forma que se establezca reglamentariamente, nuevas oportunidades de asistir a los citados cursos cuando por situaciones de embarazo, parto o posparto no puedan concurrir a las pruebas de selección o al desarrollo del curso.

3. A los guardias civiles que se hayan incorporado al servicio activo procedentes de la excedencia por cuidado de familiares o violencia de género se les otorgará preferencia, durante un año, en la adjudicación de plazas para participar en las actividades formativas de actualización o ampliación de conocimientos.

Artículo 51. *Profesorado.*

1. Los cuadros de profesores de los centros docentes de la estructura de la Guardia Civil estarán constituidos generalmente por personal del Cuerpo destinado en ellos.

Podrán ser profesores los integrantes de cualquier escala, de acuerdo con los requisitos y titulación requeridos para cada departamento o sección departamental específica.

Determinadas materias podrán ser impartidas por militares de carrera de las Fuerzas Armadas, miembros de otros cuerpos policiales, o funcionarios civiles con conocimiento y experiencia acreditados en las áreas que se determinen.

2. Para el ejercicio como profesor es preciso el reconocimiento de su competencia, basada en la titulación, preparación, experiencia profesional y aptitud pedagógica.

3. Los Ministros de Defensa y del Interior fijarán conjuntamente los requisitos generales del profesorado de los centros de la estructura docente de la Guardia Civil y las condiciones de su ejercicio.

4. En los centros docentes de formación de oficiales existirá profesorado perteneciente a la Guardia Civil para impartir la formación militar de carácter general y la de cuerpo de seguridad o técnica, y para desarrollar tareas de tutoría y apoyo en colaboración con el cuadro de profesores de los Centros Universitarios de la Defensa y de la Guardia Civil.

5. La enseñanza de Grado universitario en el Centro Universitario de la Guardia Civil se impartirá por profesores que cuenten con la capacitación adecuada, de conformidad con la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y con los correspondientes convenios de adscripción.

TÍTULO V

Carrera profesional

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 52. *Carrera profesional.*

La carrera profesional en el Cuerpo de la Guardia Civil queda definida por el ascenso a los sucesivos empleos, la ocupación de diferentes destinos y la progresiva capacitación para asumir puestos de mayor responsabilidad, combinando formación y experiencia profesional en el desempeño de los cometidos del Cuerpo y en el ejercicio de las facultades de su escala.

CAPÍTULO II

Historial profesional

Artículo 53. *Historial profesional.*

1. Las vicisitudes profesionales del guardia civil quedarán reflejadas en su historial profesional individual, de uso confidencial, que constará de los siguientes documentos:

- a) Hoja de servicios.
- b) Colección de informes personales.
- c) Expediente académico.
- d) Expediente de aptitud psicofísica.

2. En el historial profesional no figurará ningún dato relativo a origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, o a cualquier otra condición o circunstancia personal o social que pudiera constituir causa de discriminación.

3. Los Ministros de Defensa y del Interior establecerán conjuntamente las características de los documentos que componen el historial profesional y dictarán las normas para su elaboración, custodia y utilización, asegurando su confidencialidad.

Artículo 54. *Hoja de servicios.*

1. La hoja de servicios es el documento objetivo, en soporte informático, en el que se exponen los hechos y circunstancias de cada guardia civil desde su incorporación al Cuerpo. Incluye los ascensos, destinos, la descripción de los hechos notables y actos meritorios, las recompensas y felicitaciones personales o colectivas, las situaciones administrativas, así como los delitos o faltas y las penas o sanciones correspondientes que no hayan sido canceladas.

2. La cancelación de una anotación de sanción por falta grave o muy grave, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, producirá el efecto de anular la inscripción en la hoja de servicios sin que pueda certificarse de ella, salvo cuando lo soliciten las autoridades competentes para ello a los exclusivos efectos de las clasificaciones reglamentarias y de la concesión de recompensas. La posibilidad de certificar las anotaciones ya canceladas se extenderá a las penas impuestas en cualquier jurisdicción.

3. Las faltas disciplinarias leves y las de carácter académico de los alumnos de la enseñanza de formación por acceso directo quedarán canceladas al incorporarse a la escala correspondiente y no figurarán en la hoja de servicios del interesado, sin que pueda certificarse sobre ellas.

Artículo 55. *Informes personales.*

1. El informe personal de calificación es la valoración objetiva e imparcial de unos conceptos predeterminados que permitan apreciar las cualidades, méritos, aptitudes, competencia y el desempeño profesional de los guardias civiles.

2. Los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinarán conjuntamente el sistema general de los informes personales de calificación, los procedimientos de realización y de alegaciones de que dispondrán los guardias civiles, la periodicidad, y el nivel jerárquico de los que deben realizarlos, que recibirán la instrucción adecuada. El sistema general será común para todos los guardias civiles sin perjuicio de que se puedan establecer modelos específicos de informes personales según el empleo y la escala de pertenencia.

Artículo 56. *Expediente académico.*

En el expediente académico constarán las calificaciones académicas, certificaciones y acreditaciones de los títulos obtenidos y estudios realizados en el sistema de enseñanza de la Guardia Civil, los títulos o estudios del Sistema

Educativo Español, los declarados equivalentes u homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y aquellos títulos o certificados de estudios profesionales expedidos por los órganos competentes de las Administraciones Públicas.

Artículo 57. *Expediente de aptitud psicofísica.*

En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad y circunstancias personales. Estos reconocimientos y pruebas se podrán realizar en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo, que será documentada por escrito y encabezará el correspondiente expediente. También figurarán todos aquellos que se realicen con objeto de determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a los efectos establecidos en la presente Ley.

Los reconocimientos y pruebas podrán comprender análisis y comprobaciones con carácter obligatorio, encaminados a detectar los estados de intoxicación etílica y el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

Los resultados de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas quedarán salvaguardados por el grado de confidencialidad que la legislación en materia sanitaria les atribuya.

Artículo 58. *Registro de personal.*

1. En la Dirección General de la Guardia Civil existirá un registro de personal en el que estarán inscritos todos los miembros del Cuerpo, y en el que se anotarán los datos administrativos de su historial profesional.

2. El Ministro del Interior establecerá las normas generales reguladoras del Registro de Personal y de su funcionamiento.

CAPÍTULO III

Evaluaciones

Artículo 59. *Finalidad.*

Evaluaciones

Los guardias civiles serán evaluados para determinar:

- a) La aptitud para el ascenso al empleo superior.
- b) La selección de un número limitado de asistentes a los cursos en que así se establezca.
- c) La insuficiencia de facultades profesionales.
- d) La insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Artículo 60. *Normas generales.*

En cada evaluación se analizarán las circunstancias de los interesados en los aspectos de su personalidad, aptitudes, condiciones psicofísicas, competencia y actuación en el ejercicio de su profesión, relacionados con el objeto de la misma, considerando la siguiente documentación:

- a) El historial profesional.
- b) La información complementaria aportada por el interesado a iniciativa propia sobre su actuación profesional, que fuera de interés y pudiera no estar reflejada en su historial profesional.
- c) Las certificaciones a que se refiere la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre.
- d) Cualquier otro informe complementario que estime oportuno el órgano de evaluación.

Artículo 61. *Órganos de evaluación.*

1. Las evaluaciones que se definen en esta Ley serán realizadas, de acuerdo con lo previsto en ella, por el Consejo Superior de la Guardia Civil o por las Juntas de Evaluación que se constituyan.

2. Reglamentariamente se determinará la composición, incompatibilidades y normas de funcionamiento de los órganos de evaluación, adecuándose, siempre que sea posible, al principio de composición equilibrada en los términos definidos en la legislación vigente para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. En todo caso estarán constituidos por personal del Cuerpo de la Guardia Civil de mayor empleo que los evaluados.

3. Conjuntamente los Ministros de Defensa y del Interior, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, determinarán con carácter general los méritos y aptitudes que deben considerar los órganos de evaluación de

acuerdo con la finalidad de ésta, así como los procedimientos y las normas objetivas de valoración. Dichas normas objetivas contendrán la valoración de los destinos, especialidades, títulos, e informes personales, así como de cuantas otras vicisitudes profesionales reflejadas en el historial de los evaluados que identifican su trayectoria profesional.

CAPÍTULO IV

Régimen de ascensos

Artículo 62. *Normas generales.*

1. El régimen de ascensos tiene como finalidad asegurar que la Guardia Civil disponga, en los distintos empleos, de los profesionales con las competencias y experiencia adecuadas, para conseguir su máxima efectividad, proporcionando oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional a sus miembros. Debe potenciar el mérito y la capacidad e incentivar la preparación y dedicación profesional de los guardias civiles.

2. Los ascensos de los guardias civiles se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley y de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Artículo 63. *Sistemas de ascenso.*

1. Los sistemas de ascenso son los siguientes:

- a) Antigüedad.
- b) Concurso-oposición.
- c) Clasificación.
- d) Elección.

2. Los ascensos por el sistema de antigüedad se efectuarán según el orden de escalafón.

3. Los ascensos por el sistema de concurso-oposición se efectuarán según el orden resultante en el proceso selectivo y en el correspondiente curso de capacitación, según el procedimiento que se determine reglamentariamente.

4. En el sistema por clasificación, el ascenso se producirá por el orden derivado de un proceso de evaluación.

5. El ascenso por el sistema de elección se concederá entre los del empleo inmediato inferior más capacitados e idóneos para acceder al empleo superior.

Artículo 64. *Ascenso a los diferentes empleos.*

1. Se efectuarán por el sistema de antigüedad los ascensos a los empleos de Capitán, Sargento primero y Cabo primero.

2. Se efectuarán por el sistema de concurso-oposición los ascensos al empleo de Cabo. El ascenso a este empleo otorgará la aptitud para el ascenso al de Cabo Primero, salvo que sobreviniera alguna circunstancia que aconsejara evaluar dicha aptitud.

3. Se efectuarán por el sistema de clasificación los ascensos a los empleos de Teniente Coronel, Comandante, Subteniente y Brigada.

4. Se efectuarán por el sistema de elección los ascensos a los de la categoría de oficiales generales, a Coronel, Suboficial mayor, y Cabo mayor.

Artículo 65. *Condiciones para el ascenso.*

1. Para el ascenso a cualquier empleo es preceptivo tener cumplido en el empleo inferior el tiempo mínimo que se determine reglamentariamente. A estos efectos se entiende como tiempo de servicios el transcurrido en la situación de servicio activo y en las demás situaciones administrativas reguladas en el capítulo VI de este título en que así se especifica.

2. Para el ascenso a los empleos de General de Brigada, Comandante, Suboficial mayor y Cabo mayor, será preceptivo, además, haber superado los cursos de capacitación que se determinen.

3. Para asistir a los cursos de capacitación a los que se refiere el apartado anterior serán seleccionados un número limitado de concurrentes mediante el sistema de evaluación regulado en el artículo 70 y según las normas objetivas de valoración del artículo 61.3.

4. Para el ascenso a cualquier empleo, hasta el de General de Brigada inclusive, es condición indispensable haber sido evaluado de la forma regulada en este capítulo y según las normas objetivas de valoración de los artículos siguientes.

5. El Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, podrá determinar el número máximo de ciclos en que se puede ser evaluado para el ascenso por elección o por clasificación para cada empleo y escala.

6. A las mujeres se les dará especial protección en situaciones de embarazo, parto y posparto para cumplir las condiciones para el ascenso a todos los empleos de la Guardia Civil.

Artículo 66. *Evaluaciones para el ascenso.*

1. Las evaluaciones para el ascenso tienen por objeto determinar la aptitud o la no aptitud para el mismo, y, en su caso, las condiciones de idoneidad y prelación, basadas en el mérito y la capacidad, que darán origen a las correspondientes clasificaciones de los evaluados. Se realizarán periódicamente y afectarán a los guardias civiles que se encuentren en las zonas de escalafón que se determinen de conformidad con los artículos siguientes.

2. El Director General de la Guardia Civil, teniendo en cuenta la naturaleza y la gravedad de los hechos que hayan motivado la incoación de un procedimiento penal o disciplinario contra un guardia civil, podrá acordar la exclusión temporal de su evaluación para el ascenso o que quede en suspenso una declaración de aptitud ya efectuada hasta que sea firme en vía penal o disciplinaria la resolución que en aquellos procedimientos se dicte. Producida la evaluación y, en su caso, el correspondiente ascenso se reconocerán sus efectos desde la fecha anterior en que realmente le hubiese correspondido.

3. En los ascensos por elección y clasificación las evaluaciones surtirán efecto durante un ciclo de ascensos, y en el de antigüedad hasta que se conceda el ascenso correspondiente, a no ser, en cualquiera de los sistemas de ascenso, que sobreviniere alguna circunstancia que aconsejara evaluar de nuevo al afectado.

La duración normal de los ciclos de evaluación para los ascensos por elección y clasificación será de un año. El Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, podrá modificar dicha duración cuando circunstancias especiales así lo aconsejen.

4. Una vez establecidas las zonas de escalafón para el ascenso, se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la evaluación hasta en cuatro ocasiones. Los que renuncien a ser evaluados para el ascenso a un mismo empleo en una quinta ocasión permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva.

Artículo 67. *Evaluaciones para el ascenso por elección.*

1. Serán evaluados para el ascenso por elección a los empleos de General de Brigada, de Coronel de la escala de oficiales, de Suboficial mayor y de Cabo mayor todos los del empleo inmediato inferior que reúnan o puedan reunir, durante el ciclo de ascensos, las condiciones establecidas en el artículo 65 y que se encuentren en las zonas del escalafón que para cada empleo determine el Director General de la Guardia Civil.

Por orden del Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, se establecerá para cada periodo de vigencia de la plantilla a la que se refiere el apartado 2 del artículo 25, el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados de cada ciclo y el de vacantes previstas, concretándolas para cada empleo.

2. La evaluación especificará las condiciones de prelación e idoneidad para el desempeño de los destinos del empleo superior de todos los evaluados.

Las evaluaciones para el ascenso por elección a los empleos de General de Brigada y de Coronel serán realizadas por el Consejo Superior de la Guardia Civil y elevadas al Ministro de Defensa por el Director General de la Guardia Civil, quien añadirá su propio informe a los efectos previstos en el artículo 73, apartados 1 y 2.

Las evaluaciones para los ascensos a los empleos de Suboficial mayor y de Cabo mayor serán realizadas por juntas de evaluación y, una vez informadas por el Consejo Superior de la Guardia Civil, elevadas al Director General de la Guardia Civil, quien añadirá su propio informe y propondrá al Ministro de Defensa, para su aprobación, la ordenación definitiva para el ascenso a los efectos previstos en el artículo 73.2.

Artículo 68. *Evaluaciones para el ascenso por clasificación.*

1. Serán evaluados para el ascenso por el sistema de clasificación, por la correspondiente junta de evaluación, quienes reúnan o puedan reunir, antes del inicio del ciclo de ascensos, las condiciones establecidas en el artículo 65 y se encuentren en las zonas de escalafón que para cada empleo y escala determine el Director General de la Guardia Civil.

Por orden del Ministro de Defensa, previo informe del Director General de la Guardia Civil, se establecerá para cada período de vigencia de la plantilla a la que se refiere el artículo 25.2, el máximo y el mínimo de la relación entre el número de evaluados en cada ciclo y el de vacantes previstas, concretándolas para cada empleo.

2. La evaluación especificará la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso y analizará las condiciones de prelación e idoneidad en cuanto a las facultades y capacidades profesionales requeridas para el desempeño de los destinos del empleo superior, que determinarán la clasificación de los evaluados.

Una vez informada la evaluación por el Consejo Superior de la Guardia Civil, será elevada al Director General de la Guardia Civil, quién teniendo en cuenta, además, su propia valoración, declarará en primer término la aptitud o no aptitud de los evaluados para el ascenso y aprobará su orden de clasificación.

Artículo 69. *Evaluaciones para el ascenso por antigüedad.*

1. Las correspondientes juntas de evaluación evaluarán para el ascenso por el sistema de antigüedad a quienes reúnan o puedan reunir, antes de que se produzca la vacante que pudiera dar origen al ascenso, las condiciones establecidas en el artículo 63 y se encuentren en la zona del escalafón que para cada empleo y escala determine el Director General de la Guardia Civil.

El número de evaluados será aquel que permita cubrir las vacantes previstas.

2. La evaluación especificará la aptitud o, motivándola, la no aptitud de los evaluados para el ascenso.

Una vez efectuada la evaluación será elevada al Director General de la Guardia Civil, quien declarará la aptitud o no aptitud de los evaluados para el ascenso. La declaración de aptitud para el ascenso tendrá validez hasta que se produzca el ascenso, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 66. Los declarados no aptos volverán a ser evaluados en la siguiente evaluación que corresponda a los de su empleo.

3. El ascenso al empleo de cabo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71, otorgará la aptitud para el ascenso al de Cabo primero, salvo que sobreviniera alguna circunstancia que aconsejara evaluar dicha aptitud, lo que se efectuará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 70. *Evaluaciones para asistir a determinados cursos de capacitación para el ascenso.*

1. Existirán evaluaciones para seleccionar a los asistentes a los cursos de capacitación, establecidos en el artículo 65.2, en el número que fije el Director General de la Guardia Civil. La designación de quienes deban entrar en

evaluación y de los que asistirán a los citados cursos corresponderá al Director General, previo informe del Consejo Superior de la Guardia Civil.

El Consejo Superior de la Guardia Civil será competente para realizar la evaluación para seleccionar a los asistentes al curso de capacitación para el ascenso al empleo de General de Brigada.

2. En el caso de la selección para asistir al curso de capacitación que es requisito para el ascenso al empleo de Comandante, serán evaluados quienes hayan superado previamente las pruebas que reglamentariamente se determinen.

El Director General de la Guardia Civil determinará la zona del escalafón de aquellos que podrán, previa solicitud, concurrir a dichas pruebas.

La designación de los asistentes al curso de capacitación, cuyo número no podrá ser superior al de plazas convocadas, se efectuará siguiendo el orden resultante de la evaluación que se efectúe. En dicha evaluación se tendrán en cuenta, la puntuación obtenida en las pruebas realizadas y los méritos que reglamentariamente se determinen, cuya incidencia no deberá ser superior a un 30 por cien de la puntuación máxima alcanzable en aquellas pruebas.

Quienes, habiendo superado las pruebas recogidas en los párrafos anteriores, no sean designados alumnos al curso como consecuencia del número limitado de plazas convocadas, volverán a ser evaluados en las siguientes convocatorias.

3. Una vez se determine quienes serán evaluados para asistir a los cursos de capacitación, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, se abrirá un plazo para que aquellos interesados que lo deseen puedan solicitar su exclusión de la misma hasta en tres ocasiones. Quienes hayan solicitado su exclusión en una cuarta ocasión no volverán a ser incluidos en evaluaciones posteriores.

Artículo 71. *Ascenso al empleo de Cabo.*

1. El ascenso al empleo de Cabo se producirá por el sistema de concurso-oposición y será requisito la superación de un curso de capacitación. Las plazas se ofertarán con carácter general y a ellas podrán optar los guardias civiles con, al menos, dos años de tiempo de servicios en el Cuerpo.

2. El Director General de la Guardia Civil aprobará las bases generales de las convocatorias y los requisitos y circunstancias aplicables al concurso-oposición y al curso de capacitación.

3. El ascenso al empleo de Cabo se producirá con ocasión de vacante, teniendo en cuenta el orden resultante de las puntuaciones obtenidas en el concurso-oposición y en el curso de capacitación.

4. La obtención del nombramiento de Cabo, siempre que los interesados estén en posesión del título de Bachiller o equivalente, permitirá obtener la equivalencia con el título de Técnico Superior correspondiente a la formación profesional del Sistema Educativo Español, a efectos académicos y de acceso directo a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

Artículo 72. *Vacantes para el ascenso.*

1. Se darán al ascenso las vacantes que se produzcan en los distintos empleos de cada Escala por alguno de los siguientes motivos:

- a) Ascenso.
- b) Incorporación a otra escala.
- c) Pase a las situaciones administrativas en las que se tenga la condición de guardia civil en suspenso y a la de suspensión de empleo.
- d) Pase a la situación de reserva o a retiro, en el caso de que se haga desde las situaciones administrativas no contempladas en el párrafo anterior.
- e) Pérdida de la condición de guardia civil.
- f) Al cesar el prisionero o desaparecido en la situación de servicio activo.
- g) Fallecimiento o declaración de fallecido.
- h) Designación de un miembro del Cuerpo para ocupar un puesto de trabajo en plantilla adicional, de acuerdo con el artículo 25.

2. Cuando se produzca una vacante, se considerará como fecha de ésta la del día que surta efectos el acto administrativo que la ocasionó. Cuando dicha vacante dé lugar a ascensos en los empleos inferiores, la fecha de antigüedad con la que se conferirán los nuevos empleos será la misma para todos ellos y se determinará según lo establecido en el artículo 21.2.

Artículo 73. *Concesión de los ascensos.*

1. Los ascensos a los empleos de la categoría de oficiales generales se concederán por real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, quien para efectuarla oír al Ministro del Interior. En los ascensos al empleo de General de Brigada, además, se valorarán las

evaluaciones reguladas en el artículo 67, y se tendrá en cuenta la idoneidad para ocupar los cargos o puestos vacantes a los que deban acceder los ascendidos.

2. La concesión del ascenso al empleo de Coronel, a Suboficial mayor y a Cabo mayor es competencia del Ministro de Defensa, a propuesta del Director General de la Guardia Civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 67.

3. Los ascensos por los sistemas de clasificación, antigüedad y concurso-oposición serán concedidos por el Director General de la Guardia Civil.

Artículo 74. *Declaración de no aptitud para el ascenso.*

1. La declaración de no aptitud para el ascenso del guardia civil, basada en las evaluaciones reguladas en los artículos anteriores, es competencia del Director General de la Guardia Civil. Quienes sean declarados no aptos para el ascenso no podrán ascender hasta que sean nuevamente evaluados y declarados aptos.

2. Si un guardia civil es declarado no apto más de dos veces en la evaluación para el ascenso al mismo empleo, el Director General elevará propuesta al Ministro de Defensa quien, si procede, declarará al afectado no apto para el ascenso con carácter definitivo.

3. Quienes sean declarados con carácter definitivo no aptos para el ascenso permanecerán en su empleo hasta su pase a la situación de reserva y no podrán ser designados para realizar cursos que no sean de aplicación específica en su empleo salvo que de la resolución que se adopte en el expediente regulado en el artículo 99 se derive el pase a retiro.

CAPÍTULO V

Destinos

Artículo 75. *Principios generales.*

1. Los guardias civiles podrán ocupar destino en las unidades, centros y organismos de la Guardia Civil incluidos en el correspondiente catálogo de puestos de trabajo y en aquéllos específicamente asignados en los Ministerios de Defensa y del Interior, así como en sus órganos directivos, en su centro universitario, y en el caso de que se trate de puestos orgánicos relacionados

con el desempeño de sus funciones, en organizaciones internacionales, en la Presidencia del Gobierno o en otros Departamentos ministeriales. También tendrá consideración de destino la participación en misiones para mantener la paz y seguridad internacionales, si no lo tuviera o cesara en el de origen.

2. Los destinos del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

Artículo 76. *Personal del Cuerpo de la Guardia Civil en la Casa de Su Majestad el Rey.*

Los guardias civiles, que pasen a prestar servicios en la Casa de Su Majestad el Rey, serán nombrados y relevados conforme a lo previsto en el artículo 65.2 de la Constitución.

Artículo 77. *Clasificación de los destinos.*

1. Los destinos, según su forma de asignación, son de libre designación, de concurso de méritos o de provisión por antigüedad.

2. Son destinos de libre designación aquéllos para los que, por su especial responsabilidad y confianza, se precisan condiciones profesionales y personales de idoneidad, que apreciará discrecionalmente la autoridad facultada para concederlos, entre los que cumplan los requisitos exigidos para el puesto. Reglamentariamente se establecerán, de forma justificada, los criterios para determinar los puestos que por sus especiales exigencias y responsabilidad deben cubrirse por este procedimiento.

3. Son destinos de concurso de méritos aquéllos que se asignan evaluando los méritos y capacidades que se posean en relación con los requisitos exigidos para el puesto.

4. Son destinos de provisión por antigüedad los que se asignan por este criterio, entre los interesados que cumplan los requisitos exigidos para el puesto.

Artículo 78. *Provisión de destinos.*

1. Reglamentariamente se determinarán las normas generales de clasificación y provisión de destinos, que incluirán un tiempo mínimo y, en su caso, un máximo de permanencia. Asimismo, se determinarán los procedimientos de asignación en ausencia de peticionarios o por falta de idoneidad de los

mismos, atendiendo a las características de la vacante y a los historiales profesionales de los que puedan ser destinados. De igual forma se establecerán, con criterios objetivos, las limitaciones para el acceso a determinados destinos, sin que pueda producirse ningún tipo de discriminación.

2. Las vacantes de destinos y su provisión, con indicación de aquellos a quienes se asigne, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», haciendo constar la denominación específica del puesto o la genérica de la unidad, centro u organismo correspondiente, sus características, la forma de asignación, los requisitos que se exijan para su ocupación y los plazos para la presentación de solicitudes.

3. Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género o tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.

En todo caso, los destinos de aquellos que se incorporen a una escala estarán entre los que hayan resultado vacantes como consecuencia de concursos anteriores celebrados para la escala a la que se acceda.

4. Entre los requisitos exigidos para ocupar determinados destinos se podrán incluir límites de edad o condiciones psicofísicas especiales, que serán acreditadas en función del expediente al que hace referencia el artículo 57.

Artículo 79. *Nombramientos, destinos y ceses de oficiales generales.*

Los nombramientos o asignaciones y los ceses de los cargos y destinos correspondientes a oficiales generales, serán competencia del Ministro del Interior.

Artículo 80. *Asignación de destinos.*

1. Los destinos, cualquiera que fuese su forma de asignación, podrán ser asignados con carácter voluntario, forzoso o anuente, con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.

2. La asignación de los destinos de libre designación que correspondan a puestos de mando o dirección que determine el Ministro del Interior serán competencia del Secretario de Estado de Seguridad.

3. La asignación de los destinos no incluidos en el apartado anterior corresponderá al Director General de la Guardia Civil.

Artículo 81. *Atención a la familia.*

1. Durante el período de embarazo y previo informe facultativo, la mujer guardia civil tendrá derecho a ocupar un puesto orgánico o cometido distinto del que estuviera ocupando, adecuado a las circunstancias de su estado. La aplicación de este supuesto no supondrá pérdida del destino.

2. Asimismo, cuando existan circunstancias excepcionales de atención familiar, basadas en motivos de salud, discapacidad o rehabilitación del guardia civil, su cónyuge, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad, se podrá adscribir temporalmente al guardia civil a un puesto de trabajo en distinta unidad o localidad, conservando el destino que tuviera, previa solicitud del interesado, informe del servicio médico oficial legalmente establecido y siempre que concurran las siguientes condiciones:

a) Que existan puestos vacantes en la plantilla de la unidad de adscripción cuyo nivel de complemento de destino y componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto de destino.

b) Que se reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del nuevo puesto.

3. La adscripción se concederá mediante Resolución del Director General, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil», por periodos renovables de un año, sin que el tiempo total de adscripción pueda superar los cuatro años. Entrará en vigor a los cinco días de su publicación, salvo que la resolución disponga otro plazo, pasando a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de adscripción desde el día primero del mes siguiente al de su incorporación. La adscripción no tendrá en ningún caso carácter indemnizable y podrá ser revocada en cualquier momento anterior al cumplimiento de los períodos señalados cuando cesen las causas que la motivaron.

4. La concesión de la adscripción temporal no altera la contabilización de los plazos de mínima permanencia por los que estuviese afectado el interesado y a efectos de valoración para la asignación de los destinos por concurso de méritos del artículo 77.3, tendrá la misma consideración que una comisión de servicio.

Artículo 82. *Violencia de género y condición de víctima del terrorismo.*

La guardia civil víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar en su destino para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia

social integral, tendrá derecho, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, a ocupar otro destino de análogos características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

Asimismo y en las condiciones que reglamentariamente se determinen, tendrán derecho a la asignación de un nuevo destino, los guardias civiles que sean considerados víctimas del terrorismo, conforme a lo previsto en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

Artículo 83. *Cese en los destinos.*

1. Las normas generales de provisión de destinos incluirán las causas de cese en los mismos. En todo caso, los destinos de libre designación podrán ser revocados libremente por las autoridades competentes para su asignación.

2. La facultad de cesar en un destino, cuando haya sido asignado por concurso de méritos o por antigüedad, corresponde al Director General de la Guardia Civil. El cese deberá ser motivado con indicación de las causas, previa apertura, en su caso, de un expediente en el que se requerirá la audiencia del interesado, cuyas manifestaciones constarán por escrito.

3. Los jefes de unidad, centro u organismo podrán proponer el cese en el destino de cualquier subordinado por falta de idoneidad en el desempeño de los cometidos propios de su destino, elevando por conducto reglamentario a la autoridad que lo confirió, informe razonado de las causas que motivan la propuesta de cese. Este se producirá, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

4. La imposición de condena por sentencia firme, que imposibilite para el ejercicio de las funciones propias del destino que se ocupe, llevará aparejada el cese en éste, desde el momento en que la Dirección General de la Guardia Civil tuviere testimonio de la resolución judicial. Dicho cese será acordado por el Director General de la Guardia Civil.

Artículo 84. *Asignación de destinos y ceses por necesidades del servicio.*

El Ministro del Interior podrá, de forma motivada, cuando necesidades del servicio lo aconsejen, destinar o acordar el cese en un destino o denegar su adjudicación.

Artículo 85. *Carácter de los destinos.*

Los destinos no podrán ser asignados a personal con empleos superiores ni inferiores a los previstos para el puesto específico, a no ser, en este último caso, que su designación se efectúe en vacante de empleo inmediato superior. Además, cuando razones organizativas o estructurales así lo requieran, podrán igualmente asignarse destinos de empleos inmediatamente superiores y dentro de la misma Escala, para las zonas del escalafón que se determinen en el anuncio de la vacante, siempre que los posibles peticionarios hayan sido evaluados para el ascenso y la vacante no tenga peticionarios del empleo para el que esté catalogada.

Las funciones de un cargo o puesto vacantes se podrán desempeñar con carácter interino o accidental por aquél al que le corresponda, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente.

Artículo 86. *Comisiones de servicio.*

1. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, los guardias civiles podrán ser designados para realizar comisiones de servicio de carácter temporal, conservando su destino si lo tuvieran.

2. La duración de las comisiones de servicio no podrá exceder de un año, salvo que el régimen específico aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicio en el ámbito de la Unión Europea u otro Organismo Internacional establezca una duración superior, en cuyo caso su régimen de retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio será el previsto por tales instituciones en su normativa específica.

3. Las autoridades y mandos competentes podrán designar a quienes hayan de desempeñar cualquier comisión de servicio de entre quienes reúnan las condiciones precisas de idoneidad o aptitud. Asimismo, se valorarán, cuando existan, las circunstancias excepcionales de atención familiar a que se refiere el artículo 81 de la presente Ley en cuyo caso, de otorgarse, la comisión de servicios podrá prolongarse durante el tiempo que se mantengan las referidas circunstancias, sin que en ningún caso pueda exceder de un año.

4. De igual modo, podrán revocar la designación, disponiendo el fin de la comisión.

CAPÍTULO VI

Situaciones administrativas

Artículo 87. *Situaciones administrativas.*

1. Los guardias civiles se hallarán en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo.
- b) Servicios especiales.
- c) Excedencia.
- d) Suspensión de empleo.
- e) Suspensión de funciones.
- f) Reserva.

2. El guardia civil en cualquier situación administrativa, salvo en los casos en que se especifica lo contrario, está sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, a su régimen disciplinario y a las leyes penales y disciplinarias militares cuando les sean de aplicación.

Artículo 88. *Situación de servicio activo.*

1. Los guardias civiles estarán en servicio activo si ocupan alguno de los destinos a que se refieren los artículos 75 y 76 y no se encuentran en otra de las situaciones administrativas reguladas en este Título.

2. También se hallarán en esta situación cuando estén pendientes de asignación de destino por haber cesado en el que tuvieron o por proceder de otra situación administrativa y cuando ingresen como alumnos en los centros docentes de formación, si no les correspondiera el pase a otra conforme a lo dispuesto en este Capítulo.

3. Reglamentariamente se determinará el tiempo que podrán permanecer en la situación de servicio activo los prisioneros y desaparecidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Código Civil.

Artículo 89. *Situación de servicios especiales.*

1. Los guardias civiles pasarán a la situación de servicios especiales cuando:

a) Sean elegidos por las Cortes Generales o las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas para formar parte de los órganos constitucionales, o de los órganos estatutarios, u otros cuya elección corresponda a las Cámaras y a las Asambleas

Legislativas de las Comunidades Autónomas.

b) Presten servicios en el Tribunal Constitucional, Defensor del Pueblo, Consejo General del Poder Judicial o Tribunal de Cuentas, Tribunal Supremo o en otros órganos jurisdiccionales.

c) Presten servicios en la Presidencia del Gobierno o en los Gabinetes de Ministros y Secretarios de Estado en puestos orgánicos no relacionados específicamente con la defensa o la seguridad ciudadana.

d) Sean nombrados para desempeñar puestos o cargos en organismos públicos, o entidades dependientes o vinculados a las Administraciones públicas que, de conformidad con lo que establezca la normativa de la respectiva Administración pública, estén asimilados en su rango administrativo a alto cargo.

e) Sean autorizados por el Ministro del Interior para realizar una misión por un período superior a seis meses en organismos internacionales, gobiernos o entidades públicas extranjeras o en programas de cooperación internacional.

f) Sean autorizados por el Ministro del Interior a participar en el desarrollo de programas específicos de interés para la seguridad ciudadana en organismos, entidades o empresas ajenos al Ministerio del Interior.

g) Adquieran la condición de personal estatutario permanente del Centro Nacional de Inteligencia.

h) Sean designados miembros del Gobierno o de los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o ciudades de Ceuta o Melilla, o miembros de las Instituciones de la Unión Europea o de Organizaciones Internacionales, o sean nombrados altos cargos de las citadas Administraciones Públicas o Instituciones.

i) Sean designados como candidatos a elecciones para órganos representativos públicos en ejercicio del derecho de sufragio pasivo o resulten elegidos en las mismas.

j) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de organizaciones internacionales, en el caso de que no ocupen puestos orgánicos relacionados con la seguridad.

2. El tiempo permanecido en la situación de servicios especiales será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que corresponda.

3. Percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como guardias civiles, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tuviesen reconocidos.

4. Los guardias civiles en situación de servicios especiales podrán ascender si cumplen los requisitos exigidos a los componentes de su escala.

5. Durante el tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales, el guardia civil tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y obligaciones de los miembros del Cuerpo, a las leyes penales militares cuando sean de aplicación y a la disciplinaria del Instituto.

Artículo 90. *Situación de excedencia.*

1. Los guardias civiles podrán pasar a la situación de excedencia en las siguientes modalidades:

- a) Excedencia por prestación de servicios en el sector público.
- b) Excedencia voluntaria por interés particular.
- c) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- d) Excedencia por cuidado de familiares.
- e) Excedencia por razón de violencia de género.
- f) Ingreso por acceso directo como alumno de los centros de formación.
- g) Excedencia basada en la consideración de víctima de terrorismo.

2. Los guardias civiles quedarán en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público, cuando pasen a la situación de servicio activo en otro cuerpo o escala de cualquiera de las administraciones públicas o pasen a prestar servicios en ellas o en organismos o entidades del sector público y no les corresponda quedar en las situaciones de servicio activo o servicios especiales, siempre que se trate del desempeño de puestos con carácter de funcionario de carrera o de personal laboral fijo.

Para poder optar a ello, será condición haber cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine desde la adquisición de la condición de Guardia Civil o desde que hubiesen finalizado los cursos del siste-

ma de enseñanza del Cuerpo que a estos efectos hayan sido fijados conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior.

En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que no podrá ser superior a ocho años, guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades de planeamiento de la Guardia Civil.

Durante el tiempo de permanencia en esta situación, tendrán su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de la Guardia Civil y, en su caso, de las Fuerzas Armadas, pero podrán ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tengan cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

3. Los guardias civiles podrán obtener la excedencia voluntaria por interés particular cuando lo soliciten con el preaviso que se determine reglamentariamente, con los mismos plazos establecidos para los funcionarios de la Administración General del Estado siempre que no estén designados para participar en misiones fuera del territorio nacional ni se les esté instruyendo un procedimiento disciplinario y hubiesen cumplido el tiempo de servicios que reglamentariamente se determine desde la adquisición de la condición de guardia civil o desde que hubiesen finalizado los cursos del sistema de enseñanza del Cuerpo que a estos efectos hayan sido fijados conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior.

En ambos supuestos, el tiempo que se fije, que no podrá ser superior a doce años, guardará una proporción adecuada a los costes y duración de los estudios realizados y tendrá presente las necesidades de planeamiento de la guardia civil.

En esta situación se permanecerá un tiempo mínimo de dos años, transcurridos los cuales el interesado permanecerá en el escalafón correspondiente en el puesto que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso. Al cesar en ella finalizará la inmovilización pero la pérdida de puestos será definitiva. Si se le concediese esta situación por segunda o sucesivas veces quedará inmovilizado en el puesto que tuviere en el escalafón correspondiente en el momento de la concesión.

El guardia civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

La concesión de excedencia voluntaria por interés particular quedará subordinada a las necesidades del servicio debidamente motivadas.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

4. A los guardias civiles se les podrá conceder la excedencia voluntaria por agrupación familiar, sin requisito de haber prestado tiempo de servicios, cuando el cónyuge resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo, como funcionario de carrera o laboral en cualquiera de las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público dependientes o vinculados a ella, así como en Órganos Constitucionales o del Poder Judicial y Órganos similares de las Comunidades Autónomas, en la Unión Europea o en Organizaciones Internacionales o un destino de los contemplados en los artículos 75 y 76.

En esta situación se permanecerá un tiempo mínimo de dos años, transcurridos los cuales el interesado permanecerá en el escalafón correspondiente en el puesto que ocupara en ese momento y no será evaluado para el ascenso. Al cesar en ella finalizará la inmovilización pero la pérdida de puestos será definitiva. Si se le concediese esta situación por segunda o sucesivas veces quedará inmovilizado en el puesto que tuviera en el escalafón correspondiente en el momento de la concesión.

El guardia civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones ni les será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

5. A los guardias civiles se les podrá conceder la excedencia por cuidado de familiares cuando lo soliciten para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza o adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, así como para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

En los supuestos indicados en el párrafo anterior se tendrá derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, a contar, si se trata del cuidado de hijos o de acogimiento, desde la fecha de nacimiento o de la resolución judicial o administrativa.

Los sucesivos sujetos causantes darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

En caso de que más de un guardia civil generase el derecho a disfrutarlo por el mismo sujeto causante se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas relacionadas con las necesidades del servicio.

El guardia civil en esta situación tendrá su condición de guardia civil en suspenso y, en consecuencia, dejará de estar sujeto al régimen general de derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y a las leyes penales militares y disciplinarias de dicho Cuerpo, pero podrá ascender siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones pero será computable a efectos de trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y durante el primer año de cada periodo de excedencia, como tiempo de servicios.

El guardia civil que pase a la situación de excedencia voluntaria por las causas previstas en este punto tendrá derecho, durante los dos primeros años, a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara. Transcurrido este periodo, dicha reserva lo será a un puesto en la misma localidad y de igual retribución, siempre que existiera vacante en la misma.

6. La mujer guardia civil víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sea exigible plazo de permanencia en la misma.

Los seis primeros meses les serán computables a efectos de tiempo de servicios, trienios, de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, y reserva del puesto de trabajo. Cuando las actuaciones judi-

ciales lo exigieran se podrá prorrogar por periodos de tres meses, con un máximo de dieciocho, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras que venía percibiendo.

La guardia civil en esta situación podrá ascender, durante los tres primeros años, siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley.

7. Los guardias civiles pasarán a la situación de excedencia por acceso directo como alumnos de los centros docentes de formación de la Guardia Civil o de las Fuerzas Armadas.

Quienes se encuentren en esta situación se reintegrarán a la de servicio activo si causaran baja en el centro antes de acceder a la nueva escala y podrán ascender durante los dos primeros años de permanencia siempre que tenga cumplidas las condiciones de ascenso establecidas en esta Ley. A partir de ese momento permanecerá inmovilizado en el escalafón correspondiente en el puesto que ocupara y no será evaluado para el ascenso.

Durante el tiempo permanecido en esta situación no devengarán retribuciones pero sí será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

8. Los guardias civiles que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, en los términos establecidos en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, tendrán derecho a un periodo de excedencia en las mismas condiciones establecidas para el supuesto de violencia de género contemplado en el apartado 6 de este artículo.

Los guardias civiles también tendrán este derecho cuando las circunstancias que se establecen en el apartado anterior concurren en su cónyuge o persona con quien conviva con análoga relación de afectividad e hijos.

Artículo 91. *Situación de suspensión de empleo.*

1. Los guardias civiles pasarán a la situación de suspensión de empleo por alguna de las siguientes causas:

a) Condena, en sentencia firme, a la pena de prisión del Código Penal Militar o del Código Penal, mientras se encuentren privados de libertad y sin

perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre; o a las penas principal o accesoria de suspensión de empleo o cargo público.

b) Imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo.

2. Los guardias civiles que pasen a la situación de suspensión de empleo por la causa definida en la letra a) del apartado anterior cesarán definitivamente en su destino, quedando privados del ejercicio de sus funciones durante el tiempo en que se ejecute la pena privativa de libertad o la de suspensión de empleo o cargo público, hasta la total extinción de estas.

La suspensión de empleo por el supuesto definido en el párrafo b) del apartado anterior surtirá los efectos previstos en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre.

3. Los guardias civiles también podrán pasar a la situación de suspensión de empleo a la vista de la sentencia en que impusiera la pena de inhabilitación especial para profesión, oficio, o cualquier otro derecho o de privación de los derechos a la tenencia y porte de armas, a conducir vehículos de motor o a residir en determinados lugares o a acudir a ellos, cuando tal inhabilitación o privación impida o menoscabe el ejercicio de sus funciones.

4. Corresponde al Ministro de Defensa la competencia para adoptar las resoluciones a las que se refieren los dos apartados anteriores.

5. Quienes pasen a la situación de suspensión de empleo, cualquiera que fuese la causa que lo motive, permanecerán en el escalafón en el puesto que ocuparan en ese momento y no serán evaluados para el ascenso. Al cesar en ella finalizará la inmovilización, siendo definitiva la pérdida de puestos.

El tiempo permanecido en la situación de suspensión de empleo no será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

6. El que pase a la situación de suspensión de empleo por el supuesto definido en el párrafo b) del apartado 1, si la sanción disciplinaria ejecutada fuere posteriormente revocada con carácter definitivo, en vía administrativa o jurisdiccional, será repuesto en su destino, si a su derecho conviniera, recuperará su situación en el escalafón, incluido el ascenso que hubiera podido corresponderle y el tiempo transcurrido en dicha situación le será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

7. El guardia civil que pase a la situación de suspensión de empleo tendrá derecho a percibir el 75 por cien de las retribuciones básicas, así como las

prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho.

8. Reglamentariamente se determinará el alcance compensatorio del tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones con relación a la duración y efectos de la situación de suspensión de empleo.

Artículo 92. *Situación de suspensión de funciones.*

1. El pase a la situación de suspensión de funciones de los guardias civiles se podrá acordar como consecuencia del procesamiento, inculpación o adopción de alguna medida cautelar contra el imputado en un procedimiento penal o por la incoación de un expediente disciplinario por falta muy grave.

El Ministro de Defensa, valorando la gravedad de los hechos imputados, la existencia o no de prisión preventiva, el perjuicio que la imputación infiera al régimen del Instituto o la alarma social producida, podrá acordar la suspensión de funciones. El Ministro del Interior determinará si dicha suspensión lleva consigo el cese en el destino.

2. El guardia civil en situación de suspensión de funciones permanecerá inmovilizado en el puesto que ocupe en el escalafón.

El período máximo de permanencia en esta situación será de seis meses o el de duración de la prisión preventiva, caso que se hubiere acordado por la autoridad judicial en algún momento del procedimiento y fuese superior a seis meses.

3. En el supuesto de cese en la situación de suspensión de funciones por levantamiento de la prisión preventiva, el Director General de la Guardia Civil podrá acordar, por resolución motivada en la que habrán de valorarse los hechos imputados, la trascendencia social y el interés del servicio, la prohibición de solicitar y obtener destino por un período de tiempo que no podrá exceder del momento de dictarse sentencia firme o auto de sobreseimiento.

4. El tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones no será computable como tiempo de servicios, ni a efectos de trienios, ni de determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan. No obstante será de abono para, en su caso, el cumplimiento posterior de la situación administrativa de suspensión de empleo.

En caso de sobreseimiento del procedimiento, sentencia absolutoria o terminación del expediente disciplinario sin declaración de responsabilidad,

será repuesto en su destino si a su derecho conviniera, recuperará su situación en el escalafón, incluido el ascenso que hubiera podido corresponderle. El tiempo transcurrido en dicha situación le será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y derechos de Seguridad Social que le correspondan.

Cuando el período de tiempo permanecido en la situación de suspensión de funciones sea superior a la duración de la condena por sentencia firme o de la sanción disciplinaria por expediente disciplinario, la diferencia le será computable como tiempo de servicios.

5. A los efectos de la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil, los guardias civiles en la situación de suspenso de funciones contabilizarán de igual forma que los que se encuentren en la de servicio activo.

6. El guardia civil que pase a la situación de suspensión de funciones tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas, así como las prestaciones familiares y pensiones de mutilación y recompensas a que se pudiera tener derecho, salvo en el supuesto de paralización del expediente por causa imputable al interesado, que comportará la pérdida de toda retribución mientras se mantenga dicha paralización, y, de igual manera, no tendrá derecho a percibir haber alguno en caso de incomparecencia en el expediente disciplinario.

Artículo 93. *Situación de reserva.*

1. Los guardias civiles pasarán a la situación de reserva por las siguientes causas:

a) Los oficiales generales pasarán a reserva al cumplir cuatro años en el empleo de General de Brigada o siete entre los empleos de General de Brigada y General de División, o diez entre los anteriores y el de Teniente General.

El Teniente General, Director Adjunto Operativo de la Guardia Civil, permanecerá en la situación de activo mientras ostente dicho cargo, pasando, en el momento de su cese, a la situación de reserva o a retiro, según proceda de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

Por decisión del Gobierno, los oficiales generales también podrán pasar a la situación de reserva mediante real decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Defensa, previo informe del Ministro del Interior.

b) Los miembros de la categoría de oficiales pasarán a reserva al cumplir la edad de sesenta y un años.

c) Los miembros de la categoría de suboficiales pasarán a reserva al cumplir la edad de cincuenta y ocho años.

d) Los miembros de la categoría de cabos y guardias pasarán a reserva al cumplir cincuenta y ocho años.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, previa solicitud del interesado y por periodos de un año, se podrá conceder la continuación en servicio activo hasta cumplir la edad de 60 años a los miembros de la categoría de suboficiales y de 65 a los de la de cabos y guardias.

Reglamentariamente se establecerán los requisitos y procedimiento de solicitud de la continuación en servicio activo.

3. Cuando corresponda el pase a la situación de reserva por la causa definida en la letra a) del apartado 1, el punto de partida para contabilizar los tiempos en cada empleo será el de la fecha del real decreto o resolución por el que se concedió el ascenso, salvo que en ellos se hiciere constar la del día siguiente a aquél en que se produjo la vacante que originó el ascenso.

4. Los guardias civiles podrán pasar a la situación de reserva a petición propia, en los cupos que autoricen periódicamente y de forma conjunta los Ministros de Defensa y del Interior para los distintos empleos y escalas, de acuerdo con las previsiones de planeamiento de la seguridad ciudadana y de los recursos humanos en la Guardia Civil, siempre que tengan cumplidos veinticinco años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil.

5. El pase a la situación de reserva se producirá por resolución del Ministro de Defensa, excepto en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la letra a) del apartado 1 para los oficiales generales, y causará el cese automático del interesado en el destino o cargo que ocupara, salvo en los casos que se determinen reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en el apartado 8.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, los guardias civiles no podrán pasar a la situación de reserva si no cuentan con, al menos, veinte años cumplidos de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de guardia civil. Quienes no puedan permanecer en la situación de activo pasarán directamente a retiro.

7. En la situación de reserva no se producirán ascensos.

8. Los guardias civiles que pasen a la situación de reserva quedarán, hasta alcanzar la edad de retiro, a disposición del Ministro del Interior para el cumplimiento de funciones policiales cuando razones de seguridad ciudadana lo requieran.

9. Desde la situación de reserva se podrá pasar a las demás situaciones, excepto a la de servicio activo. Al cesar en éstas, el interesado se reintegrará a la de reserva.

10. Las retribuciones en situación de reserva se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las Fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado y estarán constituidas, para el personal no destinado, por las retribuciones básicas y un complemento de disponibilidad.

Cuando se pase a la situación de reserva por la causa señalada en la letra a) del apartado 1 de este artículo, se conservarán las retribuciones del personal en activo hasta alcanzar la edad de 63 años.

A los efectos del párrafo anterior, se entenderá como retribuciones del personal en activo, las retribuciones básicas y complementarias de carácter general asignadas al empleo, considerándose comprendido el complemento específico de carácter singular asignado a los puestos de trabajo desempeñados por oficiales generales al constituir para dichos empleos un único concepto que absorbe el componente general del complemento específico.

11. El tiempo transcurrido en la situación de reserva será computable a efectos de tiempo de servicios, trienios y determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan.

TÍTULO VI

Cese en la relación de servicios profesionales

Artículo 94. *Pase a retiro.*

1. La relación de servicios profesionales con el Cuerpo de la Guardia Civil cesa en virtud de retiro, que se declarará de oficio, o, en su caso, a instancia de parte, en los siguientes supuestos:

- a) Al cumplir la edad de sesenta y cinco años, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para ello.
- b) Con carácter voluntario.

c) Por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo.

d) Por insuficiencia de facultades profesionales.

2. Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones específicas del Cuerpo como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza.

3. El pase a la situación de retiro por los supuestos recogidos, en las letras a), b) y c) del apartado 1 y en el apartado 2 de este artículo se efectuará en las condiciones y términos previstos en la legislación de Clases pasivas del Estado o, en su caso, en el Régimen General de la Seguridad Social, según determine la normativa vigente en la materia.

4. Los guardias civiles que hayan pasado a retiro dejarán de estar sujetos al régimen general de derechos y obligaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y la normativa disciplinaria del Instituto.

Tendrán la consideración de guardia civil retirado, en la que disfrutarán de los derechos de Seguridad Social que les correspondan, mantendrán los asistenciales en el ámbito del Régimen de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de otro orden reconocidos en las leyes, y podrán usar el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, de acuerdo con lo que se determine.

Dispondrán, si lo solicitan, de la correspondiente tarjeta de identificación y se les facilitará el acceso a información sobre prestaciones a las que tienen derecho y otros asuntos que puedan ser de su interés.

Artículo 95. *Pérdida de la condición de guardia civil.*

1. La condición de guardia civil se perderá por alguna de las causas siguientes:

a) En virtud de renuncia, con los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

b) Pérdida de la nacionalidad española.

c) Pena principal o accesoria de pérdida de empleo, de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público cuando hubiere adquirido firmeza.

d) Sanción disciplinaria de separación del servicio.

2. Con la pérdida de la condición de guardia civil se dejará de estar sujeto al régimen general de los derechos y deberes y a las normas disciplinarias de los miembros de la Guardia Civil. Llevará consigo, además, la pérdida de la condición de militar de carrera.

3. La pérdida de la condición de guardia civil no supondrá, en ningún caso, el pase del afectado a retiro.

El tiempo de servicios cumplido le será considerado a efectos de la determinación, en su momento, de la pensión que le corresponda.

Artículo 96. *Renuncia a la condición de guardia civil.*

1. Los guardias civiles pueden renunciar a su condición si tienen cumplidos los tiempos de servicios que reglamentariamente se determinen desde la adquisición de la condición de Guardia Civil o desde que hubiesen finalizado los cursos de perfeccionamiento y altos estudios, que a estos efectos, hayan sido fijados conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior. Los tiempos estarán en relación con los costes y duración de los estudios realizados, tendrán presente las necesidades de planeamiento de la Guardia Civil y no podrán ser superiores a diez años.

2. De no tener cumplidos los tiempos establecidos en el apartado anterior, para renunciar deberán resarcir económicamente al Estado y comunicarlo con un preaviso de seis meses.

Las cantidades a resarcir serán fijadas conjuntamente por los Ministros de Defensa y del Interior para cada proceso de formación para el acceso a las diferentes escalas y para los cursos de perfeccionamiento y altos estudios, teniendo en cuenta los tiempos de servicios citados en el apartado anterior y el coste de la formación recibida y retribuciones percibidas durante la misma.

Igualmente, se establecerán porcentajes de reducción de dicha indemnización por aplicación de períodos de tiempo de servicio cumplido en la fecha que tenga efecto la renuncia. Ésta no se podrá conceder hasta que el interesado abone la cuantía que se determine como indemnización.

3. No podrá ser aceptada la renuncia cuando el Guardia Civil esté sujeto a procedimiento disciplinario por falta grave o muy grave, o haya sido dictado en su contra auto de procesamiento o de apertura de juicio oral por la comisión de algún delito.

4. El procedimiento de formalización de la renuncia deberá instruirse y resolverse en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 97. *Vinculación honorífica.*

El guardia civil que haya cesado en su relación de servicios profesionales por pase a retiro, además de los derechos de Seguridad Social que correspondan, asistenciales y de otro orden que tenga reconocidos, podrá mantener, si lo solicita, una especial vinculación con el Instituto mediante su adscripción con carácter honorífico a la Unidad que elija, previa conformidad del Director General, y podrá asistir a los actos y ceremonias institucionales en los que ésta participe.

Artículo 98. *Rehabilitación.*

El Ministro de Defensa podrá, con carácter excepcional, conceder la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera sido condenado a pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o de inhabilitación especial para empleo o cargo público, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido y siempre que se hubiese cumplido la pena.

Asimismo, en caso de cese de la relación de servicios como consecuencia de la pérdida de nacionalidad española o por insuficiencia de condiciones psicofísicas que impliquen incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de guardia civil, que le será concedida salvo que no se acredite fehacientemente la desaparición de aquella causa o existan otras circunstancias que resulten incompatibles con la condición de guardia civil.

Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 99. *Evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales.*

1. El Director General ordenará la iniciación de un expediente para determinar si existe insuficiencia de facultades profesionales a efectos de determinar la limitación para ocupar determinados destinos o el pase a retiro, como consecuencia de la declaración definitiva de no aptitud para el ascenso. También lo podrá ordenar como consecuencia de los informes personales a los que se refiere el artículo 55.

2. Con tal finalidad se constituirá una junta de evaluación específica cuyas conclusiones serán elevadas al Director General, quién, previo informe

del Consejo Superior de la Guardia Civil, presentará al Ministro de Defensa la propuesta de resolución que proceda. En el caso de que el expediente afecte a un miembro del Consejo de la Guardia Civil será emitido informe previo por este órgano.

3. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones profesionales.

Artículo 100. *Evaluaciones para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas.*

1. Como consecuencia de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas a las que se refiere el artículo 57, así como en los supuestos previstos en el artículo 98, se podrá iniciar un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas, a efectos de la limitación para ocupar determinados destinos, de pasar a retiro o de continuar en el mismo.

El expediente, en el que constarán los dictámenes de los órganos médicos competentes, será valorado por una junta de evaluación y elevado al Director General de la Guardia Civil, el cual propondrá al Ministro de Defensa la resolución que proceda.

2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la tramitación de los expedientes de insuficiencia de condiciones psicofísicas y los cuadros de condiciones psicofísicas que permitan a los órganos médicos competentes emitir los dictámenes oportunos.

3. A los guardias civiles que, como resultado de los reconocimientos médicos o de las pruebas psicológicas y físicas se les abra un expediente para determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas y, como consecuencia de ello se establezca una incapacidad que conlleve una limitación para ocupar determinados destinos, se les garantizará el principio de igualdad de trato en los destinos a los que pueda acceder.

Reglamentariamente se establecerán los medios y procedimientos para que puedan seguir desarrollando su carrera profesional, reorientándola, en su caso, mediante la enseñanza de perfeccionamiento que sea necesaria y adecuada.

En las condiciones de trabajo en los destinos a los que tengan acceso, se adoptarán las medidas que permitan la eliminación de toda discriminación o desventaja.

Artículo 101. *Insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas.*

1. Al guardia civil que, como consecuencia de los reconocimientos médicos y pruebas psicológicas y físicas a los que se refiere el artículo 57, le sea apreciada una insuficiencia de condiciones psicofísicas para el servicio, motivada por lesión o enfermedad, que no resulte irreversible, permanecerá en la situación administrativa en la que se encuentre.

2. En el momento en que la insuficiencia citada en el apartado anterior se presuma definitiva o, en todo caso, transcurrido un período de doce meses desde que le fue apreciada, se iniciará el expediente que se regula en el artículo 100.

A los efectos del párrafo anterior, se computarán los periodos de recaída, entendida que existe y, que por tanto, no se inicia un nuevo periodo de insuficiencia temporal, cuando el afectado cause baja para el servicio nuevamente en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico.

3. En el expediente al que hace referencia el apartado anterior, el plazo para resolver quedará suspendido cuando con anterioridad al momento en que se constaten los hechos que motivan su incoación, se instruya un procedimiento judicial por delito en el que pudieran imponerse las penas de prisión, inhabilitación absoluta e inhabilitación especial para empleo o cargo público, o un expediente disciplinario por falta muy grave. En estos casos, no se dictará resolución, si procede, hasta que se dicte resolución definitiva en el procedimiento judicial penal y se depure, en todo caso, la eventual responsabilidad disciplinaria por la condena o bien se dicte resolución en el expediente disciplinario por falta muy grave.

TÍTULO VII**Protección Social, Retribuciones y Recursos****CAPÍTULO I****Protección social****Artículo 102.** *Principios generales.*

1. Las prestaciones asistenciales de protección social de los guardias civiles, incluida la asistencia sanitaria, estarán cubiertas por el Régimen Espe-

cial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. A este fin colaborarán los propios órganos y recursos de la Guardia Civil en materia sanitaria y de acción social.

2. El Régimen de Clases Pasivas del Estado o el Régimen General de la Seguridad Social se aplicará con carácter general al personal del Cuerpo de la Guardia Civil, según determine la legislación específica en la materia.

Artículo 103. *Sanidad de la Guardia Civil.*

1. En la Sanidad de la Guardia Civil están incluidos los servicios médicos y los de inspección sanitaria y contará con el apoyo de los de atención psicológica.

A los efectos de este artículo y en la forma que reglamentariamente se determine, los servicios de Sanidad de la Guardia Civil están incluidos en la Sanidad Militar.

2. Corresponde a la Sanidad de la Guardia Civil, con independencia de la prestación sanitaria a que tiene derecho el personal del Cuerpo por su pertenencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:

a) Determinar la existencia de las condiciones psicofísicas precisas para el ingreso en los centros docentes de formación y para la pérdida de la condición de alumno, con arreglo a lo establecido en el artículo 35.2 y en el artículo 48.1 b).

b) Efectuar el seguimiento y control de las bajas temporales del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y asesorar e informar en esta materia a los Jefes de unidad, centro u organismo.

c) Valorar y confirmar, en su caso, las bajas temporales que hayan sido expedidas por facultativos ajenos a la Sanidad del Cuerpo cuya recuperación no se haya producido antes del décimo día desde que fueron emitidas.

d) Disponer que quienes se encuentren en situación de baja temporal sean sometidos a los reconocimientos psicofísicos que se estimen convenientes.

e) Emitir dictámenes directamente o a través de los órganos medicopericiales, detallando en ellos el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico y el grado de discapacidad que corresponda para determinar la aptitud para el servicio de los interesados.

f) Emitir los dictámenes preceptivos que determina la legislación de clases pasivas del Estado, a los efectos de determinar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, la limitación para ocupar determinados desti-

nos o el pase a retiro como consecuencia de que el afectado esté imposibilitado totalmente para el desempeño de las funciones propias de la Guardia Civil.

Para el desarrollo de sus competencias, la Sanidad de la Guardia Civil podrá establecer contratos o convenios de colaboración con determinados profesionales médicos o entidades públicas o privadas.

3. Los servicios aludidos en el apartado primero de este artículo están facultados para acceder a los informes y diagnósticos relativos a las situaciones de baja temporal de los miembros del Cuerpo, a fin de ejercitar las funciones que tienen encomendadas, con los límites que establece la normativa vigente respecto al tratamiento y protección de datos de carácter personal.

4. Corresponde a los órganos de inspección sanitaria de la Guardia Civil el control y la revisión de las bajas por insuficiencia temporal de condiciones psicofísicas, para lo cual podrán emitir los dictámenes que estimen oportunos o solicitar, en su caso, una valoración de los profesionales u órganos médicos que se recogen en el apartado 2 de este artículo. Estos dictámenes prevalecerán sobre los que hubiesen sido emitidos por otros facultativos.

A los efectos mencionados en el párrafo anterior los guardias civiles tienen la obligación de someterse a los reconocimientos psicofísicos que se consideren necesarios a juicio de los Servicios de Sanidad de la Guardia Civil.

5. Reglamentariamente se desarrollará el ejercicio de las facultades encomendadas en esta Ley a la Sanidad de la Guardia Civil y los procedimientos de relación con los órganos medico periciales competentes de la Sanidad Militar.

Artículo 104. *Acción social.*

Dentro del marco de protección social existirá en la Guardia Civil un sistema de acción social, en el que se desarrollarán actuaciones para promover el bienestar social, la formación, la salud, la cultura, el ocio y el deporte del personal del Cuerpo, incluidos los retirados, y sus familias.

CAPÍTULO II

Retribuciones y Grupos administrativos

Artículo 105. *Sistema retributivo.*

1. Las retribuciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil se determinarán en las normas que regulen el sistema retributivo del personal de las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

2. A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, se aplicarán las siguientes equivalencias entre los empleos y los grupos de clasificación de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas:

Teniente General de la Guardia civil a Teniente: Grupo A (Subgrupo A1).
Suboficial Mayor a Sargento: Grupo A (Subgrupo A2).

Cabo Mayor a Guardia Civil: Grupo C (Subgrupo C1).

3. Reglamentariamente se determinarán las retribuciones complementarias de los diferentes empleos.

4. Al guardia civil que cause baja para el servicio por incapacidad temporal, se le fijarán sus retribuciones de forma análoga a como la normativa vigente establece las cuantías a que tienen derecho, en la misma situación, los funcionarios civiles del Estado.

Si se determina que la baja se ha producido en acto de servicio o como consecuencia del mismo, se tendrá derecho a percibir el 100 por cien de las retribuciones básicas y de los complementos de destino y específico que se viniesen percibiendo.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 106. *Recursos.*

1. Contra los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias atribuidas en esta Ley, los guardias civiles podrán interponer recurso de alzada, en los términos establecidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, excepto cuando se trate de actos y resoluciones adoptados por el Consejo de Ministros y por los Ministros de Defensa y del Interior, contra los que cabrá interponer recurso potestativo de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En los procedimientos en materia de evaluaciones, clasificaciones, ascensos, destinos, recompensas, situaciones administrativas, rehabilitación

y retribuciones, cuya concesión deba realizarse a solicitud del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, si la Administración no notificara su decisión en el plazo de seis meses o, en su caso, en el establecido en el correspondiente procedimiento, se considerará desestimada la solicitud, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Disposición adicional primera. *Integración en la nueva escala de oficiales.*

Los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica, según denominación de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se integrarán en la nueva escala de oficiales de la Guardia Civil de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Disposición adicional segunda. *Destinos de militares de carrera de las Fuerzas Armadas.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 99.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera militar, los militares de carrera de las Fuerzas Armadas podrán ocupar determinados destinos en la Guardia Civil, en función de los cometidos y facultades del Cuerpo y escala a que pertenezcan.

Disposición adicional tercera. *Indemnizaciones.*

Las indemnizaciones del personal del Cuerpo de la Guardia Civil serán las reguladas, con carácter general, para el personal al servicio de la Administración General del Estado.

Disposición adicional cuarta. *Empleo de Alférez.*

El empleo de Alférez obtenido por los miembros de la Guardia Civil de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre o en la Disposición Transitoria Sexta de esta Ley, así como el concedido con carácter eventual a los alumnos de los centros docentes de formación estará encuadrado dentro de la categoría de oficiales y a continuación del empleo de Teniente.

A efectos retributivos y de fijación de los haberes reguladores para la determinación de los derechos de Seguridad Social que correspondan, al empleo de Alférez se aplicará la equivalencia al grupo de clasificación A2 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional quinta. *Escalas facultativas superior y técnica a extinguir.*

Quienes permanezcan en las escalas facultativa superior o facultativa técnica a extinguir de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, desarrollarán funciones de carácter científico, técnico, docente, de asesoramiento o de dirección facultativa en el ámbito de sus áreas de conocimiento y de la titulación académica exigida para el ingreso en las escalas de origen.

Los empleos en estas escalas irán seguidos del término que corresponda según la titulación académica específica de quien la ostenta.

Disposición adicional sexta. *Curso de capacitación para ascenso al empleo de comandante.*

El personal que haya superado el curso de capacitación para ascenso al empleo de comandante de la escala superior de oficiales establecido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre estará exento del requisito de realización del curso de capacitación que establece la presente Ley para el ascenso a dicho empleo.

Disposición adicional séptima. *Rango militar de Guardia Civil de primera.*

Quienes, a la entrada en vigor de esta Ley, ostenten el rango militar de Guardia Civil de Primera conservarán dicha distinción, sin que ello suponga efectos retributivos, ni reconocimiento de mayor antigüedad en el empleo de Guardia Civil a efectos de dirección del servicio ni sucesión en el mando.

Disposición adicional octava. *Régimen del personal del Centro Nacional de Inteligencia.*

1. El guardia civil que preste sus servicios en el Centro Nacional de Inteligencia quedará sometido al único estatuto de personal al que se refiere el artículo 8 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia.

2. El guardia civil que se incorpore al Centro con una relación de servicios de carácter temporal permanecerá en la situación de servicio activo. Cuando adquiera el carácter de permanente pasará a la situación de servicios especiales. En ambos supuestos cumplirá condiciones para ser evaluado para el ascenso, de la forma que se determine reglamentariamente.

3. El guardia civil que cese como personal estatutario del Centro Nacional de Inteligencia encontrándose en situación de suspensión de funciones pasará, al reincorporarse al Cuerpo de la Guardia Civil a la de suspenso de empleo, hasta el cumplimiento de la condena penal o sanción administrativa de la que trae su causa.

Disposición transitoria primera. *Constitución de la escala de oficiales.*

1. Hasta el 30 de junio del año 2017 se mantendrán las escalas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y a partir de esa fecha permanecerán para los supuestos previstos en las correspondientes Disposiciones. El 1 de julio de ese año se constituirá la escala de oficiales definida en esta Ley con arreglo a lo que se dispone en las Disposiciones Transitorias.

2. El ciclo de ascensos 2016-2017 a los empleos de Teniente a Coronel en cualquiera de las escalas finalizará el 30 de abril del año 2017. Desde el 1 de mayo al 1 de julio no se producirán ascensos a los mencionados empleos. El ciclo de ascensos 2017-2018 comenzará el día 2 de julio del año 2017.

Disposición transitoria segunda. *Incorporación a la escala de oficiales: aspectos generales.*

1. Se incorporarán a la nueva escala los oficiales de la Guardia Civil que se encuentren en cualquier situación administrativa, salvo en la de reserva. Quienes estén en situación de reserva permanecerán en sus escalas de origen hasta su pase a retiro. Tampoco se incorporarán los que, según lo previsto en las disposiciones siguientes, renuncien a la incorporación a la nueva escala o no superen el curso de complemento de formación que a tal efecto se establece.

2. Los declarados no aptos para el ascenso, los retenidos en el empleo y los que no hayan superado un curso preceptivo para el ascenso, mantendrán las limitaciones derivadas de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, y disposiciones que la desarrollan.

3. La incorporación a la nueva escala de oficiales de quienes cumplan las condiciones establecidas para la integración, se realizará el 1 de julio del año 2017. El resto del personal se incorporará, a partir de dicha fecha, en el momento en que cumpla los mencionados requisitos.

4. Los oficiales generales y Coroneles de la escala superior de oficiales se incorporarán a la nueva escala de oficiales el 1 de julio de 2017 según su empleo y antigüedad.

5. Para el resto de los oficiales, los procedentes de la escala superior de oficiales se incorporarán en todo caso a la nueva escala de oficiales y tendrá carácter voluntario la incorporación de los procedentes de las restantes escalas de oficiales previstas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, en ambos casos, de acuerdo con los criterios que se establecen en las disposiciones transitorias para cada uno de los empleos de las mismas.

Disposición transitoria tercera. *Incorporación a la escala de oficiales: renunciias y curso de complemento de formación.*

1. Los oficiales de las escalas cuya incorporación tiene carácter voluntario, deberán de ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del 31 de marzo del año 2016, pero serán tenidos en cuenta al aplicar los criterios de proporcionalidad en el proceso de ordenación para la incorporación.

Quienes alcancen la categoría de oficial a partir de la fecha señalada en el párrafo anterior, y cuya incorporación tenga carácter voluntario, deberán ejercer su derecho a renunciar a la misma antes del día 1 del mes siguiente al que alcancen dicha categoría, y únicamente serán tenidos en cuenta al aplicar los indicados criterios de proporcionalidad si la fecha en la que la alcancen es anterior al 1 de julio de 2017.

2. Los que no hayan renunciado a la incorporación permanecerán en su escala de origen y, con el propósito de adecuar el nivel de formación que han recibido para el ejercicio de acciones directivas, serán convocados para realizar un curso de complemento de formación, que respetando los principios de mérito y capacidad, tenga como finalidad incrementar sus capacidades y conocimientos y proporcionarles, en su caso, la equivalencia de titulación académica que se determina en el apartado 3 de la disposición transitoria décima de esta Ley.

Para los miembros de las escalas, facultativa superior y técnica, los cursos de complemento de formación tendrán en cuenta las responsabilidades y funciones que, una vez se incorporen a la nueva escala de oficiales pueden corresponderles.

Asimismo, se realizarán cursos de complemento de formación cuya superación, además de la incorporación a la nueva escala de oficiales conlleve, para los capitanes convocados que reúnan a fecha 1 de septiembre de 2016

los tiempos mínimos en dicho empleo, los efectos de capacitación para el ascenso que establece el artículo 65 de esta Ley, sin que resulten de aplicación las evaluaciones establecidas en el artículo 70 de la misma.

En todo caso, antes del 31 de enero de 2016 se determinarán reglamentariamente, para cada uno de los tipos de curso mencionados, los aspectos relativos a su contenido, duración, calendario de realización, normas de aplazamiento, repetición, renuncia, requisitos para su superación, régimen de evaluaciones y calificaciones. Tanto la programación como el desarrollo de los cursos correspondientes, se realizará con criterios de eficiencia y atendiendo las necesidades de conciliación de la vida profesional y familiar.

Los contenidos, que incluirán las áreas de conocimiento y asignaturas necesarias para satisfacer el propósito y las finalidades perseguidas, y en cuya elaboración y ejecución participará el Centro Universitario de la Guardia Civil, tendrán como carga crediticia mínima, la establecida con carácter general por la normativa vigente, para cada curso académico, en los planes de estudios conducentes a la obtención de las titulaciones universitarias de carácter oficial y, se incluirán igualmente, los contenidos que puedan corresponder, en su caso, a los cursos de capacitación para el ascenso al empleo de Comandante de la escala de Oficiales.

Como parte de los créditos del citado curso se valorará la experiencia profesional adquirida como oficial en relación con los estudios sobre aspectos profesionales dirigidos que se puedan encomendar durante la realización del curso. También se efectuará el reconocimiento de las enseñanzas universitarias y de aquellas otras que se acrediten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.

Las convocatorias de los cursos de complemento de formación deberán realizarse a partir del 30 de abril del año 2016 y a partir de la misma fecha de los años posteriores. Quienes no superen el correspondiente curso se incorporarán a las escalas a extinguir de oficiales, facultativa superior o facultativa técnica, con los efectos previstos en la disposición transitoria octava para los que hubieran renunciado a la incorporación.

Disposición transitoria cuarta. *Incorporación a la escala de oficiales de los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes.*

Los tenientes coroneles, los comandantes, los capitanes y los tenientes de la escala superior de oficiales, de la de oficiales así como de la facultativa su-

perior y la facultativa técnica se ordenarán para incorporarse a la nueva escala de oficiales por empleos de forma proporcional a los efectivos de cada empleo y de cada procedencia. En esa ordenación se modificarán las fechas de antigüedad en el empleo de forma que se obtenga un listado decreciente de antigüedad y sin que a ninguno de los escalafonados se le asigne una menor de la que tuviera en su escala de procedencia. Las alteraciones de antigüedad que puedan producirse no tendrán efecto económico alguno.

El 1 de julio del año 2017 se hará efectiva la incorporación de los procedentes de la escala superior de oficiales e inicialmente de aquellos de las otras escalas que hayan superado el curso de complemento de formación que para cada una se haya establecido. El resto de personal se incorporará a la escala de oficiales en la fecha en que finalice el citado curso de complemento de formación y con la antigüedad en el empleo resultante de la ordenación dispuesta en el párrafo anterior.

Quienes asciendan o se les confiera el empleo de Teniente con posterioridad al 1 de julio del año 2017, y puedan o deban integrarse, lo harán con la antigüedad correspondiente a su fecha de ascenso o ingreso en la escala siempre que cumplan las condiciones establecidas para la integración salvo que, cuando respecto a la antigüedad, concurren las circunstancias previstas en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Sexta.

Disposición transitoria quinta. *Incorporación a la escala de oficiales de los alumnos de acceso a la escala superior de oficiales.*

También se incorporarán a dicha escala los alumnos al finalizar su periodo de formación después del 1 de julio de 2017 cuando la formación sea para el acceso a la escala superior de oficiales, con la antigüedad correspondiente a su ingreso en la citada escala.

Disposición transitoria sexta. *Incorporación a la escala de oficiales de los Alféreces.*

1. Los alumnos que finalicen su periodo de formación después del 1 de julio de 2017 accederán con el empleo de Alférez a la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, cuando la formación sea para dicha escala.

2. Los alféreces de la escala mencionada ascenderán a teniente en su escala de origen con ocasión de vacante en la misma y por el sistema de antigüedad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si su ascenso al empleo de teniente fuese en fecha posterior a aquella en que lo obtengan los que ingresen por promoción profesional en la escala de oficiales, se les asignará la antigüedad en dicho empleo con fecha inmediatamente anterior a la de aquellos, sin que dicha asignación genere derecho económico de ningún tipo, computándole, a efectos de trienios y derechos pasivos, todos los años permanecidos en el empleo de alférez como comprendidos en el grupo de clasificación A2 de los funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas.

3. Se incorporarán a la nueva escala de oficiales al ascender a teniente, de acuerdo con las previsiones contenidas en la presente Ley.

Disposición transitoria séptima. *Criterios de proporcionalidad.*

Cuando de acuerdo con las disposiciones anteriores concorra personal de distintas procedencias y sea necesario utilizar criterios de proporcionalidad, se aplicara a cada uno de los miembros de las diferentes procedencias la siguiente fórmula:

$C = (P - 0,5) / N$ en la que:

C= Coeficiente para la ordenación.

P= Número de orden que el interesado ocupa en el colectivo de procedencia de su escala constituido por los del mismo empleo o los del mismo empleo y antigüedad, según corresponda.

N= Número de componentes del colectivo anterior.

A continuación, se ordenará a los de las distintas procedencias tomando los coeficientes de menor a mayor, resolviéndose en caso de igualdad a favor del de mayor edad.

Disposición transitoria octava. *Efectos de la no incorporación a la escala de oficiales.*

1. Los componentes de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2017 con la denominación de «escala de oficiales de la Ley 42/1999».

El encuadramiento en dicha escala no supondrá limitación alguna para la asignación de destinos.

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos tres años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Al empleo de Comandante se ascenderá por el sistema de clasificación, con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine en su escala y siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Capitán.

2. Los componentes de la escala facultativa superior de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala por renuncia u otras causas quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2017, con la denominación de «escala facultativa superior de la Ley 42/1999».

En esta escala, al empleo de Coronel se ascenderá por el sistema de elección, siempre que se tengan cumplidos al menos cuatro años de tiempos de servicios en el empleo de Teniente Coronel y con ocasión de vacante en la plantilla que para este empleo se determine reglamentariamente. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

3. Los componentes de la escala facultativa técnica de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que no se incorporen a la nueva escala, por renuncia u otras causas, quedarán encuadrados en su escala de origen, que queda declarada a extinguir a partir del 1 de julio del año 2017, con la denominación de «escala facultativa técnica de la Ley 42/1999».

En esta escala, al empleo de Teniente Coronel se ascenderá por el sistema de elección siempre que se tengan cumplidos al menos cinco años de tiempo de servicios en el empleo de Comandante y con ocasión de vacante en la plantilla reglamentaria que para este empleo se determine. Será además requisito para el ascenso la previa superación del curso de capacitación que a este efecto se convoque.

Disposición transitoria novena. *Plantilla de efectivos.*

Hasta el 30 de junio de 2017 continuarán en vigor las plantillas aprobadas por el Real Decreto 388/2013, de 31 de mayo, por el que se fija la plantilla del Cuerpo de la Guardia Civil para el periodo 2013-2018.

A partir de dicha fecha el Gobierno aprobará una plantilla reglamentaria para el Cuerpo de la Guardia Civil que tendrá en cuenta el proceso de constitución de la nueva escala de oficiales definida en esta Ley, por lo que hasta que finalice dicho proceso no se incluirán los empleos de capitán, teniente y alférez, cuyo plantilla resultará del procedimiento descrito en las Disposiciones Transitorias.

La plantilla reglamentaria que se establezca en el segundo semestre del año 2017 contemplará, que la correspondiente a la nueva escala de oficiales no podrá ser inferior a la actualmente fijada para la escala superior de oficiales.

Fijará igualmente la correspondiente a los empleos de Teniente Coronel y Comandante de la escala a extinguir de oficiales, que será al menos, de sesenta componentes del primer empleo y ciento veinte del segundo.

La plantilla fijada para los empleos señalados de la escala a la que se refiere el párrafo anterior, se mantendrá inalterada hasta que, de conformidad con el período cuatrienal establecido en el artículo 25.2 de esta Ley, se fije una nueva plantilla reglamentaria, en la que también se mantendrá el número de componentes para los empleos mencionados de la citada escala, siempre que el número de Capitanes que permanezcan en la misma no sea inferior a 600.

Cuando el número de Capitanes que permanezcan sea inferior a dicha cifra, el número total de los empleos de Teniente Coronel y Comandante, disminuirá en los siguientes porcentajes, siempre referidos al número inicial de dichos empleos: un 10% cuando el número de Capitanes sea inferior a 600; un 20% cuando sea inferior a 500; un 30% cuando sea inferior a 400, un 40% cuando sea inferior a 300 y un 50% cuando sea inferior a 200, manteniéndose desde entonces el número de los mismos hasta la total extinción de la escala, sin perjuicio de la regularización de los excedentes que se establece en el párrafo siguiente.

Los excedentes que se produzcan en los empleos de Teniente Coronel y Comandante a los que se refiere el párrafo anterior, como consecuencia de la aplicación de los porcentajes establecidos en el mismo, y los que se produzcan cuando el número de Capitanes que permanezcan en la escala sea inferior al existente en los empleos inmediatos superiores, pasarán directamente a integrar las plantillas de la nueva escala de oficiales, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Disposición transitoria décima. *Adaptación de la enseñanza de formación.*

1. En los años 2015 y 2016 podrán convocarse plazas aplicando el sistema de ingreso y formación por promoción interna recogido en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre. En el caso de los oficiales, el acceso será a la antigua escala de oficiales en el empleo de Alférez.

Quienes obtengan el empleo de Alférez de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior se integrarán a la nueva escala de oficiales definida en esta Ley, una vez hayan obtenido el empleo de teniente, según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de esta Ley.

Los suboficiales y los miembros de la escala de cabos y guardias que hubieran consumido el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa vigente anterior a la entrada en vigor de esta Ley para el acceso a la escala de oficiales y de suboficiales respectivamente, podrán optar nuevamente a las convocatorias que se efectúen en aplicación de lo dispuesto en este apartado.

2. En las dos primeras convocatorias que se efectúen para el ingreso en la enseñanza de formación con la que se accede a la escala de oficiales por el sistema de cambio de escala definido en esta Ley, la totalidad de las plazas que se convoquen se reservarán a los miembros de la escala de suboficiales.

3. Los componentes de las escalas de oficiales y facultativa técnica definidas en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, que superen el curso de complemento de formación según lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de esta Ley, tendrán, en el momento de su incorporación a la nueva escala de oficiales, el reconocimiento académico equivalente al título de Grado universitario.

4. Los procedentes de la escala superior de oficiales y aquellos de la de oficiales, a los que no sea de aplicación el reconocimiento establecido en el apartado anterior mantendrán, respectivamente, la equivalencia al título de licenciado, ingeniero o arquitecto y al de diplomado, ingeniero técnico o arquitecto técnico, recogidas en el artículo 20.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Disposición transitoria undécima. *Ascensos.*

1. Hasta el 30 de junio del año 2017 se seguirán aplicando los sistemas de ascenso establecidos en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quienes hubieren renunciado a la evaluación para el ascenso o para la realización de un curso de capacitación, según lo dispuesto en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, volverán a ser convocados a nueva evaluación, aplicándoseles lo dispuesto en esta Ley respecto a dichas renunciaciones, para lo cual se les contabilizará las que ya hubiesen efectuado, a los efectos previstos en los artículos 66.4 y 70.3 de esta Ley.

3. Las zonas del escalafón en las evaluaciones para los ascensos a cada empleo en el ciclo 2017-2018 se fijarán según los escalafones de las escalas de origen de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre y teniendo en cuenta las previsiones existentes sobre constitución de la escala de oficiales definida en esta Ley.

Disposición transitoria decimosegunda. *Adaptación de las situaciones administrativas.*

1. Al guardia civil que se encuentre en alguna de las situaciones administrativas, cuya regulación queda modificada en esta Ley, le será de aplicación la nueva normativa con efectos desde su entrada en vigor, pasando de oficio a la situación que corresponda, sin perjuicio de los derechos reconocidos hasta esa fecha.

A quienes hubiesen solicitado y disfrutado de la situación de excedencia por cuidado de familiares con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, les será reconocido como tiempo de servicios, con carácter retroactivo y previa solicitud, el primer año de cada período de excedencia.

El personal que se encuentre en situación de reserva se mantendrá en dicha situación, con independencia de las nuevas condiciones de pase a la misma establecidas en la presente Ley.

2. Quienes hayan sido promovidos al empleo de suboficial mayor con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, podrán pasar voluntariamente a la situación de reserva al cumplir seis años de permanencia en dicho empleo, si así lo solicitan con anterioridad al cumplimiento de dicho periodo, de conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Los Tenientes Coroneles que, procedentes de la escala de oficiales definida en la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, ostenten dicho empleo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, podrán pasar voluntariamente a la situación de reserva al cumplir seis años de permanencia en el empleo, si así lo solicitan con anterioridad al cumplimiento de dicho periodo, siempre que tengan cumplidos cincuenta y ocho años.

3. A los miembros de la escala de cabos y guardias que pertenecían a dicha escala a la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, les seguirá siendo de aplicación el régimen transitorio de pase a la situación de reserva que establece la Disposición Transitoria Tercera de la ley mencionada, pudiendo solicitar su permanencia en activo hasta los 65 años de edad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 93.2 de esta Ley.

4. Quienes en el momento de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en la situación administrativa de reserva ocupando un destino, podrán seguir desempeñándolo hasta que se produzca su cese por las causas previstas en la normativa vigente en el momento de su adjudicación.

Disposición transitoria decimotercera. *Régimen retributivo en la situación de reserva.*

1. Los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil que se encontraran en la situación de reserva a la entrada en vigor de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, se seguirán rigiendo por el régimen retributivo que se les viniera aplicando con anterioridad.

2. Seguirá siendo de aplicación la Disposición Transitoria Primera, apartado 1, de la Ley 28/1994, de 18 de octubre, y los miembros del Cuerpo de la Guardia Civil en situación de reserva a los que les es de aplicación no estarán sujetos a la obligación de disponibilidad prevista en el artículo 93.8 de la presente Ley, continuando con el régimen retributivo que les viniera siendo de aplicación.

3. A quienes en el momento de entrada en vigor de esta Ley ostenten el empleo de Teniente coronel de la escala de oficiales de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, o el de Suboficial Mayor, les será de aplicación lo previsto en el artículo 86.10 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre.

Disposición transitoria decimocuarta. *Vigencias.*

Seguirán en vigor las disposiciones de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre a las que expresamente se refieren las disposiciones transitorias de la presente Ley durante los períodos temporales en ellas establecidos o en tanto exista personal al que les sean de aplicación, y en su caso, los desarrollos reglamentarios que les afecten.

Continuarán igualmente en vigor, en tanto subsista personal al que les sean de aplicación, las siguientes disposiciones de la Ley 42/1999, de 25 de

noviembre: artículo 20.2, equivalencia de titulaciones académicas; disposición adicional primera, cambio de denominaciones; disposición adicional quinta, perfeccionamiento de trienios; disposición transitoria cuarta, situación de segunda reserva de los Oficiales Generales; disposición transitoria sexta, Músicas de la Guardia Civil; disposición transitoria décima, Personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria procedente de la Guardia Civil.

Seguirán, asimismo, en vigor las disposiciones reglamentarias hasta tanto se dicten las necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley y siempre que no se opongan a los preceptos de la misma.

Disposición derogatoria única. *Derogaciones.*

Quedan derogadas la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil.*

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, queda redactada del siguiente modo:

«1. A los efectos de la elección de los miembros del Consejo de la Guardia Civil, se considerará que constituyen una sola escala quienes, a la fecha de la correspondiente convocatoria de elecciones, pertenezcan a la escala de oficiales regulada en la Ley de régimen del personal de la Guardia Civil.

2. Igualmente, y a los mismos efectos de elección, se considerará que constituyen una sola escala los oficiales que en la fecha antes citada, no pertenezcan a la escala referida en el apartado 1, siempre que el número de electores no sea inferior a 400. En caso contrario, todos los oficiales formarían parte de la escala a que hace referencia dicho apartado.

3. Las consideraciones que a efectos de elección se establecen en los apartados anteriores serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2017, fecha de constitución de la escala de oficiales.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.*

El apartado 4 del artículo 20 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería queda redactado del siguiente modo:

«4. Para el acceso a la escala de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará un mínimo del 40 por cien de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven 5 años de servicios como tales, sin que en ningún caso dicha reserva pueda superar el 50 por ciento.»

Disposición final tercera. *Prevención de riesgos laborales.*

En la prevención de riesgos laborales, reconocida como derecho profesional en la Ley

Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, la participación y representación de los guardias civiles se ejercerá a través de los grupos de trabajo y comisiones específicas del Consejo de la Guardia Civil y de acuerdo con lo previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento.

Disposición final cuarta. *Título habilitante.*

La presente Ley se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.4.^a y 149.1.29.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Defensa y Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública, respectivamente.

Disposición final quinta. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley en especial las referidas a: ingreso en los centros de formación, acceso a las diferentes escalas y directrices generales de los planes de estudio; evaluaciones y ascensos; destinos; situaciones administrativas; adquisición, pérdida y renuncia a la condición de guardia civil; determinación de la falta de aptitudes psicofísicas y profesionales; retribuciones y plantillas.

Disposición final sexta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, a 28 de noviembre de 2014.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
MARIANO RAJOY BREY

REAL DECRETO 873/2014, DE 10 DE OCTUBRE,
POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 400/2012,
DE 17 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DESARROLLA
LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

«BOE» núm. 249, de 14 de octubre de 2014

El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, dotaron a la Administración General del Estado de una nueva estructura, con el objeto de adecuarla a los principios de austeridad, eficacia y eficiencia en su funcionamiento. Por su parte, el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, concretó las exigencias dimanantes de estos principios en la organización del departamento.

La perspectiva que ofrece el tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, aconseja modificar puntualmente esta disposición, a fin de profundizar en la realización de los mencionados principios. Asimismo es necesario encomendar a un órgano del departamento las funciones que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, atribuye a las denominadas unidades de información, como unidades especializadas de la Administración General del Estado esenciales para la integración de la gestión de las solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento del ministerio y sus organismos públicos adscritos, así como para el cumplimiento de la obligación de publicidad activa que incumbe a todos los órganos, organismos y entidades del sector público estatal.

En primer lugar se procede a integrar en un solo órgano el Centro de Inteligencia Contra el Crimen Organizado (CICO) y el Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA).

La vinculación entre terrorismo y crimen organizado es un hecho objetivo. Tanto el CNCA como el CICO tienen como misión recibir, integrar y analizar la información estratégica disponible en sus respectivos campos que permita planificar las respuestas a las amenazas que el terrorismo y el crimen organizado plantean a la sociedad española. Para la mejora del intercambio de información entre organismos especializados encargados de analizar la amenaza terrorista y la relacionada con el crimen organizado y el extremismo violento, se considera necesario crear un nuevo órgano con nivel orgánico de subdirección general, directamente dependiente del Secretario de Estado de Seguridad, que asuma las funciones del CICO y del CNCA.

Este órgano, denominado Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), impulsará y coordinará la integración y valoración de cuantas informaciones y análisis operativos dispongan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de terrorismo, crimen organizado y radicalismo violento, para la elaboración de inteligencia criminal estratégica, el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa entre organismos concurrentes, y el diseño de estrategias globales de lucha contra estos fenómenos.

En segundo lugar la coordinación del ejercicio de las competencias de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en materia de seguridad ciudadana, la gestión de las atribuciones del Departamento en relación con la protección y garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y de manifestación, así como la dirección y coordinación de las relaciones del Departamento con el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas y Tratos Inhumanos o Degradantes deben incardinarse, por razón de la materia, en la Secretaría de Estado de Seguridad.

En tercer lugar el Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, previó la adscripción de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE) a la Dirección General de la Guardia Civil, sin perjuicio de que transitoriamente, hasta tanto se modificara la Orden PRE/631/2002, de 15 de marzo, por la que se regula la composición y funciones de la misma, continuara adscrita a la Secretaría General Técnica. Aunque la efectividad de esta previsión requiere la modificación de dicha orden ministerial, parece conveniente y resulta técnicamente más correcto contemplar la adscripción de este órgano colegiado interministerial a la Dirección General de la Guardia Civil,

manteniendo interinamente en la Secretaría General Técnica la presidencia, el secretariado y la función de preparación de las reuniones de la CIPAE mediante la correspondiente disposición transitoria, hasta tanto se considere oportuno modificar la mencionada orden ministerial.

En cuarto lugar se adecuan las competencias de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y de los órganos de ella dependientes, a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Esta norma ha supuesto una importante modificación de la regulación de estas medidas, que afecta al ámbito competencial de la citada Secretaría General, ya que, por una parte, limita la competencia de la Administración Penitenciaria respecto de la localización permanente a la gestión de su cumplimiento en centro penitenciario y, por otra, también limita la competencia de aquélla respecto del cumplimiento de medidas de seguridad a las privativas de libertad con internamiento en establecimiento o unidad psiquiátrica.

En quinto lugar la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ha dispuesto que las entidades incluidas en su ámbito de aplicación publiquen de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, y que las administraciones públicas establezcan sistemas para integrar la gestión de solicitudes de información de los ciudadanos en el funcionamiento de su organización interna. Con esta finalidad se prevé que, en el ámbito de la Administración General del Estado, existan unidades especializadas que tendrán las funciones que el referido texto legal relaciona. Las funciones que la ley atribuye a las unidades de información, así como las que puedan establecerse por sus disposiciones de desarrollo, en el ámbito del Ministerio del Interior y de sus organismos públicos adscritos se encomiendan a la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de las que puedan corresponder a otros órganos del departamento y de sus organismos en cumplimiento de las obligaciones que establece el citado texto legal a los sujetos incluidos en su ámbito de aplicación.

En sexto lugar se modifica la denominación de la Subdirección General de Asociaciones, Documentación y Publicaciones, que pasa a denominarse Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación, a fin de reflejar mejor sus funciones, al tiempo que se precisan las atribuciones de

este órgano directivo en relación con la edición y distribución de publicaciones, la organización y dirección de las bibliotecas y centros de documentación, y la dirección y coordinación del Sistema Archivístico del Ministerio del Interior.

En séptimo lugar se realiza una redistribución de algunas de las competencias de la Jefatura Central de Tráfico entre sus subdirecciones generales para alcanzar una mayor eficiencia en la gestión del organismo autónomo. Así, se atribuyen a la Subdirección General de Gestión de la Movilidad las funciones relativas a las competencias en materia de vehículos con el fin de facilitar la coordinación entre las actividades relativas a la infraestructura con aquéllas referidas al vehículo, como elementos sustantivos de la movilidad y de la sostenibilidad.

Por otra parte, también se introducen modificaciones en la estructura que permiten la integración de los componentes de las estrategias educativas, formativas y de control, como herramientas básicas de la política vial. Hasta ahora dependientes de la Subdirección General de Gestión de la Movilidad, los componentes estructurales de la formación, fundamentalmente orientados a la obtención y reobtención de los permisos de conducción, pasan a depender de la Subdirección General de Políticas Viales, que igualmente asume la educación, históricamente centrada en educación infantil y juvenil pero actualmente reorientada a la educación de la población en general y de colectivos profesionales.

Asimismo se considera conveniente integrar los sistemas de información en un verdadero sistema de vigilancia, para facilitar una política vial contrastada con la realidad de los datos y con la posibilidad de ser evaluada en cuanto a su efectividad y eficiencia.

Por último, se realiza una redistribución de funciones entre las subdirecciones generales de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias tendente a redefinir las relacionadas con la prevención y la atención a las emergencias. La Subdirección General de Planificación, Operaciones y Emergencias pasa a denominarse Subdirección General de Prevención y Planificación, ejerciendo las funciones propias de estos procesos, mientras que las relacionadas con la respuesta inmediata a las emergencias se llevarán a cabo por la unidad que se determine en la relación de puestos de trabajo.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de octubre de 2014,

DISPONGO:

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.*

El Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, queda modificado como sigue.

Uno. Se añaden los párrafos j), k) y l) al apartado 1 del artículo 2, con la siguiente redacción:

«j) La dirección y coordinación de las relaciones del Departamento con el Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas y tratos inhumanos o degradantes.

k) La gestión de las competencias del Departamento en relación con la protección y garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y de manifestación.

l) La coordinación del ejercicio de las competencias de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en materia de seguridad ciudadana.»

Dos. El párrafo c) del apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«c) El Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO con nivel orgánico de subdirección general, al que corresponde la recepción, integración y análisis de la información estratégica disponible en la lucha contra todo tipo de delincuencia organizada, terrorismo y radicalismo violento, el diseño de estrategias específicas contra estas amenazas, así como, en su caso, el establecimiento de criterios de actuación y coordinación operativa de los organismos actuantes en los supuestos de coincidencia o concurrencia en las investigaciones, y en particular:

1.º Recibir, integrar y analizar informaciones y análisis operativos relacionados con la delincuencia organizada o especialmente grave, el terrorismo y el radicalismo violento que sean relevantes o necesarios para la elaboración de la inteligencia criminal estratégica y de prospectiva en relación con estos fenómenos, tanto en su proyección nacional como internacional, integrando y canalizando a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado toda la información operativa que reciba o capte.

2.º Dictar, determinar y establecer, en los supuestos de intervención conjunta o concurrente, los criterios de coordinación y de actuación de las unidades operativas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y la de éstos con otros organismos intervinientes, en función de sus competencias propias o de apoyo a la intervención.

3.º Elaborar informes anuales sobre la situación de la criminalidad organizada, el terrorismo y el radicalismo violento en España, así como una evaluación periódica de la amenaza en estos campos.

4.º Elaborar y difundir las informaciones estadísticas relacionadas con estas materias.

5.º Proponer las estrategias nacionales contra el crimen organizado, el terrorismo y el radicalismo violento y actualizarlas de forma permanente, coordinando y verificando su desarrollo y ejecución.

6.º Desarrollar las competencias específicas que las diferentes disposiciones y acuerdos, tanto nacionales como internacionales, encomiendan al Ministerio del Interior en materia de lucha antiterrorista y contra el crimen organizado.»

Tres. El párrafo d) del apartado 3 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«d) Cumplir las funciones que le atribuye la legislación vigente en materia de armas y explosivos, así como la presidencia, secretariado y elaboración de documentación de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE).»

Cuatro. Se añaden los párrafos f) y g) al apartado 4 del artículo 5, con la siguiente redacción:

«f) La ejecución de la pena de localización permanente que haya de cumplirse en centro penitenciario.

g) La ejecución de la medida de seguridad privativa de libertad de internamiento en establecimiento o unidad psiquiátrica penitenciaria.»

Cinco. El apartado 5 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

«5. Corresponde a la Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas el desarrollo de lo establecido en el párrafo d) del apartado 1 y, en particular, la gestión, coordinación y seguimiento de la pena de trabajo en beneficio de la comunidad, de la suspensión de la ejecución de penas privativas de libertad y de la libertad condicional, elaborando los informes sobre estas competencias que requieran las autoridades judiciales correspondientes.»

Seis. El párrafo d) del apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«d) La gestión de los asuntos que se deriven de las relaciones con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en las materias no atribuidas específicamente a otros órganos del Departamento.»

Siete. Los párrafos c), k) y l) del apartado 2 del artículo 8 quedan redactados del siguiente modo, y se añaden los párrafos m) y n), con la siguiente redacción:

«c) La coordinación de las relaciones del Departamento con el Defensor del Pueblo.»

«k) La propuesta de programa editorial del Departamento, así como la edición y distribución de sus publicaciones.

l) La organización y dirección de las bibliotecas y centros de documentación del Departamento.

m) La dirección y coordinación del Sistema Archivístico del Ministerio del Interior, constituido por el Archivo General, las Secciones de él dependientes y los demás archivos de gestión.

n) Las funciones que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y sus disposiciones de desarrollo atribuyen a las unidades de información, en el ámbito del Ministerio del Interior.»

Ocho. El párrafo c) del apartado 3 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«c) La Subdirección General de Asociaciones, Archivos y Documentación, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en los párrafos i), j), k), l) y m) del apartado 2.»

Nueve. El apartado 1 del artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

«1. Corresponde a la Dirección General de Política Interior el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Ministerio del Interior sobre los procesos electorales y consultas populares y el régimen jurídico de los partidos políticos; así como la instrucción y tramitación de los procedimientos en materia de asilo, refugio, régimen de apátridas y atención a desplazados.»

Diez. Los párrafos j), k), l), m) y n) del apartado 2 del artículo 9 pasan a ser los párrafos i), j), k), l) y m), respectivamente, y el párrafo h) queda redactado del siguiente modo:

«h) Las relaciones del Ministerio con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en cuestiones relacionadas con el derecho de asilo y demás formas de protección.»

Once. El artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 10. *Dirección General de Tráfico.*

1. A la Dirección General de Tráfico, a través de la cual el Ministerio del Interior ejerce sus competencias sobre el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, le corresponden las siguientes funciones:

a) La programación estratégica del Organismo.

b) La gestión de los recursos humanos del Organismo a través de la relación de puestos de trabajo, tanto de personal funcionario como laboral, sus retribuciones, ejecución de medidas de formación, acción social y prevención de riesgos laborales.

c) La gestión presupuestaria y económica del Organismo mediante la preparación, ejecución y control de sus presupuestos, la optimización y racionalización del gasto, así como la gestión, conservación y custodia del patrimonio del Organismo.

d) La elaboración, propuesta y seguimiento de las políticas viales a nivel estatal dirigidas a una movilidad segura y sostenible, a través de la elaboración de planes y programas de seguridad vial, promoviendo la adopción de políticas basadas en la evidencia, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento.

e) El establecimiento de los criterios de intervención específica en el ámbito de las políticas viales y la difusión de las buenas prácticas, incluido el entorno de las Administraciones Públicas.

f) El impulso de la investigación en materia de seguridad vial, factores influyentes e impacto de medidas específicas, incluyendo la coordinación con instituciones de carácter científico y técnico y otras Administraciones.

g) El desarrollo y gestión del Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, la elaboración de los indicadores y la diseminación de los mismos.

h) La gestión de la educación vial, la formación de conductores, la organización de las pruebas de aptitud, incluida la formación de examinadores; la regulación, el registro y el control de las escuelas particulares de conductores y de los centros habilitados para la evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores; la elaboración de instrucciones en materia de expedición, renovación y canje de permisos de conducir.

i) La determinación de los requisitos de aptitud psicofísica para la obtención y renovación de las autorizaciones administrativas para conducir en colaboración con la autoridad sanitaria y de acuerdo al avance científico y técnico, así como los criterios relativos a la interferencia en la conducción de las drogas, estupefacientes, psicotrópicos y estimulantes.

j) El establecimiento de las directrices básicas para la programación de la educación vial, formación e información al usuario y divulgación en materia de seguridad vial.

k) La comunicación y divulgación relacionada con el tráfico y la seguridad en la circulación vial.

l) La facultad de determinar la normativa técnica básica en materia de tráfico y seguridad vial y la elaboración de estudios, propuestas y anteproyectos de disposiciones sobre tráfico y seguridad vial.

m) La elaboración de instrucciones sobre vehículos y los procedimientos administrativos relacionados con el Registro de Vehículos.

n) La regulación, gestión y control del tráfico en vías interurbanas y travesías, así como la planificación, dirección y coordinación de las instalaciones y tecnologías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico y mejora de la seguridad vial en las vías donde la Dirección General de Tráfico ejerce las citadas competencias, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento.

ñ) La información a los usuarios de las vías interurbanas sobre las incidencias de circulación y la elaboración de instrucciones relativas a los sistemas inteligentes de transporte, la circulación de transportes especiales, vehículos que transporten mercancías peligrosas y pruebas deportivas en carretera, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento.

o) El establecimiento de las directrices para la formación y actuación de los Agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos, sin perjuicio de las atribuciones de las Corporaciones Locales con cuyos Órganos se instrumentará la colaboración necesaria.

p) La resolución sobre la instalación de videocámaras y dispositivos análogos para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico en el ámbito de la Administración General del Estado.

q) La creación, desarrollo, mantenimiento, explotación y custodia de los registros y bases de datos necesarias para la ejecución de las competencias del Organismo Autónomo, la función de dar soporte en tecnologías de la información a las unidades del Organismo, así como el impulso, coordinación y puesta en marcha de los servicios de administración electrónica.

r) La coordinación, participación y representación en organismos nacionales e internacionales en materia de seguridad vial y gestión de la movilidad.

s) El diseño e implantación de nuevos métodos de trabajo, así como la labor inspectora del Organismo, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros Órganos de la Administración General del Estado

t) Los procesos de consulta y participación a través del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible y la colaboración con agentes sociales y otras Administraciones.

u) La tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico, la tramitación y formulación de declaraciones de nulidad y la resolución de reclamaciones previas a la vía judicial.

2. La Dirección General de Tráfico está integrada por los siguientes órganos, con rango de subdirección general:

a) La Secretaría General, a la que corresponde la colaboración con el Director General para la coordinación entre los distintos servicios centrales y periféricos del Organismo y la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas al Órgano Directivo en los párrafos b) y s) del apartado 1, así como en el párrafo c) bajo la directa supervisión del titular de la Dirección General. Su titular sustituirá al Director General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) La Subdirección General de Gestión de la Movilidad, a la que corresponde la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para la ejercicio de las funciones atribuidas al Órgano Directivo en los párrafos m), n), ñ), o) y p) del apartado 1.

c) La Subdirección General de Políticas Viales, a la que corresponde la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para la ejercicio de las funciones atribuidas al Órgano Directivo en los párrafos h), i), j), l), r), t) y u) del apartado 1.

d) La Subdirección General de Análisis y Vigilancia Estadística, a la que corresponde la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas al Órgano Directivo en los párrafos d), e), f), g) y q) del apartado 1.»

Doce. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 11. *Dirección General de Protección Civil y Emergencias.*

1. Corresponde a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior en esta materia por la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, y su normativa de desarrollo.

2. En particular, corresponden a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias las siguientes funciones:

a) La preparación de planes estatales de protección civil o cuya competencia tenga atribuida por la normativa legal vigente.

b) La preparación y gestión práctica de ejercicios y simulacros para la implantación y mantenimiento de los citados planes.

c) La realización de estudios relativos a análisis de riesgos, así como proyectos piloto de carácter preventivo que permitan fundamentar planes de prevención de emergencias y catástrofes.

d) El desarrollo de estudios y programas de información a la población, así como la promoción de la autoprotección ciudadana y corporativa, y de

fomento de la participación social en las actividades de protección civil y emergencias, así como de programas de educación para la prevención en centros escolares.

e) El desarrollo de investigación y estudios sobre aspectos sociológicos, jurídicos, económicos y otros relevantes para las actividades de protección civil y emergencias.

f) La confección, ejecución y seguimiento de los presupuestos de protección civil.

g) La tramitación de subvenciones y ayudas para la atención de necesidades derivadas de siniestros o catástrofes y la preparación de la normativa correspondiente.

h) La tramitación de subvenciones y ayudas que faciliten la implantación de los planes de protección civil de carácter estatal o el desarrollo de actividades de interés para la protección civil en ese mismo ámbito y la preparación de la normativa correspondiente.

i) La gestión administrativa necesaria para la contratación de obras, estudios y servicios y para la adquisición de bienes.

j) La formación teórica y práctica en la gestión de riesgos y emergencias, incluyendo el entrenamiento de mandos y personal de los diferentes servicios y organizaciones implicados en las actuaciones de emergencias, en particular, servicios de extinción de incendios y salvamento, servicios sanitarios, Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

k) La coordinación de las relaciones con las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y con los órganos competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales, así como la organización y el mantenimiento de la secretaría de la Comisión Nacional de Protección Civil, de su Comisión Permanente y de sus comisiones técnicas y grupos de trabajo.

l) El mantenimiento de relaciones técnicas con organismos homólogos de otros países, especialmente de la Unión Europea, del Mediterráneo y de Iberoamérica, y la participación en las reuniones de los organismos internacionales con competencias en protección civil y emergencias, así como en las comisiones y grupos de trabajo constituidos en el seno de la Unión Europea.

m) La organización y mantenimiento de un fondo documental especializado que permita la máxima difusión de la información.

n) La organización y mantenimiento del Centro de Coordinación Operativa, de la Red de Alerta a la Radioactividad, de las redes propias de comunicación para emergencias y de otras infraestructuras destinadas a facilitar la gestión operativa en emergencias.

ñ) La preparación y difusión de alertas a las organizaciones de protección civil y, en su caso, a los ciudadanos.

o) Solicitar la intervención de la Unidad Militar de Emergencias conforme a los protocolos de actuación que se establezcan para la misma.

3. Para el desarrollo de las indicadas funciones, la Dirección General de Protección Civil y Emergencias se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Prevención y Planificación que llevará a cabo el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en los párrafos a), b), c), d) y e). En esta subdirección se integra el Centro Europeo de Investigación Social de Situaciones de Emergencias (CEISE).

b) La Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones, que llevará a cabo el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en los párrafos f), g), h) e i).

4. Depende, asimismo, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias la Unidad de Formación y Relaciones Institucionales, con el nivel orgánico que se determine en la relación de puestos de trabajo, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones recogidas en los párrafos j), k), l) y m) del apartado 2. En dicha Unidad se integra la Escuela Nacional de Protección Civil.»

Trece. La disposición transitoria segunda queda redactada como sigue:

«Disposición transitoria segunda. *Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.*

Hasta tanto se modifique la Orden PRE/631/2002, de 15 de marzo, la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos continuará adscrita a la Secretaría General Técnica, que seguirá asumiendo la presidencia, el secretariado y la elaboración de documentación de sus reuniones.»

Disposición adicional primera. *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos:

- a) El Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado.
- b) El Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista.
- c) La Subdirección General de Intervención y Políticas Viales.
- d) La Subdirección General de Asociaciones, Documentación y Publicaciones.

- e) La Subdirección General de Planificación, Operaciones y Emergencias.
- f) La Unidad de Ordenación Normativa de la Dirección del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Disposición adicional segunda. *No incremento de gasto pæblico.*

Las medidas incluidas en esta norma no podrán suponer incremento de dotaciones, ni de retribuciones, ni de otros costes de personal.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General continuarán subsistentes y serán retribuidas con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta tanto se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este real decreto.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este real decreto se adscribirán provisionalmente, por resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tienen asignadas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

OTRAS DISPOSICIONES¹

Real Decreto 411/2014, de 6 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 896/2003, de 11 de julio, por el que se regula la expedición del pasaporte ordinario y se determinan sus características.

Real Decreto 628/2014, de 18 de julio, por el que se regulan las peculiaridades del régimen de autorizaciones para conducir vehículos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil.

Real Decreto 818/2014, de 26 de septiembre, por el que se determina el importe máximo de las subvenciones estatales por daños en infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades causados por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica en 2014

Orden INT/1089/2014, de 11 de junio, por la que se aprueba el modelo de memoria de actividades a utilizar en los procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Orden INT/1086/2014, de 12 de junio, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

Orden INT/1264/2014, de 10 de julio, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

Orden PRE/1224/2014, de 14 de julio, por la que se habilita el aeropuerto de Badajoz como puesto fronterizo.

Orden INT/1472/2014, de 25 de julio, por la que se modifica la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía.

¹ Relación cerrada el 1 de diciembre de 2014.

Orden INT/1627/2014, de 26 de agosto, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

Orden PRE/1596/2014, de 5 de septiembre, por la que se habilita el aeropuerto de San Sebastián como paso fronterizo.

Orden PRE/1665/2014, de 12 de septiembre, por la que se habilita el aeropuerto de Burgos como paso fronterizo.

Orden INT/1858/2014, de 19 de septiembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

Orden ECC/1758/2014, de 23 de septiembre, por la que se modifica la Orden EHA/2264/2010, de 20 de julio, por la que se dictan normas e instrucciones técnicas para la formación del censo electoral de residentes en España que sean nacionales de países con Acuerdos para las elecciones municipales.

Orden INT/1935/2014, de 7 de octubre, por la que se modifica la Orden INT/3191/2008, de 4 de noviembre, de creación del Consejo Social Penitenciario y de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales

Orden INT/1927/2014, de 16 de octubre, por la que se adecuan los nombramientos de los titulares de las unidades con nivel orgánico de Subdirección General, con motivo de la modificación de la estructura orgánica básica del departamento.

Orden INT/2116/2014, de 16 de octubre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

Orden INT/2088/2014, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y Periféricos de la Dirección General de la Policía.

Orden INT/2087/2014, de 30 de octubre, por la que se publica la concesión de ayudas destinadas a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas del terrorismo, correspondientes al año 2014, convocadas por Orden INT/646/2014, de 23 de abril.

Orden INT/2202/2014, de 24 de noviembre, por la que se desarrolla el régimen aplicable a las reproducciones o réplicas de armas de fuego antiguas.

Resolución de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para atender los gastos de funcionamiento ordinario, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el segundo trimestre del ejercicio 2014.

Resolución de 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Política Interior, por la que se publican las subvenciones estatales anuales, para sufragar los gastos de seguridad, abonadas a las diferentes formaciones políticas con representación en el Congreso de los Diputados, durante el segundo trimestre del ejercicio 2014.

Resolución de 23 de julio de 2014, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publican las ayudas y subvenciones abonadas a unidades familiares o de convivencia en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Resolución de 28 de julio de 2014, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid para la realización de los cursos selectivos de formación de los Cuerpos de Policía Local en la Escuela Nacional de Policía.

Resolución de 21 de agosto de 2014, de la Dirección General de Tráfico, por la que se publican las ayudas otorgadas a entidades u organizaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la atención a las víctimas de accidentes de tráfico, en el ejercicio 2014.

Resolución de 10 de septiembre de 2014, de la Dirección General de la Policía, por la que se conceden subvenciones a las organizaciones sindicales del Cuerpo Nacional de Policía con representación en el Consejo de Policía, durante el primer semestre de 2014.

Resolución de 20 de octubre de 2014, de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, por la que se publican las ayudas y subvenciones abonadas a unidades familiares o de convivencia, en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.

Resolución de 31 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de octubre de 2014, por el que se aprueba el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales.

**RECENSIONES Y SELECCIÓN
BIBLIOGRÁFICA**

SELECCIÓN BIBLIOGRÁFICA¹
BIBLIOGRAFÍA TEMÁTICA:
COOPERACIÓN POLICIAL
EN LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

1

ÁLVAREZ SOBREDO, Manuel.

Implementación del European Cybercrime Centre-EC3 en Europol / texto y fotos, Manuel Álvarez Sobredo.

En: Policía : revista técnico-profesional. -- Madrid : Dirección General de la Policía, 1985-. -- ISSN 0213-4012. -- N. 263 (feb. 2013), p. 12-17

1. Oficina Europea de Policía. 2. Ciberterrorismo-Países de la Unión Europea. 3. Delitos informáticos-Prevención-Países de la Unión Europea. 4. Delincuencia-Prevención-Países de la Unión Europea. 5. Seguridad informática-Países de la Unión Europea. 6. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional.

2

BARÓN HERNÁNDEZ, Luisa.

La cooperación policial y judicial en la Unión Europea en su segunda fase : la agenda de Tampere II / [redactores, Luisa Barón Hernández, José Villena Romera, Marcos Rubio García]. -- [Madrid] : Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior, [2004]. -- 33 p. ; 30 cm.

¹ Selección del fondo documental de la Biblioteca Central y Centro de Documentación del Ministerio del Interior de lo publicado en los 5 últimos años sobre materias de interés para el Departamento.

1. Auxilio judicial internacional-Países de la Unión Europea. 2. Seguridad ciudadana-Países de la Unión Europea. I. Villena Romera, José. II. Rubio García, Marcos.

Signatura 29.925

3

BLÁZQUEZ, David.

Cursos de verano de El Escorial : retos y desafíos de la seguridad en el Mediterráneo / David Blázquez.

En: Policía : revista técnico-profesional. -- Madrid : Dirección General de la Policía, 1985-. -- ISSN 0213-4012. -- N. 269 (sept. 2013), p. 20-39

1. Seguridad internacional-Mediterráneo (Región) 2. Policía-Cooperación internacional. 3. Emigrantes clandestinos-Mediterráneo (Región) 4. Crimen organizado-Mediterráneo (Región) 5. Terrorismo-Política gubernamental-Países de la Unión Europea. 6. Países de la Unión Europea-Relaciones-Mediterráneo (Región) 7. Países de la Unión Europea-Política exterior.

4

DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio M.

Cooperación europea en inteligencia : nuevas preguntas, nuevas respuestas / Antonio M. Díaz Fernández ; coordinador, Miguel Revenga Sánchez, Oscar Jaime Jiménez ; prólogo, Carlos Westendorp y Cabeza. -- Cizur Menor, Navarra : Aranzadi, 2009. -- 288 p. ; 24 cm.

En la portada: IUGM.

Bibliografía: p. 273-288.

ISBN 978-84-9903-274-0

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Servicio secreto-Países de la Unión Europea. 3. Países de la Unión Europea-Defensa nacional. I. Revenga Sánchez, Miguel. II. Jaime Jiménez, Óscar.

Signatura 34.237

5

La DIMENSIÓN exterior de las agencias del espacio de libertad, seguridad y justicia / Montserrat Pi Llorens, Esther Zapater Duque (coords.). -- Madrid : Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2014. -- 224 p. ; 24 cm.

ISBN 978-84-15948-89-6

1. Unión Europea-Política exterior. 2. Eurojust. 3. Oficina Europea de Policía. 4. Oficina Europea de Apoyo al Asilo. 5. Auxilio judicial internacional-Países de la Unión Europea. 6. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. I. Pi Llorens, Montserrat. II. Zapater Duque, Esther.

Signatura 36.323

6

EUROPEAN police and criminal law co-operation / edited by Maria Bergström and Anna Jonsson Cornell. -- Oxford : Hart Publishing, 2014. -- 205 p. ; 24 cm. -- (Swedish studies in European law ; 5)

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Derecho penal-Países de la Unión Europea.

Signatura 36.366

7

GARCÍA SAN PEDRO, José.

La cooperación policial en la Unión Europea / José García San Pedro. -- 1 recurso en línea (18 p.) : PDF.

En: Revista de derecho de la Unión Europea. -- Madrid : Constitución y Leyes, 2001-. -- ISSN 1695-1085. -- N. 10 (1º semestre 2006), p. 201-218

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional.

Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:19803&dsID=CoopPolic.pdf>

8

¿HACIA una Europa de las personas en el espacio de libertad, seguridad y justicia? / Montserrat Pi Llorens, Esther Zapater Duque (coords.) ; Blanca Vilá Costa ... [et al.]. -- Madrid : Marcial Pons ; [Barcelona] : Institut Universitari d'Estudis Europeus, 2010. -- 212 p. ; 24 cm.

Jornada "Los retos de la presidencia española 2010: los avances en la construcción del espacio de libertad, seguridad y justicia", celebrada el 16 de octubre de 2009 en Barcelona.

Incluye referencias bibliográficas.

ISBN 978-84-9768-782-9

1. Seguridad ciudadana-Países de la Unión Europea. 2. Derechos políticos y civiles-Países de la Unión Europea. 3. Emigración e inmigración-Países de la Unión Europea. 4. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. I. Pi Llorens, Montserrat. II. Zapater Duque, Esther. III. Vilá Costa, Blanca.

Signatura 34.745

9

LLERA SUÁREZ-BÁRCENA, Emilio de.

El intercambio de información policial y de servicios de inteligencia [Recurso electrónico] / Emilio de Llera Suárez-Barcelona. -- [S.l.] : Instituto de Derecho Penal Europeo e Internacional, Universidad de Castilla- La Mancha, 2007. -- 1 recurso electrónico (13 p.) : PDF.

Acceso Internet [Fecha de consulta: 24-11-2014]

1. Oficina Europea de Policía. 2. Policía-Cooperación internacional-Países de la Unión Europea. 3. Auxilio judicial internacional (Derecho comunitario)

Disponible en: http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/emilio%20de%20llera%20es.pdf

10

LLERA SUÁREZ-BÁRCENA, Emilio de.

La utilización de la información policial y de los servicios de inteligencia como prueba en el proceso penal [Recurso electrónico] / Emilio de Llera Suárez-Bárcena. -- 1 recurso en línea (10 p.) : PDF.

En: La Ley : revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. -- Madrid : Edilexsa, 1980-. -- ISSN 1138-9907. -- N. 8215 (19 dic. 2013)

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Investigación criminal-Países de la Unión Europea. 3. Pruebas (Derecho penal)-Países de la Unión Europea. 4. Servicio secreto. 5. Crimen organizado-Investigación-Cooperación internacional. 6. Corrupción administrativa-Prevención-Cooperación internacional.

11

MARICA, Viorica-Andreea.

Genésis de Europol / autor, Viorica-Andreea Marica.

Bibliografía: p. 39-51.

En: Ciencia policial : revista del Instituto de Estudios de Policía. -- Madrid : Centro de Publicaciones del M.I.-D.G. Policía, 1987-. -- ISSN 1886-5577. -- N. 99 (marzo-abr. 2010), p. 17-51

1. Oficina Europea de Policía. 2. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional.

12

MARTÍNEZ GARCÍA, Elena (1971-)

La orden de investigación europea. [Parte] (I) : las futuras complejidades previsibles en la implementación de la Directiva en España / Elena Martínez García.

Bibliografía: p. 122-123.

En: La Ley penal : revista de derecho penal, procesal y penitenciario. -- Las Rozas (Madrid) : La Ley, D.L. 2004-. -- ISSN 1697-5758. -- Año 11, n. 106 (en.-feb. 2014), p. 114-126

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Reconocimiento de sentencias-Países de la Unión Europea. 3. Admisión de la prueba-Países de la Unión Europea. 4. Auxilio judicial internacional-Países de la Unión Europea. 5. Orden de investigación europea

13

MARTÍN Y PÉREZ DE NANCLARES, José.

Seguridad y acción exterior de la Unión Europea [Recurso electrónico]: la creciente relevancia de la dimensión exterior del espacio de libertad, seguridad y justicia / José Martín y Pérez de Nanclares. -- 1 recurso en línea (20 p.) : PDF.

Bibliografía (4 p.)

En: Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos. -- Madrid : Ministerio de Defensa, Secretaría General Técnica [2012-]. -- ISSN 2255-3479. -- N. 0 (2012)

1. Seguridad del Estado-Países de la Unión Europea. 2. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 3. Países de la Unión Europea-Política exterior.

Disponible en: <http://revista.ieee.es/index.php/ieee/article/view/13/14>

14

MORAL TORRES, Anselmo del.

Cooperación policial en la Unión Europea : la necesidad de un modelo de inteligencia criminal eficiente / Anselmo del Moral Torres. -- Madrid : Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil : Dykinson, 2011. -- 569 p. : gráf., tablas ; 24 cm.

Bibliografía: p. [511]-569.

ISBN 978-84-9982-246-4

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Países de la Unión Europea-Política criminal.

Signatura 35.195

15

MORAL TORRES, Anselmo del.

La cooperación policial en la Unión Europea [Recurso electrónico]: propuesta de un modelo europeo de inteligencia criminal / Anselmo del Moral Torres. -- [Madrid] : Real Instituto Elcano, [2010]. -- (ARI ; 50/2010)

Acceso Internet [Fecha de consulta: 19-11-10]

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Países de la Unión Europea-Política criminal.

Disponible en: <http://www.realinstitutoelcano.org>

16

MORAL TORRES, Anselmo del.

Cooperación policial : planteamiento de un modelo europeo de inteligencia criminal / Anselmo del Moral Torres.

En: Cuadernos de la Guardia Civil. -- Madrid : Centro de Publicaciones, Ministerio del Interior, 1989-. -- ISSN 1136-4645. -- N. 41 (1º semestre 2010), p. 11-42

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Auxilio judicial internacional-Países de la Unión Europea. 3. Seguridad ciudadana-Países de la Unión Europea.

17

MORAL TORRES, Anselmo del.

La necesidad de un intercambio de información de interés policial eficiente en la UE : hacia un modelo europeo de inteligencia criminal / Anselmo del Moral Torres.

Incluye referencias bibliográficas.

En: Seguridad y ciudadanía: revista del Ministerio del Interior. -- [Madrid] : Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, 2009-. -- ISSN 1889-6316. -- N. 5 (en.-jun. 2011), p. 119-137

1. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 2. Países de la Unión Europea-Política criminal.

18

MORAL TORRES, Anselmo del.

Towards an EU criminal intelligence model [Recurso electrónico]: the need of an efficient law enforcement intelligence exchange in the EU / Anselmo del Moral Torres. -- 1 recurso en línea (8 p.) : PDF.

En: European police science and research bulletin. -- Luxembourg : Publications Office of the European Union, 2009-. -- ISSN 1831-1857. -- N. 10 (summer 2014) p. 4-11

1. Flujo internacional de datos-Países de la Unión Europea. 2. Policía-Cooperación internacional-Países de la Unión Europea.

Disponible en: <https://www.cepol.europa.eu/sites/default/files/science-research-bulletin-10.pdf>

19

MUNGIANU, Roberta.

Frontex : towards a common policy on external border control / Roberta Mungianu.

En: *European journal of migration and law*. -- Leiden : Martinus Nijhoff Publishers, [1999]-. -- ISSN 1388-364X. -- Vol. 15, no. 4 (2013), p. [359]-385

1. Agencia Europea de Fronteras. 2. Policía de fronteras-Países de la Unión Europea. 3. Instituciones comunitarias-Competencias. 4. Cooperación transfronteriza-Países de la Unión Europea. 5. Países de la Unión Europea-Fronteras.

20

PÉREZ MARÍN, María Ángeles.

La lucha contra la criminalidad en la Unión Europea : el camino hacia una jurisdicción penal común / M^a Ángeles Pérez Marín. -- Barcelona : Atelier, 2013. -- 358 p. ; 24 cm. -- (Processus iudicii ; 32)

Bibliografía: p. 355-358.

ISBN 978-84-15690-14-6

1. Derecho penal comunitario. 2. Auxilio judicial internacional-Países de la Unión Europea. 3. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional.

Signatura 35.932

21

PÉREZ NAVARRETE, José.

El intercambio de información como instrumento esencial de la cooperación policial en el marco de la Unión Europea / José Pérez Navarrete.

En: *Cuadernos de la Guardia Civil*. -- Madrid : Centro de Publicaciones, Ministerio del Interior, 1989-. -- ISSN 1136-4645. -- N. 40 (2º semestre 2009), p. 9-30

1. Policía- Países de la Unión Europea-Cooperación internacional.

22

PÉREZ SOUTO, Gemma.

Eurojust : ¿un instrumento eficaz en la lucha contra el crimen organizado? / Gemma Pérez Souto. -- 1 recurso en línea (27 p.) : PDF.

En: *Revista general de derecho europeo [Recurso electrónico]*. -- Madrid : Iustel, 2003-. -- ISSN 1696-9634. -- N. 30 (mayo 2013)

1. Eurojust. 2. Auxilio judicial internacional-Países de la Unión Europea. 3. Crimen organizado-Prevención-Países de la Unión Europea. 4. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 5. Países de la Unión Europea-Política criminal.

23

ROJO ESTEBAN, Juan Fernando.

«Instrumentos de cooperación policial en Europa» / Juan Fernando Rojo Esteban.

Incluye referencias bibliográficas.

En: Cuadernos de la Guardia Civil. -- Madrid : Centro de Publicaciones, Ministerio del Interior, 1989-. -- ISSN 1136-4645. -- N. 42 (2º semestre 2010), p. 1-12

1. Oficina Europea de Policía. 2. Escuela Europea de Policía. 3. Eurojust. 4. Oficina Europea de Lucha contra el Fraude. 5. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 6. Auxilio judicial internacional-Países de la Unión Europea.

24

SANTOS VARA, Juan.

Las consecuencias de la integración de Europol en el derecho de la Unión Europea : comentario a la decisión del Consejo 2009/371/JAI, de 6 de abril de 2009 / por Juan Santos Vara

Incluye referencias bibliográficas.

En: Revista general de derecho europeo [Recurso electrónico]. -- Madrid : Iustel, 2003-. -- ISSN 1696-9634. -- N. 20 (feb. 2010)

1. Oficina Europea de Policía. 2. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional.

25

SORIANO HERRERO, Rubén.

Cooperación policial entre los países miembros del espacio Schengen, sistema de información Schengen II / Rubén Herrero Soriano. El sistema de protección de infraestructuras críticas en España : cometidos de la Guardia

Civil / Emilio Rodríguez Prado. -- Madrid : Instituto Universitario de Investigación sobre Seguridad Interior, 2012. -- 279 p. ; 24 cm. -- (Trabajos de investigación / Academia de Oficiales de la Guardia Civil ; t. 1, ptes. 1-2)

ISBN 978-84-362-6585-9

1. España. Guardia Civil. 2. Acuerdo de Schengen (1985) 3. Policía-Países de la Unión Europea-Cooperación internacional. 4. Infraestructuras (Economía)-Países de la Unión Europea-Medidas de seguridad. 5. Protección civil-España. 6. Infraestructuras (Economía)-España-Medidas de seguridad. I. Rodríguez Prado, Emilio. II. El sistema de protección de infraestructura en España, cometidos de la Guardia Civil.

Signatura 35.795

INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

I. La **Revista** admite la publicación de:

1. Trabajos de carácter doctrinal, que sean **originales e inéditos**.
2. Notas breves sobre experiencias o proyectos en curso.
3. Notas de legislación y jurisprudencia sobre materias del ámbito de competencias del Departamento.
4. Reseñas bibliográficas de obras de reciente aparición y, en general, documentación sobre recursos de información de materias relacionadas con el ámbito competencial del Departamento.

II. NORMAS PARA LA PRESENTACIÓN DE COLABORACIONES

Los criterios para la presentación de los originales son los siguientes:

– EXTENSIÓN. La extensión máxima aconsejable –para los trabajos doctrinales y estudios– es de 25-30 páginas. Las reseñas bibliográficas no superarán las 5 páginas.

Las páginas estarán numeradas en el margen inferior derecho.

– TÍTULO Y AUTORÍA. En la primera página se pondrá el título del artículo (en mayúsculas y negrita) y, debajo, el nombre completo del autor (también en mayúsculas), indicando Centro Directivo –si es personal del Ministerio del Interior– o Departamento, Facultad o Universidad en la que esté adscrito, si es personal investigador o docente.

Se incluirá, en párrafo aparte –sin sangrado–, y precedido de la expresión «Resumen», un extracto en castellano del contenido del artículo (con una extensión aproximada de 10 líneas) y, en el párrafo siguiente –también sin sangrado–, precedido de la expresión «Palabras clave» las palabras clave que expresen el contenido del artículo (con un máximo de cinco).

– ESTRUCTURA DE LOS ARTÍCULOS. Se recomienda que los artículos se dividan en apartados y secciones (dos niveles) numerados, los cuales se titularán con letra mayúscula negrita en el primer nivel de jerarquía y con mayúscula redonda en el segundo (sin negrita). De ser necesarios más niveles, el título del tercer nivel se escribirá en minúscula y en negrita, y el cuarto, en minúscula y cursiva.

– ELEMENTOS TIPOGRÁFICOS. Se escribirá a doble espacio.

• TIPO DE LETRA. Se utilizará un solo tipo de letra –Times New Roman–, y de un solo tamaño –12 puntos–, excepto en las transcripciones de citas textuales largas en párrafo aparte del texto general, las notas finales y en las indicaciones sobre las fuentes bibliográficas, en los cuadros y figuras, que serán de cuerpo menor –10 puntos–.

• MAYÚSCULAS. En general, las mayúsculas se utilizarán solamente para el título del artículo y para los apellidos de los autores en la bibliografía.

• NEGRITA. La letra negrita se utilizará solamente para los títulos de las subdivisiones de primer –y tercer– nivel del artículo, y para los títulos de los cuadros y figuras. No debe utilizarse en el cuerpo del texto del artículo propiamente dicho.

• CURSIVA. La cursiva se utilizará para la mención de «Palabras clave» y «Keywords» y los títulos de libros, monografía, revistas, etc., así como para los títulos de las subdivisiones de cuarto nivel en el artículo. Dentro del texto las cursivas se utilizarán para indicar la inclusión dentro del texto de palabras o expresiones en otro idioma diferente al del artículo (expresiones en latín, ...). También podrán usarse excepcionalmente para destacar/resaltar alguna expresión.

• PÁRRAFO. Cada párrafo se iniciará con un sangrado de 5 espacios, con un espaciado interlineal 1,5.

• CITAS. Las citas textuales cortas (inferiores a cuarenta palabras) se escribirán entre comillas (dobles) integradas en el texto. Las citas textuales largas (cuarenta o más palabras) se escribirán iniciando una nueva línea con un sangrado del margen normal de la izquierda de 10 espacios y manteniendo este nuevo margen hasta el final de la cita, excepto si la cita contiene, a su vez, otros párrafos, en cuyo caso, la primera línea de cada uno de ellos se sangrará cinco espacios en relación con el margen de la cita.

• CUADROS Y FIGURAS. Su inclusión en el artículo debe responder a verdaderas exigencias de su contenido. Los cuadros y figuras deben enviarse en ficheros aparte, en alguno de los formatos que permiten su publicación en Internet, en especial JPG, GIF o PNG. Deben ir numeradas y llevar un encabezamiento conciso.

• NOTAS. Las notas deben ser solo las imprescindibles y se situarán al final del artículo en forma numerada. Al inicio de la lista de notas y referencias se pondrá la palabra «Referencias». Las referencias bibliográficas se limitarán a las obras citadas en el texto y se presentarán siguiendo la norma UNE 50-104-94, correspondiente a la norma ISO-690, numeradas por orden de aparición. Las citas a recursos electrónicos han de hacer constar, entre corchetes, la fecha en que se ha efectuado la consulta.

III. NORMAS PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE COLABORACIONES

– PRESENTACIÓN. Los originales deben ser remitidos en versión electrónica Word para Windows como archivo adjunto a **publicaciones@interior.es**.

– DATOS. Debe indicarse dirección postal, correo electrónico y teléfono.

– EVALUACIÓN. Antes de su publicación los artículos serán evaluados siempre por los directores y miembros del consejo de redacción. Además, en los casos de artículos de carácter doctrinal y en todos aquellos que por su naturaleza lo requieran, lo serán asimismo por expertos externos en la materia.

– PRUEBAS. Las pruebas se enviarán a los autores si hubiera tiempo para ello, y habrán de ser corregidas y devueltas en un plazo de cinco días. Las correcciones no pueden significar modificaciones considerables del texto.

– COPYRIGHT. Tras su publicación en la revista los artículos pueden reproducirse en otros medios por parte del autor, pero haciendo constar siempre el lugar de la primera publicación. Para cualquier otro uso, deberá obtenerse la autorización de la revista o de los autores.

– RESERVA. La *Revista* no asume las opiniones expresadas en los trabajos que publica.



ISSN 1889-6316



10,00 €